

Bogotá, Febrero de 2026

Señor (a):
Juez (a) del Circuito - Reparto

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024

Derechos fundamentales invocados: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ACCIÓN DE TUTELA

JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.764.204 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

A. ANTECEDENTES PERSONALES DEL ACCIONANTE

PRIMERO. Soy servidor público de la Fiscalía General de la Nación desde el 6 de mayo de 2008, donde he laborado ininterrumpidamente por más de 17 años, en el presente me encuentro en licencia para ocupar un cargo en la rama judicial.

SEGUNDO. Actualmente tengo 37 años de edad, título profesional de abogado obtenido el 29 de junio de 2012, título de Maestría, y cuento con 12 años y 9 meses de experiencia profesional total (posterior a la obtención del título).

TERCERO. Me inscribí al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal (OPECE I-101-M-01-(44)), cuyo requisito mínimo es de 10 años de experiencia profesional.

B. EL ACUERDO 001 DE 2025 Y SU SISTEMA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

CUARTO. El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo 001 de 2025, denominado "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

QUINTO. De conformidad con el artículo 31 del Acuerdo 001 de 2025, el concurso se evalúa sobre 100 puntos distribuidos en tres componentes: a) Competencias generales y funcionales (60 puntos, equivalente al 60%); b) Valoración de antecedentes (30 puntos, equivalente al 30%); c) Competencias comportamentales (10 puntos, equivalente al 10%).

SEXTO. Dentro del componente de Valoración de Antecedentes (30 puntos), el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025 establece una distribución interna que privilegia masivamente la experiencia temporal sobre cualquier otro factor: de los 100 puntos internos de antecedentes, 65 puntos (65%) se asignan a experiencia adicional al requisito mínimo, mientras que únicamente 35 puntos (35%) corresponden a educación formal, informal y otros antecedentes académicos.

SÉPTIMO. El artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025 establece las siguientes escalas de valoración para la experiencia profesional adicional al requisito mínimo:

Tabla 1: Escala de valoración de experiencia profesional relacionada adicional

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
De 1 mes a 1 año	5 puntos
De 1 a 2 años	10 puntos
De 2 a 4 años	15 puntos
De 4 a 6 años	20 puntos
De 6 a 8 años	25 puntos
De 8 a 10 años	30 puntos

De 10 a 15 años	35 puntos
15 años o más	45 puntos

Tabla 2: Escala de valoración de experiencia profesional general adicional

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL	PUNTAJE
De 1 mes a 1 año	3 puntos
De 1 a 4 años	6 puntos
De 4 a 6 años	9 puntos
De 6 a 8 años	12 puntos
De 8 a 10 años	15 puntos
De 10 a 12 años	18 puntos
12 años o más	20 puntos

OCTAVO. Como se observa en las tablas anteriores, para obtener el puntaje máximo de 65 puntos en experiencia adicional (45 puntos en experiencia relacionada + 20 puntos en experiencia general) se requieren 27 AÑOS de experiencia adicional al requisito mínimo del cargo: 15 años de experiencia profesional relacionada y 12 años de experiencia profesional general.

NOVENO. Dado que la valoración de antecedentes representa el 30% del puntaje total del concurso, y la experiencia adicional constituye el 65% de dicha valoración, la experiencia adicional representa el 19.5% del puntaje total final del concurso ($65\% \times 30\% = 19.5\%$). Esto significa que casi UNA QUINTA PARTE del puntaje total del concurso se otorga como privilegio exclusivo para quienes pueden acumular 27 años adicionales de experiencia.

C. EL CAMBIO RADICAL, CAPRICHOSE Y INJUSTIFICADO RESPECTO A CONCURSOS ANTERIORES DE LA MISMA ENTIDAD

DÉCIMO. Los Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, que regularon los dos concursos de méritos inmediatamente anteriores para los MISMOS CARGOS que ahora se convocan, establecían un sistema completamente diferente y proporcional para la valoración de experiencia adicional.

DÉCIMO PRIMERO. En los Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023, para obtener el puntaje máximo en experiencia adicional se requerían exactamente 49 meses o más en cada categoría de experiencia (tanto en experiencia profesional relacionada como en experiencia profesional general). Este umbral de 49 meses (4.08 años) por categoría establecía un total máximo de 98 meses (8.16 años) de experiencia adicional para alcanzar la puntuación completa.

DÉCIMO SEGUNDO. El peso de la experiencia adicional en el puntaje total del concurso era del 12% en el Acuerdo 001 de 2021 y se redujo al 10% en el Acuerdo 001 de 2023. Estos sistemas operaron exitosamente y permitieron seleccionar servidores idóneos y competentes para la Fiscalía General de la Nación.

DÉCIMO TERCERO. El Acuerdo 001 de 2025 modificó RADICAL Y ABRUPTAMENTE estos criterios sin que mediara cambio alguno en las funciones de los cargos, en las competencias requeridas, en la complejidad del servicio, ni en estudios técnicos sobre perfiles idóneos. El siguiente cuadro comparativo evidencia la magnitud del cambio:

Tabla 3: Comparación entre concursos de la Fiscalía General de la Nación

CONCEPTO	ACUERDO 001/2021	ACUERDO 001/2023	ACUERDO 001/2025	INCREMENTO
Experiencia relacionada adicional máxima	49 meses (4.08 años)	49 meses (4.08 años)	180 meses (15 años)	267%
Experiencia general adicional máxima	49 meses (4.08 años)	49 meses (4.08 años)	144 meses (12 años)	194%
TOTAL experiencia adicional para puntaje máximo	98 meses (8.16 años)	98 meses (8.16 años)	324 meses (27 años)	330%
Peso de experiencia adicional en puntaje total	12%	10%	19.5%	95%

DÉCIMO CUARTO. Como se observa en la tabla anterior, el Acuerdo 001 de 2025 incrementó en un 330% los años de experiencia requeridos para obtener el puntaje máximo (de 8.16 años a 27 años). Simultáneamente, incrementó en un 95% el peso porcentual de la experiencia adicional dentro del puntaje total del concurso (del 10% al 19.5%). Este doble incremento no tiene precedentes en la historia de los concursos de la Fiscalía ni en el sector público colombiano.

DÉCIMO QUINTO. El cambio es particularmente caprichoso porque la propia entidad había REDUCIDO el peso de la experiencia adicional entre 2021 y 2023 (del 12% al 10%), reconociendo implícitamente que la acumulación temporal de experiencia no era el factor más relevante para seleccionar los mejores candidatos. Sin embargo, en 2025, sin explicación técnica alguna, no solo revirtió esta tendencia sino que casi DUPLICÓ el peso de la experiencia adicional.

D. LA DESPROPORCIÓN EXTREMA DEL SISTEMA FRENTE A CONCURSOS DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

DÉCIMO SEXTO. Para dimensionar la magnitud de la desproporción del Acuerdo 001 de 2025, resulta necesario compararlo con los sistemas de valoración de experiencia

aplicados en concursos de otras entidades del sector público colombiano para cargos de similar o mayor jerarquía:

Tabla 4: Comparación con concursos de otras entidades del sector público

ENTIDAD / CONCURSO	CARGOS	EXPERIENCIA ADICIONAL MÁXIMA	PESO EN PUNTAJE TOTAL
Rama Judicial - Acuerdo PSAA13-9939/2013 (Convocatoria 22)	Magistrados de Tribunales y Jueces	6 años	6%
Rama Judicial - Acuerdo PCSJA18-11077/2018 (Convocatoria 27)	Magistrados de Tribunales y Jueces	7 años	7%
Procuraduría - Resolución 040/2015	Procuradores Judiciales I y II	12 años	12%
Fiscalía - Acuerdos 001/2021 y 001/2023	Fiscales Delegados	8.16 años	10-12%
PROMEDIO SECTOR PÚBLICO	-	8.3 años	8.31%
Fiscalía - Acuerdo 001/2025	Fiscales Delegados	27 años	19.5%

DÉCIMO SÉPTIMO. Los datos de la tabla anterior revelan que el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación establece el sistema más desproporcionado y discriminatorio documentado en concursos públicos colombianos. Específicamente:

- Exige 350% MÁS AÑOS que los concursos de la Rama Judicial para seleccionar MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES Y JUECES (27 años vs. 6-7 años). Es decir, para seleccionar fiscales delegados se exige casi cuatro veces más experiencia que para seleccionar magistrados, quienes ejercen funciones judiciales de igual o mayor responsabilidad y complejidad.
- Exige 125% MÁS AÑOS que el concurso de la Procuraduría para seleccionar Procuradores Judiciales I y II (27 años vs. 12 años).
- Exige 225% MÁS AÑOS que el promedio del sector público colombiano (27 años vs. 8.3 años).
- Exige 230% MÁS AÑOS que su propio sistema anterior para los MISMOS CARGOS (27 años vs. 8.16 años en los Acuerdos 2021 y 2023).

DÉCIMO OCTAVO. En términos de peso porcentual en el puntaje total, el sistema del Acuerdo 001 de 2025:

- Asigna 178% MÁS PESO que los concursos para magistrados de la Rama Judicial (19.5% vs. 6-7%).
- Asigna 62% MÁS PESO que el concurso de la Procuraduría (19.5% vs. 12%).

- Asigna 135% MÁS PESO que el promedio del sector público (19.5% vs. 8.31%).
- Asigna 95% MÁS PESO que su propio sistema anterior (19.5% vs. 10%).

DÉCIMO NOVENO. La pregunta es inevitable: si la Rama Judicial puede seleccionar MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES —funcionarios de la más alta jerarquía en la administración de justicia— evaluando apenas 6-7 años de experiencia adicional y asignando el 6-7% del puntaje a este factor, ¿qué justificación técnica, funcional u objetiva existe para que la Fiscalía exija 27 años de experiencia adicional y asigne el 19.5% del puntaje para seleccionar fiscales delegados? La respuesta es clara: NO EXISTE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ALGUNA.

E. EL IMPACTO DISCRIMINATORIO DEL SISTEMA: DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD

VIGÉSIMO. Exigir 27 años de experiencia adicional al requisito mínimo para obtener el puntaje máximo equivale funcionalmente a exigir tener más de 50 años de edad. Un cálculo aritmético simple lo demuestra:

- Edad promedio de graduación universitaria: 23 años
- Requisito mínimo de experiencia para Fiscal Delegado ante Tribunal: 10 años
- Edad para cumplir requisito mínimo: 33 años (23 + 10)
- Experiencia adicional para puntaje máximo: 27 años
- Edad para obtener puntaje máximo: 60 AÑOS (33 + 27)

VIGÉSIMO PRIMERO. Esta edad de 60 años tiene consecuencias directas frente a la edad pensional en Colombia. Para las mujeres, la edad de pensión es de 57 años, lo que significa que una candidata con 60 años ya SUPERÓ en tres años la edad de pensión. Para los hombres, la edad de pensión es de 62 años, por lo que un candidato con 60 años se encuentra a solo dos años de cumplir la edad de pensión, en el umbral del retiro laboral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El sistema está diseñado para otorgar ventajas competitivas desproporcionadas a distintos grupos etarios, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 5: Impacto del sistema de valoración según la edad del aspirante

EDAD DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA ADICIONAL TÍPICA	PUNTAJE MÁXIMO ALCANZABLE	DESVENTAJA VS. MAYORES DE 50 AÑOS
25-35 años	2-12 años	Hasta 35 puntos de 65	Hasta 30 puntos menos (46%)

36-45 años	13-22 años	Hasta 53 puntos de 65	Hasta 12 puntos menos (18%)
46-55 años	23-32 años	65 puntos (máximo)	Sin desventaja
Más de 56 años	33+ años	65 puntos (máximo)	Sin desventaja

VIGÉSIMO TERCERO. Como se observa en la tabla anterior, el sistema otorga ventajas competitivas máximas únicamente al 25% de la población profesional (los mayores de 46 años), mientras coloca en DESVENTAJA SISTEMÁTICA al 75% de los profesionales en edad productiva (los menores de 46 años). Los profesionales entre 25 y 35 años — que constituyen aproximadamente el 40% de la fuerza laboral profesional— pueden recibir hasta 30 PUNTOS MENOS que un profesional de mayor edad, lo que representa una desventaja del 46% en este componente.

VIGÉSIMO CUARTO. En mi caso particular, con 37 años de edad y 12 años y 9 meses de experiencia profesional total, de los cuales solo 2 años y 9 meses fueron reconocidos como experiencia adicional al requisito mínimo, obtuve únicamente 18 puntos en experiencia adicional, quedando en una DESVENTAJA de 47 puntos (72%) frente a aspirantes de mayor edad que pueden alcanzar los 65 puntos máximos. Esta desventaja no se basa en diferencias objetivas de mérito, idoneidad, formación académica o competencias técnicas, sino EXCLUSIVAMENTE en el factor cronológico de la edad.

F. LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA INTENCIONALIDAD DISCRIMINATORIA: EL ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2025

VIGÉSIMO QUINTO. El cambio radical, desproporcionado y caprichoso del sistema de valoración de experiencia NO fue producto del azar, de un error técnico, ni de una evaluación objetiva de las necesidades del servicio. Fue una decisión DELIBERADA Y PREMEDITADA, como quedó documentado en el acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación del 24 de febrero de 2025.

VIGÉSIMO SEXTO. En dicha acta, la Comisión dejó consignado de manera textual y explícita que su objetivo era "dar prioridad a la experiencia profesional relacionada, que es la que mayor peso tendría dentro de la prueba de antecedentes, DE CARA AL TIEMPO DE SERVICIO DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD". Es decir, la Comisión reconoció expresamente que diseñó el sistema analizando cuántos años de servicio promedio tienen los servidores actuales de la Fiscalía para favorecerlos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Adicionalmente, la Comisión expresó en la misma acta que buscaban subir "la de Valoración de Antecedentes al 30% de nuevo BUSCANDO VENTAJAS COMPARATIVAS PARA LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD". Esta declaración constituye una confesión expresa del propósito discriminatorio del sistema:

no se buscaba seleccionar a los mejores candidatos mediante criterios objetivos, sino OTORGAR VENTAJAS a los servidores actuales de la Fiscalía de mayor edad.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Comisión también reconoció en el acta que estaba incrementando caprichosamente los topes de experiencia al manifestar que "en los concursos anteriores el techo era de 10 años, ahora se sube a 15 años". Este reconocimiento evidencia que la Comisión era plenamente consciente de que estaba modificando radicalmente el sistema sin justificación técnica, con el único propósito de beneficiar a quienes pudieran acreditar más años de experiencia.

VIGÉSIMO NOVENO. Estas declaraciones constituyen prueba directa y contundente de que el sistema de valoración del Acuerdo 001 de 2025 fue diseñado con DESVIACIÓN DE PODER, persiguiendo un fin (favorecer a empleados actuales de mayor edad) que es completamente distinto del fin autorizado por el ordenamiento jurídico (seleccionar objetivamente a los mejores candidatos mediante evaluación imparcial de méritos).

G. LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

TRIGÉSIMO. El 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde obtuve una calificación de 53 puntos, reconociéndoseme únicamente 2 años y 9 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo, por lo cual se me asignaron apenas 18 puntos en el componente de experiencia adicional.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Entre el 14 y 21 de noviembre de 2025 presenté reclamación administrativa contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, exponiendo detalladamente los argumentos de discriminación indirecta por edad, la desproporción del sistema, la violación de la jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos, y la desviación de poder documentada en el acta del 24 de febrero de 2025. Solicité la inaplicación por inconstitucionalidad (excepción de inconstitucionalidad, artículo 4 C.P.) de los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En diciembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 confirmó el puntaje de 53 puntos mediante respuesta a la reclamación No. VA202511000002503. La respuesta NO ABORDÓ DE FONDO ninguno de los argumentos sustanciales de discriminación indirecta por edad, desproporción del sistema ni desviación de poder. Se limitó a confirmar la correcta aplicación aritmética del Acuerdo 001 de 2025, sin analizar la constitucionalidad del sistema de valoración.

TRIGÉSIMO TERCERO. La respuesta a la reclamación indicó que "contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del

Decreto Ley 020 de 2014", dejándome sin mecanismos administrativos adicionales para controvertir la decisión.

H. LA DEMANDA DE NULIDAD ANTE EL CONSEJO DE ESTADO Y SU ESTADO ACTUAL

TRIGÉSIMO CUARTO. El 7 de octubre de 2025 —incluso ANTES de conocer los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes— presenté demanda de nulidad simple con solicitud de suspensión provisional contra los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 ante el Consejo de Estado, Sección Segunda. La demanda quedó radicada bajo el número 11001032500020250048200, con ponencia del Magistrado Jorge Edison Portocarrero Banguera.

TRIGÉSIMO QUINTO. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, han transcurrido MÁS DE TRES (3) MESES desde la radicación de la demanda de nulidad y la misma AÚN NO HA SIDO ADMITIDA por el Consejo de Estado. En consecuencia, la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado TAMPOCO HA SIDO RESUELTA.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Acuerdo 001 de 2025 permanece con plena vigencia y efectos jurídicos. Mientras la demanda de nulidad permanece sin admitir y la medida cautelar sin resolver, el concurso de méritos continúa su curso acelerado: ya se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se resolvieron las reclamaciones, y el proceso avanza inexorablemente hacia la conformación de las listas de elegibles y los nombramientos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La demora en la admisión de la demanda de nulidad y en la resolución de la medida cautelar hace que el mecanismo judicial ordinario sea COMPLETAMENTE INEFICAZ para evitar el perjuicio irremediable, pues para cuando se produzca una decisión sobre la suspensión provisional —si es que llega a producirse— el concurso muy probablemente habrá concluido, los nombramientos se habrán efectuado, y las situaciones jurídicas se habrán consolidado de manera irreversible.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

2.1. DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13 C.P.)

El sistema de valoración de experiencia adicional establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 configura DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD, al otorgar

ventajas desproporcionadas e injustificadas a profesionales de mayor edad mediante criterios aparentemente neutros.

La discriminación indirecta ocurre cuando una norma aparentemente neutra —que no menciona explícitamente el factor discriminatorio— produce en la práctica efectos desproporcionadamente favorables para un grupo específico de personas sin justificación objetiva. En este caso, aunque el Acuerdo no menciona expresamente la edad, exigir 27 años de experiencia adicional equivale funcionalmente a exigir tener más de 50 años para acceder al puntaje máximo, otorgando ventajas competitivas decisivas únicamente a personas de edad avanzada.

La gravedad de la discriminación radica en que el sistema está diseñado para otorgar hasta 19.5 puntos del puntaje total (casi una quinta parte de la calificación final) como ventaja exclusiva para profesionales mayores de 50 años, colocando en desventaja sistemática al 75% de los profesionales en edad productiva, sin que exista justificación técnica que demuestre correlación entre acumular décadas de experiencia y mejor desempeño del cargo.

2.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 C.P.)

El proceso de selección se adelanta bajo reglas que no garantizan la imparcialidad ni la objetividad exigidas por el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual establece los principios de mérito, igualdad de oportunidades sin discriminación alguna, y garantía de selección objetiva.

El acta del 24 de febrero de 2025 documenta expresamente que el sistema fue diseñado con un fin distinto al autorizado por el ordenamiento jurídico: favorecer a los servidores actuales de mayor edad mediante la configuración del sistema "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad", buscando "ventajas comparativas para los servidores de la entidad". Esta desviación de poder vicia de nulidad el acto administrativo y vulnera el debido proceso de los aspirantes que participan bajo reglas amañadas.

2.3. DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículos 40.7 y 125 C.P.)

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el acceso a los cargos públicos de carrera debe basarse exclusivamente en el mérito y las calidades objetivas de los aspirantes, no en factores cronológicos como la acumulación temporal de experiencia que favorecen desproporcionadamente a ciertos grupos etarios.

El sistema implementado crea barreras de acceso injustificadas que excluyen del puntaje competitivo máximo a profesionales menores de 50 años —aproximadamente el 85-90% de los profesionales en edad productiva plena—, impidiendo el ejercicio efectivo del derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1. SUBSIDIARIEDAD

La presente acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad:

a) Agotamiento de la vía administrativa: Presenté reclamación administrativa dentro del término legal (14-21 de noviembre de 2025), la cual fue resuelta desfavorablemente en diciembre de 2025, indicándose que "contra la presente decisión, no procede ningún recurso". No existe mecanismo administrativo adicional.

b) Ejercicio de la acción contenciosa administrativa: El 7 de octubre de 2025 presenté demanda de nulidad simple con solicitud de suspensión provisional ante el Consejo de Estado (radicado 11001032500020250048200). Sin embargo, este mecanismo NO resulta eficaz porque:

- **La demanda NO ha sido admitida:** A pesar de haber transcurrido más de tres meses desde su radicación, la demanda aún no ha sido admitida. Esta demora procesal impide que el mecanismo ordinario pueda siquiera iniciar su trámite.

- **La suspensión provisional NO ha sido resuelta:** Como consecuencia directa de la falta de admisión, la medida cautelar tampoco ha sido decidida. El Acuerdo 001 de 2025 permanece con plena vigencia mientras el concurso avanza aceleradamente.

- **El concurso avanza sin control judicial:** El proceso de selección ha continuado su curso (publicación de resultados, resolución de reclamaciones) y avanza hacia la conformación de listas de elegibles y nombramientos, sin que la jurisdicción haya podido pronunciarse.

- **La eventual decisión llegará tarde:** Aun si la demanda fuera admitida próximamente, el proceso ordinario tiene una duración que excede ampliamente el tiempo del concurso. Para cuando se resuelva la suspensión provisional o el proceso de fondo, los cargos ya habrán sido provistos.

c) Tutela como mecanismo transitorio: Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, mientras se resuelve la demanda de nulidad en curso.

3.2. INMEDIATEZ

La acción se interpone dentro de un término razonable: los resultados se publicaron el 13 de noviembre de 2025, la reclamación fue resuelta en diciembre de 2025, y la tutela se presenta en enero de 2026. Cabe resaltar que la demanda de nulidad fue presentada

incluso ANTES de conocer los resultados (7 de octubre de 2025), demostrando la diligencia del accionante.

3.3. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio que se está causando reúne todas las características que la jurisprudencia constitucional ha establecido para calificarlo como irremediable, a saber: inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad. A continuación se desarrolla cada uno de estos elementos en relación con el caso concreto:

a) INMINENCIA DEL PERJUICIO

El perjuicio no es hipotético, eventual ni remoto, sino que está en proceso activo de consumación y se aproxima a su punto de irreversibilidad. Los siguientes hechos demuestran la inminencia:

- El concurso de méritos se encuentra en etapas avanzadas: ya se aplicaron las pruebas de competencias generales y funcionales, ya se aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, ya se publicaron los resultados preliminares, ya se resolvieron las reclamaciones, y el proceso avanza inexorablemente hacia las siguientes etapas.
- Las siguientes etapas del concurso incluyen la aplicación de la prueba de competencias comportamentales, la consolidación de puntajes totales, la conformación de las listas de elegibles y, finalmente, los nombramientos en período de prueba. Cada día que transcurre, el concurso avanza hacia su culminación.
- Una vez conformadas las listas de elegibles y efectuados los nombramientos, el perjuicio se habrá CONSUMADO DEFINITIVAMENTE. Los cargos habrán sido provistos con personas que obtuvieron ventajas bajo un sistema discriminatorio, y mi oportunidad de acceder al cargo en condiciones de igualdad se habrá perdido irremediablemente.
- El cronograma del concurso no se detiene mientras la jurisdicción contenciosa administrativa permanece inactiva. Mientras la demanda de nulidad lleva más de tres meses sin ser admitida, el concurso ha continuado su curso con normalidad, consolidando día a día los efectos del sistema discriminatorio.
- No existe certeza sobre cuándo será admitida la demanda de nulidad ni cuándo se resolverá la solicitud de suspensión provisional. Esta incertidumbre, combinada con la certeza de que el concurso continúa avanzando, configura una situación de peligro inminente para mis derechos fundamentales.

b) URGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se requiere la intervención INMEDIATA del juez constitucional porque las medidas de protección deben adoptarse con prontitud para evitar que el perjuicio se materialice de manera definitiva. La urgencia se fundamenta en:

- La ASIMETRÍA TEMPORAL entre la justicia ordinaria y el concurso de méritos: mientras el proceso de nulidad tiene una duración promedio de varios años (incluso la sola admisión ha tomado más de tres meses sin producirse), el concurso de méritos tiene un cronograma que se mide en semanas o pocos meses. Esta asimetría hace que el mecanismo ordinario sea estructuralmente incapaz de responder a tiempo.
- La demora de más de TRES MESES en la admisión de la demanda de nulidad no es un evento aislado, sino que refleja la realidad de los tiempos procesales de la jurisdicción contenciosa administrativa. Si la sola admisión toma más de tres meses, ¿cuánto tiempo tomará la resolución de la medida cautelar? ¿Cuánto tiempo tomará la decisión de fondo? La respuesta evidente es que tomará un tiempo que excede ampliamente la duración del concurso.
- Cada día que transcurre sin protección judicial, el sistema discriminatorio continúa produciendo efectos: los puntajes obtenidos bajo criterios inconstitucionales se consolidan, las posiciones relativas de los aspirantes se definen con base en ventajas ilegítimas, y el proceso avanza hacia su conclusión definitiva.
- La ventana de oportunidad para una protección efectiva se cierra rápidamente. Una vez que el concurso concluya y los nombramientos se efectúen, cualquier decisión judicial posterior —por favorable que sea— llegará demasiado tarde para proteger efectivamente mis derechos.
- No existe ninguna otra autoridad, mecanismo o instancia que pueda brindar protección oportuna. La vía administrativa está agotada (la reclamación fue resuelta desfavorablemente y no proceden recursos). La vía contenciosa administrativa está activada pero paralizada (la demanda no ha sido admitida). Solo el juez de tutela tiene la capacidad de intervenir con la celeridad que la situación demanda.

c) GRAVEDAD DEL DAÑO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La afectación a mis derechos fundamentales es GRAVE porque compromete de manera significativa mi proyecto de vida profesional, mi dignidad como aspirante a un cargo público, y el ejercicio efectivo de derechos constitucionales de la mayor importancia. La gravedad se manifiesta en:

- PÉRDIDA DE UNA OPORTUNIDAD ÚNICA E IRREPETIBLE: Los concursos de méritos para la Fiscalía General de la Nación no se convocan con frecuencia. El anterior concurso fue en 2023 y el anterior a ese en 2021. No existe certeza sobre cuándo se convocará el próximo concurso. Perder esta oportunidad significa potencialmente

esperar años —quizás muchos años— para tener otra oportunidad de acceder al cargo, si es que tal oportunidad llega.

- **AFECTACIÓN A LA CARRERA PROFESIONAL:** Como servidor de la Fiscalía General de la Nación con más de 17 años de servicio, el ascenso a Fiscal Delegado ante Tribunal representa la culminación natural de mi carrera profesional. Ser excluido de esta oportunidad por un sistema discriminatorio trunca mi desarrollo profesional de manera injusta.

- **DAÑO A LA DIGNIDAD HUMANA:** Ser evaluado bajo un sistema diseñado deliberadamente para favorecer a otros aspirantes —como consta en el acta del 24 de febrero de 2025— constituye un agravio a mi dignidad como persona y como profesional. Se me está tratando como un aspirante de segunda categoría, no por mis méritos o capacidades, sino por mi edad.

- **DISCRIMINACIÓN POR EDAD:** El sistema me coloca en una desventaja de hasta 47 puntos (72% del componente de experiencia) frente a aspirantes de mayor edad, exclusivamente por el factor cronológico de no haber cumplido 50 años. Esta discriminación indirecta por edad vulnera mi derecho fundamental a la igualdad en una de sus manifestaciones más importantes: el acceso al empleo público.

- **IMPOSIBILIDAD DE COMPETIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES:** A pesar de tener título de Maestría, más de 12 años de experiencia profesional, y más de 17 años de servicio en la Fiscalía, el sistema está diseñado para que nunca pueda alcanzar el puntaje máximo en experiencia adicional hasta que cumpla aproximadamente 60 años. Esto significa que, sin importar mis méritos académicos, mis competencias técnicas o mi idoneidad profesional, siempre estaré en desventaja frente a aspirantes de mayor edad con menos formación académica.

- **LESIÓN AL INTERÉS GENERAL:** Más allá de mi situación particular, el sistema discriminatorio afecta el interés general al impedir que el Estado seleccione a los mejores candidatos con base en el mérito. Un sistema que privilegia la antigüedad sobre la competencia actualizada, la formación especializada y el desempeño profesional objetivo no satisface el interés público en una administración de justicia eficiente.

d) IMPOSTERGABILIDAD DE LA PROTECCIÓN

La protección judicial NO PUEDE SER DIFERIDA sin que el daño se torne irreparable. La imposterabilidad se fundamenta en:

- **IMPOSIBILIDAD DE REPARACIÓN POSTERIOR:** Una vez que el concurso concluya y los nombramientos se efectúen, el daño causado NO PODRÁ SER REPARADO por ningún medio. No existe forma de "devolver el tiempo" ni de "reabrir" un concurso ya concluido. La oportunidad perdida es irre recuperable.

- **INEFICACIA DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA:** Aunque hipotéticamente se pudiera obtener una indemnización económica por la pérdida de la oportunidad, el dinero no puede compensar adecuadamente la frustración de un proyecto de vida profesional, la dignidad vulnerada, ni la oportunidad única de acceder a un cargo de la importancia de Fiscal Delegado ante Tribunal.
- **CONSOLIDACIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS:** Una vez efectuados los nombramientos, se generarán derechos adquiridos para quienes sean designados. Estas situaciones jurídicas consolidadas harán aún más difícil —si no imposible— cualquier reparación posterior. Los nombrados ingresarán a período de prueba, superarán dicho período, y adquirirán derechos de carrera que no podrán ser desconocidos.
- **EL TIEMPO CORRE EN CONTRA:** Cada día que pasa sin protección judicial efectiva es un día en que el concurso avanza hacia su conclusión definitiva. No existe la posibilidad de "pausar" el concurso mientras se resuelve la demanda de nulidad. El tiempo es un factor que juega inexorablemente en contra de la protección de mis derechos.
- **LA DEMANDA DE NULIDAD NO OFRECE PROTECCIÓN OPORTUNA:** Como se ha demostrado, la demanda de nulidad presentada hace más de tres meses ni siquiera ha sido admitida. Diferir la protección hasta que se resuelva el proceso ordinario equivale, en la práctica, a DENEGAR la protección, pues para cuando llegue una decisión favorable —si llega—, el concurso habrá concluido y el daño será irreparable.
- **NECESIDAD DE MEDIDAS INMEDIATAS:** Solo medidas adoptadas de manera inmediata —como las que puede ordenar el juez de tutela— tienen la capacidad de evitar que el perjuicio se consume. Cualquier demora adicional reduce las posibilidades de una protección efectiva y aumenta la probabilidad de que el daño se torne definitivo.

CONCLUSIÓN SOBRE EL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La confluencia de estos cuatro elementos —inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad— configura de manera inequívoca un perjuicio irremediable que justifica la intervención del juez constitucional mediante la acción de tutela como mecanismo transitorio. No se trata de eludir el mecanismo judicial ordinario —que ya fue activado diligentemente—, sino de obtener protección efectiva mientras dicho mecanismo sigue su curso, dado que su ritmo procesal es incompatible con la urgencia de la situación.

Negarme la protección transitoria solicitada equivaldría a condenarme a participar en un concurso cuyas reglas están diseñadas para discriminarme, a obtener un puntaje inferior al que me correspondería bajo criterios constitucionales, a ser excluido de la lista de elegibles o ubicado en una posición inferior a la merecida, y a perder definitivamente la

oportunidad de acceder al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal en condiciones de igualdad. Todo ello mientras la jurisdicción contenciosa administrativa ni siquiera ha podido admitir la demanda de nulidad.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito:

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDA. ORDENAR que, como medida transitoria, se suspendan los efectos del Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y, en ese sentido, se suspenda el concurso de méritos, hasta tanto se admita la demanda de nulidad y se resuelva la suspensión provisional.

V. PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Constancia publicación diario oficial Diario 53.048 del 04 de marzo de 2025, páginas 38 a las 51)
2. Copia del Acuerdo 001 de 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Copia del Acuerdo 001 de 2021 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
4. Copia del acta de reunión del 24 de febrero de 2025 de la de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
5. Copia del acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación del 03 de marzo de 2025 se aprobó el acuerdo 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
6. Copia de los Acuerdos de convocatoria de otros concursos del sector público:
 - o Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 (Rama Judicial)
 - o Resolución 040 de 2015 (Procuraduría)
 - o Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 (Rama Judicial)

7. Copia de la respuesta a la reclamación No. VA202511000002503.
8. Copia de la demanda de nulidad (radicado 11001032500020250048200).
9. Consulta del estado del proceso que evidencia que no ha sido admitida.
10. Copia de mi documento de identidad.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Accionados:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C. - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN - Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C. - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UT CONVOCATORIA FGN 2024 - Universidad Libre, Calle 37 No. 7-43, Bogotá D.C. - infosidca3@unilibre.edu.co

Del Honorable despacho,

Atentamente,


JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

C.C. No. 1.112.764.204 de Cartago, Valle del Cauca

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06 Versión: 02 Página: 1 de 29
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	

INFORMACIÓN BÁSICA					
Ciudad	Bogotá D.C.	Fechas	2025	02	24
Lugar	Presencial – Edificio H cuarto piso				
Hora inicio	Ocho de la mañana (8:00 a.m.)	Hora fin	Once y cinco de la mañana (11:05 a.m.)		
Tema de la reunión	Sesión Extraordinaria Presencial de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN – Acta No. 261				
Dependencia que convoca	Secretaría Técnica de la Comisión de la Carrera Especial en nombre de la Presidenta				
Secretario (quien transcribe)	David Stiven Santos Flor	Profesional de Gestión I			
IMPORTANTE 1. Diligencie digitalmente (evite su impresión, atendiendo políticas de cero papel) *. 2. Si el acta no es aprobada al finalizar la reunión, el secretario la elabora y remite vía correo electrónico a los asistentes, indicando el tiempo estimado para observaciones. Una vez cumplido el plazo, y si no hay pronunciamiento, ésta se entenderá aprobada. 3. El acta aprobada se envía en formato PDF a los asistentes vía correo electrónico.					
* Esta actividad la realiza el secretario de la reunión.					

ASISTENTES**				
#	Nombre	Cargo	Dependencia	Correo electrónico
1	ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA	Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la Comisión de la Carrera Especial.	Dirección de Asuntos Jurídicos	andrea.verdugo@fiscalia.gov.co
2	ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva	alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co
3	JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO	Subdirector Nacional de Talento Humano	Subdirección de Talento Humano	jose.angulo@fiscalia.gov.co
4	JAVIER MAURICIO	Representante principal de los empleados ante la Comisión de la Carrera	Dirección CTI - Nivel Central	javier.duque@fiscalia.gov.co



Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 2 de 20

ASISTENTES**				
#	Nombre	Cargo	Dependencia	Correo electrónico
	DUQUE VÁSQUEZ	Especial, período 2023 – 2025.		
5	ÓSCAR AUGUSTO TORO LUCENA	Representante principal de los Funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial, período 2023 – 2025.	Dirección Seccional - Cundinamarca	oscar.torol@fiscalia.gov.co
6	CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ	Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial	Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial	humberto.moreno@fiscalia.gov.co
7	DAVID STIVEN SANTOS FLOR	Profesional de Gestión I	Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial	david.santos@fiscalia.gov.co
**Formato control de asistencia (opcional).				

ORDEN DEL DÍA	
1	Novedades del Registro Público de Inscripción de Carrera –RPIC.
2	Discusión y aprobación del Acuerdo de Convocatoria para la provisión de 4.000 mil vacantes definitivas del Concurso de Méritos FGN 2024.
3	Proposiciones y varios.

DESARROLLO



	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-05
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 3 de 29

El Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial manifiesta "(...) Bienvenidos a la sesión del día de hoy, la doctora Andrea nos acompaña desde la virtualidad. Los doctores Giraldo, Toro, Angulo y Duque presentes, confirmado el quórum decisorio y deliberatorio, someto a consideración del Cuerpo Colegiado el siguiente orden del día".

1. **"Novedades del Registro Público de Inscripción de Carrera –RPIC.**
2. **Discusión y aprobación del Acuerdo de Convocatoria para la provisión de 4.000 mil vacantes definitivas del Concurso de Méritos FGN 2024.**
3. **Proposiciones y varios".**

Leído el orden del día, lo someto a aprobación y como siempre empiezo con votación nominal con Usted, doctora Andrea".

A su turno la doctora Andrea manifiesta: "apruebo el orden del día presentado", continúa el doctor Toro quien manifiesta: "apruebo.", prosigue el doctor Duque, "apruebo el orden del día", continúa el doctor Giraldo, quien manifiesta: "apruebo el orden del día", seguidamente el doctor Angulo "apruebo el orden del día".

El Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, luego de escuchar las votaciones de los miembros del Cuerpo Colegiado, manifiesta lo siguiente: "Aprobado, por unanimidad por los cinco miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, el orden del día propuesto para la sesión del día de hoy".

DECISIÓN: Aprobado el orden del día por unanimidad de los cinco (5) miembros, con voz y voto presentes.

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2025

1. Novedades del Registro Público de Inscripción de Carrera – RPIC.

El doctor Moreno procede a dar inicio, manifestando: "Damos inicio al mismo con el primer punto que es novedades del Registro Público de Inscripción de Carrera Administrativa; todos los comisionados excepto el doctor Giraldo han estado discutiendo ese punto, entonces lo pongo en contexto rápidamente, esta Comisión además de autorizar los concursos, administra y es el custodio del Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC) que es una de las informaciones más sensibles de la entidad en tanto otorga derechos a los servidores en el escalafón. Hay anotaciones que pueden ser: inclusión por que se supera un concurso de mérito o exclusión por que se retiran o no superan el periodo de prueba, o, alguna situación jurídica particular que haga que al inscrito en el escalafón se le deba cancelar el mismo. Esa información, la sustancia y la presenta la secretaría técnica, siempre con fundamento en el expediente que remite la Subdirección de Talento Humano, donde vienen detalladas cada una de las situaciones administrativas que dan origen a la modificación. Son actos administrativos largos, entonces como ya está aprobada por el cuerpo colegiado la estructura, yo lo que hago es la lectura de la causal por la cual modificamos el registro y leo el primer y último nombre de la misma, para no leer las resoluciones completas, porque aquí, en este caso, tenemos una resolución que leerla nos llevaría una hora para leerla.

Luego una vez explicado el procedimiento iniciamos recordándole a los comisionados que la competencia legal para actualizar el registro está establecida en el Artículo 53 del Decreto Ley 20 de 2014 en donde se señala de manera expresa: Que es competencia de este Cuerpo Colegiado, incluir por primera vez en el registro o excluir del mismo dependiendo de las situaciones administrativas de personal que se presenten.

Así las cosas, para el caso de hoy tenemos actos administrativos que refieren a tres numerales del artículo 96, causales de retiro del servicio, renuncia regularmente aceptada, edad de retiro forzoso y muerte".

- **Causal No. 1 Renuncia regularmente aceptada: 39 servidores**

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 4 de 20

El doctor Moreno, empieza su intervención con lo siguiente: *"El primer caso, tiene que ver con renunciaciones regularmente aceptadas, tenemos 93 renunciaciones desde la última sesión de comisión, empieza en el número 1 con Franco Aurelio Rodríguez Rodríguez, quien renunció al empleo de Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito, a partir del 2 de diciembre de 2024 y termina en el número 93 con Brayan Echeverry Nieto, quien presentó renuncia al empleo de Técnico Investigador I, a partir del 09 de enero del presente año".*

Leído el alcance del primer acto administrativo, reitero, por la cual se acepta la cancelación en el registro público de carrera a 93 servidores, luego de haberse verificado que su renuncia fue regularmente aceptada, como siempre doctora Andrea empiezo con usted la votación nominal de este primer acto administrativo.

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: <i>"Se acepta el proyecto de Acto Administrativo de las 93 renunciaciones motivadas"</i>
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de Acto Administrativo por el cual se cancela el Registro Público De Carrera para 93 servidores, causal renunciaciones, gracias"</i>
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de Acto Administrativo, mediante el cual se actualiza el Registro Público de Inscripción en Carrera"</i>
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el Acto Administrativo por medio el cual se cancela el Registro de Carrera de los servidores"</i>
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el Acto Administrativo por el cual se cancela el registro de inscripción de carrera de los 93 servidores"</i>

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: *"Queda aprobado por unanimidad de los cinco (5) miembros el primer Acto Administrativo por medio del cual se cancela el Registro Público de Inscripción de Carrera a 93 servidores públicos por renuncia regularmente aceptada".*

• **Causal No. 6 pensión de invalidez: 2 servidor**

Continúa el doctor Moreno: "Asimismo, con fundamento en la causal número 6 (pensión de invalidez), tenemos dos servidores: Antonio Jesús Ariza Rincón, al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con fecha de ejecutoria 15 de julio de 2024, y Luz Marina Abella Wilches al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuitos Especializados con fecha de ejecutoria 17 de octubre de 2024. Estamos de nuevo ante dos servidores que se les cancela el registro por haber obtenido pensión de invalidez, en esos términos queda leído el proyecto y empiezo con usted, doctor Andrea."

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: <i>"Sí doctor Carlos Humberto, se aprueba el proyecto como usted lo ha mencionado"</i>
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"De la misma manera se aprueba el proyecto mediante el cual se cancela el registro de los servidores por la condición de pensión por invalidez"</i>
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de Acto Administrativo"</i>
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de Acto Administrativo por invalidez de los servidores"</i>

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 29

Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto por el cual se modifica el registro de inscripción de carrera por invalidez de los servidores"

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: *"queda aprobado por unanimidad de los cinco (5) miembros del cuerpo colegiado el acto administrativo por medio del cual se cancela el registro a dos servidores por haber tenido pensión de invalidez"*.

• **Causal No. 6 Reconocimiento de pensión: 30 servidores**

Seguidamente el doctor Moreno continúa con: *"De la misma manera, tenemos la causal 6 del artículo 96, Cancelación del registro por reconocimiento de pensión de vejez a 30 servidores. Empezamos con el número 1 Juan González de la Torre, al empleo de Asistente De Fiscal I, con resolución de aceptación del 24 de octubre y renuncia efectiva a partir del 1 de febrero de la presente anualidad. Y terminamos en el número 30 con Omar Moisés Dales Arrieta, al empleo de Profesional De Gestión III, renuncia aceptada el 29 de octubre de 2024 con fecha de efectividad 1 de febrero de 2025. En esos términos queda leído para aprobación, la cancelación del registro de carrera a 30 servidores por haber obtenido pensión de vejez. Y como siempre empiezo con usted, doctora Andrea."*

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: <i>"Se aprueba el proyecto de Acto Administrativo en los términos en que ha sido leído para los servidores por pensión."</i>
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se cancela el registro de 30 servidores para obtener su pensión."</i>
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el proyecto de acto administrativo por el cual se actualiza el registro público respecto a la cancelación por pensión de vejez"</i>
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo el acto administrativo por la obtención de pensión de vejez"</i>
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: <i>"Apruebo la cancelación del registro por haber obtenido pensión de vejez a 30 servidores"</i>

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: *"Muchísimas gracias, aprobado por unanimidad el acto administrativo por medio del cual se cancela el registro a 30 servidores públicos de la entidad por haber obtenido su pensión de vejez"*.

• **Causal No. 8 Edad de retiro forzoso: 2 servidores**

Continúa el doctor Moreno expresando: *"Vamos a la octava causal del artículo 96, edad de retiro forzoso, tenemos dos servidores más, que empieza con Nicolás Miguel Barrios Vázquez al empleo de Asistente De Fiscal I, cuya fecha de ejecutoria es 8 de noviembre de 2024 y termina con Darío José Zapata Stacey al empleo de Asistente De Fiscal I con fecha de efectividad 8 de noviembre de 2024. Son dos servidores que salen del registro y de la entidad por haber llegado a la edad de retiro forzoso. En esos términos se presenta esta novedad de anotación en el registro y empleo con usted, doctora Andrea"*

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 29

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Se aprueba el proyecto de Acto Administrativo en este caso de retiro forzoso por la edad de los servidores."
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "Se aprueba el proyecto de Acto Administrativo, se cancela el registro de 2 servidores por retiro forzoso"
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto de Acto Administrativo"
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por retiro forzoso de los 2 servidores"
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por el cual se cancela el registro por retiro forzoso"

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad la cancelación en el registro a dos servidores por haber llegado a edad de retiro forzoso."

• **Causal No. 12 Muerte: 3 servidores**

Prosigue el doctor Moreno manifestando: "Tenemos la última causal en este acto administrativo, que es por muerte de tres servidores, que murieron estando en servicio activo. Empezamos con el servidor Leonel Vargas Delgado (Q.E.P.D), al empleo de Asistente De Fiscal II, a partir del 2 de septiembre de 2024, y Carlos Enrique Ospina Jaramillo (Q.E.P.D), al empleo Técnico Investigador II, con fecha de 24 de diciembre de 2024, cuando acaeció el hecho de su muerte. En esos términos queda presentada esta causal, donde de nuevo retiramos del registro a tres servidores por muerte y en esos términos se presenta el proyecto. Empiezo con usted, doctora Andrea"

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Se aprueba el proyecto de Acto Administrativo para los servidores por causal de muerte"
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "Se aprueba el proyecto de Acto Administrativo se cancela el registro"
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto de Acto Administrativo referente a la muerte de 3 servidores "
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por el cual se modifica la resolución por la muerte de los servidores"
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por el cual se modifica el registro por la muerte de 3 servidores"

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad la cancelación en el registro 3 servidores por fallecimiento".

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 7 de 29

- Inscripción por concurso de méritos FGN 2021: 2 servidores e inscripción por concurso de méritos FGN 2022: 27 servidores.

Continúa el doctor Moreno expresando: "Vamos a otro acto administrativo, estos que son de inscripciones y actualizaciones, los voy a leer en su conjunto. Tenemos un acto administrativo por medio del cual inscribimos por primera vez en la carrera administrativa de la Fiscalía a servidores públicos que superaron su periodo de prueba del concurso 2021. Estos son los últimos de esa etapa que fue producto de recomposiciones de lista.

Tenemos dos nuevos servidores en la entidad inscritos en el escalafón. Empieza en el número uno con Franklin Javier Urbano Cerón, inscrito en el empleo de Profesional Investigador III y está la servidora Laura Bibiana Tabares Ocampo, inscrita en el escalafón en el Empleo De Asistente de Fiscal II.

Asimismo, por el concurso 2022, tenemos 27 servidores que ingresan por primera vez al escalafón. Empieza con el número 1, Leonardo Guayara Delgado, en el empleo Técnico Investigador IV, y termina en el número 27 con la servidora Adriana Carolina Rodríguez Rodríguez al empleo de Técnico Investigador IV. En esos términos se presentan estos proyectos por medio de los cuales 29 servidores públicos ingresan por primera vez a la carrera administrativa especial de la Fiscalía General de la Nación. Empiezo con usted, doctor Andrea.

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Sí doctor Carlos Humberto, se aprueba el proyecto en los términos que han sido leídos"
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "Antes del voto el doctor Toro solicita la siguiente precisión: una aclaración: ¿Van salir dos actos administrativos distintos para cada uno de ellos, atendiendo a que son dos concursos distintos o un solo acto administrativo? A lo que el doctor Carlos Humberto aclara lo siguiente: "Salen actos distintos, pero como es la misma naturaleza los presento en su conjunto, pero son individualizados" El doctor Toro procede a votar " Apruebo los dos proyectos de Actos Administrativos mediante el cual se da por primera vez el registro en carrera para funcionarios para concurso 2021 y 2022 "
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por el cual hay inscripción a 29 servidores a la carrera"
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo la inscripción en carrera de los servidores teniendo en cuenta que cumplieron el requisito "
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo la inscripción de los 29 servidores que ingresaron por concurso de méritos"

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad la inscripción por primera vez de 29 servidores públicos en el registro público de la carrera administrativa".

- Actualización por concurso de méritos FGN 2021: 3 servidores y Actualización por concurso de méritos FGN 2022: 18 servidores

El doctor Moreno prosigue con: "Seguimos con los dos actos siguientes que leo también en conjunto, que son actualizaciones, es decir, ascensos en el escalafón de la carrera administrativa. Respecto del concurso de

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 8 de 29

méritos 2021, ascienden en la carrera tres servidores, que empieza en el número 1 con Jimmy Francisco Guío Caro, en el empleo de Técnico Investigador II, y termina en el número 3 con Vivian Esperanza Uribe Medina, en el empleo de Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito.

Asimismo, tenemos 18 servidores que ascendieron en el escalafón, producto del concurso 2022, empieza en el número 1 con Edwin Mario Ortiz Medina en el empleo de Técnico Investigador IV y termina en el número 18 con Carlos Eduardo Díaz Suárez al empleo de Asistente De Fiscal IV.

Así las cosas, se somete a consideración de los comisionados los actos administrativos por medio de los cuales se ascienden en el escalafón de la carrera administrativa a 21 servidores públicos. Empiezo con usted, doctora Andrea"

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Sí, apruebo el proyecto de Actos Administrativos de ascenso en los términos que han sido presentados"
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto de Actos Administrativos referidos a los ascensos con cursos 2021-2021."
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo por el cual se actualiza el registro público de inscripción de carrera."
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo la actualización del registro de carrera para los pedidos de ascenso."
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el Acto Administrativo de actualización de registro para los 21 servidores de ascenso"

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad el ascenso de 21 servidores públicos en el escalafón de la carrera administrativa".

- **Cumplimiento orden judicial - Se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 25-11-2024, en el sentido de dejar sin efecto la cancelación definitiva de la inscripción del servidor - Instrucción criminal.**

El doctor Moreno continúa: "Vamos a un siguiente acto individual que refiere al cumplimiento de una orden judicial por medio de la cual modificamos parcialmente la resolución. Entonces estamos frente a la modificación parcial de la resolución 135 del 25 de noviembre de 2024 en el sentido de dejar sin efecto una cancelación que había aprobado este cuerpo colegiado. El caso es el siguiente: el servidor Eddie Alexander Rey Sinming, Asistente del Fiscal II, fue incorporado en la entidad como Técnico Judicial II y estaba inscrito en el empleo de Asistente De Fiscal II en el registro público de inscripción de carrera.

El 15 de noviembre de 2024, la Subdirección de Talento Humano solicitó con todos los soportes la cancelación del registro público al servidor Rey por haber llegado a la edad de retiro forzoso. Con fundamento en toda la información remitida por la Subdirección de Talento Humano y con lo que reposaba en el expediente, la comisión de carrera, mediante la Resolución 135 del 25 de noviembre del año inmediatamente anterior, actualizó el registro en el sentido de cancelar la anotación al servidor Rey y retirarlo del escalafón por haber llegado a la edad de retiro forzoso.

No obstante, este hecho cierto y probado, el 23 de diciembre del 2024, la Subdirección del Talento Humano informó que el servidor interpuso tutela ante el Juzgado Primero Civil de Magangué Bolívar y el juez ordenó incorporar al servidor nuevamente a la entidad. Habida cuenta que, por una orden judicial, un juez ordena

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 9 de 29

reincorporar al servidor nuevamente en la planta de personal, por supuesto que hay que restablecerle el derecho y volverlo a inscribir o más bien dar por no dada la cancelación del registro.

Así las cosas, por estricto cumplimiento a una orden judicial, se recomienda al cuerpo colegiado modificar parcialmente la Resolución 135 del año inmediatamente anterior, en el sentido, de dejar sin efectos la cancelación del citado servidor Eddie Alexander Rey Sinming; los demás aspectos de la resolución se mantienen incólumes. En esos términos se presenta el proyecto, de nuevo indicando que dando estricto cumplimiento a una orden judicial que reintegró al servidor, se le reintegra en la carrera y se modifica la resolución en el sentido de dejar sin efecto la cancelación de que fue objeto el servidor en noviembre del año inmediatamente anterior. En esos términos queda presentado el proyecto.

El doctor Giraldo procede a preguntar lo siguiente: "¿Doctor Carlos, esta decisión se apeló?". El doctor Moreno responde: "No sé, eso es competencia de Talento Humano". El Doctor Angulo responde lo siguiente: "Si apelamos, pero la decisión del Juez es restablecerle los derechos, no ha habido fallo" El Doctor Moreno continúa: "Bueno, entonces estaríamos pendientes de lo que pase en segunda instancia, porque eso forma parte del procedimiento. Aquí ha habido casos en donde modificamos la resolución cumpliendo la tutela, porque todos los términos son perentorios, después apelamos y ganamos y nos toca volver a retrotraer, pero en este caso, dando estricto cumplimiento a la orden judicial. A lo que el doctor Toro interviene preguntando: "¿Doctor Carlos, usted conoce la motivación del fallo del juez de Magangué?" El doctor Moreno responde: "Yo creo o me imagino que el señor en comento que está de retiro forzoso, no tiene pensión. Entonces el juez lo que dirá, está en retiro forzoso, dejémoslo en nómina hasta que adquiera los derechos de pensión, violando normas constitucionales, pero como digo yo, nosotros "prevaricamos" en nombre de la justicia. Entonces en esos términos queda presentado el proyecto, doctora Andrea, y empiezo con usted la votación."

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Sí, señor, con las claridades que ha tenido allí en la mesa respecto de un eventual fallo de apelación a favor de la entidad o no, donde se tomaría las decisiones administrativas a que haya lugar, se acoge la recomendación y el proyecto de acto administrativo dando cumplimiento al fallo de tutela."
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto de acto administrativo por el cual se modifica parcialmente la resolución citada."
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el acto administrativo en el cual se modifica parcialmente la resolución 0135 del 25 de noviembre del 2024."
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo la modificación parcial de la actualización del registro."
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo la modificación parcial de la resolución por la cual se dejó sin efecto la inscripción del servidor."

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad la modificación parcial de la resolución 0135 del 2024 en el sentido de dejar sin efecto la cancelación del servidor Eddie Alexander Rey Sinming".

El doctor Moreno continúa: "Y vamos al último punto, del primer punto en relación con el Registro Público De Carrera, por medio del cual la comisión niega la solicitud de inscripción a un servidor. Se trata del servidor Manuel Antonio Rocha Bolaños, quien ocupa actualmente el empleo de Técnico Investigador II, pero en provisionalidad.

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 10 de 29

¿Cuáles son los hechos que sustentan el tema? El señor Rocha Bolaños impetró un derecho de petición al Consejo de Estado el año inmediatamente anterior, señalando que él había sido objeto de evaluación y que había superado un curso de investigadores judiciales; razón por la cual debería garantizarse su derecho a ser inscrito en el escalafón de la carrera administrativa.

Dicho derecho de petición fue remitido por competencia del Consejo de Estado a mi subdirección. Iniciamos el análisis correspondiente y encontramos dos hechos: En efecto, el servidor, que ingresó en el año 1993 en provisionalidad, adelantó y superó el quinto curso de investigadores judiciales bachilleres que se llevó a cabo entre agosto del 1993 y junio del 1994, pero era un curso de capacitación y no formaba parte de ningún proceso de selección. Luego, el hecho de haber superado el curso no le daba, por ese hecho, inscripción en la carrera administrativa.

Otro elemento que señala el servidor a su favor es que en efecto fue calificado. Se le solicitó por parte de mi subdirección el 11 de diciembre a la Subdirección Regional Central, en donde trabaja el servidor, todo el acopio que hubiese en su historia laboral sobre evaluaciones del desempeño, e igual lo hicimos el 16 de diciembre frente a la Subdirección de Talento Humano, quienes nos informaron que en efecto aparecen calificaciones en condición de provisional, no está inscrito en la carrera. Está en provisionalidad desde el año 1993 en la entidad.

Para conocimiento de los comisionados, especialmente para conocimiento de la doctora Andrea y el doctor Giraldo, durante varios años se calificó a los provisionales en esta entidad como instrumento de gestión, obviamente la evaluación de provisionales no otorgaba derecho alguno en la carrera administrativa. Pero el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020 declaró nula la evaluación de provisionales por señalar que se utilizaba el mismo instrumento para los servidores de carrera y que tendrían que ser instrumentos diferentes, razón por la cual el máximo tribunal de lo contencioso tumbó la evaluación de provisionales.

Hay que aclarar que todos los provisionales que fueron evaluados entre el 2017 y 2020 fueron evaluaciones de gestión de provisionales que no les dan derecho a ser inscritos en la carrera administrativa. Así las cosas, como quiera que el servidor argumenta dos hechos fácticos ciertos, pero que no le dan derecho a la carrera administrativa, se recomienda negar la solicitud en el registro en el empleo de Técnico Investigador II al servidor Manuel Antonio Rocha Bolaños, haciendo la claridad que, a diferencia de los actos administrativos anteriores, a este le cabe el recurso de reposición ante este cuerpo colegiado, si así lo estima el servidor Rocha Bolaños; en esos términos queda presentado el proyecto. Empleo con usted, doctora Andrea.

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Se aprueba el proyecto del acto administrativo en los términos en que han sido presentados."
Dr. Óscar Augusto Toro Lucena	Manifiesta durante la reunión presencial: "De conformidad con la motivación por usted expresada, apruebo el proyecto de acto administrativo mediante el cual se niega la solicitud de inscripción a un provisional."
Dr. Javier Mauricio Duque Vásquez	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto acto administrativo según lo expuesto por el Doctor Moreno"
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el proyecto de acto administrativo según lo expuesto en la mesa."
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Apruebo el acto administrativo según la motivación expuesta."

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad, la negativa de inscripción en el registro público del servidor Manuel Antonio Rocha, porque está en provisionalidad desde el año 1993."

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 11 de 29

• **Informe Registro Público de Inscripción de Carrera – RPIC**

Precisado lo anterior, el doctor Moreno, señala: *"En estos términos queda votado el primer punto y como siempre les muestro la foto de cómo queda la carrera, lo cual va a tener un impacto importante en el siguiente punto.*

A hoy, 24 de febrero de 2025, tenemos una disminución significativa de servidores inscritos en el escalafón. La foto del día de hoy es que tenemos 4.364 servidores, 130 se retiraron entre noviembre y diciembre, lo cual impacta de manera importante las cifras de distribución de ascenso e ingreso para el concurso.

Así las cosas, nuestra carrera administrativa hoy, 24 de febrero, tiene 4.364 servidores inscritos, 1.908 en el grupo de fiscalías, 1.474 en el grupo de policía judicial y 982 en el grupo de gestión y apoyo administrativo.

Eso, como señalé, impacta el siguiente punto porque hay una tendencia importante desde el mes de agosto del, el año inmediatamente anterior, en donde a pesar de que tenemos 1.500 servidores que superaron el periodo de prueba, han sido más los retiros de la carrera que los ingresos. Deberíamos estar en el orden de los 6.000 y en este momento con los 1.500 y estamos en 4.364."

**SERVIDORES RPIC POR DENOMINACIÓN DE EMPLEO
COMISIÓN 24 DE FEBRERO DE 2025**

GRUPO	Nº SERVIDORES CON DERECHOS DE CARRERA
FISCALÍA	1.908
POLICÍA JUDICIAL	1.474
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	982
TOTAL	4.364

Prosigue el doctor Moreno manifestando *"Vamos al siguiente punto en el orden del día, que es la discusión y aprobación del Acuerdo de Convocatoria para la provisión de 4.000 mil vacantes definitivas del Concurso de Méritos FGN 2024."*

2. Discusión y aprobación del Acuerdo de Convocatoria para la provisión de 4.000 mil vacantes definitivas del Concurso de Méritos FGN 2024.

"Antes de dar inicio a este punto, como lo señalé en su oportunidad y atendiendo a las reglas del código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo ¿Quisiera saber si alguno de los cinco (5) comisionados presentes, manifiesta conflicto de interés porque él o alguno de su núcleo familiar, tiene la intención de presentarse al concurso de méritos 2024?"

A lo que el Doctor Toro pide la palabra y manifiesta lo siguiente: " Doctor Carlos Humberto, efectivamente desde el día viernes a la fecha he recibido el correo con copia que le han mandado a la señora Presidenta de este cuerpo colegiado y a su señoría, donde varias organizaciones sindicales, la ASONAL JUDICIAL, OSINAL e incluso algunas de esas organizaciones en mesa de negociación en particular, manifiestan desde ya la necesidad de que nosotros, los miembros, no sólo el suscrito, sino todos los miembros de la Comisión que tengan interés en participar en el concurso, así lo manifiesten.

Igualmente han mandado, estuve leyendo hasta esta mañana, uno muy largo, al doctor sobre ese tema. Yo quiero manifestar lo siguiente: esta discusión se había quedado aplazada hace mucho rato y fue planteada por el compañero Javier Duque como un buen tino en esa época. Y aquí se esgrimió el concepto que, en esa época, jurídica había expedido a raíz de esas consultas. En segundo lugar, cuando llegué a esta comisión, me recibieron precisamente con esa pregunta cuando ya estaba el concurso avanzado. Recuerdo quien era presidente de esa época, fue lo primero que nos manifestó de cara a si existía algún impedimento o algún conflicto de interés.

Doctora y queridos compañeros, me mueve únicamente el hecho de que este concurso quede blindado, que no vaya a haber alta litigiosidad, porque preveo que va a haber alta litigiosidad. Y uno de los puntos precisamente sería eso que el Consejo de Estado denomina aspectos o defectos externos del acto administrativo, irregularidades que se predicen del sujeto que expide el acto. Esto es un acto de construcción colectiva y vamos a aprobar un acto administrativo de efectos generales que viene a ser la ley del concurso y como el mismo Consejo de Estado dice es inmodificable.

Si ese es el objetivo, yo tengo que manifestar en esta mesa que pongo a consideración de mi compañero Javier y de ustedes, a la señora Presidenta, mi conflicto de interés, muy claro, lo fundamento en la causal primera del artículo 130 del Código Contencioso Administrativo, que por vía de remisión del Decreto Ley 020 del 2014, nos cobija a nosotros. ¿Y cuál es el conflicto de interés? Pues, y al doctor Carlos, alguna vez se lo comenté, tengo un pariente en primer grado de consanguinidad mía, que ha participado en el concurso pasado, quedó de segunda, y solo había un cargo, y en esta oportunidad me manifestó expresamente, anoche la llamé, le dije, tengo que ser sincero, la llamé y le dije, te vas a presentar, a pesar que ella está en otra entidad, me dijo: si me voy a presentar.

En consecuencia, doctores, ese sería el fundamento legal y el aspecto fáctico. Ahora, quiero poner de presente lo siguiente, si aquí, el día de mañana se nos llega a demostrar que tuvimos un conflicto de interés, que eso nos haría incurso en una falta de carácter disciplinario, artículo 56, numeral primero del Código General Disciplinario, el actuar con un conflicto de intereses al proveer un acto. Y entonces, como lo advertí también en aquella oportunidad, después de hacer un estudio del punto de vista ordinario y de la jurisprudencia, les dije, incluso esto puede llegar a tener implicaciones de carácter penal, tema del problema de prevaricar. En consecuencia, con el único propósito de que haya transparencia y confianza legítima en lo que este cuerpo colegiado debe hacer, manifiesto desde ya, distinguidos colegas, Javier, que tengo un conflicto de interés, porque mi hija, primer grado de consanguinidad, va a aspirar nuevamente para ingresar por concurso de méritos.

En estas condiciones les solicito respetuosamente que me acepten esta manifestación de conflicto de interés que se trabaja como un impedimento según el artículo 130 del Contencioso Administrativo.

Prosigue el doctor Moreno: "Muchísimas gracias doctor Toro por su claridad. En efecto, dos organizaciones sindicales, el día viernes, en la noche" Interviene el doctor Toro aclarando lo siguiente: "son 4" a lo que responde el doctor Moreno "dos, y una recusación directa contra el doctor Toro, que la iba a leer, pero pues ya no es necesario." Interviene el doctor Toro "La misma organización a la cual yo asesoro, imagínese." Prosigue el doctor Moreno: "Para efectos del acta, desde la Secretaría Técnica, hay dos solicitudes expresas de organizaciones sindicales hasta la mañana de hoy, en donde solicitan a todos los miembros de la comisión que votan, que si hay conflicto de interés lo pongan de presente. Y asimismo hay una recusación directa allegada en la madrugada del día de hoy contra el doctor Toro. El doctor Toro ha sido muy claro, doctora Andres, de acuerdo al reglamento,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 13 de 29

si bien este cuerpo colegiado puede pronunciarse y opinar, la decisión de aceptar o no el impedimento es suya, en su condición de delegada de la señora fiscal, me parece que los argumentos del doctor Toro son lo suficientemente claros, pero si quisiera para efectos de acta que usted se pronuncie y decida si acepta o no el conflicto de interés y el impedimento, porque como es individual nos toca uno a uno, Doctora Andrea."

La doctora Andrea da respuesta en el siguiente sentido: "doctor Carlos Humberto y doctor Toro, efectivamente teniendo en cuenta la explicación que nos ha dado, es muy detallada y completa, creo que a este cuerpo colegiado lo que le corresponde es aceptar esa manifestación de impedimento que ha presentado el doctor Toro. Y de mi parte acepto la solicitud que ha hecho el doctor Toro para su impedimento de estos temas.

Ahora bien, la inquietud que tal vez me surge ahora, y es de pronto una pregunta para el doctor Carlos Humberto, es con ocasión a los temas que han sido aprobados del concurso: Los estudios previos, el proceso y todas estas etapas. No sé si el doctor Carlos Humberto nos pudiera aclarar un poco aquí cómo aplica la temporalidad de este impedimento."

El doctor Moreno da respuesta en los siguientes términos: "Si señora, son dos cosas: Cuando llega el doctor Toro estábamos aprobando la parte final del concurso 2022, él no tenía por qué haberse declarado impedido en ese momento porque él no decidió el concurso 2022. Y el año pasado, cuando sometimos a discusión y aprobación el diseño técnico que fue aprobado por el cuerpo colegiado, en ese momento el doctor Toro no manifestó impedimento alguno porque tal cual como lo estaba señalando, solo hasta hoy manifiesta el mismo porque su hija le ha expresado su interés de participar. Es decir, en relación con este concurso, la primera vez que solicito a los comisionados que se pronuncien si tienen o no conflicto de interés fue en el mes de mayo y posteriormente en el mes de junio, cuando aprobamos el diseño técnico y los cinco comisionados en su momento manifestaron que no.

Pero hay momentos diferentes, este es un momento, quizá el más importante, porque en ese momento se aprobó el diseño técnico para el cual se estructuraban unos pliegos jurídicos que no dan vida jurídica al concurso, como lo he manifestado muchas veces; sin embargo, en esa oportunidad que ningún comisionado manifestó en ese momento, mayo, junio de 2024, conflicto de interés alguno.

Hoy estamos ante el acto jurídico más importante del concurso, como lo señala el doctor Toro, lo que quede hoy aprobado es letra pétrea y no se puede modificar bajo ninguna circunstancia y cualquier error de procedimiento vicia el concurso y lo podría tumbar. Por eso en este momento este conflicto de interés y estos impedimentos son cruciales, porque si los comisionados votan y después se comprueba que hay un claro conflicto de interés y no lo manifestaron, eso puede significar, frente a una tutela, la nulidad de todo el acto jurídico llamado acuerdo de convocatoria.

Pero de nuevo, doctora Andrea, han sido dos momentos distintos, al momento de la aprobación del diseño técnico, en ese momento, que era soporte para un pliego licitatorio. Los cinco miembros manifestaron no estar incurso en ningún conflicto de interés. El tema se retoma el día de hoy y es el momento procesal más importante. El doctor Toro acaba de manifestar un claro conflicto de interés. Solicita que se le reconozca su impedimento, entiendo que usted como presidenta lo admite.

El doctor Toro manifiesta lo siguiente: "Doctor Carlos Humberto y doctora Andrea, la causal de conflictos de intereses, que a su vez es causal de impedimento, según el artículo 130, refiere precisamente al hecho de que tengamos que tomar una decisión, acuerdo, sentencia o auto, y pues aquí se va a tomar para mí entender la decisión más importante que existe en un concurso de méritos públicos, cuál es el acto de convocatoria a un concurso de méritos.

Por eso pienso que es el momento importante, el momento adecuado para que, en este caso, quien le habla le manifieste a usted respetuosamente, la calidad de poderse declarar impedido porque existe un conflicto claro intereses.

Y bueno, repito, lo hago, quisiera de alguna manera aportar, porque tengo algunas reflexiones sobre el proyecto de acuerdo, que de pronto mejorarían eso, pero realmente lo único que hago es evitamos que el día de mañana estos actos administrativos que tienen control judicial a través de acción de nulidad puedan verse afectados. Porque quien escribió el acto, esto es un acto colegiado, este acto administrativo de este cuerpo colegiado, y produce efectos jurídicos generales, puede haberse afectado por un vicio externo que concurre con el sujeto que produjo el acto. Esa es, en síntesis, doctora Andrea, el por qué hasta hoy se manifiesta esto. Pues, obviamente, porque la causal 130 número primero del CPACA, así lo establece."

Prosigue la Doctora Andrea "Gracias doctor Carlos Humberto y doctor Toro, por la respuesta y la claridad importante que quedará así expresa en el acta, entonces ratificando que se acepta el impedimento del doctor Toro."

El doctor Moreno continúa realizando la siguiente pregunta "¿Algún otro miembro de los cuatro que quedan manifiestan algún conflicto de interés para votar el acuerdo?"

El doctor Duque pide la palabra y manifiesta lo siguiente: "Ese tema ha sido convocado en tiempos anteriores por parte del suscrito y no se llevó o no se finalizó el resultado de esa convocatoria, lo aplazamos hasta llegar a este momento que me parece que es el más importante de todos. Y en orden de ideas en esa época expuso varias motivaciones, lo presentó él, yo presenté las mías y no sé quién más intervino respecto a ese tema."

Pero el día de hoy es una decisión única con anticipación de lo que se va a aprobar de este momento hacia adelante. Yo también solicito un impedimento, o más bien, estoy en un impedimento porque tengo a alguien que se va a presentar en el primer grado consanguinidad, con lo cual solicito a esta mesa colegial también se me acepte mi impedimento.

Seguido el doctor Moreno manifiesta lo siguiente: "Muchas gracias, doctor Duque. De nuevo en los mismos términos del Decreto Ley 020 de 2014 que remite para estos propósitos al CPACA, el doctor Duque manifiesta un conflicto de interés y plantea que sea aceptado por la presidencia del cuerpo colegiado, su impedimento. Doctora Andrea."

La doctora Andrea responde lo siguiente: "Sí, teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor Duque, en el mismo sentido del doctor Toro, creo que, agradeciendo la claridad, es necesario aceptar y recoger la solicitud de impedimento respecto del acto administrativo que da apertura al concurso de méritos de los 4.000 mil empleos de la fiscalía."

Continúa el doctor Moreno: "Voy con los tres miembros restantes del cuerpo colegiado, doctor Angulo, doctor Giraldo, doctor Verdugo, si alguno de ustedes también presenta conflicto de interés, porque ustedes o su círculo en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, se va a presentar al concurso, deben hacerlo saber en este momento, porque no podrían votar." A lo que el doctor Giraldo responde: "Manifiesto que no tengo ningún impedimento. Seguidamente el Doctor Angulo manifiesta: "No tengo ningún impedimento al respecto." Por último, la doctora Andrea responde: "Tampoco tengo ningún impedimento ni tengo conocimiento de algún familiar en estos grados que se han mencionado pueda tener interés en participar en el concurso."

Decisión: Seguidamente el doctor Moreno continúa: "Entonces, para que quede en acta, no solo porque dos organizaciones sindicales oficialmente ante la Secretaría Técnica y un señor de apellido Rincón, de manera expresa solicita, recusa directamente al doctor Toro por temas que ya se han puesto en la mesa. Se acepta el impedimento de los comisionados Oscar Toro y Javier Duque para votar el acuerdo de convocatoria, quedando para efectos de acta tres votos con los cuales se podrían tomar decisiones, aclarando que tiene que ser votado por unanimidad. Si cualquiera de los tres miembros que acaban de manifestar no tener conflicto de interés se apartan del proyecto, el proyecto no podría ser votado y no podría ser publicado el día de hoy y tendría que recomponerse el mismo."

Prosigue el Doctor Moreno: "Entonces en esos términos les agradecemos enormemente al doctor Toro y al doctor Duque, les solicitamos retirarse y luego los convocaremos para el último punto que es varios"

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 15 de 29

A lo que el doctor Toro interviene manifestando lo siguiente: "Yo antes de retirarme, quisiera pedirle un favor al doctor Carlos Humberto como secretario técnico, que, en el acta, quede constancia de las organizaciones sindicales que presentaron, para mí me llegaron cuatro, había que revisar el correo." El doctor Moreno da respuesta con lo siguiente: "No sé si a la doctora Andrea, yo tengo, le voy a decir directamente, la doctora Sandra Patricia Paredes, pero no lo hizo como presidente de ASONAL, sino a título personal, que fue comisionada, que se solicitara antes de la discusión y votación que se manifestaran los comisionados frente a posibles conflictos de interés, tal como se ha hecho al momento de iniciar este punto. A la doctora Paredes le vamos a responder diciendo que en efecto el primer punto antes de abordar la discusión. Y también escribió la doctora Alicia Spath Castañeda, es la que yo conozco, en donde también en representación del sindicato que ella representa, solicita que antes de iniciar la votación se requiera a los comisionados frente a posibles conflictos de interés, y tengo el de un señor que es personal, que es Rincón, que ese sí es una recusación directa contra el comisionado Oscar Toro Lucena, porque dice que sabe que familiares se van a presentar al concurso."

En la secretaría de este cuerpo colegiado no reposan más solicitudes, entonces quedará en acta que son estas dos, pero la respuesta que se dará a cualquier organización sindical es que, en efecto por procedimiento, antes de iniciar la votación correspondiente de este punto, se manifestó a los comisionados que si había conflicto de interés tenían que ponerlo de presente y que en efecto hubo aprobación de impedimentos sin incluir nombres.

Porque si bien todos sabrán que fueron ustedes dos, les recuerdo que las actas de la Comisión gozan de reserva legal y solo un juez de la República las puede levantar. Entonces, a esas organizaciones sindicales y al señor Rincón le responderemos, por supuesto, haciéndole saber que el tema se trató y que en efecto fueron aprobados dos implementos, pero los nombres gozan de reserva legal.

El doctor Toro aclara que: "también hay uno de PROFISCALÍA". A lo que el doctor Moreno responde, pero ese sí no lo tengo. De pronto, pero si me lo envía, no importa, lo voy a recibir en la sesión de hoy."

Continúa el doctor Toro: "Una observación, me dí a la tarea de leer todo, hay un punto que creo deben adicionar en las normas que rigen al concurso, allí falta por ser actos administrativos y contenido general citar algunas de las circulares" el doctor Moreno aclara lo siguiente: "las circulares de la selección del sorteo, las circulares son para identificar empleos" Interviene el doctor Toro: "No, las circulares frente a los criterios de la administración para la construcción de la OPECE, entonces a mí me parece que debiera incluirse, es una respetuosa sugerencia, porque ustedes son los que van a tomar la decisión, si es necesario, estuve consultando con administrativistas, y dicen que en estos casos es mejor pecar por exceso y no por defecto que haya una proposición jurídica completa, y si hay en el trámite de producción del acto de convocatoria unos actos administrativos de la administración que toca en el concurso, entonces para que este la salvedad técnica, usted verá doctor Carlos, fue una observación muy valiosa, si esos actos administrativos deberían o no permanecer ahí."

Interviene el doctor Moreno diciendo lo siguiente: "Yo creo que nos demoraremos una hora en la discusión y luego los llamaremos para proposiciones y varios". Seguidamente pide la palabra la doctora Andrea manifestando "Doctor Carlos Humberto, yo tenía la mano arriba un momentito, principalmente antes que se fueran el doctor Toro y Duque, digamos que entendemos la recusación y el impedimento que tienen, pero si obviamente no deja de preocuparnos un poco que quedaría sin la votación de los delegados de los empleados, de los trabajadores. En este orden de ideas, quisiera que quedara también la constancia, si en estos casos: ¿no aplican los suplentes o un ad hoc? Y en todo caso quede blindado el proceso a pesar de que han sido los mismos representantes de los servidores que han manifestado el impedimento que les asiste."

A lo que el doctor Moreno responde: "Las suplencias son para inasistencia de los comisionados, es cuando están en vacaciones o tienen un tema que les impide presentarse, aquí no aplicaría y podría haber aplicado pero los doctores Toro y Duque deberían haber informado previamente que no asistían, remitir por escrito sus impedimentos, tal como lo indica el reglamento y convocar a sus suplentes. En este momento están ellos presentes, no podían estar los suplentes, y ante los impedimentos queda la mayoría para votar, de nuevo argumentando que no podría ser por mayoría, sino, exclusivamente por unanimidad." Seguidamente el doctor

Toro manifiesta: "Doctor, sería bueno porque en los documentos que nos envió para estudiar, no está el anexo 1" a lo que el doctor Moreno responde "sí, el anexo 1, lo que sucede es como la certificación hubo necesidad de ajustarla por lo que le comenté con la OPECE que es un código la terminamos el fin de semana y está como Anexo para esta discusión, se las voy a dar a conocer, simplemente para efecto informativo, para que la tengan presente. El doctor Toro interviene con lo siguiente: "Esa es la que me comentó el 19, que tuvieron que mirar aspectos de gestión administrativa con policía judicial, doctor una pregunta que me hacen, si es que ustedes lo aprueban: En el apartado de divulgación del concurso de méritos, ustedes aprueban el acuerdo, el acuerdo aprobado ya es válido, ahora viene la notificación para que produzca efectos jurídicos, después hablan de un proceso de divulgación del concurso. ¿Eso en qué consiste?"

El doctor Moreno responde: "Qué viene ahora, los comisionados restantes si aprueban hoy, debe ser publicado en diario oficial, no es suficiente publicarlo en la intranet, cosa que se tiene pensado que sea de aquí al miércoles, si queda aprobado, una vez sea firmado por los comisionados, con ese Acuerdo publicado en el diario oficial, solo a partir de ese momento tiene efectos jurídicos porque es un acto de carácter general, quien quiera impugnar tiene que ir al contencioso, por vía de nulidades. Lo que tenemos pensado es que, si es aprobado y firmado, el domingo se publicaría en el Tiempo, en un diario de amplia circulación, tanto físico como digital y el martes empezamos la divulgación en todo el país; el operador se encarga de circular masivamente SIDCA3 para que todos los colombianos que tengan interés se presenten, y luego empezamos inscripciones. El doctor Toro pregunta: "¿más o menos según cronograma cuándo?" A lo que el doctor Moreno responde: "Según cronograma si todo sale bien, el lunes empezamos difusiones y estaría yo pensando el lunes es fecha de 3 de marzo, entre el 10 y 11 de marzo estaríamos empezando inscripciones, es más o menos como está pensado. Pero en efecto, sólo cuando se firme el Acuerdo y se publique en el diario oficial, es solo a partir de ahí que tiene efectos jurídicos el Acuerdo. El doctor Toro interviene: "No, nace a su vida jurídica hoy, hoy ya se tiene el acuerdo, otra cosa son los efectos jurídicos que surgen a partir de la notificación. Eso leí en las sentencias del Consejo de Estado por ejemplo muy interesantes en el caso "INPEC" y entonces demandaban el acto y la corte decía: un momentito el acto en el momento en que la comisión lo suscribe, es un acto que nace a la vida jurídica válidamente y se presume legal, es una presunción de legalidad, la única forma de tumbarlo es ante una acción ante lo contencioso administrativo y para efectos jurídicos, es decir, de oponibilidad pero ese es el tema del sindicato, bueno los dejamos. Gracias doctores"

A continuación el doctor Giraldo solicita una precisión: "Para claridad, ¿los impedimentos son?, para consanguinidad" interviene la doctora Andrea "Doctor Carlos, casi no le escucho al doctor Alejandro" a lo que responde el doctor Giraldo: "estoy haciendo revisión de cuáles son los grados de consanguinidad, afinidad y civil que generan impedimento para poder decirle a la gente", a renglón seguido el doctor Moreno responde: "El primer grado: Padres, hijos y cónyuge o compañero permanente; segundo grado abuelos, nietos y los hermanos de los cónyuges eso es afinidad; y primer grado civil son los hijos adoptados y padres adoptivos."

Prosigue el doctor Moreno: "De nuevo para que quede en acta, los dos comisionados representantes de los empleados y funcionarios manifestaron impedimentos y le fueron aceptados, entonces quedan tres votos válidos con los cuales se puede decidir."

Vamos entonces al punto 2, que es la aprobación del Acuerdo de Convocatoria para el concurso de méritos 2024, aquí voy entonces a pasar rápido ya que todos ustedes estuvieron presentes en las jornadas de difusión en todo el país. Tenemos 4.000 empleos en la oferta, 1.920 de nivel profesional, 1.757 del nivel técnico y 323 del nivel asistencial. Tenemos por ingreso 3.156 y por ascenso nos baja a 844, que es el primer elemento. En las difusiones hablamos de 1.000 empleos que saldrían por ascenso, ya bajamos a 844 porque se ha afectado de manera sensible el número de servidores inscritos en el escalafón.

Luego ya no logramos el 30%, pero les recuerdo que la norma es hasta el 30%, es decir, no se afecta la convocatoria si no tenemos el 30%, sino es máximo el 30%, que es lo que buscamos en el primer ejercicio, pero con el registro de hoy con el cual está ajustado el acuerdo, con 130 servidores menos en mes y medio, pues obviamente se afectan los números. Es necesario recordarles que para efectos de la selección de plaza, los empleos misionales se van a ubicar por direcciones seccionales y los empleos de apoyo y administrativos por las subdirecciones regionales, salvo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 17 de 29

que como quiera que cambió la normatividad vigente hasta los concursos anteriores, la tarjeta de residencia era un requisito de posesión, luego cualquier aspirante que quisiera trabajar en San Andrés, si se ganaba el empleo, tenía que iniciar el trámite de residencia ante las autoridades correspondientes para posesionarse en el mismo. Ahora con base en una tutela de la Corte Constitucional, es una exigencia para inscribirse al empleo el que tenga la tarjeta de residencia. Por eso es un requisito adicional y específico que vamos a pedir para todos los aspirantes que tengan interés legítimo de presentarse a cualquiera de los empleos." El doctor Giraldo toma la palabra manifestando lo siguiente: "No sé, yo le he dado muchas vueltas a eso, doctora Andrea para que me entienda, esa fue la decisión de tutela, que solamente es interpartes." El doctor Moreno aclara lo siguiente: "Le dio intercomunales a toda la Rama, dijo que todos los empleados de la rama judicial y nosotros somos rama para ejercer sus empleos en San Andrés y providencia deben tener tarjeta de residencia" Interviene el doctor Giraldo en donde manifiesta: "Claro, Para ejercer" Continúa el doctor Moreno: "para inscribirse perdón, ese fue el cambio que hubo, porque para los concursos anteriores siempre dejábamos que para posesionarse en cualquiera de los empleos de San Andrés y Providencia deberían tramitar previamente la tarjeta, con la tutela que le dio intercomunales a toda la Rama Judicial, la Corte Constitucional dice que es para inscribirse a los empleos, por eso es que yo creo que en el primer análisis que hice, si una tutela es interpartes, no tendría por qué cobijamos. Pero revisando toda la argumentación general de la tutela, la tutela la hace extensiva a todos los empleos de la Rama Judicial en todos los procesos de selección. Entonces por eso es que lo incluimos, porque no es una tutela interpartes. La misma Corte cuando se pronuncia, dice que es para todo aquel servidor de la rama judicial, y ahí nos cobija, que vaya a trabajar en San Andrés debe, al momento de inscribirse, tener tramitada la tarjeta de residencia. Entonces, por eso la incluimos.

Y de la misma manera, también la ubicación geográfica de San Andrés se vuelve específica, porque tenemos que garantizar que los aspirantes sepan que esas son las plazas en San Andrés, porque de lo contrario sería un genérico. Ese es el primer cambio que hay en el proyecto de acuerdo que ustedes conocieron, y es que se introduce la regla específica de inscripción para los empleos del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los elementos de la convocatoria se mantienen, se los recuerdo rápidamente: la convocatoria es regla para las partes; en la convocatoria estamos incluyendo todo el diseño técnico que fue aprobado por 4 de 5 votos en junio del año pasado. El acuerdo de convocatoria lo que hace es incorporar el detalle de ese diseño técnico que ustedes aprobaron. Recuerdo que en su momento lo aprobaron el doctor Duque, la doctora Andrea, la doctora Paula Tatiana y la doctora Ligia. El doctor Toro no se opuso al diseño, solo que señaló que no acompañaba el proyecto, porque le parecían muchos cargos, que él no quería que fuesen cuatro mil y como eran muchos empleos, él no acompañaba al diseño, pero no hubo objeción alguna al diseño como tal. Luego estas etapas que ven ustedes ahí del concurso, se reflejan en el acuerdo de convocatoria. Una a una, viene todo lo que debe ser para inscribirse, que ya lo hemos señalado, el registro civil de nacimiento, para los que quieran ser fiscales, que tengan en su cédula un lugar de nacimiento diferente a cualquiera de los municipios del país; la licencia de conductor para los que quieren ser conductores, todos los títulos académicos y todas las certificaciones laborales, en el aplicativo, al momento de inscribirse debe indicarse si se tiene algún tipo de discapacidad, y también queda en el aplicativo el enfoque diferencial, no ya para dar puntos, como se había presentado inicialmente, sino para efectos de desempates, pero para efectos de estadísticas y controlar desempates, si quedó en el aplicativo el enfoque diferencial.

Para ascenso, además, estar inscritos en el escalafón, tener calificación sobresaliente a diciembre de 2024 y certificado de antecedentes expedidos por la Contraloría y por la Procuraduría. En relación con la etapa de verificación de requisitos mínimos, el acuerdo señala expresamente los tiempos y el tipo de documentos que deben subirse en la aplicación hasta la fecha de cierre que es hasta las 11:59 pm del último día de inscripciones, todo a través del aplicativo.

En modalidad de ascenso, aquí hay una nota que es importante que los comisionados decidan si la votan así, que es el primer punto que sería objeto de votación o de revisión antes de continuar. La norma señala que la calificación es la que tenga en firme el servidor inscrito en la carrera en el año inmediatamente anterior al concurso. Como el acuerdo saldría con fecha 2025, la calificación en firme es diciembre de 2024. Y así está en el acuerdo, solo que introducimos en el acuerdo y tiene la marca amarilla, es que estamos poniendo una

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 18 de 29

excepción para efectos de que ustedes lo decidan si se aprueba o no. Y es que, de manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al concurso de méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024 por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio de apelación y esos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme. Ese es un ajuste en el diseño, se ajusta el diseño en ese sentido, y en el proyecto de acuerdo que está en consideración. De nuevo buscando ser garantistas, la ley que nos dice, a diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, podríamos quedarnos como quedó en el acuerdo a diciembre de 2024. Pero sabemos que aquí, pues, los jefes no es que califiquen al día siguiente. Yo ya tengo tres recursos de apelación en trámite en el Comité de Evaluación del Desempeño Laboral. Pueden ser muchos más, porque recuerden que cuando decidimos esto, producto de las primeras observaciones que hubo en difusión, no gustó que fuese 2023 y se determinó que había 1.200 servidores sin evaluar, se dio plazo hasta 14 de febrero; en el evento de que todos hayan cumplido, podríamos estar perfectamente tiempos para presentar recursos. Entonces mi recomendación sería, pero eso es objeto de discusión y aprobación de ustedes, es que, en este punto, y sólo para los servidores que hayan interpuesto en término recursos de la vía gubernativa y no estén en firme, les permitamos la evaluación de desempeño 2023. Entonces, antes de continuar, quisiera saber si están de acuerdo con eso, para saber si queda o no. La Doctora Andrea pide más claridad frente a la propuesta:

Sí, digamos que aquí se está incluyendo una cláusula, es la evaluación conforme ordena el Decreto Ley que es diciembre del último año, o sea, 2024. Estamos incluyendo una nota, para aprobación de ustedes, y es que sólo para aquellos servidores que en tiempo hayan interpuesto los recursos de reposición y apelación, y estos no se hayan resuelto al momento de las inscripciones, se les tendrá en cuenta la evaluación 2023 para garantizarles el derecho a concursar. En esos términos está planteado, para que ustedes en este punto decidan si se aprueba o no, esta inclusión.

Y este es un punto que incluimos nosotros de nuevo de cara a garantizar la mayor cantidad de servidores inscritos en carrera que se puedan presentar. Entonces no sé qué piensan ustedes de incluir esta nota. Interviene el Doctor Giraldo manifestando: "estoy de acuerdo", luego interviene el doctor Angulo manifestando: "estoy totalmente de acuerdo" finalmente interviene la Doctora Andrea: "Sí, creo que lo que es importante es dejarlo como tema de excepción, ¿no? Porque sí no, luego se nos vuelve una regla." El doctor Moreno continúa aclarando: "Sí, por eso, de manera excepcional, así empieza, solo de manera excepcional, y aquellos que en término han interpuesto recursos. Porque si no, ahorita empiezan todos a recurrir los actos, por supuesto conforme a lo que ordenan el CPACA y nuestro reglamento específico de evaluación del desempeño. Entonces, ¿está de acuerdo?" A lo que responde la doctora Andrea: "Sí"

Continuamos de nuevo entonces, frente al acuerdo, reiterando que el acuerdo incluye en su totalidad el diseño técnico que ustedes ya aprobaron, solo van dos inclusiones nuevas en el acuerdo. Repito, requisito de inscripción para los aspirantes a San Andrés y Providencia, tarjeta de residencia, dando cumplimiento a una tutela intercomunales para la rama judicial de la Corte Constitucional, y esta excepción de los servidores que hayan interpuesto los recursos de la vía gubernativa y no se hayan resuelto, se les valdrá la evaluación del año 2023. Son los dos únicos cambios nuevos que se ajustan el diseño y van en el acuerdo.

Viene luego la experiencia; la experiencia que hemos difundido, vamos a dar prioridad a la experiencia profesional relacionada, que es la que mayor peso tendría dentro de la prueba de antecedentes, de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad. La siguiente, prueba escrita, se mantiene igual como fue aprobado en junio del año pasado cuando se aprobó el diseño y como quedó aprobado a su vez en septiembre del año pasado por la Comisión, al estructurarse los estudios previos y el pliego definitivo, esto quedó como regla de operación para los posibles postulantes, perdón, proponentes al concurso, vamos a tener tres pruebas, dos eliminatorias y una clasificatoria. La eliminatoria vale 60% y se requieren mínimo 65 puntos aprobatorios. La de competencias comportamentales valen 10% y se sube la de Valoración de Antecedentes al 30%, de nuevo buscando ventajas comparativas para los servidores de la Entidad.

En aplicación de prueba, tal cual como se indicó en el diseño y en los pliegos, se aplicarán en las 32 ciudades capitales. La aplicación de la prueba no coincide con la ubicación geográfica de los empleos, ya que sólo es

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 19 de 29

para efectos de facilitar a los aspirantes que accedan a la misma. Y se reitera que, en el acuerdo, que es objeto de discusión, se señala que previamente a cada etapa se publicarán guías, en cada una de las etapas correspondientes a través de SIDCA3, que es la plataforma, y a través del link que ya tenemos aprobado en la intranet de la Fiscalía. En la prueba de valoración de antecedentes, también como se ha señalado, y esto no varía respecto de lo aprobado en mayo y en junio del año pasado, se da mayor preponderancia a la experiencia dentro de esta prueba, valiendo el 65% y la educación el 35%. Vamos a reconocer la antigüedad de 20 años para la educación informal y para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y se privilegia la experiencia profesional relacionada. Tal cual como se ve ahí y que de nuevo es parte del diseño aprobado por la comisión, como quiera que el Acuerdo refleja íntegramente el diseño aprobado previamente. Se van a dar puntajes adicionales por títulos adicionales tanto en nivel profesional como en nivel técnico y asistencial y en la experiencia vamos a privilegiar la experiencia relacionada, de suerte tal que si se fijan en los concursos anteriores el techo para el puntaje era 10 años, ahora se sube a 15 años, de manera que a mayor experiencia más puntaje en la prueba.

Viene la lista de elegibles y el estudio de seguridad, también como se ha señalado, eso forma parte de las reglas, está en el acuerdo y viene desde el diseño técnico que fue aprobado en su momento. Las listas de elegibles las conforma y adopta el cuerpo colegiado.

Y aquí viene el tercer cambio importante del acuerdo que también se ajusta en el diseño y es que, para garantizar la reducción, hasta donde sea posible, porque no se elimina 100%, es reducir el desarraigo, estamos incorporando la figura de audiencia pública de escogencia de empleo. Eso quiere decir, que, en relación a los números de empleos vacantes, en estricto orden de mérito del primero hacia adelante, el primero elegirá la plaza, que con seguridad si es un provisional es donde trabaja. Y por eso en la aplicación, y así está reflejado en el acuerdo y así va a salir en la guía, para cada vacante se va a desplegar el número de vacantes por direcciones seccionales, y estamos hablando de misionalidad, y subdirecciones regionales, y estamos hablando de apoyo administrativo. De suerte tal que un aspirante sepa que se presenta a un empleo, pero sabrá desde el primer momento no sólo cuántas vacantes tiene ese empleo, sino dónde están distribuidas geográficamente las mismas y sabrá que podrá escoger plaza en atención directa a la posición de mérito que ocupe en el concurso. Este es el tercer cambio importante en el acuerdo y en el diseño, pero que de nuevo recoge lo que hemos ido discutiendo con la señora Fiscal, que busca de nuevo reducir en lo posible el desarraigo.

Se define el desempate, que ya se había planteado a la señora fiscal y ella lo había aprobado, y es que el primer criterio de desempate será de enfoque diferencial. La norma actualmente señala que en efecto el primer criterio de desempate es enfoque diferencial, pero lo circunscribe sólo a víctimas de conflicto armado. Aquí hacemos una extensión del bloque de constitucionalidad y el desempate será no sólo un enfoque diferencial por víctima del conflicto armado, sino también por población étnica, indígenas, afrodescendientes, ROM, negros palenqueros, personas con orientación sexual diversa y madre cabeza de hogar. Los demás criterios de esta parte son los que vienen taxativamente señalados en el Decreto Ley 020 de 2014 y que ustedes ya conocen.

Vamos a la propuesta: Tal como lo señalé, hay dos maneras de ver la recomendación que yo le hago al cuerpo colegiado. Es que se entiende el 30% del total de la convocatoria y no denominación por denominación, porque si nos vamos a denominación por denominación, se bajaría mucho más. Se propone que sea hasta el 30% del total de los empleos convocados, lo cual nos da, como ustedes lo pueden ver en su extremo derecho, el 22% en ascenso, y el 78% en ingreso; para tener, del grupo A, del grupo de fiscales, tenemos 3.080 empleos que se convocan de ese grupo, con corte a la foto que tomamos el día de hoy, tenemos 1.908 inscritos en escalafón, nos bajó, por eso ya no se logra el 30%, y la propuesta es que lleguemos al 22%, es decir, mirar el total de los empleos y no uno a uno, de manera tal que, por ejemplo, fiscales delegados ante tribunal, sacaremos 80 en total, de los cuales 35 van en ascenso, 45 van en ingreso. De penales circuitos especializados de un total de 420, tendremos 150 en ascenso, 270 en ingreso. Delegados ante el juez de circuito, 600 vacantes, 145 en ascenso, 455 en ingreso. De jueces municipales promiscuos, 450 vacantes, 32 en ascenso, 418 en ingreso, porque no tenemos suficientes inscritos en el grado inmediatamente inferior, y es donde se propone mirar el total de empleos para determinar las vacantes en ascenso y no denominación por denominación.



FORMATO ACTA DE REUNIÓN

En relación con Asistentes de Fiscal, 250, 78 en ascenso, 172 en ingreso; Fiscal III, 250, 90 en ascenso, 160 en ingreso, Fiscal II, 680, 150 en ascenso, 530 en ingreso. Asistente de Fiscal no tenemos ninguno para ascenso y por tanto todos van por ingreso.

Entonces esa es la propuesta, en relación con los administrativos, entonces ahí las tenemos. Profesional Experto que son 27, van 8 en ascenso, 19 en ingreso. Profesional especializado II, no tenemos ninguno, no podríamos presentar ninguno en ascenso. Entonces todos los 65 irían en ingreso y así sucesivamente. Entonces en el equipo administrativo, y eso es importante, nunca se logra 30% porque el nivel asistencial no puede acceder, pero como también nos bajaron mucho los números, en el grupo administrativo solo logramos el 12,8% en ascenso. Lo teníamos en casi un 20%, con esta última modificación del registro nos pasó a 12%, pero no hay nada que hacer. Es aquí, como le señalé a la señora Fiscal y les indico a ustedes, que tenemos algunas denominaciones en donde no se puede convocar por ascenso, que son el Profesional Especializado II, no hay ningún especializado I inscrito en carrera, entonces no podemos convocar en ascenso ninguno. El profesional de Gestión I, no tenemos manera de presentar ascenso en ningún empleo, y el Técnico I, tampoco podemos convocar ninguno en ascenso. Entonces la propuesta es, que el porcentaje de ascenso sea sobre total de la convocatoria, y no denominación por denominación. Entonces hasta aquí va el acuerdo, vamos rápidamente con los otros elementos, que forman parte del Acuerdo.

Primero, que eso es bien importante y es claro que quede en acta, la estructuración de la oferta, cuya codificación se la mando a la doctora Andrea por correo, en tanto nos acompaña virtualmente y a los demás miembros se les entrega en físico. El día miércoles, eso sí es importante, ese es el punto de cierre, el doctor Ignacio remite la certificación para las cuatro mil vacantes distribuidas por denominación de empleo. Certificación en efecto fechada el 19 de febrero del presente año, en donde viene la distribución por denominación de empleo, junto con esa certificación, el doctor Ignacio allegó Excel con la distribución funcional y geográfica de esos 4 mil empleos y que es parte sustancial de la certificación; se aclara que no vienen ID porque para la carrera y para efectos de la convocatoria no necesitamos los IDs, es decir, esta comisión no conoce los nombres de los 4 mil servidores, pero el doctor Ignacio al certificar también anexa la distribución de esos 4 mil empleos, a efectos de estructurar la OPECE por procesos y por ubicación geográfica.

Con base en esa certificación, en el Acuerdo están reflejadas las vacantes por denominación y por modalidad, ascenso o ingreso, luego con la certificación y el Excel anexo remitido y certificado por el doctor Ignacio se construyó el anexo. Entonces, ¿cómo se codificó? Y es importante que ustedes sepan que este es un anexo que es parte integral del acuerdo. No nos podemos equivocar, porque un error en esto, que aparentemente son solo datos, afecta la convocatoria. Entonces, de nuevo, con base en la certificación del 19 de febrero del doctor Ignacio, y la distribución funcional y geográfica, se codificó la oferta de los diferentes empleos de la siguiente manera: Vamos a tener varios códigos adicionales a cómo se codificaron los dos concursos anteriores, entonces, si ustedes miran donde dice Estructura de Identificación de los Empleos y Vacantes, está I-101-M-01-(44) antes no estaba la M. Si ustedes se fijan, en los concursos de 500 y 1056 empleos, era I-101-01-(44). Ahí incluimos M, que es la modalidad de la ubicación por grupos. Entonces, la I, en este caso, por favor, tiene el numeral 1, significa modalidad, y solo hay dos posibles modalidades, ascenso A, ingreso I.

El siguiente número 101 es la denominación del empleo. Si se van al 2.2, van a encontrar la codificación que se le hizo a cada uno de los empleos. Empezamos con Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito código 101; Penales de Circuito Especializado código 102; Jueces de circuito 103; Promiscuo 104; Profesional Experto 105; Especializado II 106 y I 107; de Gestión III 108; de Gestión II 109; de Gestión I 110. Viene el nivel técnico: Asistente De Fiscal IV 201; Asistente Fiscal III 202; Asistente Fiscal II 203; Fiscal I 204; Técnico III 205; Técnico II 206; Técnico I 207; Secretario Ejecutivo 208. Asistencial: Secretario III 301; Secretario II 302 y I 303; Asistente 2 304; Asistente 1 305; Conductor III 306; Conductor II 307; Conductor I 308; Auxiliar II 309 y Auxiliar I 310.

Esta codificación es similar a la que tratamos en los concursos anteriores. Después viene el proceso, entonces, ¿qué es lo más importante del cambio? Que es el numeral 2.3 que no estaba en los concursos anteriores. Entonces, va a ver una M si el empleo es misional, una AP, si es de gestión y apoyo administrativo. Y una codificación única y especial, que es MSAI, si son misionales ubicados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catarina. Entonces, si nos devolvemos de nuevo ahora a la 1, la primera letra que

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 21 de 29

identifica la modalidad, ascenso o ingreso; El siguiente código, que son tres números, la denominación del empleo. El siguiente código, la ubicación por grupos, que es lo nuevo de la codificación en este concurso, Misional, Apoyo o San Andrés y Providencia. Viene el proceso que se mantiene como en el anterior y ahí utilizamos la codificación del mapa de procesos del sistema de gestión integral. Investigación y judicialización 01, Comunicación y proyección Institucional 02 y así sucesivamente hasta llegar al último que es la auditoría cuyo código es 11.

Y volvemos al uno, el último es el número de vacantes. Entonces, ¿cómo queda identificado un empleo? ¿Cómo se va a ver reflejado en la OPECE? ¿Y cómo cada OPECE se inscribe? Pues yo me voy a inscribir, entonces si ustedes ya lo miran de manera concreta, vámonos al 3.1, por favor, Grupo Fiscalía. 3.1. Entonces, yo me voy a inscribir en ascenso a Fiscal Delegado del Tribunal del Distrito. Mi código es A-101-M-01-(35). A corresponde ascenso, 101 a denominación del empleo, M a misional, 01 al proceso y 35 vacantes.

El siguiente reglón, Fiscal Delegado a Tribunal del Distrito en Ingreso, I-101-M-01-(44). I de Ingreso, 101 denominación del empleo, M-Misional del Grupo, 1-Proceso-44-Ingreso. Y así están codificados todos y cada uno de los empleos y en la siguiente página se pueden ver todos los empleos identificados y codificados.

Vamos solamente, para que todos sepan, la numeral 3.3, direcciones seccionales. Entonces aquí solo tenemos San Andrés. Entonces tenemos 13 empleos, ahí tenemos San Andrés, que es una codificación especial. Son 13 vacantes, 11 en ingreso, 2 en ascenso, y fíjese en la codificación, por ejemplo, la primera, Fiscal Delegado Ante Tribunal del Distrito, ahí hay una vacante por ingreso y el código es: I de ingreso, 101 de denominación del empleo, MSAI Misional de San Andrés y Providencia, 1 una vacante.

Interviene el doctor Giraldo preguntando lo siguiente: "yo tengo una pregunta. Si alguien coloca una tutela, por eso, y la Corte decide cambiar su posición, ¿eso no tumbaría todo el concurso?" A lo que responde el doctor Moreno: "La codificación es una manera interna de ubicar el empleo en una aplicación. No creo que un juez suspenda el concurso, puede decir que es muy compleja la codificación." El doctor Giraldo aclara lo siguiente: "No, no por la codificación, sino porque se exige a los de San Andrés inscribirse con tarjeta de residencia." Seguidamente el doctor Moreno manifiesta: "Ya está, está en el acuerdo." El doctor Giraldo continúa: "Por eso, está en el acuerdo, pero alguien dice, me están violando mi derecho a la igualdad y entonces mete la tutela y gana y el juez dice, sí señor, eso es ilegal, eso solamente lo deberían pedir después, eso nos tumbaría todo." El doctor Moreno responde lo siguiente: "No, porque lo que pasa entonces es que cuando estemos en la etapa de requisitos mínimos, la tutela tendría que ser antes, sino no tendría sentido. Si la tutela llega antes de requisitos mínimos, se le da la instrucción al operador que cumpla la tutela y que las personas que se hayan inscrito a San Andrés no les valga para ningún efecto la tarjeta de residencia que se entrega."

El doctor Giraldo manifiesta: "¿Esos inscritos en San Andrés quedarían en lo general o quedarían inscritos en otra parte?" A lo que responde el doctor Moreno: "No, quedan inscritos en San Andrés y lo que haríamos en la audiencia de adjudicación de plazas es que sumamos esos empleos y se adjudica en estricto orden de mérito. El doctor Giraldo nuevamente pregunta: "por eso, el que se inscribió a San Andrés podría modificar la inscripción" el doctor Moreno continúa: "Pero no modificaríamos la codificación, en el entendido en el que el juez diga: eso viola el principio de movilidad de los colombianos, porque podemos trabajar en cualquier parte del territorio nacional, no analizo ni evalúo la tarjeta de residencia, simplemente se excluye en la verificación de requisitos, y al final esos 13 empleos los sumo a las denominaciones misionales de los demás y los sumamos para efectos de audiencia y adjudicación de plazas. Y el de San Andrés que con eso podría ir de primero puede quedar octavo. ¿Qué puede tumbar la convocatoria? Que nos equivoquemos en el número de empleos, que digamos 4.000 y sumemos y son 3.980, se cae, ni siquiera nos dan la oportunidad de modificarlo. Que yo no incluya las condiciones del manual, se cae. Que no señale lo mínimo que debe tener: Denominación del empleo, proceso y salario, eso lo tumba un juez. Lo demás, por lo general, son interpartes, entonces es muy poco probable. En este caso, la codificación, ¿cuál sería el efecto? Caso San Andrés, que los señores vienen ya para esos empleos, la prueba es la misma, o sea, yo no tengo que cambiar nada porque a San Andrés debe ser la misma prueba que los fiscales de los demás lugares del país, solo que al final, esas 13 vacantes, las sumo por denominación, a las direcciones seccionales y el de San Andrés, que, por ejemplo, aquí con esta codificación especial va de primero, cuando lo sumo, puedo ir de octavo, entonces ya puede que no le toque San Andrés. ¿De acuerdo?"

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 22 de 29

No tendríamos problema. Que un juez se pronuncie sobre la codificación no nos pone en riesgo en este momento. Son de las cosas que uno puede modificar.

Entonces, esa es la codificación, que es parte integral, nosotros realizamos uno a uno, entonces están chequeado los 4 mil empleos, para efectos de ascenso es lo que ustedes acaban de aprobar, que es sobre el 30% de la convocatoria y no por denominación, revisamos la distribución geográfica y funcional que nos mandó el doctor Ignacio, y con base de esa certificación y ese Excel, es que está construido este acuerdo, que es regla de convocatoria.

Entonces, seguimos, otro elemento que la comisión aprueba, no en su contenido, sino en su inclusión, es lo que denominamos ejes temáticos y disciplinas académicas. Ustedes ya lo conocen, porque se les remitió con toda la documentación. Para el grupo de fiscalías, lo hizo el señor Vicefiscal general de la Nación y para las direcciones adscritas al despacho, cada director, y en las subdirecciones de la dirección ejecutiva, cada uno de los siete subdirectores que conforman la dirección. Sigamos, vámonos hasta donde está el primero, donde está el nombre del doctor Gilberto. Entonces, a título de ejemplo:

Pero entonces aquí solo voy a dar un par de ejemplos, porque así funcionan todos. Entonces fíjense cómo lo hizo el doctor Gilberto, que ya se lo dije, hizo un trabajo muy juicioso, muy riguroso y es claro que hay una relación directa entre la calidad y pertinencia del eje temático y la calidad y pertinencia de las preguntas de la prueba.

Entonces, por ejemplo, el señor Vicefiscal nos dice que, para los empleos de todos los profesionales de fiscalías, tribunal, circuito especializado, circuito municipal, se requiere título en derecho. Solo se permite la profesión de derecho. Y él dice, ¿qué tienen que saber? ¿Qué se le debe preguntar? Principios y derechos fundamentales aplicados al derecho penal; Derecho penal sustancial, debe incluir parte general y parte especial; pero además necesito que sepan de actos urgentes, programa metodológico, técnicas de indagación e investigación, archivo, audiencias, elementos comunes a todas las audiencias, audiencias ante juez de control de garantías, formulación de imputación, formulación de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral sobre otros sistemas procesales penales.

O sea, súper detallado. Esta es la foto de lo que por dentro explica. Y hace lo propio con las competencias comportamentales, ¿qué tipo de comportamientos debe caracterizar a un fiscal que quiera trabajar en la fiscalía o aspirante a fiscal? en relación con las comunes, orientación a resultados, orientación al usuario, transparencia, compromiso con la gestión, con la organización, autogestión, seguimiento, ética y calidad. Pide comunes, inteligencia emocional interpersonal, por nivel jerárquico, o sea propias del profesional, aprendizaje continuo, experticia, creatividad, toma de decisiones, habilidades interpersonales, disciplina, pero además las propias del fiscal como son estar en capacidad de tener habilidad lingüística, trabajo en equipo, sensibilidad interdisciplinar, planeación y administración, negociación, razonamiento lógico, analítico y conceptual, experticia profesional, etc.

Así mismo el Vicefiscal construyó para los asistentes de fiscal y así todos los demás. Entonces voy solo a un ejemplo, nada más para que el doctor Giraldo en este caso vea qué se propuso para las subdirecciones de la dirección ejecutiva.

Entonces, por ejemplo, Subdirección de Gestión Contractual, proceso de gestión contractual. ¿Quién puso por escrito los perfiles académicos y los ejes temáticos? El doctor Raúl Javier Manrique Vaca, en su condición de subdirector nacional de gestión contractual. ¿Qué profesiones solicita que se incluya? Derecho y administración de empresas para el profesional experto. Derecho; Contaduría y Administración de Empresas para los especializados II y I. Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Finanzas, Derecho, Jurisprudencia, Licenciatura en Educación, Ciencias Sociales, en Educación Básica Primaria, Ingeniería Industrial, Comercio Internacional, Contaduría y Marketing. Y las competencias funcionales debe saber de contratación pública, de plan anual de adquisiciones, de estudios previos, de principios, modalidades, procedimientos de liquidación de contratos, de derecho administrativo, de proceso administrativo sancionatorio,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 23 de 20

de presupuesto público, de gestión de proyectos, de interpretación jurídica y de seguros. Y así están contruados todos los ejes temáticos. Aquí está, por ejemplo, gestión documental, que lo hizo el que estaba en su momento. Está el doctor José Ignacio Angulo, quien ajustó las disciplinas académicas, pero aquí tenemos una parte que mandó la doctora Paula Tatiana. Tenemos TICS, a ver, busco TICS.

La doctora Alejandra Torres Duque como Subdirectora Nacional dice que se requiere que en sus perfiles vayan ingeniería de sistemas, ingeniería de software, ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería de tecnología de la información y las comunicaciones, sistemas de información, gestión de sistemas de información, ingeniería de computación, ingeniería electrónica, etc. Se requiere que sepa de gestión de proyectos, de infraestructuras TIC, de seguridad digital y ciberseguridad, de desarrollo de software, de gestión de información, de arquitectura de TIC, de transformación digital. Y así todos y cada uno de los dueños del proceso remitió los ejes temáticos y las disciplinas. Este ejercicio quedó concluido en agosto y septiembre del año inmediatamente anterior, se completó hace una semana con las disciplinas académicas del proceso de Talento Humano que mandó el doctor José Ignacio, porque ese proceso si dijimos va al final, porque talento humano no refiere a solo su proceso, sino, también los transversales, técnicos, asistenciales y conductores que estén no importa dónde, pero son de apoyo y sus perfiles los define la Subdirección de Talento Humano.

El doctor Angulo interviene para aclarar lo siguiente: "Pero entonces, para claridad, los directores todos ahí enviaban la información de sus profesiones. Talento humano lo que hace es una consulta en el sistema, en el sistema Kactus, y extrae las profesiones que están consignadas en ese sistema para dejarlas en el documento, para complementar la información."

Continúa el doctor Moreno: "Y aquí falta solo un cruce que lo terminó de enviar el doctor Ignacio el viernes, y es muchos dueños de proceso, como no saben quiénes son las personas de carne y hueso que van a salir, porque a ellos se les pide que piensen en el perfil que requieren, ellos estructuran los ejes temáticos en función a su perfil y no a las personas, como debe ser, además. Pero por principio de seguridad jurídica y confianza legítima, a los 4.000 servidores se les tiene que garantizar el derecho a concursar. Entonces, esta vez que no pasó en los concursos anteriores, no obstante, yo haberlo señalado y está en acta, si quedó un compromiso que todo el provisional que esté tiene derecho a concursar. Entonces, el doctor Ignacio me mandó el viernes el último reporte con las disciplinas académicas de los cuatro mil empleos, y ahora se está haciendo el cruce correspondiente.

Por ejemplo, Alejandra no incluyó, voy a decir cualquier tontería, psicología, porque no requiere ese perfil, pero resulta que hay una psicóloga en provisionalidad y este ID sale en el concurso, luego oficiosamente se va a incluir psicología. Y así en todos los casos, vamos a hacer el cruce de las 4.000 con todo lo que enviaron los jefes. Son muy pocos los que faltaría complementar, pero eso sí es fundamental para que el provisional tenga la certeza que, si quiere, puede concursar. Entonces, ese ejercicio lo empezamos a cerrar de aquí al miércoles, ese se le manda a la unión temporal, así como la codificación, el manual de funciones, el decreto de salarios y las disciplinas académicas, proceso a proceso, para que hagan un archivo plano y ese archivo plano es el que alimenta el sistema, y en términos generales así está estructurado el acuerdo; entonces, para recapitular.

El acuerdo de convocatoria refleja íntegramente lo que aprobó ya la comisión en junio del año pasado, es decir, refleja el 100% del diseño técnico. Solo incluye cuatro elementos nuevos: 1) Tarjeta de residencia como requisito para los que quieran aspirar a San Andrés y Providencia. 2) Una nota por vía de excepción en evaluación del desempeño, que aquellos que tengan recursos y no estén en firme podrán acceder con la evaluación 2023. 3) Habrá audiencia de adjudicación de plaza que se distribuirá por direcciones seccionales para lo misional y subdirecciones regionales para apoyo y gestión administrativa. Cada candidato deberá inscribirse a un empleo, pero podrá ver cuántas vacantes hay en cada unidad geográfica de Colombia y el acceso a la ubicación geográfica será por audiencia de adjudicación de plaza, en estricto orden de mérito. 4) Se incluye como criterio de desempate el enfoque diferencial que trae la Corte Constitucional, que no sólo refiere a víctimas del conflicto armado, sino población afro, población con orientación sexual diversa y madres cabeza de familia. Todo lo demás es lo que ya aprobó este cuerpo colegiado y entonces en esos términos abro el debate por si tienen observaciones o si no para votar. De nuevo, ¿el camino cuál es? Si el cuerpo colegiado hoy por unanimidad, porque no podría haber un voto diferente en este momento, dada la composición, se procedería a firmar el

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 24 de 29

Acuerdo para posteriormente tramitar la publicación en el diario oficial; posteriormente, se remitirá al operador para una publicación en un diario de amplia circulación nacional invitando a todos los colombianos a concursar, que saldría eventualmente el domingo en el Tiempo, en versión impresa y digital.

A partir de la publicación en el diario se empezaría la difusión, que es promover el concurso a nivel nacional y 10 días después empezamos inscripciones y con el primer inscrito que haya ya no hay nada que hacer, así haya uno solo, nos toca hacer concurso."

El doctor Giraldo interviene: "Entonces, ¿las inscripciones arrancarían el 10 de marzo?"

El doctor Moreno continúa: "Yo creo que, si se aprueba, la difusión arrancará la próxima semana. Digamos, si empezamos lunes Difusión, eso me da, no sé si son hábiles o calendario, tengo que revisar, pero digamos que 10 de marzo, 12 de marzo, estaríamos empezando inscripciones. El doctor Giraldo de nuevo pregunta: "¿La convocatoria saldría a publicar en el periódico, ah bueno, en el diario oficial?" Continúa el doctor Moreno: si señor, si se aprueba y una vez se firme, se tramita publicación en el diario oficial y solo a partir de ese momento empezaría la difusión y las inscripciones." Interviene el doctor Giraldo: "¿A través de la página web las inscripciones son a través de la página web, ya está habilitado el aplicativo?" El doctor Moreno responde: "La difusión implica, que ya esté suscrito y publicado el acuerdo y el operador habilita la aplicación para la etapa de inscripciones.

Continúa el doctor Moreno: "Entonces, para inscripciones, sale un anuncio que dice a partir del día tal y hasta el día tal habrá inscripciones. Son 20 días hábiles, si no se nos presenta ninguno en ingreso, para ese o esos empleos nos toca repetir inscripciones. Si no se nos presentan en ascenso mínimo el doble, quedan desiertos automáticamente y se suman al ingreso." Interviene el doctor Giraldo preguntando lo siguiente: "Pero no hay que volver a convocarlo, ¿no?" responde el doctor Moreno: "Solamente si no hay ingreso. Por ejemplo, que para un empleo en ingreso no se me presentó ninguno. Para ese empleo, abro de nuevo. Para uno, si no se me presentaron diez, con ese único inscrito sigo." El doctor Giraldo pregunta lo siguiente: "Pero si, por ejemplo, hay cien para fiscal local y se presentan no más de 50, no hay que volver a abrir. O si hay que volver a abrir." El doctor Moreno seguidamente responde: "La norma no lo señala porque lo que dice es que no tenga inscritos. Lo que sucede es que de entrada sabemos que van a quedar 50 empleos de 100. Lo reviso, pero la norma lo que dice es, si para eso no tengo inscritos, tengo que abrir de nuevo. La Contraloría tuvo 610 mil aspirantes inscritos para 3.600 vacantes.

Nosotros somos 4 mil. El análisis que se hizo es que, en contraloría, no se pide experiencia. Aquí estamos pidiendo experiencia relacionada. Pero si creo que vamos a llegar fácilmente a los 300 mil. Bueno, señores, así está presentado el proyecto. No sé si hay observaciones, comentarios. A lo que responden los doctores Giraldo y Angulo: "Ninguno". Seguidamente la doctora Andrea responde: "No, señor, todo en orden."

Bueno, entonces, como hay observaciones, someto a aprobación del cuerpo colegiado el acuerdo de convocatoria, que quedaría numerado como Acuerdo número 001 de 2025, para proveer por mérito 4 mil vacantes en las modalidades de ascenso e ingreso. Esta aprobación conlleva aprobar a su vez el Anexo Técnico Número 1. Oferta pública de empleos de carrera especial OPECE, que es la codificación de los 4.000 empleos vacantes, con fundamento en la certificación del doctor Angulo del 19 de febrero y la distribución geográfica y funcional. A su vez, se solicita aprobar la incorporación en los elementos sustantivos del concurso, los ejes temáticos y disciplinas académicas aprobados por cada uno de los dueños del proceso y en lo pertinente el ajuste del diseño técnico. Así las cosas, empleo la votación con usted, doctora Andrea."



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 25 de 29

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: "Se aprueba el proyecto del acuerdo para la ejecución del concurso como ha sido presentado."
Dr. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión presencial: "Doctor Carlos Humberto, informo que apruebo el proyecto de Acuerdo con el 001 de 2025, por el cual se hace la oferta pública en todos para la carrera."
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión presencial: "Aprobado el Acuerdo."

DECISIÓN: Conforme a lo manifestado por los miembros con voz y voto del Cuerpo Colegiado, procede el doctor Moreno a confirmar lo siguiente: "Aprobado por unanimidad de los tres (3) miembros presentes con voz y voto del cuerpo colegiado, el acuerdo de convocatoria por medio del cual se convocarán 4.000 empleos vacantes en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y sus documentos soporte, anexo técnico OPECE, diseño técnico y ejes temáticos y disciplinas académicas. Para efectos del acta. Muchas gracias."

Seguidamente el doctor Moreno manifiesta "Vamos al tercer punto. Propositiones y varios."

3. Propositiones y varios.

El doctor Toro manifiesta: "¿Aceptaron la propuesta de incluir las circulares?" A lo que el doctor Moreno expresó: "Se va a revisar pero si no se incluye no tiene lío, porque las circulares refieren a la selección de los empleos que es frente a los ID, porque los empleos de la oferta están definidos previamente, mejor dicho, lo que quiero yo significar con esto es que las circulares son para seleccionar las personas de las 4.000 vacantes, 80 tribunal, esas no varían, la decisión de la competencia de la comisión son las 4.000 vacantes y su distribución y esas no han variado, los criterios para la selección de los IDs, o sea, las personas de carne y hueso que hay detrás, de cada empleo, cuyos empleos salen a concurso, no es una decisión de los comisionados. Es indiferente si los 100 locales son, como en los concursos anteriores, solo aquellos que estaban en condición de pensionable o todos. Porque las circulares señalan que se van a excluir de este concurso a algunas personas que forman parte de él, pero la oferta, los 4.000 empleos, su distribución, no varía desde el año pasado"

El doctor Toro continúa: "No, se mantiene. Lo que pasa es que viene la inquietud que yo me planteaba anoche, si estos actos administrativos, de alguna forma, doctor Carlos, en eso estamos de acuerdo afecta a la OPECE. Porque si se toman unas acciones afirmativas, entonces estamos excluyendo persona, eso necesariamente afecta a la OPECE y si la OPECE hace parte integral de la motivación del acto administrativo, esa es mi angustia."

A lo que el doctor Moreno responde lo siguiente: "Que es lo que me preocupa a mí, así como hubo la tutelación para tumbar el sorteo, también tengo un montón de peticiones de servidores que dicen: -usted me está violando el derecho a ser soltero y a no ser madre. Entonces, ¿Qué quiero significar? Si yo saco el acuerdo, estoy pensando en borrador, las circulares fueron objeto de 101 tutelas por parte de UNITRAJ, 110 tutelas. Todas se perdieron. El doctor Toro aclara lo siguiente: "No, pero no eran contra las circulares." Continúa el doctor Moreno "No, la mayoría eran sobre el sorteo y muchas sobre las acciones afirmativas. Acciones afirmativas prosperaron 5, en donde los jueces dijeron sí, reconociendo la acción afirmativa. Perdimos 5 como de 35."

Hubo dos desistimientos y los demás no, inclusive todos los jueces dijeron que el sorteo es legítimo porque la fiscal, como quiera que hay 18 mil provisionales. La Fiscal puede elegir los empleos y el sorteo es un mecanismo legítimo si ella así lo considera. Entonces, en las 84 tutelas, los jueces dicen, no hay ningún problema, la fiscal

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 25 de 29

puede elegir el método que quiera. Entonces, ¿qué me preocupa de ponerlo en el acuerdo? Si yo tengo una circular que es un acto independiente, pues ya tuve 100 telas porque a la gente no le gustó el sorteo o considera que las acciones afirmativas no son las adecuadas, la tutela es interpartes, si van en el acuerdo pueden afectar el acuerdo como un todo, pero igual se revisará.

Interviene el doctor Toro: "Pero sí afecta, se lo digo porque lo estuve consultando con personas donde yo trabajo y asesores de allá y dos compañeros de la universidad que son ex consejeros de estado, me dijeron, dígales, eso es mucho mejor, pecar por exceso, no, por defecto. Porque van a decir, una acción de nulidad, que no hay una posición jurídica completa que reglamente el concurso, porque esa es la ley. Yo no veo problemas en eso, pero sí su señoría, que tiene más experiencia que yo en eso. El doctor Giraldo interviene: "Eso van a demandar todo." El doctor Toro continúa: "No ve cómo está el de la DIAN" Seguidamente el doctor Moreno continúa: "Y eso que la DIAN fue súper favorable para los aspirantes y para la gente de adentro. El curso fue prácticamente hecho a la medida de los provisionales. O sea, los de afuera quedaron en desventaja. Ese es un concurso casi que hecho a la medida y ese sí, en mi opinión, violaría el principio de igualdad, mirándolo desde fuera.

Pero bueno, vamos al tercer punto. Propositiones y varios, si alguno de los comisionados tiene algo que manifestar en esta comisión o algún tema que quieran traer sobre la mesa.

El doctor Duque interviene: "Yo sí, doctor. En varias reuniones que hemos asistido el año anterior, hemos propuesto sobre la identificación y la ubicación de los IDs, esto es con el ánimo de dar mayor transparencia, también de la legítima confianza. En ese orden de ideas quedó aprobado en diversas actas por unanimidad que se daría a conocer la identificación y la ubicación que nos puede informar al respecto. Porque aquí no está, solamente está Santa Catarina, San Andrés.

A lo que aclara el doctor Moreno "Son dos cosas, de nuevo. El compromiso se mantiene, lo dijimos el doctor Giraldo y yo, en toda la correría que hicimos por las ocho subdirecciones regionales, que tuvo una acogida de casi 10 mil servidores, o sea, de 18 mil provisionales, 10 mil es un porcentaje bastante importante.

En efecto va a salir una certificación y el compromiso es que esta semana a más tardar sale, es decir, antes de que el acuerdo quede publicado en el diario de amplia circulación, el doctor Giraldo suscribirá la certificación que identifica los 4.000 empleos uno a uno. ¿Cómo lo hemos pensado? Todavía no sabemos si va a ser resolución, puede ser una certificación, pero va a ser un acto administrativo. En donde viene el ID, no vamos a incluir el nombre, porque además cada servidor puede consultar su ID y sabe, entonces viene el ID, viene la denominación del empleo, por cédula no, porque yo "googoleo" y sé que la cédula tal y tal es de Oscar Toro, por ejemplo. Entonces ID, yo entro con mi ID y sé que mi empleo sale a concurso; el ID que es el número de identificación interno, donde cada uno de esos 4.000 servidores sabrá que su empleo sale a concurso. Denominación del empleo, Fiscal ante tribunal, profesional de gestión III, asistente de fiscal I, conductor 1. Ubicación funcional Fiscalía delegada, la que sea y proceso, ante todo para los empleos administrativos. Entonces, yo soy un conductor del nivel central, dirá, ahí, conductor II, subdirección de bienes, nivel central. Habrá otro que diga, profesional de gestión II, proceso de talento humano, subdirección regional caribe. Y así para los misionales, sólo que en los misionales dirá, dirección seccional, cualquiera de las 35 seccionales. Esa certificación se va a publicar en la intranet a más tardar, el viernes de esta semana, ese es el compromiso que además el doctor Giraldo manifestó en la reunión que tuvimos con sindicatos el jueves de la semana pasada y vendrá así detallada. ID, denominación del empleo, ubicación funcional y ubicación geográfica.

Y los servidores que ocupan esos 4 mil sabrán que su empleo sale a concurso, que si quieren mantenerse en la entidad deben concursar y ganar. Pero en el concurso no sale. ¿Por qué? Porque es que el ID nos importa a nosotros, a los 275 mil que se prevé se presenten, ese dato es irrelevante, les es indiferente el código interno o quien está ocupando la plaza.

Entonces, para afuera, sale así, los empleos son tales, tenemos tantas vacantes y van a estar distribuidas en tantas direcciones seccionales o en tantas subdirecciones regionales de apoyo. Es decir, el ID o la certificación de los 4.000 IDs se va a publicar, pero es un acto interno que le concierne a los 4.000 servidores públicos que están en provisionalidad y cuyos empleos salen a concurso. De cara a los terceros, el ID, el modo de

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 27 de 28

identificación, es irrelevante. Pero el compromiso es que el viernes, a más tardar, deberá estar suscrita la certificación, cuya información maneja exclusivamente la Subdirección de Talento Humano.

El doctor Duque continúa su intervención con lo siguiente: "¿Lo otro serían los ejes temáticos los dan a conocer cuándo?" Responde el doctor Moreno con lo siguiente: "Los ejes temáticos fueron aprobados ya por todos los dueños del proceso. Se incorporan tal cual al acuerdo y saldrán en la guía de aplicación de prueba, como siempre lo hacemos. Es decir, cuando publiquemos la guía, que lastimosamente es la que menos leen, publicamos los ejes temáticos, todos, y hacemos preguntas reales que extraemos de la matriz de pruebas, que pagamos, pero que ponemos como ejemplo real que saldría en este concurso para que la gente sepa exactamente el tipo de pregunta y el modo de respuesta.

Como siempre les he dicho a ustedes, el cronograma es tentativo. Entonces, ¿qué cronograma tentativo tengo? Y solo es para ustedes. Si todo sale bien, la próxima semana empezamos difusión y luego inscripciones estoy pensando en dos escenarios de inscripción. Un primer escenario, los primeros 20 días como ordena la ley. Si dentro de esos 20 días tengo inscritos para todos los empleos, me voy ya a requisitos mínimos. Pero, si para alguno de los empleos en ingreso no tengo inscritos, me toca 20 días de nuevo convocar. Así solo sea un empleo de cualquiera de las 32 denominaciones de empleo, con uno solo que no tenga inscrito, yo no puedo declarar automáticamente desierto dicho empleo en ingreso, entonces me voy 20 días más, eso ya me manda para finales de abril. O sea, si ese escenario se da, todo lo demás se corre, por eso es que yo nunca se pueden dar fechas exactas. Pero en el primer escenario, nos vamos solo con 20 días, como ha pasado en los dos concursos anteriores, que no hubo necesidad de prorrogar inscripciones, estaríamos terminando finales de marzo, y entonces en abril arrancaría verificación de requisitos mínimos.

Estamos dando un tiempo prudencial de dos meses y medio, bajo el supuesto de 280 mil colombianos, si me llegan más, se amplía el tiempo. Si me llegan como llegó en Contraloría 600 mil, toca por lo menos dos meses más. O sea, si estoy pensando dos meses y medio, pero digamos que ahí por economías de escala el operador pone más analistas, incremento horario, más carpetas por analista, pero por lo menos dos meses más, si es que no, es más.

Entonces, los requisitos mínimos van a depender efectivamente del número de inscritos que tenga. Y después vienen reclamaciones. Y también depende. Si tengo el promedio de tutelas que se ha tenido históricamente, no se modifica el cronograma, porque lo tengo controlado. Estoy dando más o menos mes y medio para reclamaciones. Si me "lotean" en tutelas, pues en la medida que tenga tutelas, se corre el cronograma.

En este momento, por favor, son fechas para los comisionados, información que no puede ser difundida, la prueba está pensada para el segundo o tercer domingo del mes de agosto. Pero depende de, primero, cuánta gente se inscriba y la litigiosidad que tenga en la primera etapa. Si los números suben a más de los 180 mil, si las tutelas suben o los derechos de petición suben, por ejemplo, por todos aquellos que sienten o reclaman porque presuntamente les violamos el principio de igualdad porque ellos son madres sin hijos, son padres solteros, no se puede citar a prueba hasta que no se haya resuelto la última tutela y el último derecho de petición. Entonces, agosto es una fecha pensada hoy.

Con un concurso controlado con las variables que tengo hoy, máximo 280 mil inscritos, una litigiosidad históricamente manejable como la de los concursos anteriores y en esas condiciones, se puede pensar en agosto para la aplicación de prueba. Si hay más inscritos o una litigiosidad alta, se tiene que correr la fecha de la prueba. Después de prueba, como eso lo puedo hacer en paralelo, los que no pasen podrán tener acceso a pruebas, pero con los que superen la prueba van a valoración de antecedentes. En principio es que en diciembre yo tenga consolidados para tener listas de elegibles en el primer trimestre del 2026 y estar remitiéndose en el segundo trimestre del 2026 al doctor Angulo, porque hasta ahí llega a comisión y esta Subdirección.

Si tengo más inscritos, si la prueba no la puedo hacer en agosto, obviamente también se mueve el cronograma. Ahora, hay un deadline del cual no me puedo mover en principio y es 30 de junio de 2026. Tengo el contrato hasta esa fecha amparado con recursos de vigencias futuras extraordinarias, ya que, por mandato constitucional, no podría tener recursos amparados después del primero de julio porque hay cambio de gobierno, pero uno no

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 28 de 29

está obligado a hacer lo imposible. Si se alarga mucho el proceso, vamos a la figura contractual y es que se podría prorrogar el contrato, sin adición posible para poder cerrar lo que falte después del julio. Pero ese es el último escenario. Porque este concurso tiene una particularidad, es un trabajo grande que vamos a tener con talento humano y es audiencia de adjudicación de plaza. Vamos a tener que citar a 4 mil colombianos a que en estricto orden de mérito escojan un puesto. Antes se hacía en el escritorio en el área de talento humano. Aquí nos toca y pues todavía no tenemos el procedimiento pensado, ese se tiene que traer a esta Comisión. Y es cómo vamos a hacer la audiencia de adjudicación de plaza. En mi opinión, salvo mejor opinión en contrario, se vincula al área de control interno como veedor institucional del proceso. Y las audiencias toman su tiempo, o sea, yo no le puedo hacer el mismo día, los que sean para Bogotá se pueden hacer presenciales, pero hay que habilitar una plataforma con todas las condiciones de seguridad para hacer la por plataforma. Entonces, de nuevo, cronograma hoy, con las condiciones de hoy, bajo el control que tengo del concurso, agosto pruebas y diciembre, resultados consolidados.

Cualquier variación en los factores que inciden en el concurso corre fechas. O lo que pasó en el concurso anterior que un juez suspendió mal, pero suspendió la convocatoria con un fundamento absurdo, pero suspendió, entonces duró tres semanas sin poder moverse, y no podía publicar nada. Esas son variables que entran en el juego que se van mirando punto a punto."

Continúa el doctor Duque preguntando lo siguiente: "¿Y tengo otra inquietud respecto al manual de funciones sobre el CTI, no tenemos entendido si ya lo hicieron, ya terminaron, o el avance?" El doctor Angulo manifiesta lo siguiente: "Sí, precisamente hoy el director del CTI tiene plazo hasta las 3 de la tarde para confirmar efectivamente el documento. Entonces ya estamos esperando porque las últimas versiones se las salieron de fin de semana y yo estoy ahí atento con EPYCA y con CTI porque han hecho unas mesas. Entonces hoy, por tarde, a las 3 de la tarde, es la última mesa de trabajo con el CTI para que aprueben ya la versión final del profeslograma. Y con eso tendríamos el avance para ya revisar la parte directiva y socializar también con los sindicatos."

El doctor Toro manifiesta: "Bueno, yo tengo una pregunta mi doctor Carlos, ¿Quién va a ser el Supervisor del contrato, su señoría?" A lo que responde el doctor Moreno "No, esta vez, es que, con sindicatos, mi tiempo se ha restringido tanto y hay temas en que involucrado, por tanto, el supervisor es el profesional experto de mi área, que es el de más alto rango que tiene en la oficina. En este momento renunció, ya me está ayudando el doctor Angulo con el reemplazo, es el profesional experto que es el de más alto rango, tiene dos apoyos a la supervisión, pero por supuesto no hay ningún ítem importante del contrato que no revise y apruebe yo. O sea, los grandes hitos, se modifica o no se modifica el cronograma, se corre o no la prueba, cómo vamos a calificar, todos esos temas los reviso yo, con la supervisión en el profesional me libero del día a día, pero asisto a todas las reuniones importantes con el operador, salvo en aquellas que son procedimentales, porque es que realmente el tiempo ya no estaba dando.

Pero eso no quiere decir que yo no responda integralmente por todos los hitos importantes desde el punto de vista técnico del contrato. Pues no solamente por ser un contrato de 33 mil millones, sino porque es mi proceso de selección. Entonces, yo no los descuido ni a bala. Bueno, entonces, si no hay más temas sobre la mesa, doctora Andrea, creo que no hay más temas entonces con eso agotamos plenamente el orden del día. Cuando usted lo indique podemos dar por terminada la sesión del día de hoy.

La doctora Andrea para concluir manifiesta lo siguiente: "Doctor Carlos Humberto, muchas gracias a todos los comisionados por esta sesión. Creo que habiendo agotado el orden del día podemos dar por finalizada esta sesión. Les agradezco mucho."

Seguidamente el doctor Moreno expresa: "Muchísimas gracias a todos por su participación y muy buena tarde", oficial."

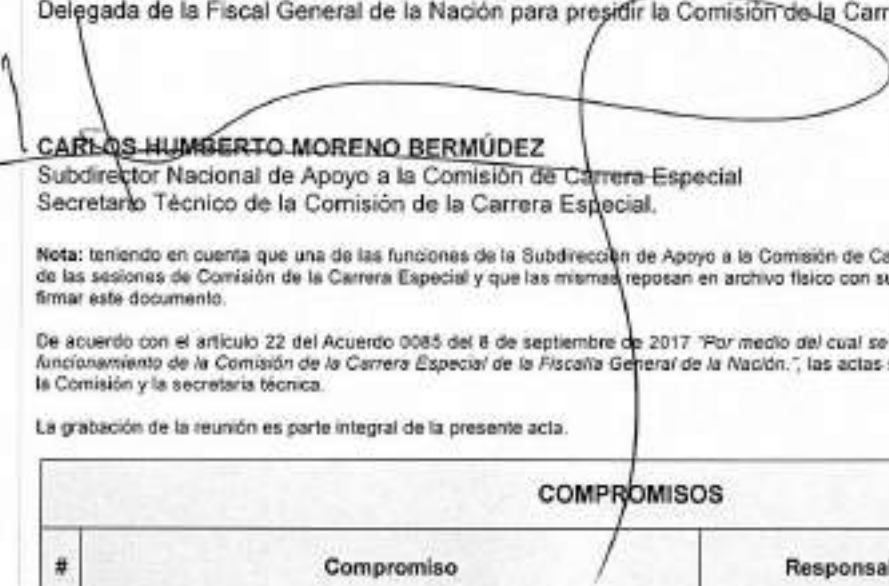
El doctor Toro pregunta: "¿Y los actos administrativos no los envía, los otros, los de actualización de carrera, cancelación de registro? El doctor Moreno responde: "Ah, sí, claro, apenas están firmados, los de cancelación

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 29 de 29

los firmamos la Presidenta y yo; por supuesto, apenas estén firmados se los envío a todos los comisionados para su archivo personal."

Siendo las 11: 05 a.m. del 24 de febrero de 2025, se dio por finalizada la reunión, precisando que todos los puntos del orden del día fueron tratados durante el desarrollo de la reunión presencial.


ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
 Presidente de la Comisión de la Carrera Especial
 Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la Comisión de la Carrera Especial.


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
 Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial
 Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial.

Nota: teniendo en cuenta que una de las funciones de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial es la guarda de las actas de las sesiones de Comisión de la Carrera Especial y que las mismas reposan en archivo físico con sus antecedentes, es necesario imprimir y firmar este documento.

De acuerdo con el artículo 22 del Acuerdo 0085 del 8 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.", las actas solo serán suscritas por el presidente de la Comisión y la secretaria técnica.

La grabación de la reunión es parte integral de la presente acta.

COMPROMISOS			
#	Compromiso	Responsable(s)	Fecha de entrega
1	N/A	N/A	N/A



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

- a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
		TOTAL			

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156

	PROCESO MEJORA CONTINUA	Código: FGN-SP01-F-06
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 11

INFORMACIÓN BÁSICA			
Ciudad	Bogotá D.C.	Fechas	2025 03 03
Lugar	Virtual – Google Meet		
Hora inicio	Ocho y treinta (8:30 A.M)	Hora fin	Nueve y treinta y cinco (9:35 a.m.)
Tema de la reunión	Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN – Acta Nro. 263		
Dependencia que convoca	Secretaría Técnica de la Comisión de la Carrera Especial en nombre de la Presidenta		
Secretario (quien transcribe)	Amparo Cabral Valencia	Profesional de Gestión II	
IMPORTANTE 1. Diligencie digitalmente (evite su impresión, atendiendo políticas de cero papel) *. 2. Si el acta no es aprobada al finalizar la reunión, el secretario la elabora y remite vía correo electrónico a los asistentes, indicando el tiempo estimado para observaciones. Una vez cumplido el plazo, y si no hay pronunciamiento, ésta se entenderá aprobada. 3. El acta aprobada se envía en formato PDF a los asistentes vía correo electrónico.			
* Esta actividad la realiza el secretario de la reunión.			

ASISTENTES**				
#	Nombre	Cargo	Dependencia	Correo electrónico
1	ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA	Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la Comisión de la Carrera Especial.	Dirección de Asuntos Jurídicos	andrea.verdugo@fiscalia.gov.co
2	ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva	alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co
3	JOSÉ IGNACIO ÁNGULO MURILLO	Subdirector Nacional de Talento Humano (E)	Subdirección de Talento Humano	jose.angulo@fiscalia.gov.co
4	GERMÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Representante Suplente de los Funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial, período 2023 – 2025.	Dirección Seccional - Cali	german.rodriguez@fiscalia.gov.co
5	CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ	Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial	Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial	humberto.moreno@fiscalia.gov.co
6	AMPARO CABRAL VALENCIA	Profesional de Gestión II	Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial	amparo.cabral@fiscalia.gov.co

**Formato control de asistencia (opcional).

ORDEN DEL DÍA	
1	Verificación del Quórum
2	Análisis y decisión sobre las manifestaciones de impedimento
3	Revisión y análisis del procedimiento efectuado en la discusión, aprobación y votación del proyecto de Acuerdo de Convocatoria para proveer 4000 empleos vacantes, en la sesión del 24 de febrero de 2025

ORDEN DEL DÍA

4	Discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo de Convocatoria para proveer 4 mil empleos vacantes en la planta de personal de la Entidad.
5	Proposiciones y varios

DESARROLLO

El Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial inicia manifestando *"Bienvenidos a la sesión extraordinaria citada para el día de hoy 3 de marzo de 2025, están presentes tres (3) miembros principales con voz y voto, la doctora Andrea Verdugo, el doctor Alejandro Giraldo y el doctor José Ignacio Munillo; fue citado en dos oportunidades el suplente del doctor Oscar Toro, el doctor Germán Rodríguez González en su calidad repito de suplente en representación de los funcionarios ante la Comisión de la carrera especial, en la primera citación del miércoles de la semana anterior manifestó que era muy poco tiempo y aunque el reglamento indica que debió presentarse y solicitar aplazamiento en la sesión de la Comisión, de cara ser totalmente garantistas la Presidenta informó que aplazaba la Comisión para el día de hoy dándole el tiempo suficiente para que conociera los temas; en este momento no se hace presente el doctor Germán Rodríguez González y no hay inasistencia por escrito tal como lo ordena el reglamento, razón por la cual le informo doctora Andrea que tenemos quórum decisorio y deliberatorio, cuando Usted lo indique, podemos dar inicio a la sesión"*.

Por su parte, la doctora Andrea manifestó: *"Doctor Carlos Humberto muy buenos días para usted y para todos los comisionados, agradeciendo su presencia y la comprensión a esta situación, entendiéndolo que se trataba de un comisionado suplente que hicimos en consenso los integrantes de esta comisión otorgar ese aplazamiento para efectos de que el comisionado pudiese enterarse del reglamento, de las formas, ampliar su información sobre los temas que estamos decidiendo. Sin embargo, pese a ello pues no ha sido posible lograr la comparecencia en esta Comisión, y como ya sabemos tenemos una agenda bastante álgida con unos cronogramas establecidos, toda vez que, nos convoca tomar decisiones respecto de la convocatoria de los cuatro mil empleos de la Fiscalía, entonces, pues se han brindado las garantías para que los delegados de los servidores puedan comparecer, participar, debatir, aportar en la construcción de estos documentos; no obstante, ya se escapa del alcance de esta comisión y de sus comisionados lograr que ellos puedan asistir, en consecuencia con esta salvedad y con esta nota que quisiera quedara en acta a nombre de todos los comisionados podemos dar inicio a la sesión del día de hoy, doctor Carlos Humberto"*.

El doctor Moreno, manifiesta: *"Perfecto, muchas gracias, entonces verificado el quórum se ratifica para efectos de acta que se encuentran tres miembros de los cuatro citados para el día de hoy a la sesión extraordinaria de la Comisión; a efectos de que quede la absoluta claridad y trazabilidad, me permito informarle que, la semana anterior fueron citados a comisión los cinco miembros principales para debatir el proyecto de acuerdo por medio del cual se convocan 4.000 empleos vacantes en la Fiscalía General de la Nación, en dicha sesión del 24 de febrero, presentaron impedimento los dos representantes principales de empleados y funcionarios ante el cuerpo colegiado, si bien, de acuerdo al reglamento deberían haberlo informado previamente y haber informado a sus suplentes, no lo hicieron, pero eso no obsta para que en sesión se hubiesen presentado y discutido los impedimentos y con fundamento en el reglamento, los impedimentos del doctor Toro y del doctor Duque fueron aceptados por la presidenta y, en consecuencia ellos fueron informados que no podían participar en ninguna decisión relacionada con el concurso de los 4.000 empleos."*

Se procedió a revisar, analizar y votar el proyecto de Acuerdo. Sin embargo, verificado el reglamento en su detalle, se determinó que, ante el impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, era absolutamente indispensable dar cumplimiento al último inciso del artículo 11 del reglamento que es el Acuerdo 085 del 8 de septiembre de 2017, en el sentido de citar a los dos suplentes; dando estricto cumplimiento al reglamento, se citó para el día miércoles a las 3 de la tarde, miércoles 26 de febrero a los representantes suplentes, tanto de los empleados como de los funcionarios, reitero, fueron citados el miércoles 26 de febrero a las 3 de la tarde los suplentes d de funcionarios y de empleados."

Se hizo presente el suplente del doctor Duque, el doctor Edwin Aldana Lavao y también solicitó que se le aceptara impedimento porque tiene un conflicto de interés, así las cosas, en la sesión del 26 de febrero fue

aceptado el impedimento del doctor Edwin Aldana Lavao, y en ese punto es necesario recordar el reglamento, para efectos de acta; el mismo Acuerdo 85 señala que, una de las obligaciones de los integrantes es asistir a las sesiones en el lugar, fecha y hora que sean convocadas, artículo noveno del Reglamento; la citación se efectuó de conformidad como el mismo reglamento ordena, en tanto el artículo 15 señala que la convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará a través de la secretaría técnica con mínimo de un día de antelación a la realización de la sesión, en este caso, fue citado el martes a primera hora para miércoles 3 de la tarde; no obstante, el mismo reglamento señala, que si la secretaría técnica con el aval del presidente de la Comisión considera que de manera excepcional y por la urgencia del tema a tratar es necesario, podrá realizar la citación para el mismo día; para el caso de las sesiones extraordinarias, la citaciones deberán indicar los temas a tratar y los documentos podrán ser enviados y/o entregados y estudiados durante la sesión, luego, el argumento del doctor Rodríguez de no asistir porque no tenía los elementos suficientes, no es compaginable con el reglamento que, de nuevo, señala que dependiendo de la naturaleza y la urgencia del tema se puede citar a sesión extraordinaria el mismo día y, dar a conocer a los comisionados la documentación en el seno de la sesión, en esta oportunidad se le envió con día y medio de antelación.

El doctor Rodríguez por escrito informa, que no se presenta porque no tuvo el tiempo suficiente, en todo caso, para los efectos de garantizar su adecuada participación, el mismo miércoles la presidenta de la Comisión citó nuevamente a esta Comisión para el día de hoy, de suerte tal que, el doctor Rodríguez tuviera el tiempo más que suficiente, y en el día de hoy, de nuevo el doctor Rodríguez no se presenta. Sin embargo, acaba de llegar un correo electrónico, de hace tres minutos, es decir a las 8 y 41 minutos, en donde el doctor Rodríguez ratifica lo manifestado en la comunicación que envió la semana anterior, pero en el numeral quinto del escrito, a diferencia del escrito de la semana anterior, señala: "Por último, si interesa saber si voy a participar en el concurso, debo expresar que sí es mi voluntad someterme al principio de mérito, e igualmente familiares en el primer grado de consanguinidad de ser necesario, lo formalizó en este documento".

El doctor Alejandro Giraldo, interviene y manifiesta "se acaba de unir."

El doctor Moreno afirma "Se acaba de unir el doctor Rodríguez, doctor Rodríguez buen día".

El doctor German Rodríguez González, respondió: "Buen día a todos ¿me escuchan?"

En respuesta todos los comisionados afirman escucharlo. Prosigue el doctor Germán Rodríguez, indicando: "Presento excusas desafortunadamente tuve inconvenientes para poderme conectar, el computador como casa extraña no quería reiniciar y pasé muchas dificultades, presento excusa a todos los honorables miembros de la comisión"

Al respecto el doctor Moreno, señala: "muchas gracias, entonces con la presencia del doctor Rodríguez verifico nuevamente quórum, y se encuentran presentes tres (3) miembros principales, el doctor Alejandro Giraldo, la doctora Andrea Verdugo y, el doctor José Ignacio Angulo, y como suplente el doctor Germán Rodríguez González, suplente de los funcionarios, como quiera que el doctor Oscar Augusto Toro Lucena en la sesión del lunes anterior se declaró impedido para participar en las decisiones en torno al concurso para proveer 4000 plazas vacantes"

Estábamos verificando las comunicaciones que nos hizo llegar el doctor Rodríguez, estaba leyendo el numeral quinto de la comunicación que nos hizo llegar hace un momento, entonces, verificado el quórum vamos al segundo punto, análisis y decisión sobre las manifestaciones de impedimento y recusaciones; de la lectura de su escrito de las 8:44, informa Usted doctor Rodríguez que, manifiesta que, es su voluntad presentarse al concurso de méritos e igualmente familiares suyos en primer grado de consanguinidad, quisiera que para efectos de acta nos informara si en efecto es así, a efectos de estudiar su posible impedimento doctor Rodríguez

El doctor German Rodríguez González, responde: "Gracias, doctor Carlos Humberto permítame saludarlo a usted y a los honorables miembros de la Comisión, doctora Andrea del Pilar Verdugo, doctor Alejandro Giraldo López, doctor José Ignacio Angulo, quiero primero que todo, dirigirme a ustedes con un cordial saludo, indicando que, lo único que a continuación expresaré como lo dejé sentado, consignado en el documento que acabé de enviar al Correo de la señora Presidenta de la Comisión y quiero que quede en el acta de la Comisión, que quede constancia de ello, me permito con mi acostumbrado respeto precisar que:

1.- Que, en mi comunicación del 26 de febrero de 2025, jamás solicité aplazamiento de sesión de la Comisión como se da a entender en su insistencia de fecha 26 de febrero 2025, lo que manifesté fue claro y contundente, no entiendo y sigo sin entender, ¿por qué se me cita a discutir y aprobar lo que ya fue aprobado? el país sabe que la Comisión por tres votos y de conformidad con el reglamento aprobó el acto administrativo de convocatoria concurso 4000 cargos.

2.- Manifesté claramente que si se insistía en convocarme se fijara nueva fecha hora con la debida antelación.

3.-Nuevamente, entonces se insiste en mi comparecencia para el día de hoy lunes 3 de marzo, dejo constancia que no se aclara si esa es una sesión ordinaria o extraordinaria, y que sólo interesa mi manifestación acerca de si estoy impedido para participar en una discusión de algo que ya fue aprobado y en lo cual nunca fui convocado, obviamente por ser suplente.

4.- El 24 de febrero de 2025 se aprobó el acuerdo del concurso, solicito, sin más dilaciones que se publiquen el acto correspondiente y que sin más dilaciones nos den a conocer los IDS nomenclaturas e identificación de los cargos que salen a concurso y como punto quinto, por último ¿si se interesa saber si voy a participar en el concurso? debo expresar que si es mi voluntad someterme al principio de mérito e igualmente familiares en el primer grado de consanguinidad, de ser necesario, lo formalizo en este documento, es el documento que suscribo Germán Rodríguez González representante suplente de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía.

Por tanto, finalmente pues si deseo concursar, participar, llevo 30 años en la institución y pues, obviamente si se da esa oportunidad lo haré, luego entonces que sea la Honorable Comisión que tome la decisión respectiva. Gracias".

Interviene la doctora Andrea: "Doctor Germán primero que todo muy buenos días darle la bienvenida a esta Comisión de Carrera, expresarle que algunos de los temas seguramente entendemos también propios de la naturaleza de su vinculación a la misma calidad de suplente hacen que de pronto no tenga todo el contexto del reglamento y ha sido el propósito de esta Comisión que desde la Secretaría Técnica y desde la Presidencia se pueda convocar, se puedan brindar todas las garantías para que los delegados de los servidores puedan participar activamente de la misma, más aun teniendo en cuenta el tema que nos convoca y la importancia de la situación que estamos definiendo en el marco de esta Comisión.

Es así que, pues se ha generado a raíz de la sesión, me corrige doctor Carlos Humberto por favor, las fechas, porque no las tengo en la memoria, ¿cuándo el doctor, los delegados suplentes de los empleados de los servidores manifestaron su impedimento?, por favor, ¿creo que hicimos el recuento?"

En respuesta el doctor Moreno, señala: "los principales, doctora Andrea, los dos miembros principales en la sesión del 24 de febrero"

Continúa la doctora Andrea: "El 24 de febrero manifestaron el impedimento el cual fue analizado y fue aceptado por esta Comisión, particularmente me corresponde a mí en calidad de Presidenta aceptar estos impedimentos que presentan los miembros de la Comisión, en consecuencia por reglamento les correspondía a los representantes principales convocar a sus suplentes; no obstante, pues no se dio de esta manera, el cumplimiento al reglamento en esa medida en que los principales informaran a los suplentes que se iban a declarar impedidos, al no informárseles, pues no hicieron presencia ustedes en esa sesión, porque el reglamento establece que ellos deberían haber informado a sus suplentes que tendrían ese impedimento para que en consecuencia pudieran asistir, en esa sesión, también, yo pregunté ¿si se consideraba necesario o no, que en ese momento se informara a los suplentes? y nos dijeron que no se consideraba necesario.

No obstante, desde la Secretaría Técnica, se hizo la consulta al reglamento y al encontrar que sí debían ser informados, lo que hicimos fue, volver a citar a una sesión donde, pese a que como usted lo informaba, la Comisión tuviese los votos suficientes y el quórum para tomar las decisiones, se convocara a los suplentes de los representantes de los servidores para brindar todas las garantías en estas decisiones.

Se convocó a una sesión, se les invitó, pero por supuesto en tanto es posible y es probable que tengan el propósito o el interés de presentarse al concurso que pueden tener un posible conflicto de intereses, se les debe

FORMATO ACTA DE REUNIÓN

preguntar antes de poner en conocimiento toda la información, por eso también no contestamos de fondo su correo electrónico inicial, toda vez que, algunas de las preguntas que envió corresponden a los temas propios de esta Comisión y gozan de reserva, esa información, por supuesto usted la puede conocer en tanto usted es representante o delegado de los servidores en calidad de suplente en el momento en que lo llamamos, pese a que se le compartió la información inicial para que pudiera tener en contexto también se le pregunta, como nos solicita el reglamento que por favor informe si usted tiene algún posible impedimento o conflicto de interés para poder participar en la sesión, en caso de tenerlo si el reglamento nos exige que lo formalice por escrito y da el plazo para que la presidencia de la Comisión pueda aceptar o no dicho impedimento; en consecuencia, se le citó, se le invitó para que participara, Usted manifestó que el tiempo era muy corto, pero también es importante precisarle que ese tipo de solicitudes se hace en sesión, no se hace vía correo electrónico.

Usted nos pregunta, estaba viendo por acá la petición que nos hace que le informemos y que, si insistimos en que asista, claro para nosotros es de la mayor importancia. Tengo el correo electrónico que no solicitó el aplazamiento, no obstante, usted dice que es un tiempo muy corto para avocar conocimiento de todos los temas que estamos tratando, en consecuencia, nosotros decidimos dar una mayor amplitud para tener mayores garantías en la representación de los servidores, aunado a que, pues no logramos su comparecencia a esta Comisión, aunque estaba citado.

En la práctica, se nos fue toda la tarde en la sesión, un poco más de una hora tratando de contactarlo, a través de Talento Humano intentamos buscarlo por la seccional para poderle informar que ese tipo de solicitudes se presentan y se resuelven en el marco de la Comisión, es decir si usted necesitaba más plazo, más tiempo o requería alguna situación similar respecto del orden del día y de los temas que vamos a abordar, era necesario hacerlo aquí en el marco de esta Comisión, para que pudiese constar en actas, porque no nos corresponde a los comisionados, ni a la Secretaría Técnica divulgar la información que se está discutiendo en esta comisión a través de correos electrónicos por la reserva de la que gozan las sesiones que nosotros adelantamos, aunado a ello pues vemos que en su comunicación también pide, por favor, publiquen y agilicen el tema de los IDs y publiquen el acta, aquí es importante también que, el doctor Germán sepa que, si bien se abordó el tema en la sesión, ya el doctor Carlos Humberto nos precisa de manera técnica, con más detalle, solamente nace a la vida jurídica una vez se suscribe y se publica, situación que no ha ocurrido, porque estábamos ampliando el plazo para la participación de los delegados de los servidores, es importante que usted sepa también ese antecedente que, el suplente del doctor Duque, que es el otro delegado de esta comisión, se declaró impedido, en consecuencia solamente quedaba por resolver la suplencia del doctor Toro, es decir el doctor Germán Rodríguez González que hoy nos acompaña, por eso para nosotros es muy importante, como lo dice el reglamento que los delegados, tanto principales como suplentes, puedan manifestar si están o no incurso o podrían estar incurso en algún conflicto de interés ante el concurso de méritos, Usted ha presentado de manera verbal un conflicto de interés, un posible impedimento para poder abordar estos temas, razón por la cual, seguramente, ya el doctor Carlos Humberto le leyó el reglamento donde establece que lo debe formalizar por escrito y no podríamos entrar a ampliar la discusión de los temas propios de la agenda y del orden del día con el doctor Germán Rodríguez de aceptarse ese impedimento, no sé doctor Carlos Humberto si usted nos ayuda con algunas precisiones técnicas adicionales a lo manifestado, por favor".

En respuesta el doctor Moreno, señala: "Doctora Andrea muchas gracias, para atender las inquietudes del doctor Rodríguez, primero lo de las sesiones, en efecto el lunes 24 de febrero, donde se discutió y votó el proyecto de acuerdo para proveer cuatro mil empleos vacantes, los representantes principales de empleados y funcionarios se declararon impedidos y en efecto fueron invitados a retirarse de la sesión y volver en el tercer punto de proposiciones y varios.

El proyecto fue discutido, analizado y votado, pero es importante tener en cuenta lo que la misma normatividad señala frente a los actos administrativos, cuando Usted dice que "todo el país sabe" es información que no es cierta, por lo menos no oficialmente, porque los actos administrativos sólo entran al ordenamiento jurídico, cuando han sido suscritos, y el Acuerdo no ha sido firmado, este tipo de acto además exige no solo que nazca a la vida jurídica con la firma, sino que sea publicado en el Diario Oficial, hecho que tampoco ha ocurrido

Es decir, el acuerdo fue discutido, votado y analizado por los miembros, una vez los dos representantes principales se retiraron, pero, antes de materializarlo como acto jurídico que tiene efectos jurídicos, repito firmando publicarlo en Diario Oficial e iniciar el trámite técnico de publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el Acuerdo, el mismo Acuerdo de convocatoria, revisado el reglamento nos dimos



cuenta que, aunque los principales no se los informaron a ustedes y no remitiéron con la suficiente antelación el impedimento, para evitar vicios de procedimiento futuros, el acto no se materializó.

No hay ningún Acuerdo, ni firmado, ni publicado, por eso cuando Usted señala que, "todo el país lo sabe", creería yo que es porque se filtró información, que además es confidencial, pero sin responder a la realidad, le recuerdo que las entidades públicas, todas pueden bajo el mecanismo de auto tutela revisar sus decisiones antes de que se vuelvan actos jurídicos con pleno derecho, tal como lo ordena la Corte Constitucional, le recuerdo la Sentencia de Unificación 067 de 2022, y de nuevo, lo más importante un acto administrativo sólo es acto administrativo, cuando es firmado y el Acuerdo no ha sido firmado ¿no sé por qué dicen que ya fue dado a conocer a todo el país? y además requiere publicación en el Diario Oficial, tema que tampoco se ha surtido, luego, frente al hecho cierto que íbamos a continuar con este procedimiento y se verificó que para evitar cualquier vicio de procedimiento posterior, era necesario citar a los suplentes, así se hizo, se le citó a Usted y al suplente del doctor Duque el día martes a primera hora para sesión, el miércoles a las 3 de la tarde, el reglamento es claro en señalar que cuando son sesiones extraordinarias (y esa estaba citada como extraordinaria), puede ser el mismo día e inclusive si el tema lo amerita, como éste, podría ser para el mismo día y, frente a los documentos, el mismo reglamento señala que, dependiendo de la urgencia del tema, podrían entregarse los documentos en la misma sesión, y a usted se le hicieron conocer día y medio antes.

En todo caso, el reglamento ordena que usted debió haberse presentado y solicitar el aplazamiento o señalar que no tenía el tiempo suficiente para que la presidenta decidiera si se aplazaba o no; no obstante el hecho, que de acuerdo al reglamento su petición debía darse en el seno de la Comisión, se le aceptó su solicitud para que tuviera más tiempo de conocer la información y por eso ha sido citado en el día de hoy, entonces recapitulando, primero doctor Rodríguez, no hay ningún Acuerdo ni firmado, ni publicado, la Comisión no se ha pronunciado de manera definitiva sobre el particular, y de nuevo, de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, un acto administrativo solo ingresa al ordenamiento jurídico cuando es suscrito y cuando es publicado, tema que no ha sucedido.

Lamento que se diga que "lo conoce todo el país", porque eso significaría que también estamos incumpliendo de manera expresa el artículo noveno del reglamento que señala que, es una obligación de los comisionados "Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones, los asuntos y decisiones de la Comisión", luego, ese es la razón por la cual se le cita de nuevo y se le solicita en efecto que informe su impedimento para verificar que no nos pase como nos pasó la sesión anterior y es llegar a la sesión a revisar impedimentos; aclarado eso, doctora Andrea y habiendo escuchado al doctor Germán Rodríguez, él señala, lo puso por escrito que, tiene la intención de presentarse él y sus familiares en primer grado de consanguinidad, entonces lo que procede en este momento es evaluar el impedimento que de manera verbal que el doctor Rodríguez está presentando, aunque también lo manifestó por escrito en su correo de esta mañana, sustentando las razones y doctora Andrea, de acuerdo al reglamento, le doy la palabra para que Usted decida sobre el impedimento que nos está trayendo en la sesión del día de hoy el doctor Rodríguez."

Sobre el particular, la doctora Andrea, manifiesta: "Yo quisiera antes de resolver el impedimento, porque por supuesto esto implicaría solicitarle al doctor Germán que se retirara de la sesión porque claramente la manifestación que él ha hecho de su posible impedimento pues es absolutamente clara y directa, él dice "me voy a presentar al concurso igual que mis familiares en los grados de consanguinidad que generarían este posible conflicto de interés", en consecuencia más allá del impedimento, antes de eso quisiera saber si él de pronto quisiera manifestar alguna consideración respecto de las precisiones de forma que hemos hecho y de procedimiento para su citación a esta Comisión de Carrera.

El doctor German Rodríguez González, responde: "ustedes me han aclarado, pero yo sigo sin entender porque el doctor Carlos Humberto nos indica que se discutió, se analizó y fue votado, y entonces se me cita nuevamente, obviamente comparezco para la actuación correspondiente; sin embargo, se habla de que todavía el acto no se materializó y en efecto, pues se me está dando la posibilidad de que yo indique si estoy impedido o no, pues conforme a ello debo indicar que en primera medida pues no tenía intención de declararme impedido, porque no iba a concursar, pero ahora sí deseo hacerlo con esta convocatoria, la posición personal que tengo es que los 4.000 cargos no es el número de cargos que debió sacar la administración, porque es un número muy elevado. Esta es la segunda sesión a la que comparezco, en la primera que comparecí en el año 2.023 quien fungía como directora de Talento Humano expresó claramente y ese fue el mensaje que suministro era que los cuatro mil cargos vacantes no los había en ese momento, no sé si ahora los haya, yo considero que los 4.000

cargos no fueron analizados con suficiencia, yo sé que la administración en cabeza de la Señora Fiscal General tiene su postura. El organismo máximo de la Fiscalía General en cuanto a lo de carrera es la Comisión y ella es autónoma, así tenga 10, 20 tutelas y descalcos es autónoma para fijar esos criterios y entonces, sigo insistiendo que debió hacerse la escogencia de cargos de manera más gradual, por ejemplo 1500 cada tres años, pero no esa cantidad de cargos.

No puedo desaprovechar esa oportunidad, para indicar que desafortunadamente de los miembros de la Comisión el único que está en provisionalidad es el suscrito, es el que ha tenido la oportunidad de enfrentarse a un concurso y ver cómo esos exámenes quedan mal elaborados, así la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión, tenga otro concepto en cuanto a esas preguntas quedan mal elaboradas y se indique que se da un punto favorable o se anulan, esa no es la posición que ha encontrado el suscrito cuando ha presentado esos exámenes, la Universidad encargada de hacer esos exámenes cae en incongruencias y tienen que desafortunadamente pagar los platos rotos los servidores, aunado, además que considero porque ese tema tampoco lo discutí con los delegados o los representantes de los empleados y funcionarios que, el margen es muy alto para ganar el concurso, ganar un examen de 65 es un requerimiento muy alto y pues desafortunadamente los servidores se la tienen que jugar toda en un examen, y lo mínimo que hay que hacer es ganarlo, y ese puntaje de aprobación está muy elevado, pese a que estamos muy conectados con la institución, ese porcentaje debió manejarse muy inferior, repito, el puntaje para aprobarlo debe ser muy inferior. Los cargos que salgan a concurso deben ser muy inferiores y con ello la administración tiene la posibilidad de jugar con los cargos que quiera, nombrar a las personas que quieran en provisionalidad, y dar un margen así a la ciudadanía, al exterior, al periodismo, o a los sectores que ejercen presión, que están por fuera, de que se convoque a concurso, pero no con esa cantidad de cargos como se pretende, un concurso en esas condiciones va en contra de la Memoria Histórica, pareciera que había una reflexión por parte de la Administración, si es una reflexión buena, pero, esa memoria histórica se va a afectar, se va a afectar, quieran o no, tampoco estoy de acuerdo con que se obligue, porque eso es lo que se lleva finalmente, a que se obligue a que los que ya tienen derecho de pensión tengan que salir a la carrera a recibir su pensión, o más bien obligarlos a que renuncien, muchas personas que se les dio por terminado la provisionalidad salieron a correr, pues apenas por su pensión o a gestionar lo pertinente pasando seis, siete, ocho y más meses, quedando en desempleo el mínimo vital.

Entonces son situaciones, que, en verdad, honorables miembros no se debatieron como es, me da pena decirlo, con todo respeto, pero me he sometido a varios exámenes en la Fiscalía, y las Universidades tienen muchas falencias que finalmente no reconocen y la Comisión, es un aspecto importante, la Comisión no tiene la verdadera autonomía, sobre esas universidades que hacen esos exámenes, porque luego salen con unas respuestas cajoneras que van en detrimento de los empleados, ello entonces para finalizar, no me queda más que someterme al proceso, si así se aprueba, del concurso que viene y por ello entonces debo expresar verbalmente, pero además lo estoy formalizando con un documento que envíe a la Presidencia de la Comisión hace unos minutos, pero porque si es mi interés someterme al principio de mérito y participar, e igualmente, tengo un hijo que desafortunadamente está en una institución aparte y también tiene deseo de ingresar a la institución y someterse, pues al Mérito por ello entonces, no me queda otra alternativa que pedir, si así lo dispone la honorable presidenta, pedir que me voy a someter al principio del mérito a participar en ellos y someterme a lo que usted disponga honorable presidente. Gracias".

Por su parte la doctora Andrea, señala: "Doctor Germán muchas gracias, pues sea oportuno también informar que, respecto de sus comentarios iniciales no podemos dar respuesta, toda vez que, está usted invitado en calidad de suplente, y lo que nos corresponde resolver es el impedimento. No obstante, pues nos parecía pertinente dar el uso de la palabra para que su presencia no simplemente fuera un tema de forma respecto de su impedimento, sino que tuviera la oportunidad de expresarse, y por eso hemos brindado esta segunda convocatoria extraordinaria, a fin de poderlo tener en esta sesión de la Comisión.

Así las cosas y escuchando su manifestación, le pediría que, por favor, formalice su impedimento por escrito como lo solicita el reglamento y de forma verbal también me permito anticipar que, se acepta el impedimento del doctor Germán Rodríguez González presentado en esta Comisión de Carrera administrativa."

A su turno, el doctor German Rodríguez González, responde: "Señora Presidenta, solo quiero manifestar, que igualmente el impedimento lo hice de manera, escrita y verbal y repito que nuevamente voy a corregir dos

frases y lo vuelvo a enviar, pero quiero que quede la constancia por escrito dentro de las correspondientes actas. Gracias."

La doctora Andrea, responde: "perfecto doctor Germán muchas gracias. Doctor Carlos Humberto, adelante."

Seguidamente, el doctor Moreno informa a los presentes: "Sí, muchas gracias, entonces escuchado al doctor Rodríguez en relación con su impedimento que en efecto puso en conocimiento, poco antes de iniciar la sesión, y habiendo sido aceptado por la presidenta del cuerpo colegiado, tal como lo ordena el reglamento, para que queden acta, se señala que, el doctor Germán Rodríguez González en su condición de suplente de los funcionarios ante este cuerpo colegiado se declara impedido, y su impedimento ha sido aceptado, y en este punto le agradecemos su asistencia a la sesión de hoy, le agradeceríamos que se retirara de la misma. Muchas gracias"

El doctor German Rodriguez González, reitera: "vuelvo a hacer la corrección y ya en tres minutitos la vuelvo a enviar al doctor Carlos. Feliz día"

Una vez el doctor Germán Rodríguez deja la sesión, el doctor Moreno continúa con la sesión, indicando: "bueno entonces volvemos al orden del día, para la sesión extraordinaria del día de hoy 3 de marzo de 2025, cuando estábamos desarrollando la misma se hizo presente el doctor Rodríguez, manifestó su impedimento porque expone por escrito que él y familiares en primer grado de consanguinidad tienen la intención de presentarse al concurso, luego, para efectos del acta, en la sesión del día de hoy, el representante suplente de los funcionarios se declara impedido y su impedimento fue aceptado, así las cosas, a la luz del reglamento, en este momento tenemos tanto a los dos principales como a los dos suplentes de los empleados y funcionarios impedidos con conflicto de interés, impedimentos debidamente aceptados, no hay manera de suplir las suplencias de los suplentes, valga la redundancia, razón por la cual, tal cual como se señaló en la sesión del 24 de febrero quedan tres votos habilitados y el reglamento señala que las decisiones se toman por mayoría, es decir, se requiere que haya por lo menos tres miembros en la sesión del día de hoy, para efectos de que las decisiones sean válidas y se reitera, de nuevo, que la decisión debe ser tomada por Unanimitad.

Así las cosas y tal cual como lo señalé al momento de responder las inquietudes del doctor Rodríguez, el siguiente punto es la revisión del análisis y procedimiento efectuado por la Comisión en la sesión del 24 de febrero de 2025, que como ustedes saben versó sobre el proyecto de Acuerdo para proveer 4.000 empleos vacantes, el proyecto Acuerdo fue presentado, revisado, discutido y aprobado por los tres miembros con voz y voto plenamente habilitados en esa sesión. Sin embargo, cuando se iniciaba el trámite de firmas, se revisó el reglamento y se encontró que, en efecto, el mismo reglamento señala ante los impedimentos de los representantes de los empleados y funcionarios, a la luz del artículo 11 del Acuerdo 85 de 2017 que era necesario citar a los suplentes; para evitar vicios de procedimiento, se citó a los suplentes para la sesión del 26 de febrero, en esta se hizo presente el suplente del doctor Duque quien manifestó su impedimento, y este le fue aceptado, ante la solicitud expresa del doctor Rodríguez de tener más tiempo, se amplió la sesión del miércoles para el día de hoy 3 de marzo y en el día de hoy, el doctor Germán Rodríguez también se declara impedido, impedimento que fue aceptado. Así las cosas, les recuerdo lo que señalé en su momento, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 067 de 2022, cuando habla del mecanismo de auto tutela señala que, la administración puede corregir sus actuaciones administrativas de cara a ajustar sus actuaciones a la normatividad pertinente, y lo puede hacer por solicitud de un tercero o de manera oficiosa como sucede en este caso; para efectos de lo que nos convoca, si bien fue discutido y aprobado el Acuerdo, ese acto administrativo, para que entre al ordenamiento jurídico requiere que hubiese sido suscrito por los tres miembros, trámite que no concluyó, el Acuerdo fue revisado y discutido, pero quedó como acto administrativo sin culminación, no fue suscrito por los tres miembros, ni tampoco fue publicado en el Diario Oficial, es decir, no entró al ordenamiento jurídico y no generó efecto a terceros, no tiene efectos jurídicos en este momento.

Así las cosas y para suplir cualquier error de procedimiento, lo que se recomienda al cuerpo colegiado es dejar sin efecto el procedimiento efectuado por el cuerpo colegiado, que condujo a la discusión, aprobación y votación del proyecto de Acuerdo de convocatoria de la sesión del 24 de febrero de 2025, en el entendido que el mismo no fue suscrito ni publicado.

Quedo atento a sus comentarios o a votación nominal si no hay comentarios.

Por su parte los Comisionados manifiestan no tener comentario, por lo que el doctor Moreno procede indicando: *"Listo, entonces someto a votación del Cuerpo Colegiado producto del análisis efectuado y de cara a evitar un posible vicio de procedimiento, que se deje sin efecto el análisis efectuado al procedimiento que condujo a la discusión, aprobación y votación del proyecto de Acuerdo de convocatoria para la provisión de 4.000 empleos vacantes de la planta de personal de la Fiscalía, el cual no fue ni suscrito ni publicado. Empezó con usted doctora Andrea."*

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: <i>"Carlos Humberto se acepta y se dejar sin efecto lo planteado."</i>
Dra. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: <i>"Doctor Carlos se aceptaba y se acoge la propuesta presentada"</i>
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión virtual- Google Meet: <i>"Sí, señor, se acoge la propuesta"</i>

Seguidamente, el doctor Moreno, manifiesta:

Decisión: *"Aprobado por unanimidad del Cuerpo Colegiado y en el entendimiento que el Acuerdo no ha sido, ni suscrito, ni publicado y en consecuencia no ha entrado al ordenamiento jurídico, ni tiene efectos frente a terceros, el cuerpo colegiado por unanimidad después de haber aceptado los cuatro impedimentos de principales y suplentes, deja sin efecto el procedimiento efectuado en la sesión del 24 de febrero de 2025."*

Continúa el doctor Moreno, con el orden del día, manifestando:

"El siguiente punto en el orden del día entonces es la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo, tal como lo señalé y pues esta exposición fue presentada el día 24 de febrero, el Acuerdo de convocatoria recoge en su totalidad el diseño técnico del concurso para cuatro mil plazas vacantes aprobado por el cuerpo colegiado en el mes de junio del año inmediatamente anterior, asimismo, el acuerdo de convocatoria que fue discutido el lunes y se retoma el día de hoy en su integridad, refleja plenamente los documentos previos y definitivos que dieron origen a la licitación pública que condujo a la adjudicación del contrato con el operador logístico."

"Estamos frente a una oferta de 4.000 empleos, la mayoría (3.080) en el grupo de Fiscalías y 920 en el grupo de apoyo administrativo, se señalan claramente las reglas para participar indicando que solo es a través de la aplicación, serán 20 días hábiles que iniciarán después de la debida difusión y sólo se podrá ser por plataforma; en esta oportunidad el pago, será única y exclusivamente a través del botón de pagos de la pasarela de pagos, no se permite como los concursos anteriores y por un tema eminentemente fiscal, la inscripción a dos empleos; están definidas las reglas para que haya concurso de ascenso, aclarando que se toma como lo ordena, de hasta el 30% de los empleos a convocar, eso implica que algunas denominaciones tienen más y otras menos en la búsqueda que tengamos el mayor número posible de participación en ascenso."

"La prueba escrita responde íntegramente al diseño aprobado en mayo y junio del año inmediatamente anterior y así se refleja en el Acuerdo, la prueba de valoración de antecedentes en donde se busca que los servidores de la Fiscalía, si superan la prueba, tengan elementos favorables para quedar en una buena posición de mérito, también es un reflejo íntegro y sin modificación alguna de lo aprobado en el diseño técnico del concurso en junio del año inmediatamente anterior."

"Los cambios que se incluyen en el Acuerdo son sólo de carácter legal:"

"El primero de ellos, es que para inscribirse al departamento de San Andrés se requiere tener la tarjeta de residencia, no es para efectos de posesión, como ocurrió en los concursos anteriores, sino por una Sentencia de la Corte Constitucional que lo hace extensivo a todos los servidores de la Rama Judicial, se requiere tarjeta de residencia para inscribirse a un empleo en la isla de San Andrés y Providencia."

"El segundo cambio es que, para el efecto de principio de favorabilidad en la evaluación del desempeño, se tiene como lo ordena el Decreto Ley la última vigente, es decir, la de 31 de diciembre de 2024, pero se propone al cuerpo colegiado que hubiese una excepción y es frente a aquellos servidores que en términos interpusieron

los recursos de la vía gubernativa ante la evaluación del desempeño y ésta no estuviera resuelta y en firme al momento de la inscripción, se admitiría sólo por vía de excepción la del 2023.

El tercer cambio importante es que, la ubicación geográfica no se da empleo por empleo, porque eso desnaturaría la planta global y flexible que tiene la Fiscalía, sino que tanto en ascenso como en ingreso se desplegará el número específico de vacantes que haya, tanto en las Direcciones Seccionales si estamos hablando de empleos misionales o de empleos de apoyo ubicados en la misionalidad y de subdirecciones regionales si estamos hablando de empleos de apoyo, en estricto orden de mérito con los elegibles en relación con el número específico de vacantes se llamará a una audiencia de escogencia de empleo en donde el elegible en estricto orden elegirá la dirección si es un empleo misional o la Subdirección si es un empleo administrativo y en este último caso, también la ciudad producto de la oferta que está debidamente certificada.

Es de aclarar que, para los cuatro mil empleos y su distribución en ascenso e ingreso, su distribución funcional y, su distribución geográfica se efectúa a partir de la certificación suscrita por el doctor Ignacio Angulo como Subdirector de Talento Humano el 19 de febrero del presente año y el anexo que lo acompaña en donde viene la distribución geográfica y funcional. Con base en eso se estructuró el Acuerdo, con base en eso se estructuró la oferta pública de empleos de carrera administrativa, con base en eso se codificó la OPECE y es la que ya tiene el Operador para pruebas finales y en consecuencia son esos empleos y sólo esos los que forman parte de la convocatoria y no podrán ser modificados en ningún momento, ni en número ni en denominación, ni en ubicación funcional o geográfica.

En esos términos se resume lo discutido por ustedes a efectos de retomar nuevamente para los efectos prácticos la votación, salvo si hay observaciones o comentarios; no veo que haya observaciones ni comentarios, entonces, retomando, inicio votación nominal, empiezo con la doctora Andrea para que nos dé su voto en el sentido de aprobar el acuerdo de convocatoria para proveer 4.000 empleos vacantes de la Fiscalía General de la Nación y los documentos que lo acompañan, el anexo 1 que es la oferta pública de empleos de carrera, codificación que discutimos la semana inmediatamente anterior, el ajuste en el diseño en los elementos nuevos que no afectan el diseño y no ponen en riesgo el proceso licitatorio y las disciplinas académicas y ejes temáticos que no son objeto de aprobación por parte de ustedes pero sí de aprobación en el sentido de incorporarlos en la OPECE, doctora Andrea.

Miembro de la Comisión	Respuesta
Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: " Se aprueba la propuesta de convocatoria del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en los términos en que ha sido presentado "
Dra. Alejandro Giraldo López	Manifiesta durante la reunión virtual-Google Meet: " doctor Carlos Humberto informo que apruebo la convocatoria según la exposición realizada "
Dr. José Ignacio Angulo Murillo	Manifiesta durante la reunión virtual- Google Meet: "Sí señor apruebo la convocatoria "

El doctor Moreno, manifiesta:

Decisión: "Muchísimas gracias, entonces, para efectos de acta, aprobado por unanimidad de los tres miembros presentes y luego de que los dos principales y los dos suplentes de empleados y funcionarios se declararon impedidos, se aprueba el Acuerdo de convocatoria por el cual se proveen 4000 empleos vacantes en la Fiscalía General de la Nación; hoy sí, iniciaremos entonces trámite de firmas empezaré con el doctor Ignacio, posteriormente el doctor Giraldo, para terminar con la doctora Andrea, para en el día de mañana, de ser posible, solicitar al doctor Ignacio la publicación en el Diario Oficial y, el miércoles o jueves a más tardar publicar en un diario de amplia circulación y a partir de ese momento inicia oficialmente la convocatoria para proveer 4000 empleos vacantes de la planta de personal.

Vamos al último punto proposiciones y vamos por si algún comisionado quiere hacer algún comentario o tiene algún tema que quiera poner de presente.

FORMATO ACTA DE REUNIÓN

No veo manos levantadas entonces doctora Andrea como quiera que no hay proposiciones de ninguno de los miembros y agotado el orden del día podemos dar por concluida la sesión cuando usted lo estime pertinente"

La doctora Andrea, manifiesta "Doctor Carlos Humberto agradeciendo la participación de los comisionados y habiendo agotado el orden del día para esta sesión extraordinaria se autoriza que se pueda finalizar esta sesión muchas gracias.

Siendo las 9:35 am 3 de marzo de 2025, se dio por finalizada la reunión.

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA

Presidente de la Comisión de la Carrera Especial

Delegada de la Fiscalía General de la Nación para presidir la Comisión de la Carrera Especial.

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial

Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial.

Nota: teniendo en cuenta que una de las funciones de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial es la guarda de las actas de las sesiones de Comisión de la Carrera Especial y que las mismas reposan en archivo físico con sus antecedentes, es necesario imprimir y firmar este documento.

De acuerdo con el artículo 22 del Acuerdo 0085 del 8 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación", las actas solo serán suscritas por el presidente de la Comisión y la secretaria técnica.

La grabación de la reunión es parte integral de la presente acta.

COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable(s)	Fecha de entrega
1			

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o
UNIVERSIDAD LIBRE**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes – Concurso de Méritos Acuerdo 001 de 2025 – Cargo: Fiscal Delegado ante Tribunal

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE

JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.764.204, en mi calidad de aspirante al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando en nombre propio, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra de la valoración de antecedentes en la cual se me calificó con 53 puntos, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

1. Me inscribí como aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal en el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
2. Tengo 37 años de edad y cuento con 12 años y 9 meses de experiencia profesional total. Adicionalmente, poseo título de Maestría, lo cual demuestra mi alto nivel de cualificación académica y profesional.
3. En la prueba de Valoración de Antecedentes, la Comisión únicamente me reconoció 2 años y 9 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo del cargo, otorgándome una calificación de 53 puntos sobre 100 posibles en este componente.
4. El artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025 establece escalas de valoración que exigen 27 años de experiencia adicional al requisito mínimo (15 años de experiencia profesional relacionada + 12 años de experiencia profesional general) para obtener el puntaje máximo en el componente de experiencia.
5. El cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal establece como requisito mínimo 10 años de experiencia profesional. Para obtener el puntaje máximo en valoración de

antecedentes según el Acuerdo 001 de 2025, un candidato necesitaría tener aproximadamente 60 años de edad (23 años al graduarse + 10 años de requisito mínimo + 27 años adicionales), edad que supera o está próxima a la edad de pensión en Colombia.

6. Mi baja calificación no obedece a falta de mérito, competencias o idoneidad profesional, sino exclusivamente a mi edad (37 años), que me impide físicamente acumular los 27 años de experiencia adicional que el sistema exige para obtener el puntaje máximo, configurando una discriminación indirecta por edad.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

A. VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y CONFIGURACIÓN DE DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y prohíbe expresamente toda discriminación por razones de edad. El artículo 125 de la Carta establece que el ingreso a los cargos de carrera se hará "exclusivamente por concurso de méritos", lo que implica que la selección debe basarse en calidades objetivas y no en factores cronológicos como la acumulación temporal de experiencia.

El sistema de valoración establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 configura **discriminación indirecta por edad**. Aunque formalmente el criterio es neutral (años de experiencia), opera materialmente como un requisito etario encubierto que otorga ventajas competitivas desproporcionadas únicamente a profesionales de edad avanzada.

En mi caso concreto, con 37 años de edad, me resulta **físicamente imposible** acumular los 27 años de experiencia adicional que el sistema exige para el puntaje máximo. Un profesional que se gradúa a los 23 años y cumple los 10 años de requisito mínimo a los 33 años, necesitaría tener 60 años de edad para alcanzar esos 27 años adicionales. Esto significa que el sistema está diseñado para otorgar ventajas competitivas máximas únicamente a personas mayores de 50-60 años, excluyendo al 75-85% de los profesionales en edad productiva.

B. DESPROPORCIÓN E IRRAZONABILIDAD DEL SISTEMA DE VALORACIÓN

El sistema de valoración del Acuerdo 001 de 2025 es manifiestamente desproporcionado cuando se compara con los estándares del sector público colombiano:

- La Rama Judicial (Acuerdos PSAA13-9939 de 2013 y PCSJA18-11077 de 2018), para seleccionar **magistrados de tribunales superiores y jueces** —cargos de mayor jerarquía que el de fiscal delegado—, exige máximo 6-7 años de experiencia adicional (5.94%-7% del puntaje total).
- La Procuraduría General de la Nación (Resolución 040 de 2015) exige máximo 12 años de experiencia adicional (12% del puntaje total).
- La propia Fiscalía General de la Nación en sus Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023 establecía 8.16 años de experiencia adicional (10-12% del puntaje total) para los mismos cargos.

El Acuerdo 001 de 2025 exige **27 años de experiencia adicional (19.5% del puntaje total)**, lo que representa:

- Un incremento del 330% respecto al sistema anterior de la propia Fiscalía (de 8.16 a 27 años)
- 350% más años que los concursos para magistrados de la Rama Judicial
- 225% más años que el promedio del sector público colombiano

No existe justificación técnica ni funcional que explique por qué en 2021 y 2023 la entidad consideraba suficientes 8.16 años de experiencia adicional, y súbitamente en 2025 requiere 27 años. Si magistrados de tribunales superiores pueden ser seleccionados evaluando 6-7 años de experiencia adicional, ¿qué justificación racional existe para que la Fiscalía exija 27 años para fiscales delegados?

C. VIOLACIÓN DE LA SENTENCIA C-733 DE 2005: OTORGAMIENTO DE VENTAJAS INJUSTIFICADAS

La Corte Constitucional en Sentencia C-733 de 2005 declaró inexecutable una norma que otorgaba ventajas adicionales a empleados provisionales, estableciendo que tales privilegios violan el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos. La Corte estableció que "todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones" y exigió que los méritos "tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca".

El sistema del Acuerdo 001 de 2025 viola estos criterios jurisprudenciales al: (i) carecer de fundamentación técnica que justifique por qué 27 años generan mejor desempeño que 8 años; (ii) establecer una valoración desproporcionada (19.5% del puntaje versus 5.94%-7% en concursos para magistrados); y (iii) privilegiar la mera acumulación temporal sobre competencias técnicas actualizadas y formación académica especializada como mi título de Maestría.

D. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA DESVIACIÓN DE PODER

Según consta en el acta de reunión de la Comisión de Carrera del 24 de febrero de 2025, el sistema fue diseñado expresamente para "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante configuración "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". Esta confesión administrativa evidencia que el sistema no persigue seleccionar objetivamente a los mejores candidatos, sino favorecer a empleados actuales de mayor edad, lo cual constituye desviación de poder según la doctrina del Consejo de Estado.

E. AFECTACIÓN CONCRETA EN MI CASO

A pesar de contar con:

- 12 años y 9 meses de experiencia profesional total
- Título de Maestría (formación académica de alto nivel)
- 37 años de edad (plena capacidad productiva)

El sistema me ha calificado con apenas 53 puntos, no por falta de mérito o idoneidad, sino exclusivamente porque mi edad no me permite acumular los 27 años de experiencia adicional que el sistema exige. Esta diferencia de hasta 19.5 puntos respecto a candidatos de mayor edad resulta **determinante en un concurso competitivo** y no se justifica en diferencias objetivas de capacidad, competencias o desempeño profesional.

IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicito:

1. Que se **REVOQUE** la valoración mediante el cual se me calificó con 53 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes.
2. Que se **INAPLIQUE** por inconstitucionalidad sobreviniente, mediante excepción de inconstitucionalidad (artículo 4 de la Constitución Política), el sistema de valoración de experiencia establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025, por configurar discriminación indirecta por edad violatoria de los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.
3. Que se **RECALIFIQUE** mi prueba de Valoración de Antecedentes aplicando criterios proporcionales, razonables y no discriminatorios, como los establecidos en los Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023 de la propia Fiscalía General de la Nación (8.16 años de experiencia adicional como tope máximo), o los estándares aplicados por la Rama Judicial para cargos de similar o mayor jerarquía.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida 30 de agosto Nro. 110-64, Torre 2, Apto 201, Pereira, Risaralda; teléfono: 3184041708; correo electrónico: jarol.echeverry@gmail.com

Atentamente,



JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

C.C. No. 1.112.764.204 de Cartago, Valle del Cauca

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

CÉDULA: 1112764204

ID INSCRIPCIÓN: 389

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000002503

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECURSO CONTRA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”

“RECURRENTE: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con C.C. 1.112.764.204, aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

ACTO IMPUGNADO: Calificación de 53 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes, donde únicamente se reconocieron 2 años y 9 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo.

PERFIL DEL ASPIRANTE: 37 años de edad, 12 años y 9 meses de experiencia profesional total, título de Maestría.

SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMER CARGO - DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD: El sistema de valoración establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 viola los artículos 13 y 125 de la Constitución Política. Aunque el criterio es formalmente neutral (años de experiencia), opera materialmente como requisito etario encubierto al exigir 27 años de experiencia adicional para obtener el puntaje máximo. Para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal (requisito mínimo: 10 años de experiencia), un candidato necesitaría aproximadamente 60 años de edad para alcanzar dicho puntaje, edad cercana o superior a la pensional en Colombia. Este diseño excluye sistemáticamente al 75-85% de los profesionales en edad productiva, otorgando ventajas competitivas decisivas únicamente a personas mayores de 50 años sin justificación técnica objetiva.

SEGUNDO CARGO - DESPROPORCIÓN DEL SISTEMA: El análisis comparativo demuestra que el Acuerdo 001 de 2025 establece exigencias manifiestamente desproporcionadas. La Rama Judicial exige 6-7 años de experiencia adicional para seleccionar magistrados de tribunales superiores y jueces. La Procuraduría exige 12 años. La propia Fiscalía en los Acuerdos 001 de 2021 y 2023 establecía 8.16 años para los mismos cargos. El Acuerdo 2025 representa un incremento del 330% respecto al sistema anterior, 350% más que los concursos para magistrados, y 225% más que el promedio del sector público colombiano. No existe justificación técnica ni funcional que explique este cambio abrupto.

TERCER CARGO - VIOLACIÓN DE LA SENTENCIA C-733 DE 2005: La Corte Constitucional estableció que los criterios de valoración en concursos públicos deben tener "suficiente fundamentación objetiva" y recibir "valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca". El sistema actual viola estos principios al carecer de fundamentación técnica, establecer valoración desproporcionada (19.5% del puntaje total versus 5.94%-7% en concursos para magistrados), y privilegiar la mera

acumulación temporal sobre competencias técnicas actualizadas y formación académica especializada.

CUARTO CARGO - DESVIACIÓN DE PODER DOCUMENTADA: El acta del 24 de febrero de 2025 de la Comisión de Carrera documenta expresamente que el sistema fue diseñado para "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". Esta evidencia demuestra que el fin perseguido no es la selección objetiva de los mejores candidatos, sino el favorecimiento de empleados actuales de mayor edad, configurando el vicio de desviación de poder según doctrina del Consejo de Estado.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar la calificación de 53 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes.

SEGUNDA: Inaplicar por inconstitucionalidad sobreviniente (excepción de inconstitucionalidad, artículo 4 C.P.) los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 por configurar discriminación indirecta por edad violatoria de los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.

TERCERA: Recalificar la prueba aplicando criterios proporcionales y no discriminatorios, como los establecidos en los Acuerdos 001 de 2021 y 2023 de la Fiscalía (8.16 años de experiencia adicional como tope máximo) o los estándares de la Rama Judicial para cargos de similar jerarquía.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); artículos 4, 13 y 125 de la Constitución Política; artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014; Sentencia C-733 de 2005 de la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES: Avenida 30 de agosto Nro. 110-64, Torre 2, Apto 201, Pereira, Risaralda. Teléfono: 3184041708. Correo electrónico: jarol.echeverry@gmail.com

JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO"

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su inconformidad relacionada con la validación de la experiencia aportada, en cuanto a su solicitud de valorar y asignar puntaje a toda la experiencia acreditada en la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el día 21 del mes de marzo del año 2025, se señala que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que el período de tiempo comprendido entre el 29/06/2012 y el 28/06/2022, fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de la OPECE I-101-M-01-(44), nivel profesional en la cual se encuentra inscrito.

Lo anterior, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.”

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo de la OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, es de diez (10) años de experiencia profesional.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado	Requisito mínimo
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL - FISCAL	29/06/2012	28/06/2022	Ciento veinte (120) meses	SI
Total					120 meses

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por Usted para acreditar la experiencia para el empleo en el cual se encuentra inscrito (a), se determina que tiene un total de 152 meses y 23 días, de los cuales 120 meses fueron tomados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y por tanto no generan puntaje, restando un **tiempo adicional** de 32 meses y 23 días, con base en lo cual se le asignaron 18.00 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2025.

2. Ahora bien, se hace preciso aclarar que, respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la que se expresa que Usted laboró desde el 06 de mayo de 2008, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que un periodo de dicha experiencia fue adquirido con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 29 de junio de 2012, y parte de la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

3. El aspirante indica: *“Inaplicar por inconstitucionalidad sobreviniente (excepción de inconstitucionalidad, artículo 4 C.P.) los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 por configurar discriminación indirecta por edad violatoria de los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.”*

En principio es necesario indicarle según el Artículo 47 del Acuerdo 001 de 2025, la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de entidad convocante, es la competente para **aplicar criterios de desempate**, los cuales incluyen factores como la pertenencia a poblaciones con especial protección constitucional, entre ellas las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, para los aspirantes el enfoque diferencial en el marco del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación, no constituye una categoría de puntuación, ni un criterio preferencial de ingreso o selección, sino que **es un mecanismo excepcional de desempate que opera únicamente en la etapa final del concurso**, cuando dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje total consolidado, habiendo agotado todos los criterios técnicos previamente establecidos, tales como Valoración de Antecedentes y Pruebas.

Este enfoque diferencial responde mayoritariamente al principio de justicia material que busca garantizar la participación efectiva de personas pertenecientes a poblaciones que han sido social e institucionalmente marginadas, entre ellas las personas con orientación sexual e identidad de género diversas y se contemplan como medidas de acción afirmativa que son constitucionalmente legítimas.

En este orden de ideas, cuando se le solicitó al aspirante que seleccionara un enfoque diferencial y se le exigió cargar un documento de soporte, no se hacía como condición de participación en el concurso, sino como garantía de que, en caso de requerirse, podría aplicarse dicho criterio de manera legítima y verificable. En consecuencia, a continuación, se describen los soportes necesarios y que se exigieron para acreditar un enfoque diferencial.

ACREDITACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL	
GRUPO POBLACIONAL	SOPORTE
Victimas del conflicto armado en Colombia	Certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), expedido por la Unidad para las Víctimas.
Población étnica (afrodescendientes, ROM y negros palenqueros)	Certificación de autoreconocimiento como miembro de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raízal y Palenquera, expedido por el Ministerio del Interior.
Población étnica (indígenas)	Certificación de pertenencia a las comunidades y/o resguardos, expedido por el Ministerio del Interior.
Personas con orientación sexual e identidad de género diversas	Declaración juramentada de autoreconocimiento.

ACREDITACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL	
GRUPO POBLACIONAL	SOPORTE
Mujeres cabeza de familia	Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento donde conste: (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que la responsabilidad sobre los hijos sea de carácter permanente; (iii) que se presente una ausencia permanente o abandono del hogar por parte del padre y que este se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones, o bien que no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. Por último, (iv) que no exista un apoyo amplio y sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Por lo tanto, podrá ser considerado por la Fiscalía únicamente en el marco de la aplicación de dichos criterios de desempate, en caso de que se presente esta situación en el proceso y conforme a la normatividad vigente.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **53 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Jorge Romero

Revisó: Luz Angelica Villa

Auditó: Carolina Rojas

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá, D.C, 06 de octubre de 2025.

**Honorables Magistrados y Magistradas del Consejo de Estado
Sala de lo Contencioso Administrativo (REPARTO)
E. S. D.**

Referencia: Demanda de NULIDAD SIMPLE, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 del 2011, contra: El Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", proferido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. OPORTUNIDAD

Es oportuna la presentación de esta acción de nulidad simple, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 del 2011, toda vez que la acción de nulidad no caduca.

1.2. COMPETENCIA

Con fundamento en el artículo 137 y el numeral 1 del artículo 149 de la Ley 1437 del 2011, es competente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, para conocer en única instancia de esta demanda contra un acto administrativo expedido por un organismo del orden nacional.

1.3. PROCEDIMIENTO

Es el indicado en el Título III y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

2. PARTE DEMANDANTE

JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.112.764.204 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Pereira, quien recibe notificaciones en la Avenida 30 de agosto Nro. 110-64, torre2, apto 201, Pereira, Risaralda, teléfono 3184041708, correo electrónico: jarol.echeverry@gmail.com

3. PARTE DEMANDADA

La **Fiscalía General de la Nación** representada por la Fiscal General de la Nación y la **Comisión Especial de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** representada por su presidenta en calidad de delegada de la Fiscal General de la Nación **ANDREA DEL PILAR**

VERDUGO PARRA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a quien se puede notificar en la Diagonal 22B No. 52-01 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

4. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la **NULIDAD PARCIAL** del Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, específicamente:

a) Del artículo 31, en cuanto asigna el 30% del puntaje total del concurso (30 puntos de 100) al componente de "Valoración de antecedentes", porcentaje que fue incrementado deliberadamente desde el 20% aplicado en convocatorias anteriores con el fin expreso de favorecer a empleados actuales mediante la valoración de experiencia temporal;

b) Del artículo 33 en su totalidad, que establece las tablas de valoración de experiencia adicional con exigencia de 27 años (15 años de experiencia profesional relacionada + 12 años de experiencia profesional general);

Todo ello por constituir discriminación indirecta por edad contraria a los artículos 13 y 125 de la Constitución Política y artículo 3 del decreto ley 020 de 2014, por otorgar ventajas injustificadas a empleados actuales de la Fiscalía en violación de los principios establecidos para el ingreso a cargos públicos por concurso de méritos y por configurar el vicio de desviación de poder.

SUBSIDIARIAMENTE, para el evento en que se considere que la nulidad de los artículos mencionados hace inviable la ejecución del Acuerdo 001 de 2025, solicito que se declare la **NULIDAD TOTAL** del Acuerdo, por constituir un sistema integral de valoración diseñado deliberadamente para privilegiar a servidores actuales de la entidad en violación de los principios constitucionales y legales que rigen los concursos de méritos.

SEGUNDA: Que los efectos de la declaratoria de nulidad que se solicita tengan efectos desde el 3 de marzo de 2025, fecha de expedición del acto acusado.

5. HECHOS

HECHO 1: El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el **Acuerdo 001 de 2025**, denominado "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

HECHO 2: De conformidad con el **artículo 31** del Acuerdo 001 de 2025, se establece que el concurso se evalúa sobre 100 puntos distribuidos en tres componentes:

- a) Competencias generales y funcionales (**60 puntos**)
- b) Valoración de antecedentes (**30 puntos**)

- c) Competencias comportamentales (**10 puntos**)

HECHO 3: De conformidad con el artículo 31 del Acuerdo 001 de 2025, la valoración de antecedentes representa el 30% del puntaje total del concurso. Dentro de estos 30 puntos, el artículo 33 establece una distribución que privilegia masivamente la experiencia temporal sobre la formación académica: 65 puntos de los 100 puntos de antecedentes (equivalentes al 65%) se asignan a experiencia adicional al requisito mínimo, mientras que únicamente 35 puntos (35%) corresponden a educación formal, informal y otros antecedentes académicos. Específicamente, se asignan 45 puntos a experiencia profesional relacionada y 20 puntos a experiencia profesional general. Esta concentración de casi dos terceras partes del componente en experiencia adicional convierte la edad avanzada en la ventaja determinante para la competitividad, relegando criterios más objetivos como competencias técnicas y formación académica especializada a un papel secundario.

El artículo 33 del Acuerdo establece escalas de valoración que exigen décadas de experiencia para alcanzar puntajes máximos. Para experiencia profesional relacionada adicional, la escala otorga: de 1 mes a 1 año (5 puntos), de 1 a 2 años (10 puntos), de 2 a 4 años (15 puntos), de 4 a 6 años (20 puntos), de 6 a 8 años (25 puntos), de 8 a 10 años (30 puntos), de 10 a 15 años (35 puntos), y 15 años o más (45 puntos). Para experiencia profesional general adicional, la escala otorga: de 1 mes a 1 año (3 puntos), de 1 a 4 años (6 puntos), de 4 a 6 años (9 puntos), de 6 a 8 años (12 puntos), de 8 a 10 años (15 puntos), de 10 a 12 años (18 puntos), y 12 años o más (20 puntos).

La combinación de ambas escalas establece que para obtener el puntaje máximo de 65 puntos en experiencia adicional se requieren 27 años de experiencia adicional al requisito mínimo del cargo: 15 años de experiencia profesional relacionada y 12 años de experiencia profesional general. Dado que la valoración de antecedentes representa el 30% del puntaje total del concurso, y la experiencia adicional constituye el 65% de dicha valoración, esto significa que la experiencia adicional representa el 19.5% del puntaje total final del concurso ($65\% \text{ de } 30\% = 19.5\%$). En consecuencia, el sistema otorga casi una quinta parte del puntaje total del concurso como privilegio exclusivo para quienes pueden acumular 27 años adicionales al requisito mínimo de experiencia, favoreciendo desproporcionadamente a profesionales de edad avanzada sobre cualquier otro criterio de mérito.

HECHO 4: El artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025 modificó sustancialmente los criterios de valoración de la experiencia adicional al requisito mínimo para el ejercicio del cargo. El análisis comparativo de la evolución histórica de los últimos tres concursos de la Fiscalía General de la Nación muestra lo siguiente:

En los **Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023**, la Fiscalía General de la Nación aplicó en los concursos de méritos un sistema donde para obtener el puntaje máximo en experiencia adicional se requerían exactamente **49 meses o más** en cada categoría de experiencia, tanto en "experiencia profesional relacionada" como en "experiencia profesional general". Este umbral de 49 meses, equivalente a **4.08 años** de experiencia adicional por categoría, establecía un total máximo de **98 meses (8.16 años)** de experiencia adicional para alcanzar la

puntuación completa en este componente. El peso de la experiencia adicional en el puntaje total del concurso representaba el **12% en 2021** y se redujo al **10% en 2023**.

A diferencia de los concursos regulados por los acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023, el **Acuerdo 001 de 2025** establece lo siguiente:

- Para la categoría de "experiencia profesional relacionada adicional", el sistema exige **15 años o más** para obtener el puntaje máximo. Esto significa un cambio de 49 meses (4.08 años) a 180 meses (15 años), lo que constituye un incremento del **267%** en los años de experiencia requeridos.
- Para la categoría de "experiencia profesional general adicional", el sistema establece **12 años o más**, representando un cambio de 49 meses (4.08 años) a 144 meses (12 años), con un incremento del **194%**.

El impacto acumulado de estos cambios es el siguiente: mientras que en los sistemas anteriores un profesional necesitaba acumular un total de **8.16 años** de experiencia adicional al requisito mínimo para obtener el puntaje máximo en experiencia, el Acuerdo 2025 establece **27 años** de experiencia adicional (15 años en experiencia relacionada + 12 años en experiencia general). Este incremento total del **330%** en años requeridos se acompaña de un incremento simultáneo en el peso porcentual de la experiencia adicional dentro del puntaje total del concurso, elevándolo del **10% en el concurso regulado por el acuerdo 001 de 2023** al **19.5% en el concurso regulado por el acuerdo 001 de 2025**, lo que representa un incremento adicional del **95%**.

HECHO 5: Este cambio no fue espontáneo y objetivo, sino deliberado y amañado, tal y como se evidencia en **acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial** de la Fiscalía General de la Nación del **24 de febrero de 2025 en la cual se discutió la aprobación del acuerdo 001 de 2025**, en donde quedó documentado lo siguiente. La Comisión declaró textualmente que van a **"dar prioridad a la experiencia profesional relacionada, que es la que mayor peso tendría dentro de la prueba de antecedentes, de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad"**.

Además, la Comisión expresó su objetivo de subir **"la de Valoración de Antecedentes al 30% de nuevo buscando ventajas comparativas para los servidores de la entidad"**.

HECHO 6: En acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación del 03 de marzo de 2025 se aprobó el acuerdo 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", en los mismo términos discutidos en la reunión del 24 de febrero de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

HECHO 7: En la Rama Judicial, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 (Convocatoria 22), concurso de méritos para la selección de magistrados de tribunales superiores y jueces, establecía un

máximo **6 años** de experiencia adicional para ser valorados en el ítem de antecedentes, lo que representaba el **6%** del puntaje total final (60 puntos de un total de 1,000 puntos). Posteriormente, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 (Convocatoria 27), concurso de méritos para la selección de magistrados de tribunales superiores y jueces, requería máximo **7 años** adicionales que equivalían al **7%** del puntaje total final (70 puntos de 1,000 puntos totales).

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Resolución 040 de 2015, convocó a concurso de méritos para la selección de procuradores judiciales I y II y estableció un sistema que evaluaba un máximo **12 años** de experiencia adicional, representando el **12%** del puntaje total final.

El promedio de estos sistemas del sector público establece aproximadamente **8.3 años** de experiencia adicional evaluada en la prueba de valoración de antecedentes que representa el **8.31%** del puntaje total.

El Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, concurso de méritos para la selección de fiscales delegados, establece **27 años** de experiencia adicional (15 años de experiencia profesional relacionada más 12 años de experiencia profesional general), lo que representa el **19.5%** del puntaje total final (65% de 30%). Esto significa que la Fiscalía y específicamente para el concurso regulado por el acuerdo 001 de 2025 establece **225% más años** que el promedio de los concursos que se han convocado para cargos similares o de igual categoría y otorga **135% más peso** a esta valoración.

6. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN - CARGOS DE NULIDAD

CARGO UNICO: VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY 020 DE 2014 - DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD Y DESPROPORCIÓN DE LA MEDIDA

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Constitución Política: Artículos 13 (derecho fundamental a la igualdad y prohibición de discriminación) y 125 (sistema de carrera basado en méritos y calidades objetivas).

Decreto Ley 020 de 2014: Artículo 3, numerales 1 (principio de mérito), 2 (igualdad de oportunidades sin discriminación alguna) y 5 (garantía de selección objetiva).

CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

El sistema de valoración de experiencia adicional establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 para la prueba de valoración de antecedentes configura simultáneamente tres vicios de nulidad que se encuentran íntimamente relacionados: la violación de los principios constitucionales de igualdad y mérito mediante discriminación indirecta por edad, el otorgamiento de ventajas injustificadas prohibidas por la jurisprudencia constitucional, y la configuración del vicio de desviación de poder. Estos tres vicios no operan de manera aislada, sino que confluyen en un diseño normativo que persigue fines distintos a

los autorizados por el ordenamiento jurídico, mediante mecanismos discriminatorios que privilegian injustificadamente a empleados actuales sobre aspirantes externos.

1. VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY 020 DE 2014 - DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR EDAD Y DESPROPORCIÓN DE LA MEDIDA

El Acuerdo 001 de 2025 viola frontalmente el artículo 13 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental a la igualdad y prohíbe la discriminación por razones de edad. Igualmente viola el artículo 25 superior que garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas sin discriminación, y el artículo 125 que establece que el sistema de carrera debe basarse en el mérito y en calidades objetivas. En el nivel legal, el acto administrativo desconoce el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014 que consagra los principios que rigen la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, como lo son el principio de mérito (numeral 1), igualdad de oportunidades sin discriminación alguna (numeral 2) y garantía de selección objetiva (numeral 5).

Para demostrar que el sistema implementado en el Acuerdo 001 de 2025 constituye una medida discriminatoria, desproporcionada e irrazonable que viola estas normas superiores, resulta pertinente aplicar el **test de razonabilidad establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-733 de 2005**. Este test, desarrollado por la jurisprudencia constitucional para evaluar medidas que establecen diferenciaciones en concursos públicos, permite determinar si una distinción es constitucionalmente admisible o si, por el contrario, constituye discriminación prohibida. El test examina tres elementos: (i) el fin buscado por la medida, (ii) el medio empleado para alcanzarlo, y (iii) la relación entre el medio y el fin.

Primer paso: Análisis del fin buscado por la medida

El primer elemento del test exige examinar si el fin perseguido por la medida es constitucionalmente legítimo. En el presente caso, el fin buscado por el Acuerdo 001 de 2025 no quedó oculto en la mente de los funcionarios sino que fue expresamente documentado en el acta de reunión de la Comisión de Carrera del 24 de febrero de 2025. La Comisión expresó textualmente que el objetivo era "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante un sistema configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". También manifestaron que buscaban incrementar "la de Valoración de Antecedentes al 30% de nuevo buscando ventajas comparativas para los servidores de la entidad".

Este fin es constitucionalmente ilegítimo porque el ordenamiento jurídico no autoriza diseñar concursos públicos con el propósito de privilegiar a empleados actuales sobre aspirantes externos. El artículo 3, numeral 2 del Decreto Ley 020 de 2014 establece expresamente que en los concursos "podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna". El artículo 125 de la Constitución consagra que el ingreso a cargos de carrera se hará "exclusivamente por concurso de méritos". El fin autorizado por estas normas es garantizar la selección objetiva de los mejores candidatos sin importar si están o no vinculados a la entidad, no el favorecimiento de empleados actuales.

Cuando una autoridad administrativa configura deliberadamente un sistema de puntajes analizando el perfil de experiencia de sus empleados actuales para otorgarles ventajas

sistemáticas, está persiguiendo un fin distinto —y contrario— al autorizado por las normas que rigen los concursos de méritos. El fin legítimo es seleccionar a los más idóneos; mientras que el fin perseguido por el acuerdo 001 de 2025 es privilegiar a los empleados actuales. Esta divergencia entre el fin autorizado y el fin real perseguido hace que la medida falle el primer paso del test de razonabilidad.

Segundo paso: Análisis del medio empleado

El segundo elemento del test examina si el medio empleado es adecuado, necesario y proporcional para alcanzar el fin —asumiendo hipotéticamente que el fin fuera legítimo—. En este caso, el medio empleado consiste en exigir 27 años de experiencia adicional para obtener el puntaje máximo para la experiencia adicional en la prueba de valoración de antecedentes (15 años de experiencia profesional relacionada + 12 años de experiencia profesional general), incrementar el peso de la experiencia del 10% al 19.5% del puntaje total del concurso (un aumento del 95%), y concentrar el 65% del componente de antecedentes en experiencia temporal versus apenas el 35% en formación académica.

Este medio es manifiestamente desproporcionado e irrazonable. En primer lugar, no existe correlación objetiva demostrada entre acumular 27 años de experiencia y un mejor desempeño del cargo. La Comisión no aportó ningún estudio técnico, análisis de competencias o fundamentación objetiva que explique por qué es necesario multiplicar por más de tres veces (330%) los años de experiencia que la propia entidad consideraba suficientes apenas dos años antes (8.16 años en los Acuerdos 2021 y 2023).

En segundo lugar, la exigencia de 27 años de experiencia adicional excede de manera extrema cualquier estándar razonable aplicado en el sector público colombiano, incluso para cargos de niveles y responsabilidades similares como son los de Jueces y Magistrados y Procuradores Judiciales I y II. El análisis comparativo detallado con otros concursos de méritos del sector público demuestra que el Acuerdo 001 de 2025 establece el sistema más desproporcionado y discriminatorio documentado en concursos públicos colombianos:

La **Rama Judicial**, en el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 (Convocatoria 22) para selección de magistrados de tribunales superiores y jueces, estableció un máximo de **6 años** de experiencia adicional para valoración en antecedentes, lo que representaba el **6%** del puntaje total final (60 puntos de 1,000 puntos totales). Posteriormente, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 (Convocatoria 27) para la misma categoría de cargos requería máximo **7 años** adicionales equivalentes al **7%** del puntaje total final. Es fundamental resaltar que estos concursos seleccionaban **magistrados de tribunales superiores** y jueces, sin embargo exigían apenas de 6 a 7 años de experiencia adicional para obtener la calificación máxima de experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

La **Procuraduría General de la Nación**, mediante Resolución 040 de 2015 para selección de procuradores judiciales I y II, estableció un sistema que evaluaba un máximo de **12 años** de experiencia adicional, representando el **12%** del puntaje total final.

La propia **Fiscalía General de la Nación** en sus convocatorias a concurso de méritos anteriores (Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023) para selección de los mismos cargos que ahora se convocan mediante el acuerdo 001 de 2025 — establecía un sistema que requería

aproximadamente **8.16 años** de experiencia adicional para obtener el puntaje máximo en el ítem de experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, representando entre el **10% y 12%** del puntaje total final. Este sistema operó exitosamente y permitió seleccionar servidores idóneos y competentes.

El **promedio equitativo del sector público** colombiano, considerando estos concursos para cargos similares, establece un estándar de aproximadamente **8.3 años** de experiencia adicional evaluados en la prueba de valoración de antecedentes que representa el **8.31%** del puntaje total. Este ha sido el comportamiento normal, proporcional y técnicamente justificado en el sector público durante más de una década.

El **Acuerdo 001 de 2025** rompe completamente esta tendencia al exigir **27 años** de experiencia adicional, lo que representa el **19.5%** del puntaje total final. Esta exigencia significa que la Fiscalía está imponiendo criterios que:

- Exigen **350% más años** que los concursos de la Rama Judicial para magistrados y jueces (27 vs. 6-7 años).
- Exigen **125% más años** que la Procuraduría (27 vs. 12 años)
- Exigen **225% más años** que el promedio equitativo del sector público (27 vs. 8.3 años)
- Exigen **230% más años** que su propio sistema anterior para los mismos cargos (27 vs. 8.16 años)

En términos de peso porcentual en el puntaje total:

- Asignan **178% más peso** que los concursos para magistrados de la Rama Judicial (19.5% vs. 5.94%-7%)
- Asignan **62% más peso** que la Procuraduría (19.5% vs. 12%)
- Asignan **135% más peso** que el promedio del sector público (19.5% vs. 8.31%)
- Asignan **95% más peso** que su propio sistema anterior (19.5% vs. 10%)

El impacto combinado de exigir más del triple de años de experiencia y asignar más del doble de peso genera que el sistema de la Fiscalía sea aproximadamente **304% más discriminatorio** que el estándar equitativo aplicado por todas las demás entidades del sector público colombiano, incluso por la misma Fiscalía en los concursos anteriores. Esta desproporción extrema no puede justificarse en ningún criterio técnico objetivo. La pregunta es evidente: si magistrados de tribunales superiores —que ejercen funciones judiciales de igual responsabilidad y complejidad que los fiscales delegados— pueden ser seleccionados adecuadamente evaluando apenas 6-7 años de experiencia adicional (6%-7% del puntaje), ¿qué justificación racional existe para que la Fiscalía exija 27 años (19.5% del puntaje) para seleccionar fiscales? La respuesta es clara: no existe justificación técnica; el sistema fue diseñado para otorgar ventajas a empleados actuales de mayor edad, no para medir idoneidad objetiva para el cargo.

En tercer lugar, exigir 27 años de experiencia adicional equivale funcionalmente a exigir tener más de 50 años de edad. Un profesional que se gradúa a los 23 años, cumple los requisitos mínimos del cargo a los 25-26 años, y debe acumular 27 años adicionales, necesitaría tener 52-53 años para obtener el puntaje máximo. Esto significa que el medio empleado —aunque formalmente neutral respecto a la edad— opera en la práctica como un requisito etario encubierto que excluye al 75% de los profesionales en edad productiva (los menores de 46 años).

Un ejemplo de esto es el cargo de Fiscal Delegado Ante Tribunal, el cual establece como requisito mínimo 10 años de experiencia profesional. Sin embargo, el sistema de valoración de antecedentes otorga puntajes progresivamente mayores por años adicionales de experiencia, hasta un máximo que requiere 27 años adicionales a dicho mínimo. Esta exigencia configura una discriminación por edad encubierta, tal como se demuestra mediante el siguiente cálculo aritmético:

Un profesional se gradúa en promedio a los 23 años de edad. Para cumplir los 10 años de experiencia profesional requeridos como mínimo, el candidato debe tener 33 años de edad (23 + 10). Para obtener el puntaje máximo en valoración de antecedentes, se requieren 27 años adicionales de experiencia, lo que implica que el candidato debe tener 60 años de edad (33 + 27).

Esta edad tiene consecuencias directas frente a la edad pensional en Colombia. Para las mujeres, la edad de pensión es de 57 años, lo que significa que un candidato con 60 años ya superó en tres años la edad de pensión, encontrándose en situación de retiro inminente o debiendo estar ya pensionada. Para los hombres, la edad de pensión es de 62 años, por lo que un candidato con 60 años se encuentra a solo dos años de cumplir la edad de pensión, en el umbral del retiro laboral.

En consecuencia, esta exigencia excluye del puntaje competitivo a profesionales menores de 50 años, quienes representan aproximadamente el 85-90% de los profesionales en edad productiva plena. Aunque formalmente el criterio es neutral (años de experiencia), opera materialmente como un requisito etario que favorece exclusivamente a personas en edad pre-pensional o pensionable, vulnerando los principios constitucionales de igualdad, mérito y renovación generacional en la función pública.

Este medio empleado carece de razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo una barrera discriminatoria prohibida por los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.

El medio empleado falla el test de proporcionalidad porque no es necesario (no hay justificación técnica para esa exigencia temporal), no es adecuado (la acumulación temporal no garantiza mejor desempeño), y no es proporcional en sentido estricto (los costos de exclusión masiva de profesionales competentes superan cualquier beneficio hipotético de privilegiar la experiencia prolongada).

Tercer paso: Análisis de la relación entre el medio y el fin

El tercer elemento del test examina si existe una relación razonable de medio a fin. En este caso, la relación es constitucionalmente inadmisibile por tres razones concurrentes.

Primera, el medio empleado (exigir 27 años de experiencia) es excesivo e irrazonable para cualquier fin legítimo de selección por méritos. Ninguna función del cargo de fiscal requiere objetivamente casi tres décadas de experiencia previa. La exigencia carece de fundamentación en las competencias, conocimientos o habilidades efectivamente necesarias para el desempeño del cargo.

Segunda, el fin admitido expresamente por la Comisión (privilegiar a empleados actuales analizando su tiempo de servicio y configurando el sistema para favorecerlos) es constitucionalmente ilegítimo, como ya se demostró en el primer paso del test. Una relación medio-fin no puede ser razonable cuando el fin mismo viola el ordenamiento constitucional y legal.

Tercera, no existe justificación técnica, funcional u organizacional que explique por qué en 2021 y 2023 la entidad consideraba suficientes 8.16 años de experiencia adicional, y súbitamente en 2025 requiere 27 años. El cambio no obedece a modificaciones en las funciones del cargo, en las exigencias del servicio, o en estudios técnicos sobre perfiles idóneos, sino exclusivamente —según consta en acta— al análisis del perfil de experiencia de los empleados actuales para otorgarles ventajas.

La aplicación del test de razonabilidad demuestra que el sistema de valoración de experiencia establecido en el Acuerdo 001 de 2025 falla en sus tres componentes: persigue un fin constitucionalmente ilegítimo, emplea un medio desproporcionado e irrazonable, y carece de relación objetiva entre el medio y cualquier fin legítimo. Esta triple falla del test evidencia que la medida constituye discriminación prohibida que viola los artículos 13 y 125 de la Constitución Política y el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Configuración de discriminación indirecta por edad

Como resultado de aplicar el test de razonabilidad, queda demostrado que el sistema genera discriminación indirecta por edad al otorgar ventajas desproporcionadas e injustificadas a profesionales de mayor edad mediante criterios aparentemente neutros.

Para comprender cómo opera esta discriminación indirecta, es necesario distinguirla de la discriminación directa. A diferencia de la discriminación directa, donde una norma expresamente distingue entre grupos (por ejemplo, "solo pueden concursar personas menores de 40 años"), la discriminación indirecta ocurre cuando una norma aparentemente neutra — que no menciona explícitamente el factor discriminatorio— produce en la práctica efectos desproporcionadamente favorables para un grupo específico de personas sin justificación objetiva. En materia de edad, la discriminación indirecta se configura cuando criterios formalmente neutrales otorgan ventajas sistemáticas a personas de ciertos rangos etarios sin que exista fundamentación técnica que lo justifique.

El Acuerdo 001 de 2025 no menciona en ninguna parte la palabra "edad" ni establece límites etarios explícitos. Sin embargo, al exigir 27 años de experiencia adicional para obtener el puntaje máximo, está utilizando un criterio que, aunque formalmente neutral, opera en la práctica otorgando ventajas competitivas decisivas únicamente a profesionales de edad avanzada. La razón es simple: la experiencia profesional se acumula con el paso del tiempo, por lo que privilegiar la acumulación de décadas de experiencia equivale funcionalmente a

privilegiar a quienes tienen mayor edad. Un profesional necesita tener al menos 50 años de edad para poder acumular 27 años de experiencia adicional a los requisitos mínimos para el cargo y para cargos como el de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito de tener al menos 60 años, si se tiene en cuenta que el requisito mínimo de experiencia profesional para este cargo es de 10 años.

Esto se explica mediante un cálculo básico: si una persona completa su formación profesional a los 23 años (edad típica de graduación universitaria) y los requisitos mínimos del cargo exigen, por ejemplo, 2-3 años de experiencia, una persona de 25-26 años podría cumplir los requisitos mínimos para concursar. Sin embargo, para obtener los 27 años de experiencia adicional que otorgan el puntaje máximo, esa misma persona necesitaría tener 50-53 años de edad (23 años al graduarse + 2-3 años de requisito mínimo + 27 años adicionales = 52-53 años). En consecuencia, el criterio de "27 años de experiencia adicional" es, en esencia, un sistema que otorga ventajas competitivas desproporcionadas únicamente a quienes tienen "edad superior a 50 años".

El impacto discriminatorio de este criterio se evidencia al analizar cómo otorga ventajas diferenciadas a distintos grupos etarios. Los profesionales entre 25 y 35 años de edad —que constituyen aproximadamente el 40% de la fuerza laboral profesional— tienen típicamente entre 2 y 12 años de experiencia adicional al requisito mínimo. Esto significa que el sistema les otorga solo una fracción mínima del puntaje disponible en experiencia. Sin importar qué tan calificados estén, sin importar sus títulos de posgrado, sus competencias técnicas o su desempeño profesional, el sistema está diseñado para que obtengan hasta 19.5 puntos menos que un profesional de mayor edad (el 19.5% de su calificación final). Esta desventaja sistemática no se basa en diferencias objetivas de mérito, idoneidad o competencias, sino exclusivamente en el factor cronológico de la edad.

Los profesionales entre 36 y 45 años de edad —que representan el 35% de la fuerza laboral— se encuentran en una situación ligeramente mejor pero aún desfavorable. Con 13 a 22 años de experiencia adicional típica, el sistema les otorga puntuación parcial en experiencia, pero nunca les permite alcanzar el puntaje máximo que sí obtienen automáticamente los profesionales de mayor edad. Siguen recibiendo entre 8 y 15 puntos menos que un profesional mayor, diferencia que resulta determinante en un concurso competitivo y que no se justifica en diferencias objetivas de capacidad o idoneidad.

El sistema está diseñado para otorgar ventajas competitivas máximas únicamente a los profesionales entre 46 y 55 años de edad —que representan apenas el 20% de la fuerza laboral— quienes con 23 a 32 años de experiencia adicional típica pueden alcanzar el puntaje máximo. Y los profesionales mayores de 56 años —que constituyen solo el 5% de la fuerza laboral— tienen garantizadas las ventajas máximas por contar con 33 o más años de experiencia.

En términos estadísticos, esto significa que el sistema otorga ventajas competitivas desproporcionadas al 25% de la población profesional (los mayores de 46 años) mientras coloca en desventaja sistemática al 75% de los profesionales en edad productiva (los menores de 46 años). Esta distribución no es el resultado accidental de criterios técnicos objetivos, sino el producto deliberado de un diseño orientado a favorecer a personas de mayor edad.

La prueba de la intencionalidad discriminatoria surge del acta del 24 de febrero de 2025. La Comisión no diseñó las tablas de puntaje preguntándose "¿cuántos años de experiencia se requieren objetivamente para desempeñar bien el cargo de fiscal y otros cargos en la Fiscalía General de la Nación?" sino preguntándose "¿cuántos años de experiencia tienen en promedio nuestros empleados actuales?". La Comisión expresó textualmente que configuró el sistema "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". En otras palabras: analizaron la demografía de sus empleados actuales, identificaron que la mayoría tiene muchos años de servicio (y por ende mayor edad), y diseñaron las tablas de puntaje para otorgarles ventajas competitivas decisivas.

Este tipo de diseño normativo configura discriminación indirecta por edad porque, aunque formalmente cualquier persona puede concursar sin importar su edad, materialmente solo las personas de edad avanzada reciben las ventajas competitivas máximas que el sistema otorga. Es como si un concurso para bomberos estableciera como requisito "levantar 300 kilos" — formalmente neutral respecto al género, pero materialmente otorga ventajas solo a un grupo específico excluyendo a la mayoría—. En este caso, exigir "27 años de experiencia" es formalmente neutral respecto a la edad, pero materialmente otorga ventajas competitivas desproporcionadas únicamente a profesionales mayores de 50 años.

La gravedad de esta discriminación radica en que la edad no puede ser criterio para otorgar ventajas en el acceso al empleo público. El artículo 13 de la Constitución Política prohíbe la discriminación por edad, y el artículo 125 exige que el sistema de carrera se base en méritos objetivos, no en factores cronológicos como la acumulación temporal. Un profesional de 35 años con formación de doctorado, experiencia internacional especializada y competencias técnicas actualizadas puede ser objetivamente más idóneo para el cargo que un profesional de 55 años con tres décadas de experiencia rutinaria. Sin embargo, el sistema del Acuerdo 001 de 2025 otorga automáticamente ventajas decisivas al segundo simplemente por haber acumulado más años, sin evaluar la calidad, pertinencia o actualidad de esa experiencia, configurando un privilegio injustificado basado en la edad que viola los principios constitucionales de igualdad y mérito.

Violación del principio de no regresividad

Adicionalmente, el sistema implementado en 2025 constituye una regresión documentada respecto a los estándares que la propia Fiscalía General de la Nación había aplicado en convocatorias anteriores. En los Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023, la entidad aplicó un sistema equitativo que requería 8.16 años de experiencia adicional y asignaba entre el 10% y 12% del puntaje final a este factor. El Acuerdo 2025, en cambio, exige 27 años de experiencia adicional y asigna el 19.5% del puntaje final. Este salto radical y súbito no obedece a ninguna modificación en las funciones del cargo, en las competencias requeridas, o en las condiciones del servicio, sino exclusivamente a la decisión deliberada de favorecer a empleados actuales.

La regresividad en materia de derechos fundamentales está prohibida por la jurisprudencia constitucional, que ha establecido que cuando el Estado ha alcanzado cierto nivel de protección de derechos, no puede retroceder injustificadamente a niveles inferiores. En este caso, la Fiscalía pasó de un sistema equitativo que favorecía a profesionales de alrededor de

31 años, a un sistema que excluye a todos los menores de 50 años. Este retroceso carece de justificación objetiva y razonable, configurando una violación al principio de no regresividad.

2. VIOLACIÓN DE LA SENTENCIA C-733 DE 2005: OTORGAMIENTO DE VENTAJAS INJUSTIFICADAS A EMPLEADOS ACTUALES

La Sentencia C-733 de 2005 declaró inexecutable el artículo 56 de la Ley 909 de 2004 que otorgaba ventajas adicionales a empleados provisionales en concursos para proveer los mismos cargos que ocupaban. La Corte Constitucional consideró que este tipo de privilegios viola el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos. Específicamente, la Corte estableció que "el privilegio consiste en que a estos empleados, además de los factores comunes se les toma en cuenta, de manera adicional, una evaluación de antecedentes, de experiencia, de antigüedad, de conocimiento y de eficiencia en el ejercicio del cargo para el cual se concursa, lo que representan una ventaja frente a quienes concursan y no se encuentran ocupando el cargo respectivo".

Demostración de las ventajas injustificadas mediante evidencia objetiva: el cambio abrupto y desproporcionado entre acuerdos

La existencia de ventajas injustificadas en el Acuerdo 001 de 2025 se demuestra, en primer lugar, mediante la evidencia objetiva del cambio radical, abrupto y desproporcionado en los criterios de valoración de experiencia respecto a las convocatorias anteriores de la misma entidad. Esta comparación constituye prueba directa de que el sistema otorga ventajas que no se justifican en criterios técnicos objetivos ni en las competencias requeridas para el cargo.

Los Acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023 establecieron que para obtener el puntaje máximo en experiencia adicional se requerían 8.16 años (98 meses), y este factor representaba entre el 10% y 12% del puntaje total del concurso. Este sistema operó exitosamente, permitió seleccionar fiscales idóneos, y no fue cuestionado por insuficiencia o inadecuación. El Acuerdo 001 de 2025, sin que mediara cambio alguno en las funciones del cargo, en las competencias requeridas, en la complejidad del servicio o en estudios técnicos sobre perfiles idóneos, incrementó súbitamente la exigencia a 27 años de experiencia adicional (representando el 19.5% del puntaje total).

Este cambio representa un incremento del 330% en los años de experiencia requeridos y un incremento del 95% en el peso porcentual dentro del puntaje total. Estos incrementos son desproporcionados en términos absolutos: pasar de requerir 8 años a requerir 27 años sin justificación objetiva evidencia que el segundo estándar no busca medir mérito o idoneidad, sino otorgar ventajas a quienes puedan acumular casi tres décadas de experiencia.

La desproporción se evidencia aún más al comparar el Acuerdo 2025 con los estándares del sector público. La Rama Judicial exige entre 6 y 7 años de experiencia adicional (5.94%-7% del puntaje) para seleccionar magistrados de tribunales superiores —cargos jerárquicamente superiores al de fiscal—. La Procuraduría exige máximo 12 años (12% del puntaje). El promedio del sector público es 8.3 años (8.31% del puntaje). La Fiscalía en 2025 exige 27 años (19.5% del puntaje), lo que representa 225% más años que el promedio y 135% más peso en el puntaje. Esta desproporción comparativa demuestra que el sistema otorga ventajas que

exceden cualquier estándar razonable de valoración de experiencia en el sector público colombiano.

La ausencia de justificación técnica para este cambio radical es determinante. La Comisión no aportó estudios que demuestren que fiscales con 27 años de experiencia tienen mejor desempeño que fiscales con 8 años de experiencia. No presentó análisis de competencias que expliquen por qué súbitamente se requiere más del triple de experiencia. No evidenció cambios en las funciones del cargo que justifiquen esta exigencia. La única explicación para el cambio abrupto surge del acta del 24 de febrero de 2025: configurar el sistema para favorecer a empleados actuales.

Demostración de las ventajas injustificadas mediante el reconocimiento expreso en el acta del 24 de febrero de 2025

La segunda prueba de las ventajas injustificadas surge del reconocimiento expreso y documentado de la intención de otorgarlas. El acta de reunión de la Comisión de Carrera del 24 de febrero de 2025 no deja lugar a dudas sobre el propósito del sistema: la Comisión manifestó textualmente que el objetivo era "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante un sistema configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". También expresaron que iban a "dar prioridad a la experiencia profesional relacionada" y que buscaban incrementar "la de Valoración de Antecedentes al 30% de nuevo buscando ventajas comparativas para los servidores de la entidad".

Este reconocimiento expreso confirma lo que la evidencia objetiva ya demostraba: el cambio radical en los criterios no obedece a razones técnicas, funcionales o de idoneidad del cargo, sino a la decisión deliberada de analizar el perfil de experiencia de los empleados actuales y configurar las tablas de puntaje para que precisamente ese nivel de experiencia (27 años) otorgue ventajas competitivas máximas. La Comisión diseñó el sistema no preguntándose qué nivel de experiencia es objetivamente necesario para el cargo, sino qué nivel de experiencia tienen sus empleados actuales para favorecerlos.

Aplicación de los criterios de la Sentencia C-733 de 2005 al caso concreto

El sistema del Acuerdo 001 de 2025 replica exactamente la situación declarada inconstitucional por la Sentencia C-733 de 2005. El acuerdo otorga ventajas adicionales a empleados actuales de la FGN no mediante una exclusión formal de aspirantes externos —pues formalmente todos pueden participar— sino mediante un diseño más sofisticado, pero igualmente inconstitucional: analizar el perfil típico de experiencia de los servidores actuales y configurar las tablas de puntaje para que precisamente ese nivel otorgue el puntaje máximo.

Esto representa una ventaja sistemática frente a aspirantes externos más jóvenes, quienes aunque tengan la misma o mejor calificación profesional, no han tenido el tiempo cronológico para acumular décadas de experiencia. El sistema privilegia la antigüedad como factor determinante al exigir 27 años de experiencia para obtener el puntaje máximo —ventaja que solo pueden tener quienes llevan décadas en el ejercicio profesional, típicamente los empleados actuales de mayor edad—. Y fue diseñado expresamente para beneficiar a "los servidores de la entidad" mediante la valoración "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad", según consta en el acta oficial del 24 de febrero de 2025.

La Corte Constitucional fue enfática al establecer que "todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones" y que "no pueden ser tratados con privilegios o ventajas" los empleados actuales "en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran". El sistema implementado por el Acuerdo 001 de 2025 desconoce frontalmente esta jurisprudencia al crear un diseño que, aunque formalmente abierto a todos los aspirantes, materialmente favorece de manera determinante a quienes ya están vinculados a la entidad y han acumulado décadas de experiencia.

Violación del principio de fundamentación objetiva

La Corte Constitucional en Sentencia C-733 de 2005, citando la Sentencia C-371 de 2000, estableció que:

"Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que **los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva** y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, **una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.**"

Lo anterior exige que, las autoridades demuestren por qué ciertos factores son relevantes para el desempeño del cargo y por qué reciben determinada ponderación en la evaluación.

El Acuerdo 001 de 2025 viola este principio en tres aspectos fundamentales, evidenciados por el cambio abrupto respecto a los acuerdos anteriores:

Primero, existe una ausencia total de fundamentación técnica que demuestre que 27 años de experiencia adicional generan un mejor desempeño en el cargo que los 8.16 años que la propia entidad consideraba suficientes apenas dos años antes. Si en 2021 y 2023 la Fiscalía seleccionó fiscales idóneos con un sistema que requería 8.16 años adicionales, ¿qué cambió en las funciones del cargo o en las competencias requeridas que justifica súbitamente exigir 27 años? La respuesta es: nada cambió en el cargo; lo que cambió fue la decisión de favorecer a empleados actuales.

Segundo, la valoración es manifiestamente desproporcionada cuando se compara tanto con los sistemas anteriores de la propia entidad como con otros cargos del sector público. El Acuerdo asigna el 19.5% del puntaje total a experiencia, mientras que: (i) la propia Fiscalía asignaba el 10% en 2023, (ii) los concursos para seleccionar magistrados de tribunales y jueces asignan entre el 6 % y el 7% del puntaje a este factor, y (iii) el promedio del sector público asigna el 8.31%. La desproporción es tan extrema que no puede justificarse en criterios técnicos objetivos.

Tercero, la importancia intrínseca de los factores se encuentra distorsionada al privilegiar la mera acumulación temporal (27 años) sobre competencias técnicas actualizadas, conocimientos especializados y formación académica avanzada. El cambio abrupto de 8.16 a 27 años revela que el sistema no está diseñado para medir idoneidad objetiva sino para otorgar ventajas basadas en antigüedad.

3. CONFIGURACIÓN DEL VICIO DE DESVIACIÓN DE PODER

El Honorable Consejo de Estado ha establecido de manera reiterada y pacífica que "la desviación de poder tiene lugar cuando un acto administrativo que fue expedido por un órgano o autoridad competente y con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que le ha fijado el ordenamiento jurídico y que se presumen respecto de dicho acto". Esta doctrina, contenida en múltiples providencias incluyendo la sentencia del expediente 66001-23-31-000-1998-00645-01, establece los elementos y características de este vicio de nulidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que "esta causal de nulidad se da tanto cuando se persigue un fin espurio, innoble o dañino como cuando se procura un fin altruista o benéfico para el Estado o la sociedad, pero que en todo caso es distinto del autorizado o señalado por la norma pertinente". Esto significa que incluso cuando la autoridad administrativa actúa con buenas intenciones o buscando un beneficio institucional, si persigue fines diferentes a los que el ordenamiento jurídico le autoriza, el acto está viciado de nulidad por desviación de poder.

Para la configuración de este vicio, el Consejo de Estado ha señalado que "es necesario tener en cuenta tanto los fines generales e implícitos en toda actuación administrativa (satisfacción del interés general, búsqueda del bien común, mejoramiento del servicio público, etc.), como el específico para cada tipo de acto administrativo, el cual se haya en la regulación de la atribución o competencia que con él se ejerce". En consecuencia, debe analizarse tanto si el acto respeta los fines generales que orientan toda actuación pública, como si cumple el fin específico para el cual la autoridad tiene la competencia correspondiente.

La jurisprudencia ha reconocido que "usualmente la desviación del fin es oculta, por cuanto se queda en la mente de quienes intervinieron en la expedición del acto, y resulta velada por la indicación expresa del fin que jurídicamente corresponde al acto". Sin embargo, en el presente caso nos encontramos ante una situación excepcional donde la desviación de poder no quedó oculta en la mente de los funcionarios, sino que fue expresamente documentada en acta oficial. Esta circunstancia hace que la prueba del vicio sea directa y contundente, eliminando la dificultad probatoria que normalmente caracteriza este cargo.

Finalmente, el Consejo de Estado ha advertido que la desviación de poder "además de un problema de legalidad, entraña también un problema ético y puede llegar incluso al campo penal o disciplinario". Esta advertencia resulta particularmente relevante en el presente caso, donde funcionarios públicos diseñaron deliberadamente un sistema para favorecer a empleados actuales en violación de los principios que deben regir los concursos de méritos.

En el caso concreto, la configuración del vicio de desviación de poder se evidencia con claridad meridiana. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación tenía competencia legal para expedir el Acuerdo 001 de 2025 y cumplió con las formalidades requeridas para su expedición, suscripción y publicación. Sin embargo, estos elementos formales de validez no eliminan el vicio sustancial consistente en perseguir fines distintos a los autorizados por el ordenamiento jurídico.

El fin jurídicamente autorizado para expedir un acuerdo que regula un concurso de méritos está claramente establecido en el Decreto Ley 020 de 2014. El artículo 3, numeral 1 de esta norma

señala que el mérito debe determinar "el ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera" mediante "la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos". El artículo 3, numeral 2 establece el principio de "igualdad de oportunidades para el ingreso" señalando que "podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna". Y el artículo 3, numeral 5 consagra la "garantía de imparcialidad" indicando que las etapas del proceso "deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva".

Estas normas definen con precisión el fin autorizado: seleccionar objetivamente a los mejores candidatos mediante la evaluación imparcial de sus méritos, garantizando igualdad de oportunidades sin discriminación. Este es el único fin legítimo que puede perseguir un acuerdo que regula un concurso público en el marco del sistema de carrera especial de la Fiscalía.

Sin embargo, el fin realmente perseguido por el Acuerdo 001 de 2025 es radicalmente distinto, según quedó documentado en el acta de reunión de la Comisión de Carrera del 24 de febrero de 2025. En esa acta, la Comisión expresó de manera literal y explícita que el objetivo era "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante el diseño de un sistema configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". La Comisión también manifestó que iban a "dar prioridad a la experiencia profesional relacionada" y que buscaban incrementar "la de Valoración de Antecedentes al 30% de nuevo buscando ventajas comparativas para los servidores de la entidad". Adicionalmente, reconocieron el cambio discriminatorio al indicar que "en los concursos anteriores el techo era de 10 años, ahora se sube a 15 años".

Estas declaraciones constituyen una confesión expresa de desviación de poder. La Comisión no ocultó su intención sino que la documentó oficialmente: analizar cuántos años de servicio tienen los empleados actuales de la Fiscalía y configurar las tablas de puntaje para otorgarles ventajas sistemáticas sobre aspirantes externos. Este fin —privilegiar a empleados actuales— es completamente distinto del fin autorizado por el ordenamiento jurídico, que es seleccionar objetivamente a los mejores candidatos sin discriminación.

El caso encuadra perfectamente en la categoría de desviación de poder hacia un fin "altruista o benéfico para el Estado" pero distinto del autorizado. La Comisión pudo haber considerado que favorecer a empleados actuales era beneficioso para la institución, quizás bajo el supuesto de que retener personal con experiencia interna mejoraría el servicio. Sin embargo, como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado, aunque el fin perseguido sea aparentemente benéfico, si es distinto del autorizado por las normas, el acto está viciado de nulidad por desviación de poder.

El sistema viola tanto los fines generales implícitos en toda actuación administrativa como el fin específico del acto. En cuanto a los fines generales, la satisfacción del interés general exige seleccionar a los mejores candidatos sin importar si están o no vinculados actualmente a la entidad. La búsqueda del bien común no se satisface excluyendo al 75% de los profesionales en edad productiva mediante barreras etarias injustificadas. Y el mejoramiento del servicio público no se logra privilegiando la antigüedad sobre la competencia actualizada y la innovación que aportan nuevos perfiles profesionales.

En cuanto al fin específico del acto administrativo, un concurso de méritos tiene como único fin legítimo la selección objetiva de los mejores candidatos mediante evaluación imparcial. No es fin legítimo de un concurso favorecer a empleados actuales, retribuir antigüedad, o mantener el statu quo institucional. Cuando el fin real se desvía hacia esos objetivos, aunque puedan parecer razonables desde cierta perspectiva institucional, el acto está viciado porque persigue fines distintos a los autorizados.

La gravedad de la desviación de poder en este caso se acentúa por el hecho de que no quedó oculta sino expresamente documentada. Mientras que normalmente la desviación de poder debe inferirse de los efectos del acto o de circunstancias indirectas, aquí la evidencia es directa: el acta oficial donde la Comisión reconoce que diseñó el sistema para favorecer a empleados actuales basándose en su tiempo de servicio. Esta confesión administrativa elimina cualquier duda sobre la existencia del vicio.

Finalmente, la desviación de poder en este caso no solo genera un problema de legalidad sino también implicaciones éticas y potencialmente disciplinarias. Funcionarios públicos que deliberadamente diseñan sistemas para favorecer a ciertos grupos en violación de principios constitucionales y legales están incurriendo en conductas que pueden configurar faltas disciplinarias graves. El deber de los servidores públicos es actuar con imparcialidad, objetividad y respeto por el principio de igualdad, no diseñar mecanismos para privilegiar a algunos aspirantes sobre otros.

CONCLUSIÓN

El sistema de valoración de experiencia adicional en la prueba de valoración de antecedentes establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025 respecto al concurso de méritos para seleccionar personal en la Fiscalía General de la Nación constituye una violación múltiple del ordenamiento jurídico que se manifiesta en tres vicios concurrentes de nulidad:

Primero, viola los artículos 13 y 125 de la Constitución Política y el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014 al configurar discriminación indirecta por edad mediante un sistema que otorga ventajas desproporcionadas a profesionales mayores de 50 años. La aplicación del test de razonabilidad establecido por la Sentencia C-733 de 2005 demuestra que la medida falla en sus tres componentes: persigue un fin ilegítimo (favorecer empleados actuales), emplea un medio desproporcionado (exigir 27 años de experiencia sin justificación técnica), y carece de relación objetiva entre el medio y cualquier fin legítimo de selección por méritos.

Segundo, desconoce los criterios jurisprudenciales de la Sentencia C-733 de 2005 al otorgar ventajas injustificadas a empleados actuales sobre aspirantes externos, carecer de fundamentación objetiva que justifique multiplicar por 330% la experiencia exigida respecto a sistemas anteriores, y establecer valoración desproporcionada que excede 304% el estándar del sector público colombiano.

Tercero, configura el vicio de desviación de poder al perseguir expresamente fines distintos a los autorizados por el ordenamiento jurídico. El acta del 24 de febrero de 2025 documenta que el sistema fue diseñado para "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante configuración "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad",

desviándose del fin legítimo de seleccionar objetivamente a los mejores candidatos mediante evaluación imparcial de méritos.

La confluencia de estos tres vicios —respaldados por evidencia documental contundente, análisis comparativo objetivo y el cambio abrupto e injustificado respecto a sistemas anteriores— demuestra la ilegalidad manifiesta del acto administrativo atacado. Por estas razones, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corporación declarar la nulidad del sistema de valoración de experiencia establecido en los artículos 31 y 33 del Acuerdo 001 de 2025.

7. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, solicito respetuosamente al Honorable Despacho decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos jurídicos del **Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025**, expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en su integridad.

Subsidiariamente, en caso de no accederse a la suspensión total del acto administrativo, solicito se decrete la suspensión provisional parcial de:

1. **Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2025**, en cuanto establece que el componente de "Valoración de antecedentes" tendrá un peso porcentual del 30% del puntaje total del concurso;
2. **Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025**, en su totalidad, que regula el puntaje para la experiencia profesional relacionada y la experiencia profesional general en la prueba de valoración de antecedentes;

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011:

a) Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho:

La demanda está sólidamente fundada en tres vicios de nulidad concurrentes que cuentan con respaldo constitucional, legal y jurisprudencial contundente.

Primer vicio: Violación de los artículos 13, 25 y 125 de la Constitución Política y del artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014 mediante discriminación indirecta por edad

El Acuerdo 001 de 2025 viola frontalmente el derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 C.P.) y el sistema de carrera basado en méritos objetivos (artículo 125 C.P.). Para demostrar que el sistema implementado constituye una medida discriminatoria y desproporcionada, se aplica el test de razonabilidad establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-733 de 2005, que permite evaluar si una distinción es constitucionalmente admisible o constituye discriminación prohibida.

La aplicación del test demuestra que la medida falla en sus tres componentes: (i) persigue un fin constitucionalmente ilegítimo, pues según consta en acta del 24 de febrero de 2025, el objetivo expreso era "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante un sistema configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad", lo cual contradice el mandato del artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014 que exige "igualdad de oportunidades sin discriminación alguna"; (ii) emplea un medio desproporcionado e irrazonable, al exigir 27 años de experiencia adicional (incremento del 330% respecto a sistemas anteriores) y asignar el 19.5% del puntaje total a este factor, sin ninguna fundamentación técnica que demuestre correlación entre acumular casi tres décadas de experiencia y mejor desempeño del cargo; y (iii) carece de relación objetiva entre el medio y cualquier fin legítimo de selección por méritos.

Como resultado de aplicar el test de razonabilidad, queda demostrado que el sistema genera discriminación indirecta por edad al otorgar ventajas desproporcionadas e injustificadas a profesionales de mayor edad. Aunque el Acuerdo no menciona expresamente la edad, exigir 27 años de experiencia adicional equivale funcionalmente a otorgar ventajas competitivas decisivas únicamente a quienes tienen más de 50 años, pues un profesional que se gradúa a los 23 años y cumple requisitos mínimos a los 25-26 años necesitaría tener 52-53 años para acumular esos 27 años adicionales.

El sistema está diseñado para otorgar hasta 19.5 puntos del puntaje total (casi una quinta parte de la calificación final) como ventaja exclusiva para profesionales de mayor edad, sin que exista justificación técnica que demuestre correlación entre acumular décadas de experiencia y mejor desempeño del cargo. Esta ventaja desproporcionada no se basa en diferencias objetivas de mérito, idoneidad o competencias, sino exclusivamente en el factor cronológico de la edad. En términos estadísticos, el sistema otorga ventajas competitivas máximas al 25% de la población profesional (mayores de 46 años) mientras coloca en desventaja sistemática al 75% de los profesionales en edad productiva, quienes reciben puntuaciones inferiores sin importar su formación académica, competencias técnicas o idoneidad profesional.

Adicionalmente, el sistema constituye una violación al principio de no regresividad, pues la propia Fiscalía aplicó en 2021 y 2023 sistemas equitativos que requerían 8.16 años de experiencia adicional y asignaban el 10-12% del puntaje. El salto radical a 27 años y 19.5% del puntaje carece de justificación objetiva y constituye un retroceso discriminatorio injustificado.

La desproporción del sistema se demuestra mediante análisis comparativo con el sector público colombiano. La Rama Judicial exige máximo 6-7 años de experiencia adicional (5.94%-7% del puntaje) para seleccionar magistrados de tribunales superiores —cargos de mayor jerarquía que el de fiscal—. La Procuraduría exige máximo 12 años (12% del puntaje). El promedio del sector público es 8.3 años (8.31% del puntaje). La Fiscalía en 2025 exige 27 años (19.5% del puntaje), lo que representa: 350% más años que los concursos para magistrados, 125% más años que la Procuraduría, 225% más años que el promedio del sector público, y 230% más años que su propio sistema anterior. El impacto combinado genera que el sistema sea 304% más discriminatorio que el estándar del sector público. Si magistrados —funcionarios de mayor jerarquía y responsabilidad— pueden ser seleccionados evaluando 6-7

años de experiencia, no existe justificación técnica para que la Fiscalía exija 27 años para fiscales delegados.

Segundo vicio: Otorgamiento de ventajas injustificadas prohibidas por la Sentencia C-733 de 2005

La Sentencia C-733 de 2005 declaró inexecutable una norma que otorgaba ventajas adicionales a empleados provisionales, estableciendo que tales privilegios violan el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos. La Corte fue enfática al señalar que "el privilegio consiste en que a estos empleados, además de los factores comunes se les toma en cuenta, de manera adicional, una evaluación de antecedentes, de experiencia, de antigüedad [...] lo que representan una ventaja frente a quienes concursan y no se encuentran ocupando el cargo respectivo".

El Acuerdo 001 de 2025 replica exactamente esta situación prohibida. La Comisión analizó cuántos años de experiencia tienen en promedio los servidores actuales de la Fiscalía y configuró las tablas de puntaje para que precisamente ese nivel de experiencia (27 años) otorgue el puntaje máximo, generando ventajas sistemáticas para empleados actuales frente a aspirantes externos más jóvenes. La Corte estableció que "todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones" y que "no pueden ser tratados con privilegios o ventajas" los empleados actuales, mandato que el Acuerdo desconoce frontalmente.

Además, la Sentencia C-733 de 2005 exige que los méritos y requisitos deben "tener suficiente fundamentación objetiva" y recibir "una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca". El Acuerdo viola este principio al: (i) carecer de fundamentación técnica que justifique por qué 27 años de experiencia generan mejor desempeño, (ii) asignar valoración desproporcionada (19.5% del puntaje total por experiencia temporal vs. 5.94%-7% en concursos para magistrados de tribunales, cargos jerárquicamente superiores), y (iii) distorsionar la importancia intrínseca al privilegiar acumulación temporal sobre competencias técnicas actualizadas.

Tercer vicio: Configuración del vicio de desviación de poder

Según la doctrina pacífica del Consejo de Estado (sentencia exp. 66001-23-31-000-1998-00645-01), "la desviación de poder tiene lugar cuando un acto administrativo que fue expedido por un órgano o autoridad competente y con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que le ha fijado el ordenamiento jurídico". La jurisprudencia precisa que "esta causal de nulidad se da tanto cuando se persigue un fin espurio, innoble o dañino como cuando se procura un fin altruista o benéfico para el Estado o la sociedad, pero que en todo caso es distinto del autorizado o señalado por la norma pertinente".

En el presente caso, la Comisión tenía competencia formal para expedir el Acuerdo, pero persiguió fines distintos a los autorizados. El acta del 24 de febrero de 2025 documenta expresamente que el objetivo era "dar ventajas comparativas para los servidores de la entidad" mediante un sistema configurado "de cara al tiempo de servicio de los servidores de la entidad". Este fin —privilegiar a empleados actuales— es radicalmente distinto del fin autorizado por el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014: garantizar "igualdad de oportunidades" mediante "selección objetiva".

A diferencia de los casos típicos donde la desviación de poder queda oculta en la mente de los funcionarios, aquí la evidencia es directa: el acta oficial donde la Comisión reconoce que diseñó el sistema para favorecer a empleados actuales analizando su tiempo de servicio. Esta confesión administrativa elimina cualquier duda sobre la existencia del vicio y demuestra que, aunque el fin perseguido pueda parecer benéfico institucionalmente, es distinto del autorizado por las normas, configurando plenamente el vicio de desviación de poder.

La confluencia de estos tres vicios de nulidad —violación constitucional demostrada mediante el test de razonabilidad, otorgamiento de ventajas injustificadas prohibidas jurisprudencialmente, y desviación de poder documentada— no solo demuestra que la demanda está razonablemente fundada sino que cuenta con argumentos jurídicos sólidos y evidencia documental contundente que hacen altamente probable la declaratoria de nulidad.

b) Titularidad del derecho invocado:

Como ciudadano colombiano, tengo legitimación para solicitar la nulidad del Acuerdo 001 de 2025 en ejercicio de la acción pública de nulidad consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta acción procede cuando un acto administrativo de carácter general viola el ordenamiento jurídico superior, independientemente de que exista o no un interés particular directo, bastando el interés general en la legalidad y constitucionalidad de los actos que rigen el acceso al empleo público.

El Acuerdo 001 de 2025 establece un sistema de valoración en los artículos 31 y 33 que viola normas de superior jerarquía. El artículo 13 de la Constitución Política prohíbe la discriminación por razones de edad y el artículo 125 constitucional ordena que los empleos en los órganos del Estado son de carrera basada en el mérito y la capacidad, no en factores cronológicos como la acumulación temporal de experiencia. Adicionalmente, el artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014 establece que el sistema especial de carrera de la Fiscalía debe garantizar igualdad de oportunidades en el acceso, mérito como criterio de selección, y objetividad en los procedimientos de ingreso.

El sistema discriminatorio establecido en el Acuerdo demandado configura una violación objetiva del ordenamiento jurídico porque otorga hasta 19.5 puntos del puntaje total (casi una quinta parte de la calificación final) como privilegio exclusivo para profesionales mayores de 50 años, creando barreras de acceso injustificadas para el 75% de los profesionales en edad productiva. Esta distribución desigual de ventajas competitivas no responde a diferencias objetivas de mérito, idoneidad o capacidad, sino al simple factor cronológico de haber tenido tiempo para acumular décadas, privilegiando la antigüedad sobre competencias actualizadas, formación especializada y desempeño profesional objetivo.

El interés que invoco trasciende cualquier situación particular y representa el interés general en que el acceso al empleo público se rija por criterios constitucionales de igualdad, mérito y objetividad, no por sistemas de privilegios basados en edad que excluyen sistemáticamente a la mayoría de los profesionales en edad productiva. La nulidad se solicita porque el acto administrativo demandado contraría abiertamente el ordenamiento constitucional y legal que debe regir los concursos de méritos en Colombia, configurando una ilegalidad objetiva que justifica su expulsión del ordenamiento jurídico.

c) Ponderación entre el interés público y el interés particular:

El interés público resulta más gravemente afectado si no se suspenden los efectos del acto acusado que si se suspenden provisionalmente.

Por un lado, permitir que continúe un proceso de selección regido por criterios discriminatorios y diseñados deliberadamente para privilegiar a empleados actuales vulnera el núcleo esencial del interés público en materia de función pública. El artículo 125 de la Constitución establece que el acceso a los cargos públicos debe basarse en el mérito, precisamente porque el interés general exige seleccionar a los mejores candidatos sin importar su edad, antigüedad o vinculación previa a la entidad. Un concurso que excluye sistemáticamente al 75% de los profesionales en edad productiva no satisface el interés público sino que lo lesiona gravemente, pues priva al Estado de acceder a los perfiles más competentes, actualizados e idóneos.

Además, ejecutar un concurso basado en criterios viciados de nulidad genera graves implicaciones para la legitimidad institucional. Si posteriormente se declara la nulidad del acto, todos los nombramientos realizados bajo ese sistema quedarían en entredicho, generando inestabilidad institucional, posibles demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, y afectación del servicio público de administración de justicia.

Desde la perspectiva económica y del uso eficiente de recursos públicos, continuar con el concurso bajo criterios que presentan alta probabilidad de ser declarados nulos implica un despilfarro de recursos estatales. La realización de un concurso de méritos de esta envergadura demanda una inversión significativa de recursos públicos: diseño y aplicación de pruebas, contratación de operadores logísticos, habilitación de espacios, personal evaluador, procesamiento de resultados, recursos de reclamación, entre otros costos. Si el acto es declarado nulo después de ejecutado el concurso, todos estos recursos habrán sido dilapidados y la entidad deberá asumir nuevamente los costos de realizar un nuevo concurso bajo criterios legales. Esta doble erogación constituye una lesión grave al patrimonio público y al principio de eficiencia en el uso de recursos estatales consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Por otro lado, la suspensión provisional de los artículos cuestionados no impide que la Fiscalía continúe con el concurso de méritos. La entidad puede aplicar temporalmente el sistema equitativo de los Acuerdos 2021 y 2023 (que requería 8.16 años de experiencia adicional y asignaba el 10-12% del puntaje a este factor) mientras se resuelve de fondo la legalidad del Acuerdo 2025, garantizando así tanto el acceso en igualdad de condiciones como la provisión oportuna de las vacantes sin incurrir en gastos innecesarios.

La ponderación de intereses resulta claramente favorable a la suspensión provisional: es más gravoso para el interés público consolidar un proceso discriminatorio y potencialmente nulo —despilfarrando recursos estatales en su ejecución— que suspender temporalmente criterios cuestionados mientras se decide de fondo su legalidad.

d) Configuración de perjuicio irremediable:

De no otorgarse la medida cautelar, se consolidarán perjuicios de imposible o muy difícil reparación posterior:

Perjuicio colectivo: Miles de profesionales en edad productiva perderán la oportunidad de acceder a cargos públicos bajo criterios equitativos. Esta exclusión sistemática de una generación completa de profesionales (menores de 46 años, que representan el 75% de la fuerza laboral) genera un daño social que no puede repararse posteriormente, pues las oportunidades laborales perdidas y el desarrollo profesional truncado son irreversibles.

Perjuicio institucional: La Fiscalía habrá seleccionado su personal mediante criterios discriminatorios y diseñados para privilegiar empleados actuales, lo cual compromete la calidad del servicio público de administración de justicia al excluir perfiles potencialmente más idóneos por razones puramente cronológicas. Además, si posteriormente se declara la nulidad, la entidad enfrentará cuestionamientos sobre la legitimidad de los nombramientos realizados.

Consolidación de situaciones ilegales: Una vez realizado el concurso bajo criterios discriminatorios y efectuados los nombramientos, se habrán consolidado situaciones jurídicas de difícil reversión, generando un daño irreparable tanto a los aspirantes excluidos injustamente como al principio constitucional de igualdad en el acceso al empleo público.

Por las razones expuestas, la medida cautelar solicitada cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 y resulta procedente para evitar la consolidación de perjuicios irremediables mientras se decide de fondo la legalidad del acto administrativo acusado.

RESPALDO PROBATORIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Los fundamentos de la medida cautelar se encuentran respaldados por las siguientes pruebas que se aportan con la demanda:

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
2. Copia del Acuerdo 001 de 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Copia del Acuerdo 001 de 2021 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
4. Copia del acta de reunión del 24 de febrero de 2025 de la de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
5. Copia del acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación del 03 de marzo de 2025 se aprobó el acuerdo 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
6. Copia de los Acuerdos de convocatoria de otros concursos del sector público:

- Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 (Rama Judicial)
- Resolución 040 de 2015 (Procuraduría)
- Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 (Rama Judicial)

Todas estas pruebas, especialmente el acta del 24 de febrero de 2025 que documenta expresamente la desviación de poder, demuestran con claridad meridiana que la demanda está razonablemente fundada en derecho y que existe alta probabilidad de que se declare la nulidad de los artículos cuestionados, justificando plenamente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada.

8. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Constancia publicación diario oficial Diario 53.048 del 04 de marzo de 2025, páginas 38 a las 51)
2. Copia del Acuerdo 001 de 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Copia del Acuerdo 001 de 2021 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
4. Copia del acta de reunión del 24 de febrero de 2025 de la de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
5. Copia del acta de reunión de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación del 03 de marzo de 2025 se aprobó el acuerdo 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
6. Copia de los Acuerdos de convocatoria de otros concursos del sector público:
 - Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 (Rama Judicial)
 - Resolución 040 de 2015 (Procuraduría)
 - Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 (Rama Judicial)

9. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente el Consejo de Estado, por la naturaleza del asunto y por la autoridad que lo profirió.

La presente demanda carece de cuantía por tratarse de una acción de nulidad simple.

10. ANEXOS

- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Consejo de Estado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad demandada
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Ministerio Público
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de mi documento de identidad

11. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 30 de agosto Nro. 110-64, torre2, apto 201, Pereira, Risaralda, teléfono 3184041708, correo electrónico: jarol.echeverry@gmail.com.

La parte demandada recibirá notificaciones en la Diagonal 22B No. 52-01 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Del Honorable Despacho,

Atentamente,



JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

C.C. No. 1.112.764.204 de Cartago, Valle del Cauca

SAMAI | Mis Procesos

#	Radicado	Detalles	Acciones
1	'11001032500020250048200	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSION PROVISIONAL - Ingreso: 07/10/2025 10:29:18 - N.I.: 2928-2025 - Vigente: SI Ponente: JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA Demandante: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Asunto: (N.I.2928-2025) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 33 ...	VerToggle DropdownAbrir en nueva pestaña
#			Acciones

Buscador:

☒ Ver todas las actuaciones

Filtrar: ☒ Ver todo ☐ Decisiones ☐ Despacho ☐ Secretaría ☐ Notificaciones

Total registros: 5

	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	07/10/2025 15:29:41	07/10/2025	AL DESPACHO POR REPARTO	Registrado por: J.P.	REGISTRADA	0	00005
Select	07/10/2025 10:44:03	07/10/2025	EXPEDIENTE DIGITAL	DIH-PROCESO DIGITAL - Cua: JF3	CLASIFICADA	3	00004
Select	07/10/2025 10:43:03	06/10/2025	DEMANDA POR VENTANILLA VIRTUAL	Se presentó demanda por ventanilla virtual con sol...	REGISTRADA	12	00003
Select	07/10/2025 0:00:00	07/10/2025	REPARTO Y CAMBIO DE SECCION	REPARTO Y CAMBIO DE SECCION DEL PROCESO REALIZADAS...	REGISTRADA	0	00002
Select	07/10/2025 10:29:18	07/10/2025	Radicación ventanilla virtual	Radicación realizada información de ventanilla vir... - Cua: JDigital	REGISTRADA	0	00001



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLX No. 53.048 Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., martes, 4 de marzo de 2025 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0249 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 7 de febrero de 2025, el señor Iván Velásquez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 2773858, presentó su renuncia al empleo Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Acéptese, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Iván Velásquez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 2773858, al empleo como Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 94375968, en el empleo Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General comunicar el contenido de este decreto al señor Iván Velásquez Gómez y al señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 0252 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 189, numeral 1, de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al doctor Jorge Arturo Lemus Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía número 9522359, en el empleo de Director General del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, al doctor Jorge Arturo Lemus Montañez.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2267 DE 2025

(febrero 26)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026 y se deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el literal “a” del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7° y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad a la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

Que de conformidad al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que en el mismo articulado de la citada ley establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Carrera Diplomática y Consular es una carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los funcionarios pertenecientes a la misma, cuya administración y vigilancia están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se efectúa exclusivamente por concurso público de méritos abierto, en la categoría de Tercer Secretario, previa aprobación de las fases del concurso y del Curso de Capacitación Diplomática y Consular de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, de acuerdo con el artículo 14 y el literal c) del artículo 16 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que la convocatoria al concurso público se debe llevar a cabo anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe ser divulgada mediante los medios dispuestos en el artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de realizar los concursos de ingreso a la Carrera

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece:

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

ImprentaNalColón @ImprentaNalColón

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Diplomática y Consular, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016 “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”.

Que a su vez el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000 establece “No podrán cambiarse las bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de normas de carácter legal o reglamentario y en aspectos tales como sitio y fecha de recepción de inscripciones, o fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas; casos estos en los cuales deberá darse aviso oportuno a los interesados”.

Que en razón a lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, “Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026” y en la cual se establece en el parágrafo del artículo 4° que “En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica”.

Que mediante la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025, publicada en el **Diario Oficial** número 53.015 del 30 de enero de 2025, se modificó el artículo 4° de la Resolución número 8056 de 2024, referente al cronograma de las actividades a desarrollar del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026.

Que en atención a los ajustes administrativos al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del proceso de empalme entre el Ministro saliente y el nuevo despacho de la Canciller durante los meses de enero y febrero de 2025, los trámites, procedimientos internos y contractuales se vienen ajustando, por lo que es necesario definir y establecer un nuevo cronograma.

Que de conformidad a los cambios efectuados, se tiene la imperiosa necesidad de modificar las fechas que se habían fijado en la Resolución número 0793 de 2025.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las actividades del concurso convocado mediante la Resolución número 8056 de 2024, se hace necesario modificar nuevamente el cronograma de actividades de que trata el artículo 4° de la citada resolución, así mismo derogar la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025, esto con la finalidad de poder cumplir con cada una de las etapas fijadas dentro del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026, sin cambiar sus bases.

Que en fecha 18 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Académico se avaló la pertinencia y necesidad de modificar el cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, fijado en el artículo 4° de la Resolución número 8056 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Cronograma.** El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Aviso de convocatoria	Lunes 2 de septiembre de 2024
Inscripciones	Desde las 8:00 horas del lunes 2 de diciembre de 2024 hasta las 17:00 horas del lunes 9 de diciembre de 2024
Verificación de documentos	Hasta el jueves 12 de diciembre de 2024
Subsanación de documentos aportados durante la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026	Hasta las 17:00 horas del lunes 16 de diciembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA
Verificación de documentos aportados en la sub-sanación	Hasta el viernes 20 de diciembre de 2024
Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Lunes 23 de diciembre de 2024
Solicitud de revisión de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Hasta las 17:00 horas del martes 24 de diciembre de 2024
Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 30 de diciembre de 2024
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Domingo 27 de abril de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas - Fase I	Lunes, 26 de mayo de 2025
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas escritas - Fase I	Hasta las 17:00 horas del miércoles 28 de mayo de 2025
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a la Fase II	Martes, 1° de julio de 2025
Fase II - Prueba Psicotécnica	Desde las 8:00 horas del viernes 4 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del domingo 6 de julio de 2025
Entrevista e Interacción Grupal	Desde las 8:00 horas del lunes 7 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del viernes 11 de julio de 2025
Publicación de resultados de la Fase II	Miércoles, 16 de julio de 2025
Solicitud de revisión de los resultados de la Fase II	Hasta las 17:00 horas del viernes 18 de julio de 2025 .
Publicación final de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Miércoles 23 de julio de 2025
Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Desde el miércoles 23 de julio de 2025 las 17:00 horas del domingo 27 de julio de 2025

Parágrafo. En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2025.

La Directora de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Adriana del Rosario Mendoza Agudelo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 14362122. 4-III-2025. Valor \$459.800.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 048 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de las funciones legales y constitucionales mediante Decreto número 0215 del 27 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, identificado con Pasaporte número 19AC88424 expedido en la República Francesa, requerido por la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, Francia, para el cumplimiento de la pena que le fue impuesta mediante sentencia del 12 de mayo de 2021, por los delitos de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, de conformidad la Orden Europea de Detención y Entrega del 26 de agosto de 2022.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, fue notificada a los defensores principal y suplente del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0055648-GEX-10100 del 17 de diciembre de 2024, enviado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024.

El ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, el 24 de diciembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor principal del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, mediante escrito recibido por correo electrónico el 31 de diciembre de 2024.
4. Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

La inconformidad del recurrente radica en que tanto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como el Ministerio de Justicia y del Derecho se apartaron y desconocieron el concepto dado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la norma aplicable al caso concreto, siendo la “Convención para la recíproca extradición de reos, suscrita en Bogotá D.C., el 9 de abril de 1850” suscrita por el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Francia.

Agrega que solicitó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la emisión de un concepto desfavorable a la extradición de su representado, en atención a que los delitos por los cuales fue solicitado el ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, no se encuentra en el listado de los delitos establecidos en el artículo 2° de dicha Convención.

Indica que no obstante lo anterior, la Sala de Casación Penal emitió concepto favorable a la extradición, lo cual conllevó a la decisión del Gobierno nacional de conceder la extradición.

En tal virtud, solicita la revocatoria de la decisión impugnada y en su lugar se niegue la extradición.

5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

El mecanismo de la extradición, como instrumento de cooperación jurídica internacional en la lucha contra la impunidad y en especial contra la delincuencia transnacional organizada, requiere para su aplicación de la existencia de una solicitud dirigida a que la persona sobre la que recae el requerimiento, comparezca ante las autoridades del Estado solicitante, bien sea para ser juzgada por la comisión de uno o varios delitos, o para cumplir una pena previamente impuesta.

Adicionalmente, dicha solicitud debe cumplir las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico interno y/o en los tratados públicos aplicables sobre la materia.

Acorde con lo previsto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia debe fundamentar su concepto en (i) la validez formal de la documentación presentada, (ii) la demostración plena de la identidad del solicitado, (iii) el principio de la doble incriminación, (iv) la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, (v) en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

Se observa en el expediente, la manifestación escrita del ciudadano requerido de acogimiento al trámite de extradición simplificada de fecha 13 de julio de 2023, no obstante, el Procurador Delegado de Intervención Segundo para la Sala de Casación Penal, mediante decisión del 27 de octubre de 2023, no coadyuvó tal solicitud, por cuanto el ciudadano y su defensor renunciaron a ese procedimiento señalando asuntos familiares.

El nuevo defensor del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, presentó alegatos de conclusión, argumentando que no se satisfacen los requisitos de la “Convención para la recíproca extradición de reos, suscrita en Bogotá, D. C., el 9 de abril de 1850”, ni las exigencias de los artículos 490 y 502 del Código de Procedimiento Penal ya que en el artículo segundo del instrumento internacional no se enlistan los tipos penales por los cuales fue condenado su representado en Francia.

Agotados los trámites de rigor, la Alta Corporación, a través de proveído del 1° de noviembre de 2024, Radicación número 64152, **conceptuó favorablemente** a la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, encontrando acreditados los requisitos contemplados tanto en la Convención aplicable como en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, sin advertir la presencia de limitantes constitucionales para la entrega de este ciudadano.

En su concepto la Sala se pronunció sobre el principio de doble incriminación, resaltando que el listado de delitos previsto en la Convención para la Recíproca Extradición de Reos no es obstáculo para la procedencia de la extradición.

Al respecto, la Sala señaló:

“(…) La doble incriminación de la conducta imputada

7. El artículo 2° de la Convención para la Recíproca Extradición de Reos, suscrita entre las repúblicas de Colombia y Francia, establece expresamente las conductas punibles por las cuales es procedente acceder a la entrega, así:

“Artículo 2°. Los delitos por los cuales deberá acordarse recíprocamente la extradición, son los siguientes: 1 ° Asesinato, envenenamiento, parricidio, infanticidio, homicidio.

2°. Castramiento, estupro u otro atentado contra el pudor, emprendido o consumado con violencia.

3°. Incendio.

4°. Robo, cuando haya sido acompañado de circunstancias que conforme a la legislación de los dos países le den el carácter de crimen.

5° Falsificación de escrituras públicas o documentos auténticos.

6°. Falsificación de documentos particulares o de comercio, cuando el hecho tenga afecta pena afflictiva o infamante, según la legislación de los dos países.

7°. Fabricación o emisión de moneada falsa.

8°. Fabricación o emisión de papel moneda falso y alteración de moneda.

9°. Sustracción de causales, efectos o documentos de cualquiera especie pertenecientes al Estado, que se cometa por empleados o depositarios públicos, o por individuos particulares, cuando esta sustracción tenga señaladas penas afflictivas o infamantes en las leyes de los dos países.

10°. Bancarrota o quiebra fraudulenta, en perjuicio del tesoro público o de individuos particulares.

11°. Falso testimonio y sobornación de testigos”.

Según ese régimen de lista, en principio, tendría razón el representante del requerido: sin embargo, la solicitud de extradición también se realizó con sustento en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en New York el 15 de noviembre de 2000¹, cuyo artículo tercero dispone:

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5°, 6°, 8° y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2° de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1° del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.

Por delito grave se entiende, según define la misma convención: la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave².

Por eso, el listado de delitos previsto en la Convención para la Recíproca Extradición de Reos no es obstáculo para la procedencia de la extradición. La aquí solicitada es viable porque así lo autoriza la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pues los delitos objeto del pedido se sancionan en nuestro ordenamiento con pena privativa de libertad superior a 4 años, mientras que en términos de la sentencia proferida en el Estado requirente contra su nacional allí se le tiene por

“culpable de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, con la salvedad de que, por lo que respecta al delito de manipulación de bienes robados, el primer plazo de reincidencia legal está constituido por una condena de 10 de septiembre de 2015 dictada por el Tribunal de lo Penal de Aix en Provence y no de Marsella. (...) condena a Laurent COLPAERT a 8 años de prisión”³.

Por su parte, el artículo 5° de la mencionada Convención prescribe:

“ARTÍCULO 5°. PENALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

¹ Aprobada a la legislación interna a través de la Ley 800 de 2003. Según el oficio de solicitud de extradición dispuesto por el gobierno francés del 14 de junio de 2023, visto en el folio 20 de la Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

² Artículo 2°, *ibidem*.

³ Folio 45 Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

- a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva;
- i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
- ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:
 - a) Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
 - b) Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;
 - c) (SIC) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.
- 2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1° del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.
- 3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella”.

Y, en cuanto al trámite de extradición:

“[...] Artículo 16. Extradición

- 1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1° del artículo 3° entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.
- 2. **Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.**
- 2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. [...]
- (...)
- 8. Como fue advertido, la solicitud de extradición de Laurent Peter Colpaert se fundamenta en la sentencia del Tribunal de lo Penal de Marsella que lo condenó el 2° de noviembre de 2020 a la pena de ocho años de prisión y decretó vigentes los efectos de la orden de detención y entrega que se emitió por el magistrado instructor el 12 de mayo de ese mismo año. Lo cual fue confirmado en el fallo de segunda instancia el 12 de mayo de 2021, por hechos cometidos durante el año 2018 en Marsella, Aix en Provence y en Bocas del Ródano, en el territorio francés⁴.
- 9. De acuerdo con los soportes allegados a la solicitud de extradición, la acusación contenida en las referidas sentencias está sustentada en las siguientes disposiciones:

Asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión

(...)

Posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, dándose la circunstancia de que los hechos se cometieron por al menos dos personas, y en reincidencia;

(...)

Receptación de documentos robados en reincidencia

- 10. En la legislación colombiana, tales conductas constituyen los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y receptación, según disponen los artículos 340, 365 y 447 del Código Penal,

(...).

Ahora bien, corresponde aclarar que, aun cuando de la descripción fáctica contenida en la sentencia extranjera que motivó la solicitud de extradición se pudieran extraer otras conductas delictivas, lo cierto es que la Corte debe ceñir su concepto únicamente a aquellas por las cuales fue finalmente condenado, según el fallo de segunda instancia que lo confirmó el 12 de mayo de 2021⁵.

(...)

Con lo anterior queda demostrado que los cargos por concierto para delinquir, fabricación, tráfico de armas de fuego y receptación, por los que es requerido Laurent Peter Colpaert por la República de Francia, también constituyen delitos en Colombia y por lo mismo en su respecto es viable la extradición solicitada.(...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Efectuada entonces la evaluación jurídica por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de la solicitud de extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable al caso y la constatación de la ausencia de causales de improcedencia para la extradición, el Gobierno nacional se abstendrá de pronunciarse sobre los cuestionamientos de la defensa, pues, en primer lugar, el concepto es lo suficientemente claro, concreto y completo que no da lugar a interpretaciones o dudas, y en segundo lugar, porque de hacerlo estaría invadiendo y desconociendo la competencia propia de la Corte Suprema de Justicia.

Debe precisarse que el recurso de reposición que se interpone contra la resolución del Gobierno nacional que decide sobre una solicitud de extradición, no puede ser utilizado por las personas requeridas en extradición y sus abogados defensores como un instrumento para desconocer el concepto emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno nacional en instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

*“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el No 2 del art. 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”. **Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto -como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto** y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria -desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; **sólo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia**”.* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, no le está atribuido al Gobierno nacional, como al parecer lo espera el defensor, apartarse y contradecir, a través de la resolución de un recurso de reposición, los conceptos y pronunciamientos jurídicos que hace la Corte Suprema de Justicia sobre determinados aspectos dentro del trámite de una solicitud de extradición.

Todo lo contrario, antes que intentar contradecirlos o reevaluarlos, le sirven al Gobierno nacional como sustento jurídico para adoptar una decisión, esencialmente facultativa, que involucra aspectos jurídicos los cuales no pueden ser desconocidos.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano, se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, por medio de la cual se concedió, a la República Francesa, la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

⁵ “CONFIRMA la sentencia dictada en la medida en que:

- declaró a Laurent COLPAERT culpable de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, annas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, con la salvedad de que, por lo que respecta al delito de manipulación de bienes robados, el primer plazo de reincidencia legal está constituido por una condena de I O de septiembre de 2015 dictada por el Tribunal de lo Penal de Aix en Provence y no de Marsella, - le absolvió de los cargos de adquisición, tenencia, transporte, oferta o cesión de estupefacientes, adquisición no autorizada en grupo de material de guerra, annas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, todo lo cual en reincidencia legal, CONFIRMA la sentencia en la medida en que condena a Laurent COLPAERT a 8 años de prisión y ordena la confiscación de los precintos”.

⁴ Folios 38 al 45 Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a sus defensores principal y suplente, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 049 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de las funciones legales y constitucionales mediante Decreto número 0215 del 27 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, identificado con la cédula de ciudadanía número 19499244, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), **Cargo Dos** (*Distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*); **Cargo Tres** (*Concierto para realizar transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero que involucren bienes, fondos e instrumentos monetarios, con la intención de ocultar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de bienes que se cree que son producto de actividades ilícitas*) y el **Cargo Cuatro** (*Intentar realizar transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero que involucren bienes, fondos e instrumentos monetarios, con la intención de ocultar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de bienes que se cree que son producto de actividades ilícitas*) imputados en la Acusación en el Caso número 23-60042-CR-MORENO/STR.AUSS, dictada el 23 de febrero de 2023, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.
 - Que la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, fue notificada al defensor del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0055689-GEX-10100 del 17 de diciembre de 2024, enviado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024.
- El ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, el 23 de diciembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.
- Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.
- Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, mediante escrito recibido mediante correo electrónico el 30 de diciembre de 2024.
 - Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

En primer lugar, el recurrente realiza un recuento detallado de las actuaciones surtidas durante el trámite de extradición del señor Álvaro José Becerra López, concretamente en la etapa judicial ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resaltando que el 19 de febrero de 2024 radicó petición de nulidad de la solicitud de extradición y de la captura del citado ciudadano, la cual le fue negada mediante auto del 22 de febrero de 2024, debido a que el órgano judicial debe estudiar y decidir en Sala, conforme a lo dispuesto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004 y no valora la existencia del delito, autoría y demás aspectos propios del juicio.

Así mismo, transcribe el escrito de alegatos de conclusión que presentó ante el órgano judicial, en el cual solicitó declarar la nulidad de lo actuado por presentarse una vulneración de los derechos fundamentales de su prohijado, pues en su criterio, las pruebas allegadas al expediente son ilegales.

Luego manifiesta que presentó derecho de petición y posteriormente acción de tutela contra la Fiscalía 29 de la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, ante quien se adelantó el Radicado número 110016099144202150104, por considerar que no se dio respuesta a una solicitud relacionada con un trámite de asistencia judicial dentro del trámite de extradición.

Indica que, en el presente caso, el concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia “se quedó estancado en el tiempo”, sin tener en cuenta que las normas que regulan el procedimiento han cambiado y existe jurisprudencia de la Jurisdicción Especial para la Paz que no se aplicó en el presente caso.

Por otra parte, el recurrente afirma que la resolución impugnada vulnera los derechos fundamentales de su representado como también, los presupuestos establecidos en la sentencia JEP -032 DEL 15 de mayo de 2019-SRT-AE-030/2019 EXPEDIENTE 201834008010003F, al no realizar una verificación y un control de legalidad de las pruebas, la acusación y/o asistencias judiciales que fundamentaron la acusación foránea.

Asegura que la ausencia de tales verificaciones, no permite establecer la culpabilidad del requerido y en consecuencia, la captura es ilegal.

En virtud de lo anterior, solicita la revocatoria de la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024 y en consecuencia, se niegue la extradición y se ordene la libertad inmediata del señor Becerra López.

El recurrente adjunta al escrito de recurso, copia digital de un informe médico a nombre del ciudadano requerido, de fecha 24 de octubre de 2023, con el cual pretende evidenciar la patología de insuficiencia renal.

- Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

El trámite que las autoridades del Estado deben dar a las solicitudes de extradición que le presentan los demás Gobiernos, es un procedimiento reglado, sujeto a lo establecido en los tratados internacionales suscritos sobre la materia, o en su defecto, en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Por ende, las autoridades intervinientes en el trámite deben someterse en sus actuaciones a tales parámetros, de conformidad con el imperativo constitucional del debido proceso.

El debido proceso, garantía esencial en un Estado de Derecho, exige que toda actuación de una autoridad judicial o administrativa se ciña a las reglas previamente definidas en el ordenamiento jurídico, es decir, se debe observar y cumplir la plenitud de las formas propias de cada juicio o procedimiento, las cuales se hayan descritas en la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los procedimientos adelantados ante ellas y que el desconocimiento de las mismas puede dar lugar a la violación del debido proceso”¹.

De acuerdo con lo previsto en el procedimiento de extradición, dispuesto en los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004, le corresponde al Gobierno nacional decidir si concede o no la extradición, pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso sub examine, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificó que estuvieran acreditados los requisitos de procedencia para la extradición y que no se presentaran causales de orden constitucional que impidieran la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial internacional.

Una vez revisado el expediente de extradición del señor Becerra López, se advierte que los argumentos y solicitudes expuestas en el recurso, ya fueron presentadas durante la etapa judicial y por ende, sobre estos hubo pronunciamiento tanto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con Radicado número 11001020300020240171300.

Durante la etapa probatoria, vencido el término para presentar pruebas, el defensor guardó silencio; no obstante, presentó escrito de derecho de petición del 19 de febrero de 2024, en el cual deprecó un control de legalidad frente a toda la documentación que soportaba la solicitud de extradición; y en consecuencia, invocó la nulidad de la actuación, el archivo de las diligencias y la libertad inmediata del señor Becerra López.

En respuesta, mediante Auto del 22 de febrero de 2024, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, despachó desfavorablemente las pretensiones del defensor, señalando:

3. Sobre la petición de control de legalidad.

Desde ya se advierte que el suscrito magistrado sustanciador se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre las cuestiones propuestas por el defensor; dado que, esos tópicos podrán ser abordados por la Sala, exclusivamente en el concepto y en cuanto a ello hubiere lugar.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-819 de 2005.

(...)

Lo anterior significa que, tanto la legislación interna, como lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-460 de 2008 y la profusa jurisprudencia de esta Sala, ha establecido que en materia de extradición, la Corte no valora la existencia del delito, la autoría o las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, ni la responsabilidad del imputado, todo lo cual indica que no se está en presencia de un acto de juzgamiento.

Aunado a lo anterior, el trámite de extradición no está sujeto a las formalidades especiales del proceso penal, al punto que, ni siquiera la aprehensión debe someterse a control de legalidad por parte de un juez de la república², comoquiera que es un trámite prevalentemente administrativo, que busca asegurar la presencia del solicitado en otro país, mediante el mecanismo de captura y envío a la nación requirente, sin que ello implique (...) que durante el lapso requerido para el efecto haya de intervenir un juez colombiano, entre otras razones, porque ninguna norma habilita la competencia de un específico funcionario para el efecto³.

En consonancia con ello, el Estado requerido no puede llevar a cabo un control jurisdiccional sobre la orden de captura con fines de extradición, pues podría entenderse como un desconocimiento de las atribuciones propias de la soberanía del Estado requirent⁴.

(...)

Como Becerra López fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, quien para el efecto libró la resolución de 29 de agosto de 2023, se dispone remitir a esa entidad, de manera inmediata, copia del escrito al que se ha hecho mención, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

(...)

Ante la negativa, la defensa recurre a la acción de tutela contra la Sala de Casación Penal. La Fiscalía General de la Nación y los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Relaciones Exteriores, la cual fue de conocimiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado número 11001020300020240171300, en la cual tras censurar el material probatorio y el procedimiento de extradición, solicitó el control de legalidad y libertad inmediata del ciudadano requerido.

La Sala de Casación Civil mediante fallo del 29 de mayo de 2024, declaró la improcedencia de la acción, por cuanto el amparo no atendió el carácter de subsidiario que gobierna la acción constitucional.

En el escrito de alegatos de conclusión, el defensor solicitó la declaratoria de nulidad de lo actuado alegando una vulneración de los derechos fundamentales de su prohiado, pues en su criterio, las pruebas allegadas al expediente son ilegales e insiste en que este material debe ser objeto de un control de legalidad ante un Juez de control de garantías.

Frente a estos argumentos, la Sala se manifestó:

“(...) 21. Respuesta a los alegatos de la defensa

El apoderado del requerido solicitó se declarara la nulidad del trámite de extradición y en consecuencia se ordenara la libertad, tras considerar que las pruebas que soportan el pedido son ilegales, pues debieron ser sometidas a control de legalidad ante un juez con funciones de garantías.

Tal petición no tiene vocación de prosperar porque pretende plantear un debate sobre temas propios de la acreditación y suficiencia probatoria; sin embargo, ese tipo de censuras no son admisibles dentro del presente asunto y, por el contrario, deben discutirse ante las autoridades judiciales del país requirente, en este caso, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal únicamente está dirigido a determinar la viabilidad o no de este mecanismo de cooperación internacional²¹. Adicionalmente, desde antaño se ha indicado que la Corte no actúa como juez; solo le compete emitir un concepto en relación con el cumplimiento de unos requisitos mínimos que ha de contener la solicitud²², los cuales están previstos en el tratado público aplicable o, en su defecto, la ley.

En consecuencia, comoquiera que las censuras planteadas por el defensor del requerido únicamente se dirigen a controvertir la validez, legalidad o litud de los medios de prueba que soportan la solicitud de extradición, no constituyen per se un obstáculo para emitir concepto.(...)”

Frente a lo anterior, es preciso indicar que el recurso de reposición no debe utilizarse como un mecanismo para impugnar los conceptos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno en una instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

Así mismo, es claro además, que si las normas que regulan el trámite de extradición han señalado las funciones que les corresponde cumplir a cada una de las entidades del orden nacional y autoridades judiciales que intervienen en las instancias que surte el procedimiento, significa la existencia de un límite a sus actuaciones, que les impide asumir competencias que legalmente no les ha sido atribuidas; en caso contrario, se estarían desconociendo preceptos contemplados en los artículos 6° y 113 de la Constitución Política de Colombia.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

² CSJ STP6502-2020 del 16 de julio de 2020, radicado 111105

³ CSJ AHP del 8 de junio de 2007, radicado 27674.

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 243 de 2009.

“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el No 2° del art. 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”. **Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto -como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto** y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria -desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; **solo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia**”. (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, resulta improcedente un nuevo pronunciamiento sobre las reiteradas peticiones del defensor.

En el escrito de recurso el recurrente afirma que la resolución impugnada vulnera los derechos fundamentales de su representado como también, los presupuestos establecidos en la sentencia JEP -032 del 15 mayo de 2019-SRT-AE-030/2019 EXPEDIENTE 201834008010003F, al no realizar una verificación y un control de legalidad de las pruebas, la acusación y/o asistencias judiciales que fundamentaron la acusación foránea.

Al revisar dicha providencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, referente a la de la garantía de no extradición, no se observa relación alguna con el presente trámite, dado que ni el ciudadano requerido ni los hechos materia de extradición no son objeto del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En este sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte en su concepto, señaló:

“(...) 20.5. De otro lado, se verifica que los hechos materia de extradición no son objeto del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y, en particular, de la Jurisdicción Especial para la Paz, pues no tienen relación ni tuvieron ocurrencia en el marco del conflicto interno armado y tampoco opera la prohibición de conceder la extradición de integrantes de la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP contenida en el artículo 19 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, en razón a que no obra en el expediente indicio alguno de que el requerido tenga tal condición. Además, el interesado no mencionó algo al respecto (CP117-2020, 29 jul. 2020, Radicación número 56612).(...)”

Adicionalmente, mediante oficio OFI24-00234894 / GFPU 13020000 del 2 de diciembre de 2024, la Consejería Comisionada de Paz de la Presidencia de la República de Colombia, informó que el ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, identificado con la cédula de ciudadanía número 19499244, no fue incluido en los listados entregados por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y, en consecuencia, no ostenta la condición de miembro de dicha organización.

Por otra parte, el recurrente menciona que el señor Becerra López, padece de insuficiencia renal, por lo cual debe tener controles médicos periódicamente y debido a su situación actual de privación de la libertad no ha podido realizarse dichos controles. Como constancia, adjunta un informe médico del 24 de octubre de 2023.

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que, la extradición no se constituye en una situación que menoscabe o impida que la persona reclamada continúe recibiendo los tratamientos médicos o asistenciales que requiera el ciudadano requerido⁵. Así mismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene una política de brindar atención médica adecuada a todas las personas extraditadas a ese país.

En todo caso, el señor Becerra López cuenta con la posibilidad de solicitar asistencia consular a efectos de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales que no pierde por su calidad de extraditado, como lo son el derecho a la salud y a la vida, y en ese sentido, puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁶.

⁵ **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - Servicios médicos - Regla 24. I.** La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (...)

⁶ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares - **Artículo 5º. FUNCIONES CONSULARES.** Las funciones consulares consistirán en: (. . .) e) **prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas:** (. . .) i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defender/os oportunamente; (...).

Resulta oportuno indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente *“Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos”*.

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado respecto del tema por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Confirmar** la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensor, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002696 DE 2024

(diciembre 27)

por medio de la cual se definen atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.

El Ministro de Salud y Protección Social (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011 y en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto número 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual permite la coordinación intersectorial, la atención integral e integrada, las acciones de salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto número 780 de 2016, definió las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sogcs), teniendo en cuenta que las acciones que desarrolle se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación

de procesos, los cuales sólo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados.

Que en el artículo 2.5.1.2.2 del precitado decreto se establece, como parte de los componentes del Sogcs, la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, y se define el ajuste periódico y de manera progresiva de los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sogcs, de conformidad con el desarrollo del país, con los avances del sector y con los resultados de las evaluaciones adelantadas por las entidades departamentales, distritales de salud y la Superintendencia Nacional de Salud, así como se establece la obligatoriedad de generar y suministrar los datos requeridos para el funcionamiento de este sistema, por parte de las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las empresas de medicina prepagada, los prestadores de servicios de salud y las entidades departamentales, distritales y municipales de salud, de conformidad con las directrices que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el artículo 2.11.6 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, incorporado por el Decreto número 1599 de 2022, la Política de Atención Integral en Salud se operacionaliza a través de un modelo centrado en el cuidado de las personas, familias y comunidades que aborda los determinantes sociales y las prioridades en salud de la población de manera integral, integrada y continua.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2° que el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”* se establece que se debe avanzar hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo, y que se buscará hacer efectiva la Atención Primaria en Salud (APS), a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud.

Que la respuesta en salud por parte de los prestadores de servicios de salud debe incluir el respeto al ambiente y la planificación en procura del mejor uso de los recursos técnicos, financieros y de talento humano, brindando seguridad y pertenencia cultural; por lo que deberán incluir en su actividad la promoción de acciones y comportamientos que favorezcan los entornos saludables y la sustentabilidad ambiental del territorio.

Que, en virtud de lo antes expuesto, se considera necesario incorporar atributos de calidad para los prestadores de servicios que fortalezcan la estrategia de atención primaria en salud en consonancia con la promoción de la sustentabilidad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto definir atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas, privadas y mixtas, Entidades Territoriales y Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Artículo 3°. *Atributos de calidad basados en Atención Primaria en Salud*. Los atributos de calidad se definen como cualidades intrínsecas y necesarias para garantizar una respuesta en salud equitativa, centrada en las personas, familias y comunidades, efectiva, sustentable, y que satisfaga las necesidades de la población. Las instituciones prestadoras de salud deberán cumplir con los siguientes atributos para fortalecer la estrategia de atención primaria en salud y la promoción de la sustentabilidad ambiental:

- 3.1 Accesibilidad:** Es la garantía de que toda persona, familia y comunidad tiene de acceder a los servicios de salud en condiciones de igualdad y a la estrategia de atención primaria en salud, según sus necesidades y expectativas cerca a los lugares donde viven, transitan, se recrean, trabajan y estudian.
- 3.2 Oportunidad:** Es la garantía de obtener los servicios de salud que requiere toda persona, familia y comunidad en su territorio, con la organización de la red de prestadores de servicios de salud en el marco de la atención primaria en salud, llevando a cabo las actividades y actuaciones necesarias para que no se presenten retrasos o dilaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física o la salud de población.
- 3.3 Seguridad:** Es el cumplimiento en la implementación de la estrategia de la atención primaria en salud de guías, protocolos y procedimientos, basados en evidencias científica adaptables a las características geográficas, económicas, sociales y culturales, para minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso o de mitigar sus consecuencias.
- 3.4 Pertinencia:** Es la garantía, dentro de la atención primaria en salud, de que las personas, familias y comunidades obtienen los servicios de salud que requieren para la promoción o prevención primaria y secundaria, tratamiento y rehabilitación de acuerdo con sus necesidades en salud, para mejorar su calidad de vida.
- 3.5 Continuidad:** Consiste en garantizar que una vez las personas, familias y comunidades ingresan al Sistema de Salud por sus puertas de entrada (promoción y preven-

ción, consulta externa o urgencias) deben recibir en secuencia lógica y racional los servicios y tecnologías definidos en el marco de la atención primaria de salud, para el cuidado y mantenimiento de su salud, sin ninguna interrupción.

- 3.6 Sustentabilidad:** Es la capacidad de la institución prestadora de servicios de salud para planificar y prestar servicios con el mejor uso de los recursos técnicos, financieros y de talento humano, y responder a las necesidades actuales y expectativas de la población a su cargo, sin comprometer la atención de las generaciones futuras de dicha población, ni su propia sostenibilidad. Esta capacidad también incluye la promoción de acciones y comportamientos que favorezcan los entornos saludables y la sostenibilidad ambiental del territorio.
- 3.7 Coordinación:** La atención primaria en salud se inicia a partir de la identificación de la situación y las necesidades de salud de las personas, familias y comunidades, y debe estar articulada con la red de prestación de servicios de salud del territorio, donde se garantice la atención integral en los diferentes niveles de atención; que cubran de manera interdisciplinaria las acciones de promoción, prevención, curación, rehabilitación y paliativos cuando sea necesario, y la gestión de respuestas intersectoriales para la afectación positiva de determinantes sociales.

Artículo 4°. *Aplicación de los atributos de calidad basados en la atención primaria en salud.* El prestador de servicios de salud incluirá dentro de sus planes de acción o plan operativo anual los atributos señalados en la presente resolución.

Para tal efecto, documentará las acciones a realizar, hará el seguimiento respectivo y evaluará los resultados en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

En consecuencia, el Prestador servicios de salud, deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones en la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para el cumplimiento de los atributos descritos en el artículo 3° de la presente resolución:

- 4.1 Accesibilidad:** El Prestador servicios de salud informará la ubicación geográfica de sus sedes, el talento humano disponible para la atención, los horarios de atención y sus modificaciones, si brindan atención preferencial a alguna población, acorde con las necesidades, el procedimiento de solicitud y agendamiento para la prestación de servicios de salud y los mecanismos de referencia y contrarreferencia.
- 4.2 Oportunidad:** El Prestador servicios de salud deberá tener definidos los tiempos de espera para la atención en sus diferentes servicios, comunicarlos a la población y realizar el seguimiento a su cumplimiento.
- 4.3 Seguridad:** El Prestador servicios de salud, para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, deberá cumplir con los estándares de habilitación definidos en la Resolución número 3100 de 2019 o la norma que la adicione, sustituya o modifique, al igual que las normas establecidas en la Resolución número 2471 de 2022 para la Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA), acorde con los servicios de salud que presta, con énfasis en las modalidades extramural y telemedicina.
- 4.4 Pertinencia:** El Prestador servicios de salud, deberá socializar, hacer seguimiento y evaluar la adherencia a los protocolos y guías de manejo establecidas, acorde con lo establecido en la Resolución número 3100 de 2019 o la norma que la adicione, sustituya o modifique.
- 4.5 Continuidad:** El Prestador servicios de salud, deberá garantizar la canalización, referencia y contrarreferencia efectivas para que las personas, familias y comunidades reciban los servicios intramurales y extramurales concertados en los planes de cuidado, sin interrupciones.
- 4.6 Sustentabilidad:** Como parte de la aplicación del modelo de atención en salud vigente, el prestador servicios de salud, priorizará estrategias y actividades para: hacer uso racional de los recursos institucionales en la prestación de sus servicios intra y extramurales; hacer uso racional y preservar los recursos naturales; reducir la huella de carbono; fomentar prácticas de reducción, reutilización, reciclaje y adecuada disposición final de residuos, entre otras.
- 4.7 Coordinación:** El prestador servicios de salud, gestionará con los demás actores de las Redes Integradas de Servicios de Salud, la atención integral para la población a su cargo, acorde con las necesidades identificadas, desarrollando los mecanismos necesarios para asegurar que se reciben las intervenciones en el momento requerido.

Artículo 5°. *Monitoreo y evaluación de los atributos de calidad.* De acuerdo con lo definido en el Soges y específicamente en los componentes del Sistema Único de Habilitación y el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, corresponderá a las EPS incentivar y monitorear el cumplimiento de estos atributos en su red de servicios y, de acuerdo con sus competencias, las entidades territoriales, deberán monitorear y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Asistencia técnica.* El Ministerio de Salud y Protección Social brindará asistencia técnica, a través de las Direcciones de Prestación de Servicios y Atención Primaria y de Promoción y Prevención, así como de la Oficina de Calidad, de acuerdo a la planificación o priorización que defina esta autoridad. A su vez, las entidades territoriales de salud brindarán asistencia a los prestadores que lleven a cabo la atención primaria en salud.

Artículo 7°. *Inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizará seguimiento

al cumplimiento de lo definido en la presente resolución y adoptará las medidas que sean pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

Las entidades territoriales realizarán, en el marco de sus competencias, la Inspección Vigilancia y Control, frente a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social (e),

Rodolfo Enrique Salas Figueroa.
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 638 DE 2025

(febrero 13)

por medio de la cual se inscribe la junta directiva de una asociación de pensionados.

El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, D. C, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1984, el Decreto número 1654 de 1985, el artículo 2°, punto 1 numeral 23 de la Resolución número 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes. Según Resolución de Aprobación de Estatutos Resolución Número 2251 del 14 de mayo del 2024.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el número 13EE2024721100000049602 del 4 de diciembre /2024, el señor Raúl Alfonso Vargas Rey, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Pensionados, denominada: Asociación de Pensionados de Colpensiones y Fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con reconocimiento y aprobación de los estatutos según Resolución número 2251 del 14 de mayo del 2024, Ministerio del Trabajo solicitan el registro de la nueva junta directiva de la mencionada asociación elegida en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día (6 de marzo del 2024).

Con la solicitud se adjunta la siguiente documentación entre otros: Escrito de solicitud de registro de la nueva junta directiva suscrita por el presidente y secretaria de la asamblea, parte pertinente del acta en donde se eligió la nueva junta directiva, nómina de la junta directiva con indicación del documento de identificación, firma autógrafa y cargo de cada uno de los directivos elegidos, lista de asistentes a la asamblea.

CONSIDERANDO:

La Ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984, ordenando “*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados*”, por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexequibilidad de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por las cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

Así, en cumplimiento de la competencia establecida y en la normatividad presente, Ley 43 de 1984, Decreto número 1654 de 1985 y el concepto 155229 del 6 de junio de 2008, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar el registro de los trámites relacionados con las asociaciones de pensionados.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución número 784 del 17 de marzo de 2020, *por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria*, artículo 2°. numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios, y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”.

De la misma forma, la Resolución número 876 del 1° de abril de 2020, *por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución número 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 417 de 2020*, que establece entre otras, artículo 1°. Modificar los numerales 1 y 3 del artículo 2° de la Resolución número 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2°. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”.

En consecuencia, la Resolución número 1294 del 14 de julio de 2020, *por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución número 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones*, y que establece en su artículo 1°. Levantamiento parcial de suspensión de términos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020.

Así mismo en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

“Artículo 4°. *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.

Revisada la documentación allegada, de la solicitud de inscripción de la Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de Colpensiones y fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la resolución antes señalada, en concordancia con el ordenamiento estatutario, por lo tanto, procede a dar trámite a la solicitud de inscripción de la junta directiva de la asociación en mención.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el registro de la Junta Directiva de la Asociación de Pensionados denominada: Asociación de Pensionados de Colpensiones y fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica según Resolución número 638 “Personería_Jurídica_” del 13 de febrero del 2025”, Ministerio del Trabajo, elegida en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 2024, según consta en el acta de la misma fecha, la cual quedará conformada así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Raúl Alfonso Vargas Rey	19357204	Presidente
Javier Fernando Valencia Henao	19404432	Secretario
Carmen Rosa Pulido Roncancio	23778815	Vocal
Sandra Elizabeth Zea Carrillo	52409633	Tesorera
Elías Antonio Casallas Layton	19292618	Vocal

Artículo 2°. Informar que Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio Apelación ante el Director Territorial de Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Artículo 3°. Notificar por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los artículos. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la asociación de pensionados, Correo electrónico de notificación: rvargasr@hotmail.com

Cll; 7#69c75

Notifíquese y cúmplase,

El Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

Carlos Arturo Riveros Martínez,

Dirección Territorial de Bogotá, D. C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4935157. 3-III-2025. Valor \$459.800.

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Dirección de Comercio Exterior

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 046 del 28 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel bond clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto número 1794 de 2020, para que las partes interesadas dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial*, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar los cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los siguientes correos electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

El Director de Comercio Exterior,

Francisco Melo Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0221 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Suratá, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander y se toman otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, los numerales 1, 2, 5, 14, 19 y 24 del artículo 5° la Ley 99 de 1993, artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados. Igualmente, consagra que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de conformidad con los artículos 332 y 334 de la Constitución Política, el Estado es propietario de los recursos naturales no renovables y tiene a cargo la dirección general de la economía, por tanto, este intervendrá en la explotación de los recursos naturales con el fin de conseguir, en el plano nacional y territorial, la preservación de un ambiente sano, entre otros fines.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo que, “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el numeral 2° del artículo 2° del decreto *ibidem* establece que el objeto del código es, entre otros, “*Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos*”.

Que el artículo 7° del mencionado decreto ley dispuso que: “*Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano*”.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Código en cuestión, los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes, su utilización debe hacerse sin que lesione el interés general o el derecho de terceros, y la planeación de su manejo debe hacerse de forma integral de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Que, el artículo 47 del mencionado Código de recursos naturales establece que podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para: (i) organizar o facilitar la prestación de un servicio público; (ii) adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente; o (iii) cuando el Estado resuelva explotarlos. En igual sentido, la disposición citada indica que *“Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”*.

Que en el marco de un análisis de constitucionalidad al referido artículo 47, en Sentencia C-126 de 1998, la Corte Constitucional precisó que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, unos deberes calificados de protección y que la dimensión ecológica de la Carta y la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible *“no son una muletilla retórica ya que tienen consecuencias jurídicas de talla, pues implican que ciertos conceptos jurídicos y procesos sociales, que anteriormente se consideraban aceptables, pierden su legitimidad al desconocer los mandatos ecológicos superiores”*.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios de la política ambiental de Colombia, de los cuales se destacan los siguientes: 2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente; 3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; 4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; 5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; 6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; y 9) La prevención de desastres será materia de interés colectivo.

Que, en relación con el concepto de *Desarrollo Sostenible*, el artículo 3° de la Ley 99 de 1993 establece que es aquel que *“conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*.

Que el artículo 111 de la mencionada Ley 99, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés de toda la humanidad y tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes, además de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación *in situ*, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras acciones.

Que adicionalmente, el artículo 8° del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en cuanto a las obligaciones de cada parte contratante frente a la conservación *in situ*, entre otras, las siguientes:

“e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

“f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, establece que el Plan se materializa en cinco (5) transformaciones, la primera de las cuales es el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua* que: *“Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas”*.

Que el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en el sentido de incluir como determinantes ambientales de primer orden las relacionadas con *“la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y señaló que, en aquellos casos donde se dé aplicación al principio de precaución, la discusión jurídica en materia ambiental sobre la prevalencia de derechos, la resuelve la Constitución Política al reconocer *“la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo 1°. Al señalar que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que ‘es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica’ (art. 58, inciso 2). Además, señala la Constitución, que el*

Estado debe ‘prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.’ (art. 80). Así mismo, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la obligación de ‘proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano’ (art. 95, ordinal 8).”

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por el Estado colombiano, ha establecido que el derecho humano a un ambiente sano tiene una conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, y reconoce que la degradación del ambiente puede generar daños irreparables en los seres humanos, especialmente para los niños y las niñas. Adicionalmente, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha determinado que el derecho a la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por tanto, la salud requiere de ciertas precondiciones para una vida saludable, entre las que se encuentra el acceso a agua.

Que a nivel doméstico, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la salud, conforme a la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un **derecho inclusivo** que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el ambiente, entre otros (Sentencia T-1077 de 2012).

Que, bajo las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional ha reconocido que la aplicación del principio de precaución no sólo tiene como finalidad la protección del ambiente, sino también tiene puede ser empleado para proteger el derecho a la salud, precavando daños a la salud derivados de riesgos ambientales (Sentencia T-1077 de 2012; T-397 de 2014).

Que en Sentencia C-649 de 1997, la Corte precisó la naturaleza de las Reservas de Recursos Naturales desde una perspectiva amplia, señalando que: *“la institución de las reservas no obedece a un criterio unívoco, pues pueden existir reservas relativas a ciertos recursos naturales vgr: reservas en flora, fauna, agua, etc., o en relación con determinadas áreas del territorio nacional que están destinadas a algunos grupos étnicos o asegurar el manejo integral y la preservación de recursos naturales, mediante la constitución de parques naturales u otras modalidades con idéntico propósito, o a la consecución de una finalidad de interés público o social. Por lo tanto, cabe aseverar que la noción de reserva abarca un género dentro del cual caben múltiples especies”*. Subrayado propio.

Que así mismo, a través de la Sentencia C-443 de 2009, la Corte Constitucional exhortó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplieran con los distintos deberes ambientales a su cargo así:

“En razón a que las autoridades ambientales no han ejercido las competencias otorgadas por distintas disposiciones legales para la protección del medio ambiente, entre ellas la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería, prevista por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como tampoco se ha avanzado en la definición de un marco normativo y en el diseño e implementación de políticas públicas para la protección de ecosistemas de especial importancia medio ambiental como son los páramos, la Corte considera necesario exhortar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica.” Negrilla fuera del texto.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-001 de 1992, C-058 de 2002 y C-191 de 2016) ha establecido que en derecho público no existen derechos adquiridos sino situaciones jurídicas consolidadas, las cuales en ninguna manera son absolutas o intangibles, ya que, si bien se protege la posición o relación jurídica, esta no es intangible en tanto debe ceder frente a intereses superiores definidos en la Carta Política.

Que, por su parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de julio de 2018 (Radicación 55991), ha establecido que no existen derechos adquiridos en materia ambiental derivados del contrato de concesión minera, por aplicación del principio de precaución.

Que así mismo, mediante Sentencia número 2500-23-36-000-2013-01580-01 (58707) del Consejo de Estado, se reitera que no existen derechos adquiridos en contratos de concesión minera por aplicación del principio de precaución y cita para ello lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-443 del 2009, respecto de que: *“el contrato de concesión para la explotación de recursos naturales no limita la potestad estatal de ejercer control sobre el desarrollo de la actividad, dado que es deber del Estado lograr el uso eficiente de los recursos, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento”*; y en la Sentencia C-035 del 2016 en cuanto a que *“el hecho de que el estado haya celebrado un contrato de concesión minera con un particular no impide que luego se prohíba la actividad de explotación respectiva, incluso durante la vigencia del contrato ya suscrito”*.

Que de otra parte, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001 *“Código de Minas”* establece como: *“(…) objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país (…)”*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-339 de 2002, declaró la exequibilidad CONDICIONADA de los incisos tercero y cuarto del artículo 34 del Código de Minas, referidos a la necesidad de contar con estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras, “en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución”, precisando que *“en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la*

decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente. pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia (AP) número 250002341000-2013-02459-01 del 4 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre del mismo año, y ejecutoriada el día 21 de octubre de 2022, concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de Áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, y concluyó que la vulneración sistemática a los derechos colectivos invocados surge en razón a i) la *desarticulación institucional* entre el sector ambiente y sector minas, ii) *el insuficiente ordenamiento territorial y ambiental* y iii) *el deficiente control y fiscalización de títulos mineros*.

Que a efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, el órgano judicial emitió una serie de órdenes encaminadas a lograr acciones coordinadas, articuladas, eficientes y eficaces para la consolidación de un ordenamiento minero ambiental, las cuales además, se encuentran sustentadas en el deber del Estado de conservar los ecosistemas estratégicos, no solo aquellos que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino también a los que hacen parte de las categorías de conservación *in situ* que no pertenecen al SINAP, y en que resulta necesario tomar medidas a efectos de evitar el otorgamiento de títulos mineros en áreas que cuenten con ecosistemas de características especiales que requieran ser protegidas y que aún no estén catalogadas como áreas de exclusión minera, por lo cual hace un llamado a la aplicación del artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR) y el Decreto número 1374 de 2013, en los siguientes términos:

Ordinal tercero, numeral 1.2.3:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, hasta tanto culmine las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios que podrían pertenecer al SINAP, ejecutará las acciones necesarias y pertinentes de conservación de estos ecosistemas a través de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto número 1374 de 2013”.

Que, mediante el Decreto número 107 del 26 de enero de 2023, suscrito por el Presidente de la República, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa, atendiendo lo resuelto en la referida providencia.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia (AP) número 250002341000-2013-02459-01 del 4 de agosto de 2022 de la Sección Primera del Consejo de Estado, y en consonancia con lo establecido por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, producto de la información oficial solicitada a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, identificó un área ubicada al costado suroccidental del macizo de Santurbán, en los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander, donde actualmente no se cuenta con instrumentos que determinen la restricción o exclusión definitiva de las actividades mineras, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 sobre áreas y ecosistemas de importancia ambiental para la conservación de la biodiversidad, la prestación de servicios ecosistémicos, de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos, entre otras.

Que en relación con el fallo de acción popular referido, donde uno de los objetivos principales resulta ser la consolidación y materialización de un ordenamiento minero ambiental que permita identificar con certeza las áreas del territorio susceptibles de ser excluidas o restringidas de la minería, se requiere adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección de recursos naturales renovables respecto de las actividades mineras, sin generar restricciones sobre otras actividades económicas como las agrícolas, pecuarias y/o agropastoriles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como contexto territorial se tiene que el Macizo de Santurbán corresponde a un complejo montañoso que se encuentra en la cordillera oriental de los Andes colombianos, en los departamentos de Santander y Norte de Santander e integra ecosistemas asociados a los páramos, bosques altoandinos, bosques subandinos y bosques tropicales.

Que el Macizo de Santurbán se considera una de las estrellas fluviales más importantes para el abastecimiento y la regulación hídrica de una significativa parte del país, pues de allí se deriva el agua a las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena - Cauca y Orinoco, a través del nacimiento de los ríos Zulia, Pamplonita, Algodonal, Lebrija, Nuevo Presidente, Tarra, Alto y Medio Lebrija que proveen de agua dulce a ríos, quebradas, lagunas y acuíferos que surten agua para el consumo humano, la producción de alimentos y la industria a Bucaramanga, Cúcuta y otros municipios de Santander y Norte de Santander.

Que el Macizo de Santurbán, además de su importancia para el abastecimiento de agua y la regulación hídrica, se caracteriza por la representatividad de ecosistemas estratégicos (páramos, bosque alto andino y andino, bosque seco tropical y humedales) que son claves para la conservación de la diversidad biológica, en tanto que sirven de hábitat a una gran cantidad de especies de fauna y flora de gran valor ecosistémico, dentro de las que se encuentran algunas en categorías de amenaza, generando la necesidad de proteger y garantizar la conectividad de estos relictos de ecosistemas.

Que, a nivel geológico, el Macizo de Santurbán agrupa rocas ígneas y metamórficas formadas durante el Proterozoico y el Paleozoico, donde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha identificado unidades geológicas que tienen condiciones favorables para contener tipos específicos de depósitos minerales, en este caso de oro, plata y cobre. Específicamente,

en los municipios de Vetas, California, Surata y Charta en Santander y en parte de Silos y Cucutilla en Norte de Santander, el SGC identificó, además, áreas en las que existe una serie de asociaciones de depósitos minerales, prospectos y ocurrencias de naturaleza similar, que configuran el Distrito Metalogénico Au –(Ag) Vetas-California.

Que la existencia de depósitos de oro en los municipios de Vetas, California y Surata ha configurado una tradición minera en la región desde épocas de la colonia, cuyas comunidades han construido su cultura e identidad alrededor de la actividad de extracción de dicho mineral, principalmente de minería artesanal o de pequeña escala.

Que asimismo desde los años noventa hacen presencia en la región conglomerados mineros extranjeros que dieron paso a dinámicas de transición entre la minería tradicional de pequeña escala a la gran minería, desencadenando una tensión por los proyectos de explotación de oro a gran escala, las cuales han causado preocupación en las poblaciones que se abastecen de las fuentes hídricas del Macizo de Santurbán, especialmente las del área metropolitana de Bucaramanga, generando una dinámica de movilización ciudadana en defensa del agua, del territorio y la vida, configurando así un **conflicto socioambiental**, caracterizado por una contraposición de intereses frente al control, acceso, uso y conservación de los recursos naturales, y la confrontación de representaciones sociales constituidas en el relacionamiento de los seres humanos con la naturaleza.

Que en contexto regional del Macizo de Santurbán el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identifican conflictos socioambientales asociados a minería, en la cual con corte del 12 de septiembre de 2024, se identificaron en AnnA Minería un total de 494 expedientes de títulos mineros de estos 489 se encuentran activos, 3 suspendidos y 2 terminados o terminados en proceso de liquidación, adicionalmente se identificaron 359 de solicitudes de titulación, de las cuales aproximadamente 162 se clasifican como pequeña minería, 118 como mediana, 3 como grande y 68 no cuentan con clasificación alguna.

Que a efectos de establecer con certeza las características del ciclo de agua, sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua, así como verificar su compatibilidad con la actividad minera, en cumplimiento de la Sentencia de Ventanilla Minera del Consejo de Estado (AP. 2013-02459-01), y como forma de atender el conflicto socioambiental identificado, se procedió a focalizar el costado occidental del Macizo de Santurbán sobre dos (2) niveles subsiguientes (cuenca del río Alto Lebrija y cuenca del río Cáchira Sur) que hacen parte de la subzona hidrográfica “Río Lebrija y otros directos al Magdalena” que nacen en inmediaciones del costado occidental del páramo de Santurbán, ubicadas en el departamento de Santander con jurisdicción en los municipios de Charta, Vetas, Rionegro, Bucaramanga, California, Cáchira, Floridablanca, Lebrija, Piedecuesta, Surata, Girón, Matanza, El Playón y Tona en una extensión de 285.596 hectáreas, cuencas donde se concentran los principales conflictos socioambientales, especialmente los relacionados con el uso del agua y la minería.

Que considerando los valores ambientales del área de extensión de 285.596 hectáreas y la identificación de títulos mineros activos y solicitudes de titulación, se identificaron técnicamente una serie de impactos sobre el ambiente derivados de la actividad minera, que se amplían e intensifican de acuerdo a la escala de la operación, y que versan sobre el **medio físico**, como calidad del aire, la alternación en los niveles de presión sonora en la atmósfera, el componente geológico, el componente geotécnico, el componente hidrogeológico y componente hidrológico, en los que se presenta alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, y alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo y superficial; impactos al **medio biótico**, como la alteración de la hidrobiota, incluyendo la fauna acuática, alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos, a ecosistemas y hábitats terrestres, a comunidades de fauna terrestre y a la estructura ecológica del paisaje; **impactos geoquímicos en la salud**, relacionada principalmente a la presencia de elementos químicos en altas concentraciones; e impactos al **medio socioeconómico**.

Que para la identificación y delimitación de la reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander, la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, la Subdirección de Educación y Participación y la Dirección de Asuntos Ambientales Sectoriales y Urbanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboraron el “*DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DE UNA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARÁCTER TEMPORAL EN INMEDIACIONES DEL MACIZO DE SANTURBÁN*”, a partir del cual se concluye lo siguiente:

- A partir de la definición y caracterización **del área focalizada de estudio de 285.596 hectáreas** que involucra el costado occidental del Macizo de Santurbán, se desarrolló la propuesta metodológica, **basada en la implementación de un modelo de idoneidad aplicando** el análisis de decisión multicriterio de variables espaciales, cuyo resultado, junto con criterios hidrográficos y de superposición y exclusión de áreas protegidas y ecosistemas ya ordenados, **permitieron identificar y delimitar un área total de 76.012 hectáreas** para establecer la **zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga** del departamento de Santander, cuya distribución porcentual por municipio se indica a continuación:

MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Tona	5.884,74	7,74%
Bucaramanga	4.925,25	6,48%
Charta	11.283,67	14,84%

MUNICIPIO	áREA (ha)	PORCENTAJE
Vetas	1.890,13	2,49%
California	3.496,26	4,60%
Matanza	22.659,60	29,81%
Suratá	25.871,91	34,04%
Total	76.012	100%

- Con la identificación y delimitación de esta propuesta de zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal, junto con la posterior declaración y gestión de la misma, se busca prevenir y controlar procesos de degradación de las cuencas que las constituyen ante los desequilibrios físicos, químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro su integridad por el desarrollo descontrolado de actividades mineras, a través de acciones encaminadas a proteger áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea que soporta la funcionalidad de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en el territorio, no solo al interior de la reserva, sino en su contexto regional, y de esta manera contribuir igualmente al ordenamiento minero ambiental.
- Desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realizó una revisión de información técnica disponible asociada al Macizo de Santurbán y en especial la referida al área de estudio, bajo un trabajo colaborativo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),¹ Autoridades Ambientales Regionales, el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras instituciones de orden público, que permitieron consolidar la caracterización con información de carácter oficial.
- Para efectos de la caracterización del área de estudio, se utilizó un conjunto de variables asociadas a las áreas y ecosistemas de importancia ambiental y conservación de la biodiversidad; áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos; áreas con procesos de degradación que requieran acciones de restauración; así como la conflictividad por las actividades mineras que se realizan en el territorio y las que se espera realizar a futuro, que en conjunto permitieron la aproximación y definición de la propuesta de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán. Las principales conclusiones asociadas al conjunto de variables anteriormente indicadas son:
 - **Protección de áreas y ecosistemas de importancia ambiental y conservación de la biodiversidad.**

De manera general, producto de la superposición de la propuesta de reserva temporal con áreas y ecosistemas de importancia ambiental, se evidencia que alrededor del 75,47% (57.363,60 hectáreas) de la propuesta de reserva representada espacialmente en 25.853,93 hectáreas de áreas de importancia ambiental (Bosques Relictuales Andino y Alto Andino, de galería y ripario; Rondas de Protección Hídrica; ecosistemas de humedal, entre otros) y 10.318,66 hectáreas de áreas complementarias para la conservación, que involucran áreas identificadas para su protección a través de rutas de declaratoria de áreas protegidas, como es el caso de la propuesta de Área de Reserva Forestal propuesta por la CDMB (Bosques de Matanza - Suratá), el Área Importante para la Conservación de las Aves y la biodiversidad (AICA) Cerro La Judía y suelos de protección del municipio de Bucaramanga, áreas y ecosistemas que hacen parte de las subzonas de uso y manejo dentro de las categorías de conservación y protección Ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur. Igualmente, la anterior representación de áreas de importancia ambiental, la constituyen la presencia de 11.772,85 hectáreas de bosque seco tropical reportada por el Instituto Alexander von Humboldt, así como 9.418,14 hectáreas en áreas forestales protectoras definidas por el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible adoptado por el Acuerdo No. 1388 de 2019 del Consejo Directivo de la CDMB.

Sobre los anteriores ecosistemas de importancia ambiental, resulta importante resaltar la presencia de dos ecosistemas vulnerables que corresponden a los bosques secos y los humedales. El primero corresponde a una formación vegetal con una cobertura boscosa conformada por árboles de mediano y alto porte, que se encuentra entre 0 y 1.000 m s. n. m., con temperaturas que superan los 24°C y donde las precipitaciones oscilan entre 700 y 2.000 mm anuales (IavH, 2019) y su importancia de conservación radica en que de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021), en Colombia el bosque seco tropical tiene una muy baja representatividad en áreas protegidas, ya que solo el 6,4% se encuentra en alguna categoría de manejo que garantice su protección.

Por su parte, los humedales ubicados en la propuesta de reserva temporal representan ecosistemas de importancia ecológica que requiere de estrategias de conservación y protección. Así las cosas, el conjunto de áreas y ecosistemas de importancia ambiental encontrados al interior de la propuesta de reserva temporal, permiten confirmar la necesidad de establecer medidas de regulación frente a las actividades productivas de alto impacto para garantizar así, la conservación y preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos presentes en dicha propuesta de reserva.

Respecto a la biodiversidad presente en la propuesta de reserva temporal, tomando como fuente el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), se hallaron en total 16.982 registros para los reinos Plantae y Animalia, de los cuales 15.429 pertenecen a animales, y 1.619 corresponden a plantas. Con respecto a los registros del reino Animalia, se identificaron 653 especies, mientras que para los del reino Plantae se identificaron 903 especies. Igualmente, del total de especies registradas en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB) para el área de la reserva temporal, 13 pertenecientes al reino Animalia se encuentran en alguna categoría de amenaza, mientras que del reino Plantae se registran 20 en alguna categoría de amenaza.

De manera complementaria, de acuerdo con el análisis de integridad ecológica, que permite conocer cuáles son las áreas donde esta integridad ecológica es alta y debe ser objeto de especial manejo mediante estrategias de conservación *in situ*, así como donde los valores son bajos y por tanto serán necesarios procesos de restauración, rehabilitación y recuperación, dicho análisis evidencia que la integridad ecológica del área de la reserva temporal se encuentra en categorías bajas (muy baja y baja) con un área de 46.461,11 hectáreas, lo cual indica que se deben priorizar acciones encaminadas a procesos de restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas presentes, y que a su vez coinciden con aquellas áreas que deben ser priorizadas para establecer estrategias de conectividad entre áreas protegidas para garantizar la correcta distribución y supervivencia de las diferentes especies de fauna y flora que son objeto de conservación, donde se resaltan importantes especies de fauna como el Oso Andino, el Cóndor de los Andes y de flora como el Roble, entre otras, a partir del análisis de Prioridades de Conectividad de Áreas Protegidas (PCAP) realizado por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH.

- **Protección de áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos.**

Al interior de la propuesta de reserva temporal se configuran parcial o totalmente 47 microcuencas abastecedoras, así como 340 concesiones de agua que abastecen municipios como Suratá, California, Vetas, Charta, Tona, Matanza, Bucaramanga, Floridablanca y Girón, prestando el servicio ecosistémico de aprovisionamiento de agua a su población.

Dentro de estas cuencas abastecedoras se resaltan aquellas que surten de agua al Área Metropolitana de Bucaramanga que cuenta con una población de 1.327.556 habitantes (proyecciones al 2024, DANE) y que representan más del 50% del total de la población del departamento de Santander.

De otra parte, en los estudios adelantados en el marco de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas de los Ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur, al interior de la propuesta de reserva temporal se identifican 11.373,69 hectáreas (15% de la Zona de Reserva Temporal) en zonas con potenciales de recarga de acuíferos, los mismos **recomiendan avanzar con estudios técnicos de mayor detalle** que permitan la identificación y categorización de estas zonas.

A pesar del abundante número de fuentes superficiales que nacen en el páramo de Santurbán y áreas contiguas, el estudio de la relación que existe entre estas y el agua subterránea es aún incipiente. Las primeras evidencias de esta conexión se encuentran en la cuenca de La Baja, municipio de California, donde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) inventarió un total de 38 manantiales (43% del total de puntos), en su mayoría perennes, que dan origen a las principales corrientes de agua superficial del área y que son utilizadas para abastecimiento doméstico (como la quebrada El Indio para el municipio de California) (Herrera *et al.*, 2023). Así mismo, los acuíferos que se encuentran en contacto con las fuentes superficiales pueden aportar agua a estos cursos a través del denominado flujo base, manteniendo caudales aun en periodos en los que no se presentan eventos de precipitación. Estudios isotópicos los de Gómez-Isidro & Gómez-Ríos (2016) y Gómez-Isidro *et al.* (2015), indican que más del 80% del caudal de los ríos de Oro y Suratá provienen del agua subterránea infiltrada. Adicionalmente, los estudios del SGC pudieron determinar que, el agua que descarga por algunos de los túneles asociados a la actividad minera fue recargada en el páramo. Así pues, se hace necesario plantear las complejidades e incertidumbres respecto a la comprensión de la interacción de las aguas superficiales y subterráneas particularmente para las cuencas de interés.

De otra parte, en los ecosistemas asociados al macizo de Santurbán hay zonas boscosas, que regulan el flujo del agua mediante la evapotranspiración, la retención e infiltración, el almacenamiento de agua en el suelo y la escorrentía, por lo que el cambio en la cobertura natural puede afectar la regulación de la cantidad y la calidad del agua en el ciclo. Comprender los principios de la gestión del agua y los bioecosistemas es crucial para garantizar el uso de las mejores prácticas para el recurso hídrico en el macizo Santurbán garantizando el almacenamiento de agua superficial y subsuperficial para los diferentes procesos ecológicos y la recarga de acuíferos. Adicionalmente, la relación entre agua y bosque tiene como elemento catalizador el suelo, siendo un elemento esencial para la filtración del agua en el suelo y minimizando la pérdida de calidad de agua por factores asociados a la erosión. Otro ecosistema asociado al Macizo Santurbán son los páramos que regulan y proveen que almacenan grandes cantidades de carbono en los suelos, contribuyendo de manera directa e indirecta al bienestar humano representado en diferentes servicios ecosistémicos como la provisión de agua, la regulación hídrica y climática y en otros procesos de como el ciclado de nutrientes y la polinización. Estos servicios cuentan con características claves asociadas a la topografía, un alto contenido de materia orgánica y una estructura porosa que facilita la capacidad de almacenamiento de agua.

Es así como frente a estos valores y servicios ecosistemas que se presentan la realización de las excavaciones de la minería, implican la pérdida de grandes volúmenes de materiales

que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos) que deriva en impactos sobre el flujo de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. Esta remoción o sustracción física de rocas, depósitos, suelos y agua, puede llegar a considerarse un daño ambiental de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, ya que involucra elementos que no son renovables y cuya afectación es irreversible, dada la imposibilidad de recrear las condiciones ambientales pasadas y los largos tiempos de formación, en escala geológica, que les dieron origen. A su vez, esto puede implicar la desaparición permanente o afectación significativa del flujo base hacia manantiales o cuerpos de agua superficial relacionados con el agua subterránea, tales como quebradas, ríos, lagunas o humedales lo cual constituye un impacto en la disponibilidad y oferta hídrica, impactos que tienen un carácter acumulativo asociado con el tamaño del área intervenida.

De igual manera, si bien existen estudios referidos al componente hidrológico e hidrogeológico y sus interacciones que han estimado un alto porcentaje de flujo de base (por encima del 80%) para el río de Oro y el río Suratá indicados anteriormente, en la actualidad se tiene información técnica pero no certeza absoluta de la comprensión total del funcionamiento de los sistemas acuíferos y su interacciones con los ríos (flujo base y recarga) a una escala regional, y en esta misma medida, no es dable determinar con exactitud el impacto total sobre el recurso hídrico asociado a las actividades mineras (en superficie y a profundidad mediante socavones, túneles, etc.) actuales y proyectadas, en este orden si bien se cuenta con información técnica relevante se carece de certeza científica absoluta y en consecuencia se hace necesaria la adopción de acciones y medidas perentorias, hasta tanto se cuente con los estudios y herramientas adicionales para la toma de decisiones frente al ordenamiento ambiental, considerando los principios generales ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993 (artículo 1, numeral 4), donde se dispone que las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, favoreciendo la implementación de medidas como el pago por servicios ambientales, la adquisición de predios, así como la imposición de restricciones o condicionamiento para el desarrollo de actividades productivas o de urbanización en los planes de ordenamiento territorial de los municipios. Entre las acciones de conservación y manejo de estas áreas de especial importancia ecológica, el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto número 1076 de 2015 que recoge el Decreto número 2372 de 2010, sugiere que se considere su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

Respecto al riesgo por desabastecimiento hídrico en época seca, el Estudio Nacional de Agua (2022), conforme los análisis realizados entre los años de 1998 a 2021, evidencia que el conjunto de municipios involucrados dentro de la propuesta de reserva temporal, presentan por lo menos un registro de desabastecimiento hídrico en época seca, y por ende presentan susceptibilidad al desabastecimiento.

Adicionalmente, las subcuencas hidrográficas que presentan mayor presión en las fuentes hídricas en un año normal evidenciado a través del Índice de Alteración Potencial de Calidad del Agua (IACAL); corresponden a los ríos Lebrija Alto, Oro y El Pino con comportamientos de Muy Alto; los ríos Suratá, Negro, Salamaga y El Playón a la categoría de IACAL Alto; y finalmente los ríos Cáchira, Cachiri Bajo y Alto y el río Romeritos con categoría de IACAL Medio Alto. Indicador que en condiciones de año hidrológico seco sufren un deterioro en su calificación debido a los caudales muy bajos de dilución, especialmente teniendo en cuenta las condiciones ambientales provocadas por el cambio climático, que acentúan los procesos de toxicidad como efecto de disminución de la dilución en las zonas de menos pluviosidad, además de una mayor incidencia de procesos de eutrofización y mayor proliferación de algas tóxicas, ubicando prácticamente todas las cuencas del área de estudio en las condiciones más críticas establecidas de alteración de la contaminación de las fuentes hídricas.

Finalmente, con relación a los monitoreos de calidad del agua en el territorio adelantados por la Autoridad Ambiental CDMB, se revisaron los resultados de calidad respecto a metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el periodo desde el año 2014, así como con los resultados obtenidos en una campaña de monitoreo realizada por el SGC durante el año 2023, de los cuales se establece que:

En cuanto al mercurio, se puede observar que los puntos más críticos se registran en la estación que se encuentra en la quebrada Jaimes en área de páramo aguas arriba de la zona de reserva temporal pero conectada con esta. Aguas abajo en el casco urbano del municipio de Vetás la estación RV – 05 sigue mostrando datos por encima del límite permitido, al igual que los resultados de la estación QLB-01 sobre la quebrada La Baja del municipio de California y se une con el río Vetás. Al respecto en concepto técnico el SGC (2024) reporta niveles de mercurio preocupantes registrados por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB) en el río Vetás, desde el año 2022 particularmente, aquel del 28 de julio de 2022, con un valor máximo de 163 µg/L (microgramos por litro) (0.163 mg/L) (miligramos por litro). Según el SGC, esta situación ha llevado al cierre temporal de las compuertas de captación en la bocatoma del río Suratá.

Respecto a los resultados de Plomo, los datos de las estaciones a lo largo de los años demuestran que sus concentraciones en el agua superan los límites admisibles normativos para el consumo humano como agua potable en los puntos RV-05, RV-02 y RV-01 del río Vetás y el punto QLB-01 de la quebrada La Baja.

De los resultados del Arsénico, en 11 de los 12 puntos, superan el límite admisible de la Resolución 2115 de 2007, siendo 3 los más críticos: VO-01, RV-05 y RV-02, mostrando picos preocupantes en los años 2015, 2018, 2020 y 2023.

Los datos sobre la sustancia química Cianuro, muestran dos puntos con altos niveles de concentración, siendo el QLB-01 el más crítico, mientras que el RV-05 muestra valores altos por encima de los de referencia de la Resolución 2115 de 2017 con el potencial de afectar a la salud humana.

Las concentraciones anómalas de los elementos descritos anteriormente responden tanto a las características naturales de los materiales geológicos, como a las actividades humanas que se desarrollan en el sector. Los depósitos minerales de la cuenca alta del río Suratá contienen minerales como la calcopirita, covelina, bornita, galena y molibdenita, que concentran algunos elementos potencialmente peligrosos (EPP) como el uranio, cobre, arsénico y plomo, que dependiendo de la especie, concentración y distribución pueden ser considerados de alto riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Así mismo, de forma natural en la cuenca del río Vetás, en muestras de sedimentos colectadas se encuentran concentraciones anómalas de elementos como la plata (6 ppm), cobre (932 ppm), plomo (1520 ppm), zinc (7314 ppm) y bismuto (23 ppm).

De forma complementaria, el SGC (2023) reportó resultados preliminares del proyecto Radiometría Ambiental (2023), como concentraciones de uranio en agua superiores a 1.000 ppb en una muestra tomada en la capilla de San Antonio, sector La Baja, que exceden en un orden de magnitud aquellos límites de 30 ppb establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés). Lo anterior, abre la posibilidad a nuevos estudios que permitan evaluar el posible efecto que estas concentraciones anómalas en el agua podrían tener sobre la salud humana, considerando entre otros factores la movilidad de las especies solubles y su distribución en el espacio.

Conforme lo anterior, una parte importante de la carga metálica encontrada en sedimentos y agua del río Suratá se atribuye a las actividades relacionadas con la extracción de minerales desarrolladas en los municipios Vetás-California, tanto por la formación de drenajes ácidos de la mina debido a la exposición a condiciones meteorológicas y consiguiente a la oxidación de los minerales asociados a los grupos de sulfuros y sulfosales que potencian la disolución, movilización y dispersión de elementos potencialmente peligrosos en el ambiente, (fenómeno también se puede presentar por procesos naturales de erosión y meteorización de las rocas mineralizadas) como por el resultado de la disposición inadecuada y vertimiento de residuos líquidos sin tratamiento.

Es así como, Sierra *et al.* (2023) evaluaron el posible detrimento de la calidad del agua de la cuenca del río Suratá relacionada con las actividades mineras de la región que podrían generar drenaje ácido de mina, así como la presencia de ciertas mineralizaciones asociadas a las rocas de la zona de interés que podrían aportar de manera natural algunos Elementos Potencialmente Peligrosos (EPP). A partir de la colección y análisis de muestras de agua (68), sedimentos activos (25), suelos y lodos termales y el monitoreo continuo durante 8 días en el sector alto (río Vetás, Suratá), medio (La Playa, Matanza) y bajo (Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) – Bosconia – Bucaramanga) de la cuenca del río Suratá, se concluyó que subcuenca del río Vetás (especialmente la microcuenca La Baja), genera una carga de EPP como cobre, plomo, arsénico, uranio, zinc, antimonio, molibdeno, entre otros, derivada de la meteorización natural de las rocas mineralizadas y de la generación de drenaje ácido de mina, producto de dichas actividades en la zona. También, Sierra *et al.* (2023) evidenciaron la acumulación de mercurio en los sedimentos muestreados y relacionados con la contaminación generada a partir de los procesos de beneficio de la minería.

Los metales pesados son sustancias tóxicas que se encuentran naturalmente e inciden en la salud por la exposición ambiental y como resultado de la actividad humana en el ámbito ocupacional, principalmente en el sector minero. Los metales pesados llevan a cabo interacciones con el ADN y las proteínas provocando un deterioro oxidativo de las macromoléculas biológicas. Pueden entrar en el cuerpo humano a través de la inhalación, la ingestión o el contacto con la piel; estos se acumulan en los órganos y tejidos del cuerpo causando graves problemas de salud que se asocian con mortalidad general, citotoxicidad, daño cerebral, renal y daño mitocondrial provocado por estrés oxidativo. Además, es ampliamente conocido que los metales modulan la expresión génica al estar involucrados con las vías de transducción de señales que desempeñan funciones celulares como crecimiento y desarrollo.

La exposición a metales pesados, especialmente mercurio (Hg), cadmio (Cd), arsénico (As), cobre (Cu), entre otros, ha generado preocupaciones sobre efectos en la salud. Los estudios presentan resultados variables, algunos mostrando biomarcadores significativos de exposición a mercurio (Hg) en poblaciones mineras, mientras otros no encuentran evidencia de daño renal asociado a la exposición a este metal (INS, Convenio 1240 de 2023).

A pesar de haber identificado metales tóxicos en diferentes matrices ambientales para los municipios de Vetás y California, según el SGC, los resultados sobre los impactos en salud no son aún concluyentes, considerando las limitaciones de los estudios realizados a la fecha. Por tanto, el SGC afirma que se requieren estudios que evalúen la exposición general de la población que reside en zonas mineras, que se amplíen la investigación para evaluar los efectos a largo plazo de la exposición a la población general, a mezclas de metales tóxicos, incluyendo el metilmercurio y que se desarrollen nuevas herramientas y biomarcadores para evaluar los efectos en la salud secundaria a la exposición a elementos potencialmente peligrosos (EPP), a través de diferentes vías y rutas de exposición. Estos estudios se podrían enfocar en la realización de proyectos de evaluación de riesgo en salud.

Presencia de áreas degradadas que requieren acciones de restauración

De acuerdo con el análisis nacional de integridad ecológica aportada por Instituto Alexander von Humboldt, al interior de la propuesta de reserva temporal se encuentran 46.461,11 hectáreas bajo categorías de baja y muy baja integridad ecológica, lo cual indica que se deben priorizar acciones encaminadas a procesos de restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas presentes, con el objetivo de recuperar características propias de composición, función y estructura de los mismos, en el marco de las estrategias y acciones que se desarrollen para garantizar la protección y conservación de las áreas y ecosistemas de importancia ambiental y la regulación de los recursos hídricos, especialmente.

De manera complementaria, conforme los resultados de los POMCA Alto Lebrija y Cáchira Sur, y analizando dentro del área de estudio, se logró establecer que conforme los resultados de las zonificaciones ambientales de los POMCA, se identificaron un total de 25.661 hectáreas que serían objeto de restauración ecológica y 4.340 hectáreas que son objeto de rehabilitación, y que dentro de las categorías de protección y conservación se identifican 9.036 hectáreas objeto de restauración ecológica que corresponden a áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, y que requieren acciones para restaurar su composición, estructura y funcionamiento.

- Los conflictos socioambientales en el área propuesta de reserva temporal

Sobre este aspecto en particular es de resaltar que la principal demanda hídrica, obedece al abastecimiento de acueductos urbanos y centros poblados, destacándose en estos, la subcuenca del río Lebrija Alto, El Playón o Playonero, el río Suratá (cuyos principales ríos son Vetas, Charta y Tona), que abastece en su mayoría a la población asentada en el Área Metropolitana de Bucaramanga y, el río Frío, que hace parte de la subcuenca del río de Oro que abastece la población de Floridablanca y Piedecuesta en el departamento de Santander. Que en teoría, satisfacen las necesidades del recurso hídrico, más se debe prestar atención a los escenarios proyectados en el tiempo, con el respectivo crecimiento y dinámica poblacional del territorio, las variables pertinentes de cambio climático, la incertidumbre de la información detallada y específica con la que cuenta la CDMB respecto de los caudales de concesiones otorgadas y sus usos y la situación de captaciones informales, aunado a que no se cuenta con una discriminación de las demandas sectoriales para los demás usos, como es el caso agrícola, pecuario, industria, minería, entre otros, aspectos que permiten inferir la existente necesidad de llevar a cabo estudios detallados para determinar las relaciones y dependencias de la regulación del agua en las cuencas con las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio, considerando la dependencia al recurso hídrico de la población en referencia y la falta de mayor detalle en la determinación de relaciones asociadas a la regulación hídrica y sus usos, se suma que según los datos reportados en la Plataforma SIGM-AnnA Minería de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería) superpuestos con el polígono de la propuesta de reserva temporal, existen 57 títulos mineros, distribuidos en diferentes figuras jurídicas, así: Contrato de Concesión (D 2655) (2 Títulos); Contrato de Concesión (L 685) (31 Títulos); Licencia de Exploración (2 Títulos); Licencia de Explotación (20 Títulos); y Licencia Especial de Material de Construcción (2 Títulos). De acuerdo con la información reportada, tanto por la Autoridad Minera, como la Autoridad Ambiental, se indica que, del total de títulos identificados (57), 25 títulos cuentan con sus instrumentos (técnicos y ambientales) otorgados y vigentes, lo que equivale al 43,86% de los títulos vigentes.

Aunado a ello, respecto de solicitudes mineras, según los datos reportados en la Plataforma SIGM-AnnA Minería de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería) se tiene que están superpuestos con la propuesta de reserva temporal, 35 solicitudes mineras, distribuidas por figura jurídica de la siguiente manera: Solicitud de Contrato de Concesión (L 685) (29); Solicitud de Área de Reserva Especial (3); y Solicitud de Contrato de Concesión Diferencial (3).

De lo anterior se tiene que se generan tensiones socioambientales derivadas de la demanda hídrica para el abastecimiento de acueductos urbanos y centros poblados que se deriva de la capacidad de la subcuenca del río Lebrija Alto, El Playón o Playonero, el río Suratá (cuyos principales ríos son Vetas, Charta y Tona), frente a las acciones derivadas y la afectación al recurso hídrico por el desarrollo actual de actividades mineras y las actividades mineras proyectadas o que a la fecha solo cuentan con título y generarían mayor demanda del recurso hídrico o modificaría sus condiciones en cuanto a calidad y cantidad.

Que bajo la perspectiva de establecer la existencia de conflictos por usos del suelo entre las zonificaciones ambientales derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas río Alto Lebrija y Cáchira Sur en las áreas de influencia directa del polígono propuesto de la zona de reserva temporal, y la ubicación de los títulos y solicitudes mineras, se analizó la información técnica disponible y se logró establecer que:

Los títulos vigentes como las nuevas solicitudes mineras en la Zona de Reserva Temporal, que en conjunto suman 23.929 hectáreas, de las cuales 20.397 hectáreas se superponen a la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal, y en las que se representan áreas y ecosistemas que son claves para la relación y el uso y manejo integrado del suelo, el agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica fundamentales para garantizar la disponibilidad y oferta de agua superficial y subterránea, para el abastecimiento y mantenimiento de los ecosistemas, la moderación de los riesgos desastres (especialmente los relacionados con el agua como son: movimientos en masa, avenidas torrenciales) y la adaptación a los efectos del cambio

climático, propósitos fundamentales con que fueron formulados y aprobados estos Planes de Ordenación y Manejo de cuenca.

Adicionalmente, producto de la superposición de la propuesta de reserva temporal con áreas y ecosistemas de importancia ambiental, se pudo evidenciar que alrededor del 75,47% (57.364,61 hectáreas) de dicha propuesta de reserva se constituye bajo esta categoría de protección, representadas especialmente en 25.853,93 hectáreas de áreas de importancia ambiental (Bosques Relictuales Andino y Alto Andino, de galería y ripario; Rondas de Protección Hídrica; ecosistemas de humedal, entre otros) y 10.319,69 hectáreas de áreas complementarias para la conservación, que involucran áreas que han sido identificadas para su protección a través de rutas de declaratoria de áreas protegidas, como es el caso de la propuesta de Área de Reserva Forestal propuesta por la CDMB (Bosques de Matanza - Suratá), el AICA Cerro La Judía y suelos de protección del municipio de Bucaramanga, áreas y ecosistemas que hacen parte de las subzonas de uso y manejo dentro de las categorías de conservación y protección Ambiental de los POMCA de los ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur. Igualmente, la anterior representación de áreas de importancia ambiental, la constituyen la presencia de 11.772,85 hectáreas de bosque seco tropical reportada por el IAvH, así como 9.418,14 hectáreas en áreas forestales protectoras definidas por el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible (PGOF), adoptado por el Acuerdo número 1388 de 2019 del Consejo Directivo de la CDMB.

Que de conformidad con la información allegada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante comunicación del 16 de octubre de 2024 vía correo electrónico, en la zona de reserva temporal se ubican 57 títulos mineros vigentes y 35 solicitudes mineras, lo cual representa un área de 23.929 hectáreas que corresponden al 31,5% del área de la zona de reserva temporal.

Que de acuerdo a la contrastación realizada en el Documento Técnico de Soporte, de las 23.929 hectáreas de títulos mineros vigentes y solicitudes mineras ubicadas dentro de la zona de reserva temporal, el 85,2% (20.397 hectáreas) se traslapan con las zonas de protección de los dos instrumentos de ordenamiento de las cuencas (POMCA) en jurisdicción de la reserva, Alto Lebrija y Cáchira Sur, relacionadas a subzonas de alta importancia ambiental como zonas de recarga de acuíferos, reservas forestales, rondas hídricas, humedales, bosques relictuales, entre otros. Adicionalmente, otras 1.554 hectáreas de los títulos mineros vigentes y solicitudes mineras se traslapan con áreas definidas por los POMCA para la restauración ecológica y la recuperación ambiental. Las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica configuran en su conjunto determinantes ambientales de la estructura ecológica sobre las cuales debe regir el ordenamiento territorial y, en especial, las actividades de alto impacto como es el caso de las actividades mineras.

Que el análisis técnico y la línea base de información levantada configuran indicios fehacientes sobre el riesgo para los ecosistemas y las comunidades, al tiempo que recomiendan adelantar estudios para mejorar los niveles de conocimiento y detalle de la información sobre: la identificación y categorización de las zonas de recarga de los acuíferos y nacimientos de agua, la comprensión de la interacción de las aguas superficiales y subterráneas, los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad minera sobre la integridad ecológica del área, los estudios para determinar los efectos a largo plazo sobre la salud humana de la exposición a mezclas de metales tóxicos de población que reside en las zonas mineras.

Que se predica entonces que a la fecha no se tiene plena certeza científica respecto de elementos determinados del medio abiótico y de las afectaciones a la salud humana, que permitan caracterizar los impactos ambientales y sobre la salud del desarrollo de actividades mineras en las magnitudes identificadas de acuerdo a las áreas tituladas o en solicitud, a riesgo de generar transformaciones graves e irreversibles sobre ecosistemas estratégicos para la provisión de agua de una vasta población del centro del país, incluyendo el área metropolitana de Bucaramanga, y derivando afectaciones al agua, al suelo y a la biodiversidad, así como impactar directamente en la salud humana.

Que de conformidad con el Documento Técnico Soporte, donde destaca la información remitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en el marco de las solicitudes hechas por parte de esta cartera ministerial a efectos de avanzar en el cumplimiento de la orden tercera, numerales 1.1.1 y 1.1.2, de la Sentencia AP 2013-02459-01, se cuenta con una línea base de información, de la cual se concluye por un lado, la importancia del ciclo del agua en el área objeto de reserva desde la perspectiva de su función abastecedora y por el otro, el potencial impacto negativo generado al recurso hídrico en relación con los puntos de monitoreo de agua con los que cuenta la CDMB, según los cuales hay existencia de metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el año 2014, y los monitoreos adelantados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en 2016 en Uranio y en 2023 en los que se detectaron Cobre, Plomo, Arsénico, Zinc, Antimonio, y Molibdeno, entre otros. Ambas conclusiones con repercusiones indiscutibles respecto de protección a la biodiversidad y la garantía de la salud pública y las condiciones de calidad de vida de la comunidad que depende del recurso hídrico para su consumo y desarrollo humano.

Que de acuerdo al Documento Técnico de Soporte, una parte importante de las cargas de metales encontradas en sedimentos y agua del río Suratá se atribuye a las actividades relacionadas con la extracción de minerales desarrolladas en el distrito minero de los municipios Vetas-California, tanto por la formación de drenajes ácidos de la mina debido a la exposición a condiciones meteorológicas y consiguiente a la oxidación de los minerales

asociados a los grupos de sulfuros y sulfosales que potencian la disolución, movilización y dispersión de elementos potencialmente peligrosos en el ambiente, fenómeno que también se puede presentar por procesos naturales de erosión y meteorización de las rocas mineralizadas, como por el resultado de la disposición inadecuada y vertimiento de residuos líquidos sin tratamiento, incluyendo los derivados del beneficio del oro.

Que las excavaciones de la minería implican la pérdida de grandes volúmenes de materiales que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos), lo que deriva en impactos sobre el flujo de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. A su vez, esto puede implicar la desaparición permanente o afectación significativa del flujo base hacia manantiales o cuerpos de agua superficial relacionados con el agua subterránea, tales como quebradas, ríos, lagunas o humedales lo cual constituye un impacto en la disponibilidad y oferta hídrica. Estos impactos tienen un carácter acumulativo asociado con el tamaño del área intervenida.

Que el SGC, mediante Radicado número 024E1044021 de 21 de agosto 2024, informó que, si bien se evidenciaron impactos y factores de riesgo comunes a cualquier actividad minera, algunos de estos se pueden magnificar con la escala: la gran minería implica la remoción de volúmenes de materiales geológicos mucho más significativos, entre uno y tres órdenes de magnitud respecto a la pequeña minería, según estimaciones preliminares presentadas en su concepto técnico, lo que incide en una pérdida de capacidad de almacenamiento de agua subterránea, relativa entre las dos escalas, en los mismos rangos.

Que adicionalmente la actividad minera genera impactos en el medio físico, biótico, la salud, que se identifican en la siguiente forma y configuran la existencia del riesgo para la aplicación del principio de precaución:

En el medio físico:

- (i) sobre la calidad del Aire originados principalmente por la combustión de combustibles fósiles, resuspensión de material particulado y manejo de material asociado a obras o actividades propias de cada proyecto. La combustión se relaciona con el uso de maquinaria especializada para la manipulación, perforación y transporte del material de interés y relaves. En conclusión, el contaminante criterio con más fuentes de emisión en los proyectos de explotación minera es el material particulado
- (ii) Sobre la alteración en los niveles de presión sonora en la atmósfera, los impactos son originados principalmente por el uso de maquinaria pesada, explosiones controladas, construcción de infraestructura y el transporte de materiales.
- (iii) Sobre el Componente Geológico, los impactos se referencian en los cambios en las características de estabilidad geoquímica con el medio natural, la cual considera que los túneles realizados o proyectados en la actividad minera subterránea tienden a presentar una compleja litología con una gran cantidad de contactos difusos entre la roca caja hospedante, y los diferentes eventos magmático-hidrotermales, que resulta en zonas con variación química muy alta y deriva en diferentes potencialidades de inestabilidad geoquímica, al permitir la exposición a nuevas condiciones ambientales para los minerales formadores de roca y la mineralización. El desarrollo proyectado de la infraestructura subterránea en gran y mediana minería puede alcanzar hasta 800 metros de profundidad en túneles, llegando a niveles donde los minerales estables en esas condiciones (zona de sulfuración), van a experimentar unas alteraciones de cambios fisicoquímicos (presión-temperatura más bajas) y ambientales como cambios de estado de oxidación-reducción y exposición a medios acuosos, ocasionando por ejemplo, cambios en los minerales sulfuros, que al entrar en contacto con oxígeno en agua o atmósfera, da lugar a la formación de ácido sulfúrico, el cual, disuelve otros minerales metálicos y libera iones de elementos metálicos, algunos elementos potencialmente peligrosos y sulfatos en el agua, lo que reduce su pH y conlleva a la generación de drenaje ácido de mina (Akcil y Koldas, 2016). El desarrollo proyectado de la infraestructura subterránea en gran y mediana minería puede alcanzar hasta 800 metros de profundidad en túneles, llegando a niveles donde los minerales estables en esas condiciones (zona de sulfuración), van a experimentar unas alteraciones de cambios fisicoquímicos (presión-temperatura más bajas) y ambientales como cambios de estado de oxidación-reducción y exposición a medios acuosos, ocasionando por ejemplo, cambios en los minerales sulfuros, que al entrar en contacto con oxígeno en agua o atmósfera, da lugar a la formación de ácido sulfúrico, el cual, disuelve otros minerales metálicos y libera iones de elementos metálicos, algunos elementos potencialmente peligrosos y sulfatos en el agua, lo que reduce su pH y conlleva a la generación de drenaje ácido de mina (Akcil y Koldas, 2016). La generación de drenaje ácido de mina no solo se restringe a la construcción-extracción del túnel sino también a los depósitos de material donde se disponen los escombros y/o los relaves tras el proceso de beneficio mineral. Adicionalmente, como impacto al medio geológico se puede diferenciar que la inestabilidad geoquímica del macizo rocoso a través de los cambios generados por el desarrollo de infraestructura tiene potenciales afectaciones en el desarrollo de suelos y sus propiedades orgánicas, en relación con la acumulación de elementos potencialmente peligrosos (EPP) tales como mercurio, arsénico, uranio, cobre, plomo, zinc, cadmio, níquel y cromo.
- (iv) Sobre el Componente Geotécnico. la zona es naturalmente susceptible a movimientos en masa, debido a las altas y medias pendientes en el terreno, las carac-

terísticas geológicas y estructurales, además de las condiciones sismológicas y de saturación del terreno, los impactos de las actividades mineras pueden incrementar y afectar la amenaza natural por eventos de inestabilidad, según lo reportado por el SGC, la remoción física de grandes volúmenes de elementos geoambientales que configuran el suelo y el subsuelo y que son la base material de los ecosistemas, es uno de los principales impactos de la minería, especialmente la de gran escala. Es así como de este proceso de remoción física se derivan los principales impactos que tiene la minería, incluidos los desequilibrios geoquímicos que pueden ocasionar la dispersión de elementos potencialmente peligrosos para la salud ambiental y humana. Adicionalmente, el SGC realizó un análisis del efecto del colapso parcial de la presa de relaves de un proyecto, encontrando que la extensión de la afectación y la distancia de viaje de los relaves se encuentra entre 10,4 km hasta 34 km aguas abajo de la presa. El flujo afectaría la disponibilidad y calidad del agua sobre el río Suratá donde se encuentran 4 concesiones de agua para su uso por parte de la población. También se verían afectados los centros poblados de Suratá y Matanza.

- (v) Sobre el Componente Hidrogeológico la sustracción de la base física del subsuelo implica, desde un punto de vista hidrogeológico, la pérdida de grandes volúmenes de materiales que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos), o que cumplen un papel fundamental para su protección (los acuitardos). Esto deriva también en impactos sobre la oferta y disponibilidad de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. Según el SGC, los proyectos de minería que se han desarrollado en el complejo de rocas cristalinas con alto grado de fracturamiento el cual favorece la conformación de acuíferos, avalado esto por incluso la presencia de manantiales, indican que las rocas presentes en esta zona pueden tener una conductividad hidráulica predominantemente vertical y no horizontal, por lo que pueden presentarse flujos relativamente rápidos en dicha dirección. De igual forma, las aguas presentes en túneles de explotación derivan de acuíferos del área recargados desde el páramo.
- (vi) Sobre la alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, el primer impacto que podrían provocar los proyectos mineros que se pudieran desarrollar, es la afectación a la disponibilidad de las aguas subterráneas producto de la alteración en la dinámica de flujo de las aguas y la afectación de las zonas de recarga desde donde se alimentan los acuíferos presentes en la zona, como consecuencia de la remoción de grandes cantidades de materiales que conforman los acuíferos con capacidad de almacenar y transportar aguas subterráneas y alimentar otras superficiales. Sobre este aspecto en particular, con el fin de aproximar y acercarse a posibles contrastes en la magnitud del impacto de la salida de aguas subterráneas entre la pequeña y gran minería por efecto de los túneles, se utilizaron múltiples simplificaciones que permiten establecer que, en un mismo contexto hidrogeológico y dadas las magnitudes típicas de los túneles mineros de acceso presentes o proyectados en la zona, un solo túnel de la gran minería podría extraer volúmenes de agua de 10 a 100 veces mayores que uno típico de la pequeña minería.
- (vii) Sobre la alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con la información aportada por el SGC, la acidificación de las aguas subterráneas que emanan en las bocaminas de túneles empleados para actividades de pequeña minería está acompañada por la presencia de aguas fuertemente mineralizadas.
- (viii) Sobre el componente hidrológico la Cuenca del río Vetás es una subcuenca del río Suratá, la cual se encuentra ubicada en la parte alta de la vertiente y que, dada su ubicación en la cuenca alta del Suratá, cuenta con mayor propensión a concentrar el agua de forma más rápida, por lo cual se podría decir que esta tiene una tendencia al comportamiento torrencial;
- (ix) Sobre la alteración en la calidad del recurso hídrico superficial en la zona de Vetás - California puede estar relacionado con el vertimiento de aguas contactadas (drenaje ácido), proveniente de los túneles de explotación La Perezosa y Vetabarro. Igualmente, en la zona existen cuerpos de agua, como las quebradas La Baja y Angostura, las cuales drenan sus aguas finalmente al río Vetás, con una posible afectación por drenaje ácido de los túneles exploratorios intervenidos (La Perezosa y Vetabarro) y de las escombreras, producto de aguas de contacto, así como, un deficiente control y manejo de escorrentía superficial dado que, no existen en la zona obras para el manejo eficiente del drenaje superficial. Esto incide en que existan posibles alteraciones en la calidad del recurso hídrico de las fuentes superficiales donde se direccionan las aguas de escorrentía de las escombreras dada su composición y falta de estabilidad del material dispuesto en estas escombreras. Lo anterior, incide en que el agua superficial tenga alto potencial de transportar agentes contaminantes producto de la actividad minera, y que, por procesos de infiltración, posiblemente generen impactos negativos en la calidad del agua subterránea y superficial. El recurso hídrico también tiene un alto potencial de contaminación debido a la minería de origen informal especialmente en California y Vetás. Adicionalmente, en la parte alta de la quebrada La Baja, predominantemente cuenta con una mala calidad debido a las operaciones mineras a pequeña escala que descargan sus aguas residuales industriales sin tratamiento; mientras que la parte inferior de la quebrada La Baja muestra mejor calidad debido a la dilución por afluentes no afectados.

En el medio Biótico

Considerando las condiciones y valores bióticos del área, la cual cuenta con diversos atributos que la conforman es importante señalar que, el 32% del área propuesta corresponde a la categoría de Bosques y áreas seminaturales que incluye entre otras las coberturas de vegetación secundaria baja, vegetación secundaria alta, bosque denso bajo de tierra firme, mosaico de pastos y cultivos, bosque de galería y ripario, herbazal denso de tierra firme no arbolado, arbustal denso, bosque fragmentado con vegetación secundaria y arbustal abierto, constituyéndola una zona de alta importancia ambiental evidenciando la asociación de coberturas vegetales naturales y seminaturales, se considera que el desarrollo de actividades mineras en el área preestablecida para la delimitación de la zona de reserva temporal, de acuerdo con las dimensiones de la intervención, podrá tender a generar cambios en la diversidad a nivel local y regional, alteración en la disponibilidad de servicios ecosistémicos, reducción de área importantes como fuente de hábitat, refugio y alimento para diferentes especies de fauna e incluso, cambios en las poblaciones de flora y fauna de especies de alta importancia por su distribución restringida y por su condición de amenaza las cuales enfrentan un riesgo de extinción.

Así mismo, se considera que la perturbación del suelo conduce a la erosión, reducción de la productividad e impactos en la regulación del agua a nivel de ecosistemas y cuencas hidrográficas. La contaminación del agua se destaca como uno de los impactos ambientales más graves de las actividades mineras y se identifican dos principales vías de contaminación del agua: generación de drenaje ácido, neutro o fuertemente básico y contaminación durante las operaciones mineras o el procesamiento de minerales.

En cuanto a los impactos de la minería en la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, el IAvH señala que, de una revisión sistemática de 2093 estudios encontró que el 99,8% reportó algún impacto negativo de la minería en la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. La mayoría de los estudios se centraron en la minería a gran escala (48,6%), con pocos que abordaron la minería artesanal y de pequeña escala (5,5%). La revisión categorizó los impactos en “impactos de sumidero” (cuando se añaden materiales mineros al medio ambiente) e “impactos de fuente” (cuando se extraen materiales del medio ambiente).

Que el Instituto Alexander von Humboldt, mediante oficio radicado 2024E1042640, señaló las distintas escalas en las que se expresan los impactos sobre la biodiversidad asociados a la actividad minera. La mayoría de las investigaciones se han abordado desde una escala de sitio, resaltando los efectos asociados a la pérdida y degradación del hábitat. Sin embargo, los impactos sobre la biodiversidad pueden operar a través de paisajes y regiones, la mayoría de estos, de acuerdo con los estudios revisados, se asocian a la contaminación por distintas fuentes de la operación minera (Sonter et al., 2018). Particularmente, señalan el impacto acumulativo que se puede expresar cuando interactúa el efecto de múltiples minas en comparación del efecto individual de una sola. (IAvH, 2024).

En la salud

Sobre el particular es de estacar que conforme se precisa en el Documento Técnico de soporte, el SGC (*Concepto Técnico SGC Impactos Ambientales, 2024*) ha realizado diferentes estudios para la identificación de Elementos Potencialmente Peligrosos (EPP) en la cuenca del río Surata. Es así como conocemos de la presencia de los minerales radiactivos en zonas específicas del distrito minero Vetás-California, pero no conocemos su migración y dispersión en las aguas para consumo humano. También, y a partir de un diagnóstico geoquímico ambiental de la cuenca del río Surata, se pudieron identificar concentraciones anómalas de elementos potencialmente peligrosos (mercurio, arsénico, níquel, plomo, cadmio y cianuro, y de elementos esenciales como cobre, zinc y cromo) en aguas y sedimento en concentraciones que podrían generar riesgos para la salud de las personas. Los Materiales radiactivos de origen natural identificados comprenden los radionúclidos asociados a la cadena de decaimiento de uranio (238U), torio (232Th) y potasio (40K). La distribución de los radionúclidos depende principalmente del tipo de roca y su acumulación posterior depende de procesos secundarios de la geodinámica externa e interna y a actividades antrópicas. La Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP) recomienda un límite de dosis efectiva anual para el público en general de 1 milisievert (mSv). Si se superan los valores de exposición “normales” a la radiación gamma proveniente de NORM, pueden surgir efectos adversos a la salud humana, cuya gravedad depende de la dosis y duración de la exposición. A largo plazo, incluso exposiciones bajas pero prolongadas pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer, cataratas y enfermedades cardiovasculares. Grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas y fetos son especialmente susceptibles.

En la zona de reserva temporal predomina la radiación gamma debido a uranio y potasio sobre el Granito de Pescadero mientras que, los aportes a la radiación gamma en superficie, debido al torio, se dan sobre las unidades sedimentarias subyacentes al municipio de Surata y sobre el Neis de Bucaramanga, en el sector de las lagunas de Páez, en los extremos suroeste y noreste.

Los valores registrados oscilan en su mayoría entre 0,2 y 0,5 mSv/a; sin embargo, en los socavones los valores registrados son más elevados: en factores de 10^4 a 10^6 , particularmente en la población de La Baja, especialmente hacia la mina Azul.

La complejidad de las mezclas químicas presentes en la minería destaca la necesidad de un enfoque integral en la evaluación de riesgos químicos, la exposición a estos metales afecta a la población en general a mujeres embarazadas, niños menores de 12

años y trabajadores con exposición. La falta de conocimiento sobre los impactos a nivel mitocondrial y epigenético en la población expuesta genera un vacío en la comprensión integral de los riesgos para la salud. Este vacío no solo dificulta la implementación de estrategias preventivas y de tratamiento, sino que también limita la capacidad de tomar decisiones informadas para mitigar los posibles efectos adversos, siendo necesario adoptar medidas a prevención que no exacerben las cantidades de EPP identificados a la fecha.

Que en este contexto, es evidente la necesidad inminente de acción por parte de la institucionalidad a efectos de adoptar medidas inmediatas encaminadas a salvaguardar el derecho al agua, a la salud humana y al ambiente sano de las comunidades que se abastecen de las fuentes hídricas resguardadas en el área de la reserva o dependiente de esta, e identificar con certeza las características de su ciclo de agua, identificando y definiendo sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua a efectos de verificar su compatibilidad con la actividad minera, en los términos de la orden 1.1.2 de la Sentencia AP. 2013-02459-01 del Consejo de Estado, logrando a su vez una garantía al mandato de interés superior del ambiente, a la preservación de los caudales ecológicos y a su concesión según los usos prioritarios de orden legal. Igualmente, la Reserva se propone identificar e implementar acciones de restauración, recuperación y rehabilitación que permitan mejorar el ciclo normal del agua y velar por la calidad del agua que permita atender la función abastecedora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Reserva Temporal que se declara en el presente acto colinda con el área del complejo de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y toda vez que ambas figuras generan condicionamientos sobre las actividades mineras, la primera de manera temporal y la segunda como exclusión definitiva, es preciso tener en consideración la realidad territorial, los conflictos socioambientales y las disposiciones legales y jurisprudenciales a efectos de brindar las garantías necesarias a aquellos sujetos que dependen tradicionalmente de la actividad minera para la subsistencia propia y la de sus familias.

Que específicamente, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 del 30 de mayo del 2017, reconoció que los habitantes de Vetás, California y Surata tienen la calidad de mineros y de habitantes de la zona, que la minería de oro es la principal ocupación en estos 3 municipios, e hizo un llamado a una gestión concertada con estas comunidades *“que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región”*.

Que, en dicho fallo judicial, la Corte Constitucional realizó una diferenciación entre las actividades de gran minería y las actividades tradicionales de pequeña escala, y sobre las implicaciones de las medidas ambientales de protección del territorio respecto de la conservación efectiva de tales áreas, en los siguientes términos:

“(…) hoy la actividad minera, tanto la tradicional de pequeña escala como la gran minería de las multinacionales, resulta hoy incompatible con el objetivo superior de protección ambiental y de los servicios ecosistémicos que presta el páramo. Pero hay diferencias considerables en ambos casos, pues mientras los primeros son comunidades que derivan su sustento únicamente de dicha labor; en el caso de las multinacionales se trata de empresas con grandes capitales e inversiones alrededor del mundo para las cuales las explotaciones en Vetás y en California eran un negocio, pero no su única fuente de ingresos.

“[...] es altamente previsible que una decisión de prohibición absoluta de actividades mineras en municipios hoy previstos en la Resolución número 2090 de 2014 como tradicionalmente mineros, en adición a la generación de situaciones de inestabilidad social y disminución de ingresos, implicará una promoción indirecta a la minería ilegal y a la minería irregular, aspecto que por contragolpe implicaría un escenario de mayores riesgos de afectación medioambiental, al propiciarse la intervención de recursos mineros por medio de procedimiento de explotación no tecnificados. (...)”

Que si bien el referido fallo judicial se refiere al proceso de delimitación del páramo de Santurbán, estas consideraciones son relevantes en cuanto al reconocimiento de la realidad territorial del área, que una limitación absoluta de las actividades mineras en el área reservada puede generar un efecto adverso sobre la protección de los ecosistemas al incentivar la minería informal, al tiempo que la construcción de acuerdos y el ejercicio conjunto de gobernanza ambiental entre el Estado y las comunidades para alcanzar objetivos ambientales confluyentes, puede propiciar mejores niveles de control y seguimiento de las autoridades ambientales sobre las actividades mineras y los posibles impactos negativos sobre el territorio, al tiempo que se protege el derecho a la subsistencia de las comunidades, con una atención prioritaria a las personas en condición de vulnerabilidad.

Que los pobladores de los municipios de California, Surata y Vetás, en la región noroccidental del páramo de Santurbán, tienen una tradición minera desde épocas de la Colonia, principalmente de minería artesanal y/o de pequeña escala, tal y como lo plantea el Documento Técnico de Soporte en la siguiente forma:

“Las comunidades de los municipios de California, Vetás y Surata comparten una conexión profunda con la actividad minera, que se manifiesta en la adaptación de sus estilos de vida y tradiciones en torno a esta actividad, considerándola una parte integral de su herencia cultural, tejiendo la minería en su identidad colectiva, encontrando en ella no solo un medio de subsistencia, sino también un vínculo con su historia y su entorno. De igual forma, en Surata, la minería tiene una larga trayectoria que se remonta a la época precolombina, con comunidades indígenas que extraían oro de manera artesanal.

Durante varios siglos muchas familias han continuado la tradición minera, transmitiendo conocimientos y prácticas de generación en generación.

La minería tradicional ha persistido, siendo practicada por comunidades locales que dependen de ella para su sustento. Los pequeños mineros que viven en las veredas Monsalve, Marcela, Agua Blanca, Tablanca, Palchal y Cartagua, presentan una tradicionalidad de más de 100 años. Sin embargo, el desarrollo minero también ha planteado desafíos ambientales que la comunidad ha buscado equilibrar con sus necesidades económicas.

“Por su parte, la minería en California ha sido un pilar del desarrollo del municipio, con una historia que se remonta a la época de la fiebre del oro en el siglo XIX. La población local, que ha estado vinculada a la minería durante generaciones, muestra un fuerte sentido de pertenencia con el territorio. A pesar de los retos ambientales asociados con la minería, la comunidad de California continúa buscando mantener este legado mientras construyen prácticas más sostenibles ambientalmente.

“Igualmente, en Vetas, la minería tradicional ha estado intrínsecamente ligada a la identidad de sus habitantes, quienes durante más de cuatro siglos han desarrollado un fuerte arraigo territorial. La comunidad, que se dedica en gran parte a la extracción de oro, ha forjado un vínculo profundo con el paisaje, considerando la minería no solo como un medio de subsistencia, sino como parte de su cultura e historia. Este lazo con la actividad minera es evidente en las dinámicas sociales y económicas del municipio, donde el 51% de la población se involucra directamente en la minería, reflejando así su importancia para el bienestar comunitario y la identidad local.

“Es importante mencionar que la minería tradicional en los municipios de Vetas y California se realiza hace más de 450 años, que hoy en día es referente central de la cultura y el vínculo que las comunidades locales tienen con su territorio. Esta historia de ocupación, uso y apropiación del territorio imprime un carácter especial a las comunidades asentadas en estos municipios, las cuales han manifestado su interés por el cuidado ambiental mientras reclaman mantener su base socioeconómica de minería a pequeña escala, tradicional y realizada por pobladores locales”.

Que el Gobierno nacional tiene como propósito el fomento de la formalización minera de manera que se logre garantizar la explotación racional de los recursos con buenas prácticas ambientales y minimizar el riesgo de impactos ambientales negativos y generación de pasivos ambientales, siendo la Ley 2250 del 2022 la norma que establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera y la Ley 2294 del 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” en la cual se inscribe en el reconocimiento de los pequeños mineros y mineras como sujetos de derechos, lo que implica concentrar esfuerzos institucionales hacia su formalización y legalización, teniendo en consideración criterios diferenciales a partir de condiciones socioambientales particulares.

Que la toma de decisiones en materia ambiental requiere de un análisis minucioso no solo de los ejes axiales del mandato constitucional sino también de la realidad y necesidad territorial, encontrándose que en el área objeto de reserva se requiere la adopción de medidas específicas encaminadas a garantizar, por un lado la estabilidad ambiental del recurso hídrico con un enfoque transversal y la protección a la salud humana tanto de los mineros tradicionales, de las comunidades que podrían verse afectadas por la actividad minera, y de la población que se abastece del recurso hídrico a nivel regional, y por el otro, la protección al trabajo de los mineros tradicionales que dependen para su subsistencia del desarrollo de la actividad, y que han iniciado sus procesos de formalización minera a efectos de continuar ejecutando la actividad económica de la cual dependen dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Del proceso de formalización y los efectos sobre los subcontratos de formalización minera como priorización de atención de estas comunidades tradicionales y de pequeña minería.

Que la autoridad nacional minera ha avanzado en procesos de formalización de pequeña minería tradicional en el área de interés de la reserva, a efectos de establecer alternativas para los mineros tradicionales y contribuir al control y manejo ambiental de las actividades mineras no regularizadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía junto con la Agencia Nacional de Minería, el Servicio Geológico Colombiano, la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Alcaldías de los municipios de California y Suratá y la Gobernación de Santander, en el marco del diálogo social, han instalado mesas permanentes para la identificación de alternativas en el proceso de formalización de pequeños mineros y comunidades mineras tradicionales, ambos oriundos del territorio, el cual se orienta por los siguientes principios: (i) altos estándares ambientales; (ii) procesos de monitoreo y control para valorar periódicamente la calidad hídrica y evitar una mayor afectación ambiental en especial sobre el recurso hídrico como fuente abastecedora de acueductos aguas abajo; (iii) análisis conjuntos para verificar procesos de diversificación y apoyar otras actividades productivas; (iv) reubicación ordenada para los pequeños mineros tradicionales en proceso de formalización, a fin de evitar mayores impactos sobre cuerpos y cursos de agua, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuífero, que siendo de protección especial deben ser identificados y analizados a mayor detalle en garantía de la gestión ambiental del territorio.

Que en las mesas permanentes se han identificado las iniciativas de formalización de pequeños mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales a fin de lograr con

ellos, desde un enfoque de gobernanza ambiental, caminos de solución a la problemática de la minería informal que incide en gran medida en el deterioro de la calidad del agua, como quiera que dichas actividades exacerban las afectaciones ambientales ocasionadas por las actividades mineras formales y que los fenómenos tales como las descargas sin tratamiento y disposición de sustancias prohibidas son potencialmente peligrosas para la salud humana.

Que a partir de la información de Anna Minería y de la colaboración armónica con el sector de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identificaron 667,35 hectáreas en procesos de formalización o legalización, definidas en el Anexo 3, las cuales representan el 0,87% del área total identificada para la Reserva, y corresponden a tres (3) Áreas de Reserva Especial Declaradas (ARE), tres (3) Solicitudes de Áreas de Reserva Especial (Solicitud ARE), tres (3) Propuestas de Contrato de Concesión Diferencial (PCCD), un (1) subcontrato de formalización minera y una (1) Zona de Reserva con Potencial (ZRP) correspondiente al Bloque 736, así como dos (2) títulos de pequeña minería, los cuáles no harán parte del área efectiva de la reserva.

Que si bien la minería en cualquiera de sus escalas genera impactos sobre los ecosistemas y que, en consideración de los valores ambientales identificados, así como de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad de esta región específica del Macizo de Santurbán, la medida de reserva temporal debería abarcar el área total identificada, se encuentra la necesidad de generar alternativas para las comunidades de los municipios que tradicionalmente han realizado la actividad minera como parte de sus formas de vida, circunscrito al desarrollo de minería a que pequeña escala, realizada por mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales, espacialmente acotada, atendiendo a altos estándares ambientales, a mecanismos de control, y la implementación de los instrumentos de control y manejo ambiental, de manera que se fortalezca el control de las autoridades y se reduzcan las afectaciones ambientales para evitar el deterioro grave e irreversible de los recursos naturales.

Que considerando los potenciales impactos del escenario proyectado de actividades mineras que se traslapan con la zona de reserva temporal, representado en 57 títulos mineros activos y 35 solicitudes mineras, de las cuales 48 y 19 corresponden a pequeña minería, respectivamente, se trata de una medida excepcional, estrictamente acotada al área del anexo 3 que representa el 0.87% del área total identificada para la Reserva, resultando imperiosa la necesidad de amparar el porcentaje restante del área identificada hasta tanto se adelanten los estudios ambientales, a efectos de prevenir la ocurrencia de impactos acumulativos y sinérgicos que se expresan en la interacción del efecto de múltiples minas en comparación del efecto individual de una sola, aún incluso de minería de pequeña escala, ante la constatación realizada en el documento técnico de soporte sobre la afectación actual del componente hidrológico por la descarga de aguas residuales sin tratamiento.

Que lo anterior se refuerza en atención al principio de justicia ambiental, reconocido en la jurisprudencia constitucional (T-361 de 2017), en aras de no generar una carga adicional a estas colectividades, y avanzar en el ordenamiento minero ambiental del territorio mediante la obtención de mayores y mejores niveles de información que permitan determinar las áreas de especial protección de la zona para conservar sus valores y servicios ecosistémicos de los que no solo se benefician las comunidades locales del área, sino una población más amplia.

Que el Instituto Alexander von Humboldt, en oficio rendido al Tribunal Administrativo de Santander del 5 de junio de 2023 (radicado IAvH N° 202301700011221), sobre el mayor grado de protección del páramo, explicó que la medición de la efectividad de las áreas protegidas y conservadas se han venido incorporando variables como los impactos sociales y la gobernanza dentro y fuera del área y la construcción de acuerdos multiactor en torno a la gestión de las áreas, de manera que la efectividad en la gestión de áreas protegidas y otras estrategias de conservación requiere un análisis múltiple y relacional de más variables que el tamaño de las zonas a proteger.

Que en esa medida, el desarrollo de los procesos de formalización está orientado por los acuerdos de gobernanza ambiental alcanzados entre la institucionalidad y las comunidades en las mesas permanentes sobre la base de altos estándares ambientales, procesos de monitoreo y control sobre las fuentes hídricas, el avance de la diversificación productiva, y la alternativa de reubicación ordenada, previniendo la generación de impactos acumulativos que puedan generar un deterioro grave e irreversible en el área de interés.

Que conforme lo anterior, el **área efectiva** de la Reserva de Recursos Naturales Renovables que se declara mediante el presente acto, corresponde al área total identificada, descontando los polígonos de interés (Anexo 3) para los procesos de formalización de proyectos de minería de pequeña escala, tradicional y realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales, en un área de 75.344,65 hectáreas identificadas mediante salida gráfica y archivo *shapefile* contenidas en los Anexos 1 y 2.

En todo caso se precisa que la Zona de Reserva con Potencial (ZRP) será excluirá de los efectos de la presente reserva temporal de recursos naturales renovables, exclusivamente para desarrollar procesos de legalización y/o formalización, en caso contrario, hará parte del área aquí reservada.

Que en consideración de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecidas en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numeral 5, respecto de la definición de criterios ambientales para los procesos de planificación, en este caso, del sector minas y energía, es preciso establecer como criterio ambiental para los procesos de

formalización antes descritos, que en caso de desistimiento o rechazo total o parcial de las solicitudes y procesos de formalización arriba identificadas, la autoridad minera deberá informar esta situación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de incorporar estos polígonos dentro del área efectiva de la reserva temporal a través de corrección cartográfica.

Que la continuidad de los procesos de formalización encuentra sustento en la alta dependencia que tienen los pobladores de los municipios de Vetas, California y Surata en el desarrollo de la actividad de pequeña minería, que les pone en situación de vulnerabilidad de no poder continuar con sus actividades, así como en la necesidad de fortalecer el control y seguimiento ambiental de las actividades de minería tradicional y de pequeña escala, frente a la evidencia de las afectaciones sobre la calidad del agua. Por tanto, la medida está supeditada a procesos de formalización de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales, y habitantes de los tres municipios en mención, así como a la oferta de programas adicionales de reconversión productiva.

Que teniendo en cuenta que desde el sector minero energético se observa un interés de avanzar en procesos de formalización con enfoque en minería tradicional y comunidades mineras tradicionales, entendidas como aquellas desarrolladas por varias generaciones y que han dado identidad a su comunidad, y que potencialmente aportarían a tener un mejor control de las actividades mineras que se desarrollen en el territorio. Desde esta cartera se considera que si bien el área objeto de reserva conformada por 76.012 hectáreas (100%), reviste una alta importancia ecosistémica para el aprovisionamiento de agua en los municipios que hacen parte de la reserva temporal y en gran medida de Bucaramanga y su área metropolitana, en la cual se tiene información que a la fecha requiere generación de mayor detalle para garantizar la efectiva conservación y protección de los recursos naturales en lógica de evitar daños graves e irreversibles por actividades mineras; no es dable desconocer las condiciones de conflictividad socioambiental del territorio generados por las actividades mencionadas, y la afectación a los ecosistemas por la ausencia de mecanismo de control minero ambiental de las mismas, que genera efectos adversos a los recursos naturales. Es así como, sin desconocer la garantía de servicios ecosistémicos y a efectos de generar gobernanza a partir del reconocimiento de los mineros tradicionales y de reducir las condiciones de vulnerabilidad e incidir en la disminución de las brechas sociales, se han identificado 667,35 hectáreas (0,87%), que podrían consolidar procesos de formalización de pequeña minería tradicional, considerando los efectos acumulativos y sinérgicos del área total reservada de ejecutarse de forma responsable y con altos estándares ambientales, no afectarían de manera significativa la capacidad de la integridad ecosistémica de las cuencas que conforman el área de reserva temporal de recursos naturales.

Que, en lo relacionado con los subcontratos de formalización minera, figura establecida en el artículo 11 de la Ley 1658 del 2013 y posteriormente en la Ley 1753 de 2015 y reglamentada mediante el Decreto número 1949 de 2017, *por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario número 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*, se alude, entre otras cosas, las siguientes:

- Surge de un negocio jurídico bajo un acuerdo de voluntades entre privados.
- Sus beneficiarios son explotadores mineros de pequeña escala que se encuentren adelantando actividades de explotación, dentro de áreas ocupadas por un título minero, desde antes del 15 de julio de 2013.
- La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera.
- Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal.

Que, bajo las anteriores consideraciones, y reconociendo los comentarios recibidos en la consulta pública y en los espacios llevados a cabo en el territorio donde se plantearon las necesidades latentes de fortalecer los procesos de formalización incluyendo la categoría de los subcontratos de formalización, debido a la dependencia económica de esta actividad, y advirtiendo la tradicionalidad de los mineros, se considera necesario que el acto administrativo proteja esta población evitando la generación de condiciones de vulnerabilidad para la población que se benefició del subcontrato de formalización minera.

Lo anterior considerando además que, de acuerdo con la normatividad vigente, los subcontratistas de formalización minera asumen la actividad bajo su responsabilidad adhiriéndose a obligaciones específicas bajo un instrumento ambiental independiente.

Minería de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales.

Como se ha planteado hasta el momento en el acto administrativo, es evidente que la administración no pretende desconocer las realidades territoriales y por el contrario busca aportar al ordenamiento minero ambiental atendiendo las necesidades de la población presente en el área de reserva.

En este sentido, y cumpliendo con los objetivos del proceso de consulta pública, relacionados con recibir e incorporar los planteamientos de los interesados, se evidenciaron situaciones que merecen un ajuste al acto administrativo en la razón a la realidad fáctica

que esbozan pequeños mineros tradicionales de la región los cuales cuentan con título minero, pero no han obtenido el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental regional.

En aplicación de los parámetros constitucionales expuestos, es dable reconocer estos supuestos en el marco del presente acto de carácter general, por lo que se requiere una intervención activa desde la administración. En consecuencia, se establecerá en la parte resolutive que los titulares mineros tradicionales de la región, que cuenten con un título minero para pequeña minería, es decir, en un área menor a 150 ha, que no haya surgido de procesos de formalización y que no tengan licencia ambiental, puedan continuar o iniciar con el respectivo proceso hasta su otorgamiento, siempre que:

- Se adelante ante la Autoridad Ambiental Regional.
- Que se trate de títulos con un área menor a 150 ha o que su volumen de explotación corresponda a pequeña minería.
- El titular minero sea una persona natural con condiciones de minero tradicional de la región, esto debido a las condiciones socioeconómicas de las comunidades presentes en el área objeto de reserva temporal.
- En caso de que el titular sea una asociación, la misma esté conformada únicamente por personas naturales con condiciones de minero tradicional de la región.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Conforme lo establecido en precedencia, es pertinente la adopción de medidas para precaver la configuración de un daño irreversible sobre un área que, contiene un conjunto de ecosistemas que son fundamentales para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea como soporte para la conservación de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos, no solo al interior de la reserva, sino en el contexto regional al ofrecer disponibilidad hídrica aguas abajo a varias poblaciones, que sumará más de 1.300.000 habitantes.

En lo que se refiere a las cuencas abastecedoras y concesiones de agua en la zona de reserva de recursos naturales, el documento técnico soporte indica:

“Al interior de la propuesta de reserva temporal se configuran parcial o totalmente 47 microcuencas abastecedoras, así como 340 concesiones de agua que abastecen municipios como Surata, California, Vetas, Charta, Tona, Matanza, Bucaramanga, Floridablanca y Girón, prestando el servicio ecosistémico de aprovisionamiento de agua a su población.

Dentro de estas cuencas abastecedoras se resaltan aquellas que surten de agua al Área Metropolitana de Bucaramanga que cuenta con una población de 1.327.556 habitantes (proyecciones al 2024, DANE) y que representan más del 50% del total de la población del departamento de Santander. Las tres cuencas abastecedoras del Área Metropolitana de Bucaramanga son: el río Surata con un área aferente de 689 km², cuyos principales ríos son Vetas, Charta y Tona, siendo este último el mayor aportante en área y caudal, que abastece la Planta de Bosconia con una capacidad de tratamiento de 2.000 L/s; el río Tona con un área aferente de 19,4 km² que abastece las plantas de La Flora y Morrorico con una capacidad de tratamiento de 1.400 L/s; y el río Frío, que si bien no se encuentra al interior de la propuesta de zona de reserva temporal, cuenta con área aferente de 11,9 km² que abastece la planta de Floridablanca con una capacidad de tratamiento de 600 L/s”.

De ello se deriva la necesidad de adopción de medidas idóneas para impedir la degradación del recurso hídrico en aplicación del principio de precaución para la protección de agua como recurso fundamental para la salud y la vida.

Aunado a ello, existen presiones antrópicas como la titulación minera, que al evaluar integralmente los títulos otorgados y las solicitudes de titulación que, de desarrollarse, generarían impactos acumulativos y sinérgicos que podrían afectar la integridad de los servicios ecosistémicos e incluso generar daños irreversibles que llegaren a perder su funcionalidad, lo cual conllevaría a poner en riesgo a toda la comunidad que se encuentra dentro del área objeto de reserva temporal como de las que dependen del aprovisionamiento de agua, y adicionalmente con potenciales repercusiones sobre la salud humana derivados de la exposición a Elementos Potencialmente Peligros (EPP) presentes en la zona.

Esto involucra también hacer una revisión integral de estos servicios ecosistémicos y la protección de derechos fundamentales como es el medio ambiente sano y la salud humana máxime cuando estamos en presencia de ecosistemas abastecedores de agua para consumo humano, sobre el particular merece hacer estas precisiones:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por el Estado colombiano, ha establecido que el derecho humano a un ambiente sano tiene una conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, y reconoce que la degradación del ambiente puede generar daños irreparables en los seres humanos, especialmente para los niños y las niñas.
- Adicionalmente, la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha determinado que el derecho a la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por tanto, la salud requiere de ciertas precondiciones para una vida saludable, entre las que se encuentra el acceso a agua.

- La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la salud, conforme a la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un **derecho inclusivo** que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el ambiente, entre otros (Sentencia T-1077 de 2012).
- Bajo las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional ha reconocido que la aplicación del principio de precaución no sólo tiene como finalidad la protección del ambiente, sino también tiene puede ser empleado para proteger el derecho a la salud, precaviendo daños a la salud derivados de riesgos ambientales (Sentencia T-1077 de 2012; T-397 de 2014).

Así las cosas, establecida la importancia y relevancia de protección de este ecosistema como fuente principal de abastecimiento para consumo humano de una colectividad que involucra más de 1.300.000 habitantes y de la protección de las comunidades de los municipios donde se ubica la reserva temporal, es deber de este Ministerio, en ejercicio de sus funciones constitucional y legalmente establecidas proceder a adoptar medidas de protección sobre ese ecosistema para garantizar los fines antes mencionados.

Esto en estricto cumplimiento de la Corte Constitucional que en jurisprudencia unificada (T-703/2010) ha establecido como requisitos para la aplicación del principio de precaución: (i) que exista peligro de daño (ii) que ese sea grave e irreversible; (iii) que exista un principio de certeza científica, así esta no sea absoluta; y (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminad a impedir la degradación del medio ambiente y que el acto en que se adopte la decisión sea motivado, como pasará a fundamentarse.

1. Que exista peligro de daño

Una vez definida la importancia ecosistémica del área, debe señalarse que la existencia de peligro de daño sobre el mismo radica en la acumulación progresiva de impactos negativos que genera la actividad minera dentro del área de interés, esto implica que el área presenta una alta demanda de aprovechamiento de los recursos mineros que aumenta el riesgo de afectación del sistema hídrico tanto en condiciones de disponibilidad como de calidad.

Como primera medida el documento técnico soporte realiza un inventario de los títulos mineros otorgados, así como de aquellas solicitudes, discriminadas en escala de explotación, mineral o material a extraer, esta información nos permite concluir que la actividad minera tiene una alta influencia en el área de la reserva temporal, por cuanto existen 57 títulos mineros y 35 solicitudes de titulación minera, en los siguientes términos:

“5.4.1.1. Títulos Mineros

Existen 57 títulos mineros activos que se superponen con la zona de reserva temporal. En la Tabla 1, estos se discriminan por figura jurídica, destacándose que la mayoría se encuentran bajo las figuras de Contrato de Concesión (L685) y Licencia de Explotación.

Tabla 1. Clasificación de Títulos Mineros al interior del área de la Zona de reserva temporal

Clasificación	Número
Contrato de Concesión (D 2655)	2
Contrato de Concesión (L 685)	31
Licencia de Exploración	2
Licencia de Explotación	20
Licencia Especial de Material de Construcción	2
Total Títulos Activos en Área de Estudio	57

Fuente: ANM (2024)

“(...)

“En relación con los tipos de materiales explotados en el marco de los títulos mineros dentro de la zona de reserva temporal, la presenta las tres categorías existentes, predominando aquellas asociadas con minerales metálicos y seguidos de materiales de construcción.

Tabla 2. Clasificación de los títulos por tipo de material explotado al interior de la zona reserva temporal

Material Explotado	Número
Metálicos (Oro, plata y del grupo del platino)	47
Materiales de Construcción (Arenas y Gravas)	8
Piedra caliza	2
Total Títulos Vigentes en Área de Estudio	57

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024).

En relación con la clasificación de las actividades mineras, es necesario señalar lo indicado en el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto número 1666 de 2016 que establece la

Clasificación de la minería en pequeña (menor a 50 ha), mediana (Mayor a 150 y menor o igual a 5.000 ha) y gran escala (Mayor a 5.000 ha, pero menor a 10.000 ha). Así, en la Tabla 3 se presenta el conteo de los títulos mineros al interior de la zona de reserva temporal en función de su escala, observando el predominio de la pequeña y mediana minería.

Tabla 3 Clasificación de títulos mineros en el área de la zona de reserva temporal en función del Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto número 1666 de 2016.

Escala	Número
Pequeña Minería	48
Mediana Minería	8
Gran Minería	1
Total Títulos Activos en Área de Estudio	57

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

5.4.1.2. Solicitudes Mineras

Superpuestos con el polígono de la zona de reserva temporal, existen 35 solicitudes mineras distribuidas por figura jurídica, presentadas en la Tabla 4, así:

Tabla 4. Estado de las solicitudes mineras al interior de la Reserva Temporal.

Clasificación	Número
Solicitud de Contrato de Concesión (L 685)	29
Solicitud de Área de Reserva Especial	3
Solicitud de Contrato de Concesión Diferencial	3
Total Solicitudes Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

“(...)

“En cuanto a la clasificación por área solicitada (Escala de la minería) y tipo de material explotado de las solicitudes superpuestas con el polígono de interés se presentan la Tabla 5 y Tabla 6, respectivamente.

Tabla 5. Clasificación de las solicitudes por tipo de material a explotar

Material Explotado	Número
Metales preciosos (Oro, plata y otros asociados)	29
Materiales de Construcción (Arenas, Gravas, Caliza, incluye Arcillas)	6
Total Solicitudes Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

Tabla 6. Clasificación de la Minería (Solicitudes)

Escala	Número
Pequeña Minería	19
Mediana Minería	14
Gran Minería	2
Total Títulos Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

“(...)

Aunado a este factor cuantitativo, también se hizo un análisis de la superposición de estos títulos o solicitudes de titulación minera en el marco de las zonificaciones ambientales de los POMCA, definiendo cuáles se encontraban sobre áreas de especial protección, la estructura ecológica principal o zonas de restauración ecológica, así como el número hectáreas superpuestas.

De la evaluación allí establecida se identificó que los 57 títulos mineros otorgados dentro del área de reserva suman un total de 5.771 hectáreas y que el 94% de esta área se superpone con las zonificaciones ambientales de los POMCA evaluados, las diferentes determinantes ambientales contenidas en las subzonas de uso y manejo.

Sobre el particular, el documento técnico soporte indicó:

“(…)

“5.4.2. Títulos y solicitudes mineras y sus implicaciones en el marco de las zonificaciones ambientales de los POMCA

Con el fin de analizar la situación de títulos mineros otorgados al interior de la propuesta de zona de reserva temporal, así como la solicitud de nuevos proyectos mineros y los procesos de formalización y de minería tradicional con las zonificaciones ambientales de los POMCA involucrados, se realizó un contraste de las actividades mineras y sus implicaciones con las diferentes determinantes ambientales contenidas en las subzonas de uso y manejo, cuyos resultados se presentan a continuación:

5.4.2.1. Títulos mineros activos respecto de la zonificación ambiental de los POMCA

Conforme el inventario de títulos efectuado con anterioridad y descrito en el numeral 5.4.1.4 de este documento, se superponen 57 títulos vigentes en la propuesta de reserva temporal, representados en 31 contratos de concesión (L 685), 20 licencias de explotación, 2 contratos de concesión (D 2655), 2 licencias de exploración, 2 licencias especiales de material de construcción que en conjunto involucran un área de 5.771 hectáreas al interior de la propuesta de zona de reserva temporal. Tomando como base los POMCA del Alto Lebrija y Cáchira Sur, formulados y aprobados por la CDMB, y que como ya se ha detallado, abarcan la zona de reserva temporal, se realizó una superposición de las subzonas de uso y manejo de estos instrumentos con los títulos mineros vigentes, como se presenta en la Figura 1

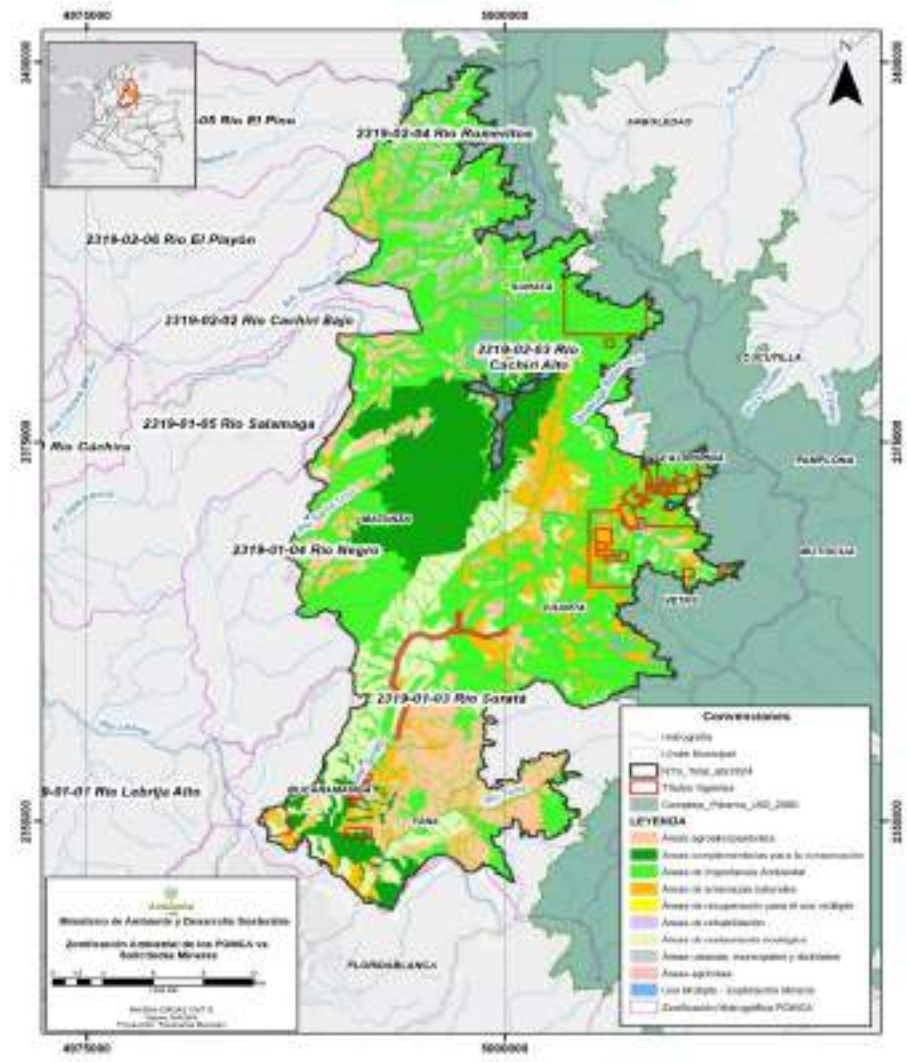


Figura 1. Zonificación Ambiental de los POMCA vs. Títulos Mineros Vigentes

Fuente: Elaboración propia, a partir de información de POMCA Alto Lebrija CDMB (2020) y Cáchira Sur CDMB (2019) con información de Anna Minería (2024).

Como resultado, se evidencia que alrededor de 5.440 hectáreas de títulos vigentes se cruzan con zonas de protección que hacen parte de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental, distribuidas principalmente en las siguientes subzonas: 2.107 hectáreas que involucran bosques relictuales, 1.473 hectáreas en zonas de recarga de acuíferos, 134 hectáreas de rondas hídricas y 61 hectáreas de ecosistemas de humedales, todas las anteriores definidas como áreas de importancia ambiental por los POMCA, así como 902 hectáreas que hacen parte de las áreas de amenaza natural definida bajo esta categoría de ordenación.

De manera complementaria, dentro de la Categoría de ordenación de conservación y protección ambiental de los POMCA, se resalta igualmente, las implicaciones sobre 661 hectáreas definidas como áreas para la restauración ecológica y la recuperación ambiental que son involucradas en estos títulos mineros.

De otra parte, del contraste de los títulos vigentes con las zonas para la producción agropecuaria (áreas agrosilvopastoriles) definidas en la categoría de uso múltiple de los

POMCA, se evidencia que se involucran alrededor de 289 hectáreas de estas zonas al interior de los títulos vigentes.

Lo anterior indica que la extensión de títulos mineros vigentes (5.771 hectáreas) involucran el 94% de la estructura ecológica definida en la ordenación de la cuenca a través de sus subzonas de áreas de importancia ambiental y las áreas de restauración ecológica que en su conjunto configuran determinantes ambientales marcadas por sus limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental sobre las cuales se debe regir el ordenamiento territorial, y en especial las actividades de alto impacto, como es el caso de las actividades mineras, así como las áreas de amenaza natural que se encuentran condicionadas a estudios más detallados para efectos de definir sus usos y destinaciones en el marco del ordenamiento territorial.”. Subraya fuera del texto.

Ahora bien, en lo que se refiere a las solicitudes de titulación minera, se identificaron 35 solicitudes que suman un total de **18.158 hectáreas**, de las cuales un 82% se traslapa con la estructura ecológica definida en la ordenación de la cuenca a través de sus subzonas de áreas de importancia ambiental y las áreas de restauración ecológica que en su conjunto configuran determinantes ambientales, como se describe seguidamente:

“5.4.2.2 Nuevas Solicitudes Mineras respecto de la zonificación ambiental de los POMCA

Conforme el inventario de nuevas solicitudes mineras efectuado con anterioridad y descrito en el numeral 5.4.1 de este documento, se superponen 35 nuevas solicitudes en la propuesta de reserva temporal, representados en 29 solicitudes de Contrato de Concesión (L 685), 3 solicitudes de Contrato de Concesión Diferencial, 3 solicitudes de Área de Reserva Especial que involucran un área de 18.158 hectáreas al interior de la propuesta de reserva temporal.

Tomando como base los POMCA del Alto Lebrija y Cáchira Sur, formulados y aprobados por la CDMB, y que como ya se ha detallado, abarcan la zona de reserva temporal, se realizó una superposición de las subzonas de uso y manejo de estos instrumentos con las solicitudes mineras, como se presenta en la Figura 68 Zonificación Ambiental de los POMCA vs. Solicitudes Mineras.

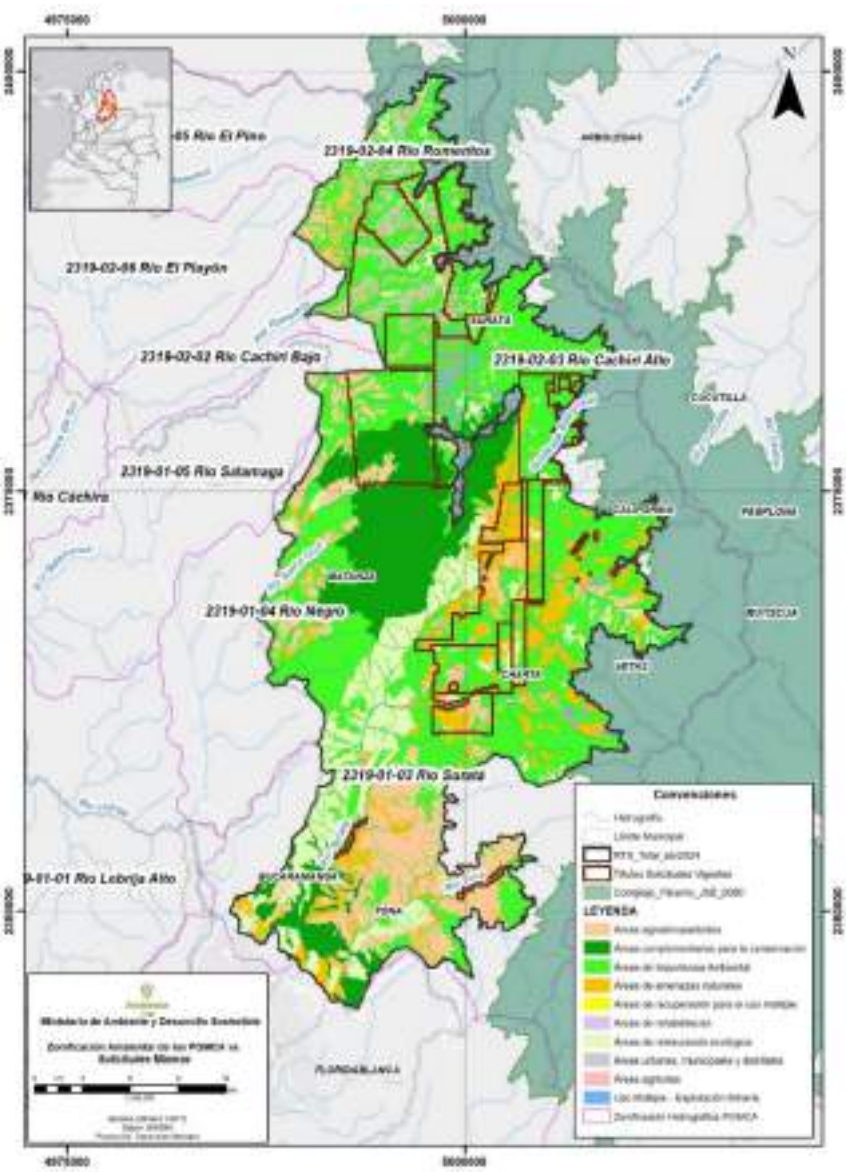


Figura 69 Zonificación Ambiental de los POMCA vs Solicitudes Mineras

Fuente: Elaboración propia, a partir de información de POMCA Alto Lebrija CDMB (2020) y Cáchira Sur CDMB (2019) con información de Anna Minería (2024)

Resultado del Contraste de las nuevas solicitudes mineras con las zonas de protección que hacen parte de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental de los POMCA, se evidencia que se involucran alrededor de 14.957 hectáreas de dichas zonas, que redistribuidas principalmente en las siguientes subzonas: 6.317 hectáreas que involucran bosques relictuales, 2.965 hectáreas en zonas de recarga de acuíferos, 1.458 hectáreas del área propuesta por la CDMB de reserva forestal (Bosque de Matanza-Suratá), 941 hectáreas de rondas hídricas y 11 hectáreas de ecosistemas de humedales, todas las anteriores definidas como áreas de importancia ambiental por los POMCA, así como 2.338 hectáreas que hacen parte de las áreas de amenaza natural definida bajo esta categoría de ordenación. De manera complementaria, dentro de la Categoría de ordenación de conservación y protección ambiental de los POMCA, se resalta igualmente, las implicaciones sobre 893 hectáreas definidas como áreas para la restauración ecológica y la recuperación ambiental que son involucradas en estas nuevas solicitudes mineras.

Igualmente, del contraste entre las nuevas solicitudes mineras con las zonas para la producción Agrícola y ganadera (áreas agrosilvopastoriles) definidas en la categoría de uso múltiple de los POMCA, se evidencia que se involucran alrededor de 3.105 hectáreas de estas zonas al interior de las nuevas solicitudes mineras.

Con las anteriores cifras, se evidencia que gran parte de la extensión de las nuevas solicitudes mineras (18.158 hectáreas) involucran gran parte (82%) de la estructura ecológica definida en la ordenación de la cuenca a través de sus subzonas de áreas de importancia ambiental y las áreas de restauración ecológica que en su conjunto configuran determinantes ambientales marcadas por sus limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental sobre las cuales se debe regir el ordenamiento territorial, y en especial las actividades de alto impacto, como es el caso de las actividades mineras, así como las áreas de amenaza natural que se encuentran condicionadas a estudios más detallados para efectos de definir sus usos y destinaciones en el marco del ordenamiento territorial”.

A manera de conclusión, tanto los títulos vigentes como las nuevas solicitudes mineras que en conjunto suman alrededor de 23.929 hectáreas, involucran en mayor medida la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal (alrededor de 20.397 hectáreas), representada en áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados; la moderación de los riesgos extremos de desastres (especialmente los relacionados con el agua como son: movimientos en masa y avenidas torrenciales) y el desafío de los efectos del cambio climático, propósitos fundamentales con que fueron formulados y aprobados los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal”.

Con lo aquí establecido se concluye que la actividad minera está ejerciendo una fuerte presión sobre las condiciones ambientales y el equilibrio que requiere un ecosistema para ofrecer sus servicios ecosistémicos aumentando el riesgo y la generación de un daño el hecho de adelantar una explotación intensiva, acumulativa, fragmentada sobre áreas que deben ser protegidas y destinadas exclusivamente a aportar a la funcionalidad de disponibilidad y calidad hídrica.

De manera integral, también se procedió a identificar técnicamente una serie de impactos sobre el ambiente derivados de la actividad minera, que amplían e intensifican el riesgo de exacerbar los impactos sobre las áreas de especial importancia ecosistémica, y que versan sobre el **medio físico**, como calidad del aire, la alternación en los niveles de presión sonora en la atmósfera, el componente geológico, el componente geotécnico, el componente hidrogeológico y componente hidrológico, en los que se presenta alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, y alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo y superficial; impactos al **medio biótico**, como la alteración de la hidrobiota, incluyendo la fauna acuática, alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos, a ecosistemas y hábitats terrestres, a comunidades de fauna terrestre y a la estructura ecológica del paisaje; **impactos geoquímicos en la salud**, relacionada principalmente a la presencia de elementos químicos en altas concentraciones; e impactos al **medio socio económico**, concluyendo que existe riesgo de daño frente a una explotación que de manera intensiva y atomizada dentro del área genera efectos incrementales en los impactos negativos en el ecosistema y la salud humana.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación publicó el Informe nacional “Minería Ilegal y Contaminación con Mercurio en Colombia”, en el cual se realizó un “Gran diagnóstico nacional de la minería ilegal y las afectaciones del mercurio sobre salud humana y ambiente”, que para el departamento de Santander, Capítulo 4.3.27, analizó aspectos como los principales ríos y cuencas hidrográficas afectadas por la minería ilegal, áreas protegidas o ecosistemas frágiles, municipios con actividad de minería ilegal, identificación de áreas de alta vulnerabilidad o zonas críticas por minería ilegal y, en particular, en relación con los reportes sobre la salud concluyó que:

“Este estudio determinó que las actividades mineras desarrolladas en el municipio de California, en las Veredas Centro, Angosturas y La Baja, contaminan el principal cuerpo hídrico de la zona denominada quebrada La Baja, teniendo en cuenta los análisis de laboratorio realizados, los cuales presentan elevadas concentraciones del metal pesado Mercurio en el punto bajo de la zona de estudio (loma redonda) con una concentración máxima medida de 76.2 µg/l, comparado con la concentración máxima medida de 0.7 µg/l tomada en el punto alto de la zona de estudio (la bodega). Lo anterior refleja una clara contaminación en el trayecto de la quebrada”.

“Los impactos ambientales identificados reflejan un panorama preocupante y muy grave con afectación directa la salud de seres humanos y animales. Las altas concentraciones de

mercurio presentes en el agua son una amenaza a la población, y no solo a la población del municipio de California, sino a todos los que aguas abajo en el río Vetás, en el río Surata y hasta en el mismo río Lebrija captan agua para consumo humano, para consumo de animales y para consumo de riego de plantaciones. (Rivera, 2023)”.

Conforme lo aquí establecido los impactos que la explotación minera genera adquiere especial relevancia y aumenta la existencia de peligro de daño al superponerse con áreas de especial importancia ambiental, con zonas de recarga de acuíferos, con elementos de la estructura ecológica, con áreas de restauración ecológica, afectando consecuentemente la prestación de estos servicios ecosistémicos relacionados con la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, en desmedro de las comunidades que de este se benefician.

2. Que este sea grave e irreversible.

Una vez definida la línea base que evidencia la existencia de peligro de daño sobre un ecosistema cuya funcionalidad se centra en la provisión hídrica de una comunidad de más de 1.300.000 habitantes y de la cual la actividad minera ejerce una fuerte presión sobre el equilibrio de estos componentes ambientales, al encontrarse superpuesta en un total de 20.397 hectáreas sobre áreas de protección ambiental, como son rondas hídricas, humedales, recarga de acuíferos, definidas como de especial protección por el artículo primero de la Ley 99 de 1993, así como áreas de restauración ecológica y recuperación ambiental, el riesgo de daño o afectación tendría la connotación de grave e irreversible porque estos ecosistemas son fundamentales para el uso y manejo coordinado del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados, y una vez intervenidos a través de actividades mineras pierden la capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea, lo cual adquiere la connotación de irreversibilidad frente a la potencial pérdida de sus servicios ambientales una vez se hayan fragmentado impidiéndole que vuelva a su estado original de funcionalidad.

Es de precisar que en el área de la reserva la presencia de 57 títulos mineros y 35 solicitudes de titulación minera implican una presión sobre el territorio que de permitirse la actividad de manera intensiva conllevaría a que el ecosistema no pudiera cumplir con su función e impediría el correcto funcionamiento del ecosistema y que aumentaría el riesgo de asegurar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

Así las cosas, la pérdida de la conectividad de los ecosistemas, afecta las cuencas abastecedoras y las zonas de recarga de acuíferos, reduciendo la disponibilidad y accesibilidad de los recursos naturales frente al incremento de la presión sobre el sistema hídrico del que se sirve toda una comunidad, riesgo de desabastecimiento que se agrava en fenómenos extremos como el Fenómeno de El Niño.

En consecuencia, se cuenta con una línea base de información, de la cual se concluye por un lado, la importancia del ciclo del agua en el área objeto de reserva desde la perspectiva de su función abastecedora y por el otro, el latente impacto negativo generado al recurso hídrico en relación con los puntos de monitoreo del agua con los que cuenta la CDMB, según los cuales hay existencia de metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el año 2014, escenario que fue confirmado en una campaña de monitoreo adelantada por el SGC en el año 2023. Ambas conclusiones con repercusiones indiscutibles respecto de protección al suelo, agua y biodiversidad, así como la garantía en condiciones de calidad de vida digna de la comunidad del área, aunado a que las mencionadas sustancias -EPP- una vez utilizadas o liberadas se hacen de difícil control o tratamiento para revertir a niveles y condiciones ambientalmente adecuadas, desencadenando afectaciones nocivas a la salud humana de los habitantes y el ecosistema.

3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta

Existe un principio de certeza científica del peligro de daño grave e irreversible sobre los ecosistemas estratégicos involucrados; bosque alto andino, bosque andino, bosque seco tropical y humedales, que de desarrollarse actividades mineras en el área sin considerar de fondo los impactos acumulativos y sinérgicos, puede impactar el sistema hídrico de la región y con ello se podrían generar situaciones irreversibles sobre las funciones ecosistémicas, entre las que se destacan la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para abastecimiento de acueductos para consumo humano.

Dicha constatación cuenta con una base técnica contenida de los análisis expuestos en el Documento Técnico Soporte **“DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DE UNA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARÁCTER TEMPORAL EN INMEDIACIONES DEL MACIZO DE SANTURBÁN”**, el cual realiza una descripción de los aspectos jurídicos, técnicos, temáticos y espaciales, que sustentan la propuesta de reserva temporal de recursos naturales renovables.

La información técnica de base utilizada para la definición del polígono que comprende la presente área de reserva temporal, se apoyó en los estudios técnicos y análisis efectuados a nivel nacional y regional, entre otros los realizados por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) Instituto Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB S.A ESP), Servicio Geológico Colombiano (SGC) y. Agencia Nacional de Minería (ANM), que fueron analizados en el marco del Documento Técnico de Soporte, es así que conforme se ha indicado en párrafos precedentes, existe un principio de certeza científica sobre el riesgo de daño irreversible a la salud humana y a las fuentes hídricas que abastecen para consumo humano con la potencialidad de agravarse frente a condiciones climáticas extremas – ya sea en temporada seca o de lluvias.

De lo anterior, se configura esta exigencia jurisprudencial en el sentido de que, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan la degradación del medio ambiente, que como en el caso en estudio podría generar una amenaza de reducción o pérdida sustancial de los servicios ecosistémicos que asegurarían entre otros, el agua para consumo humano, por cuanto que, la exigencia fundamental para la conservación de ecosistemas estratégicos, es un imperativo previsto en el artículo 79 y 80 constitucional, así como en la Ley 99 de 1993.

Por consiguiente, se deben adoptar medidas para proteger esta clase de ecosistemas que, ante las dinámicas antrópicas aumentan la fragilidad y vulnerabilidad, siendo perentorio adoptar medidas que lleven a que no pierda su función ecosistémica.

4. Que la decisión este encaminada a impedir la degradación

Definido que la actividad minera, frente a los 57 títulos y 35 solicitudes de titulación minera, en conjunto suman alrededor de **23.929 hectáreas** e involucran en mayor medida la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal (alrededor de **20.397 hectáreas**), de desarrollarse dicha explotación intensiva generaría impactos acumulativos y sinérgicos que configuran un peligro de daño grave e irreversible sobre los servicios ecosistémicos que permiten garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico y consecuentemente derivaría en un riesgo de afectación para la salud humana de la cual se sirve una comunidad de más de 1.300.000 habitantes, es necesario adoptar medidas para precaver este riesgo y que efectivamente “esté encaminada la degradación del medio ambiente”.

Es importante la adopción de medidas que lleven a minimizar o superar los tensores que incrementan la fragilidad de este ecosistema y la potencial pérdida de su funcionalidad ecológica, de igual manera, es necesario la priorización de medidas que lleven a protegerlos, aumentar el conocimiento técnico- científico que permita valorar ambientalmente los impactos tanto acumulativos como sinérgicos generados por la actividad minera intensiva e implementar actividades de manejo, conservación y recuperación de estos ecosistemas, siempre en desarrollo de la premisa fundamental del ordenamiento alrededor del agua, que redunde en el fortalecimiento de la gobernanza local.

En este contexto, es evidente la necesidad inminente de acción por parte de la institucionalidad a efectos de adoptar medidas de urgencia encaminadas en primer lugar a evitar el desarrollo de actividades mineras en los escenarios proyectados, hasta tanto se logre identificar con certeza las características del ciclo del agua en el área objeto de reserva, identificando y definiendo sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua a efectos de verificar su compatibilidad con la actividad minera, en los términos de la orden 1.1.2 de la Sentencia AP. 2013-02459-01 del Consejo de Estado, logrando a su vez una garantía a la preservación del caudal ecológico del recurso y a su concesión según los usos prioritarios de orden legal; y en segundo lugar a identificar e implementar acciones de restauración recuperación y rehabilitación que permitan mejorar el ciclo normal del agua y garantizar su función abastecedora.

A continuación, se relacionan las medidas a adoptar:

(i) Frente al otorgamiento de titulación minera y otorgamiento de instrumento ambiental

- Limitación temporal para la concesión de nuevos títulos mineros y permisos ambientales que autoricen actividades mineras, buscando prevenir y controlar procesos de degradación de las cuencas que las constituyen ante los desequilibrios físicos, químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro su integridad por el desarrollo de actividades mineras, hasta tanto se adelanten los estudios técnicos necesarios para determinar con certeza la compatibilidad o incompatibilidad definitiva de la minería en las áreas determinadas, a través de acciones encaminadas a proteger áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea, y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en el territorio, no solo al interior de la reserva, sino en su contexto regional, y de esta manera contribuir igualmente al ordenamiento minero ambiental.

(ii) Realización de estudios

- El Documento Técnico Soporte evidencia la necesidad de realizar un estudio detallado del modelo hidrogeológico regional, considerando que la identificación de las zonas de recarga responde a una etapa avanzada del conocimiento de las aguas subterráneas, las necesidades de información, para mejorar esta delimitación responde necesariamente al estado del modelo hidrogeológico conceptual (MHC) que se tenga para el área. Un MHC integra la información geológica, hidrológica, hidrodinámica, hidráulica, hidroquímica e isotópica para ilustrar los procesos y flujos que ocurren en las dimensiones espaciales del dominio de los acuíferos (IDEAM, 2013). Es importante precisar que, según CDMB (2019, 2020), la información actual de los componentes de geología, hidrología, hidráulica, hidrogeoquímica e isotopía no permite plantear un modelo con estas características sino por el contrario, uno catalogado como “básico”.
- Realizar estudios referentes al ciclo del agua para determinar la relación entre la recarga y la regulación de los cuerpos de agua en la zona de reserva temporal y la delimitación de las zonas de recarga.
- Adelantar el Monitoreo y los estudios que permitan evaluar el potencial de afectación de la calidad del agua asociado a los impactos acumulativos.
- Realizar los estudios que determinen las medidas de restauración o conservación que permitan garantizar la integridad de la cuenca (agua, suelo biodiversidad) con miras a garantizar la regulación hídrica.

- Evaluar y definir las estrategias de manejo que pueden incluir lineamientos ambientales que definirán las condiciones de ordenamiento de estos ecosistemas estratégicos alrededor del agua frente a condiciones de fragilidad del sistema hídrico, el suelo y la biodiversidad.

A partir de estos estudios se superará las incertidumbres existentes, permitiendo definir de manera informada soluciones estructurales en materia de ordenamiento minero ambiental en el que prevalezca el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del mantenimiento de los servicios ecosistémicos como mecanismos para la planificación y la gestión territorial, el ordenamiento alrededor del agua y la gobernanza dentro del área de que conforma esta reserva.

5. Que el acto en que se adopte sea motivado.

Conforme lo explicado en precedencia, el documento técnico soporte explicó ampliamente los efectos tensores que genera la actividad minera sobre el área de la reserva, la cual abarca alrededor de **23.929 hectáreas, de las cuales alrededor de 20.397 hectáreas** se superponen con áreas protegidas o áreas que ofrecen servicios ecosistémicos para garantizar la disponibilidad y calidad hídrica, lo cual hace necesario que se adopten medidas dirigidas a la protección, recuperación y restauración ecológica y ecosistémica.

Que, por lo citado en precedencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra satisfechos los requisitos establecidos por la jurisprudencia para la aplicación del principio de precaución en el caso concreto, que amerita la adopción de medidas encaminadas a impedir la degradación del medio ambiente.

Que en aplicación del principio de colaboración armónica en el marco del desarrollo de la función pública y en el marco del proceso de delimitación y declaratoria de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal, la Agencia Nacional de Minería informó mediante radicados relacionados en el anexo del Documento Técnico de Soporte (DTS), la información relacionada sobre la existencia y condiciones de títulos mineros, solicitudes de títulos mineros, solicitudes de legalización, áreas de reserva especial con potencial que están incluidas dentro del área de reserva, así mismo el Ministerio de Minas y Energía informo mediante Radicado número 2-2024-032929 remitió información sobre los avances de la gestión efectuada con fines de formalización en el área de la Provincia de Soto Norte, departamento de Santander.

Que de conformidad con el numeral 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022 del Consejo de Estado, adicionado mediante Auto Aclaratorio del 29 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está obligado a adoptar un cronograma de trabajo respecto de las áreas en que se prohíba temporalmente el desarrollo de todo tipo de actividad minera hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor (numerales 1.1.3 y 1.2.3. del ordinal tercero de la citada providencia) en donde relacionen las acciones y los tiempos necesarios para finalizar los procesos de delimitación y zonificación del territorio allí protegido a través de las figuras de conservación procedentes.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construyó un cronograma de actividades con las acciones propuestas y tiempos estimados en relación con cada uno de los componentes involucrados, estableciendo un marco temporal de dos (2) años. Este cronograma de adopta a través del presente acto administrativo y constituye el parámetro técnico para la fijación del tiempo de vigencia de la Reserva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán, en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander sobre las cuencas hidrográficas de los ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur.

Artículo 2°. *Área efectiva.* El área geográfica efectiva de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal corresponde a 75.44,65 hectáreas, establecida en el polígono definido mediante salida gráfica y el archivo *shapefile*, contenidos en los Anexos 1 y 2 respectivamente, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Una vez delimitado definitivamente el Complejo de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para la revisión cartográfica de la reserva de recursos naturales de carácter temporal que se declara en el presente acto administrativo, en caso de ser necesario.

Artículo 3°. *Efectos.* Mientras esté vigente la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal que se declara en el presente acto administrativo, las autoridades mineras y ambientales competentes, en virtud del principio de precaución, no podrán otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación ni cualquier otro tipo de contrato sujeto a regímenes especiales, así como nuevos permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales, hasta tanto se desarrollen los estudios que conlleven a la protección y conservación de los recursos naturales renovables. Lo anterior, sin perjuicio de autorizaciones temporales para el aprovechamiento de materiales pétreos, de que trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 1°. A los proyectos, obras o actividades de minería que cuenten con situaciones jurídicas consolidadas, esto es, contar con título minero, instrumento técnico minero e instrumento ambiental vigentes, no le serán aplicables los anteriores efectos como consecuencia de la Zona de Reserva Temporal de Recursos Naturales Renovables que se declara con el presente acto administrativo y se regirán por las disposiciones legales vigentes.

En la etapa de exploración, las solicitudes de modificación de los permisos, autorizaciones o concesiones, o su prórroga, serán procedentes en vigencia de la Reserva.

En la etapa de explotación, serán procedentes en vigencia de la Reserva las solicitudes de prórroga o modificación del instrumento ambiental para obtener nuevos permisos, autorizaciones o concesiones, siempre que no implique la ampliación de nuevos frentes mineros o aumente los volúmenes de explotación respecto de los inicialmente autorizados.

Parágrafo 2°. El presente acto administrativo sólo tendrá efectos sobre actividades de minería, en los términos definidos anteriormente. En consecuencia y sin perjuicio de las determinantes del medio natural y las actividades restringidas por los instrumentos previamente adoptados por la autoridad ambiental regional, se podrán desarrollar los demás usos de suelo permitidos y determinados en los instrumentos de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, en el marco de la normativa vigente. Por lo anterior, las actividades agrícolas, pecuarias, de turismo, vial, salud, educación, financieras y demás, así como los procesos de actualización o ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, podrán continuar los trámites con normalidad.

Artículo 4°. *Minería de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva.* Los titulares mineros tradicionales de proyectos de pequeña escala, es decir, con un área menor a 150 Ha o que su volumen de explotación corresponda a pequeña minería, que teniendo título minero, no cuenten con licencia ambiental, podrán continuar o adelantar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental regional, la cual deberá valorar los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad y considerar su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Artículo 5°. *Procesos de formalización y legalización de actividades mineras.* A efectos del control y manejo ambiental de las actividades mineras no regularizadas y conforme a la parte considerativa del presente acto, las áreas definidas en el Anexo 3 de esta resolución, que no hacen parte del área geográfica efectiva de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables, seguirán su curso ante las autoridades competentes, con el fin exclusivo de adelantar procesos de formalización y legalización para permitir el ejercicio de la actividad minera de proyectos de minería de pequeña escala, tradicional y realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva.

Parágrafo 1°. En caso de desistimiento, rechazo total o parcial, de las solicitudes y procesos de formalización y legalización a los que hace referencia este artículo, la Agencia Nacional de Minería informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de incorporar dichas áreas al área efectiva de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal y realizar la precisión cartográfica correspondiente.

Parágrafo 2°. De manera excepcional y con el propósito de adelantar procesos de formalización de mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva, para minería de pequeña escala en áreas libres, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración armónica con la Agencia Nacional de Minería y las autoridades ambientales competentes, evaluará la pertinencia de adicionar nuevas áreas a las que no hacen parte del área geográfica efectiva de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecidas en el Anexo 3, valorando los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad.

Artículo 6°. *Adopción de medidas.* En la reserva de recursos naturales de carácter temporal y sin perjuicio del principio de colaboración armónica, se deberán adelantar los estudios técnicos necesarios para identificar los mecanismos de ordenamiento ambiental del territorio que permitan la protección efectiva de los recursos naturales y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, entre los que se identifican los siguientes:

1. Estudios referentes al ciclo del agua para determinar la relación entre la recarga y la regulación de los cuerpos de agua en la zona de reserva temporal y la delimitación de las zonas de recarga.
2. Adelantar el monitoreo y los estudios que permitan evaluar el potencial de afectación de la calidad del agua asociado a los impactos acumulativos y sinérgicos y la caracterización de las condiciones sociales en el área de estudio, que permitan establecer, con un enfoque regional, las dinámicas antrópicas y su relación con los valores objeto de conservación.
3. Estudios que determinen las medidas de restauración o conservación prioritarias que permitan garantizar la integridad de la cuenca (agua, suelo, biodiversidad) con miras a garantizar la regulación hídrica.
4. Evaluar y definir las estrategias de manejo que pueden incluir lineamientos ambientales que definirán las condiciones de ordenamiento minero ambiental de estos ecosistemas estratégicos alrededor del agua frente a condiciones de fragilidad del sistema hídrico, el suelo y la biodiversidad.

Parágrafo 1°. En el evento que las autoridades ambientales competentes hayan avanzado en estudios para la declaratoria de áreas protegidas u otras estrategias de conservación *in situ*, deberán continuar con los mismos, en consideración al exhorto que el Consejo de Estado efectuó en la orden tercera, numeral noveno de la Sentencia de AP. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022 de la Sección Primera, para que coadyuven en el cumplimiento de ese fallo judicial en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias en los términos dispuestos en el último inciso del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Parágrafo 2°. Para la realización de los estudios técnicos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes aplicarán el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero energético, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7°. *Incorporación y/o actualización en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM).* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a cinco (5)

días, contados a partir de su publicación, comunicará el presente acto administrativo y cualquiera de sus modificaciones a la autoridad minera, quien incorporará la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), de conformidad con las Resoluciones números 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la norma que la modifique, adicione o complementente.

Artículo 8°. *Vigencia de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal.* El término de vigencia de la zona aquí declarada será de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Parágrafo. La vigencia de la zona de reserva de recursos naturales aquí declarada podrá ser prorrogada hasta por el mismo término inicialmente definido, con fundamento en el estado de avance del cronograma del que trata el siguiente artículo y con la debida justificación técnica asociada a la necesidad y temporalidad de los estudios requeridos.

Artículo 9°. *Adopción de cronograma de actividades.* Adoptar el cronograma de trabajo adjunto al presente acto administrativo en el Anexo 4, que forma parte integral de la presente Resolución, de conformidad con la orden tercera, numeral 1.4 de la Sentencia AP. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022 de la Sección Primera del Consejo de Estado, el cual será remitido al Tribunal a quo del fallo en mención para su verificación y seguimiento.

Artículo 10. *Coordinación.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, informará al sector agricultura, al sector financiero, la superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, sobre los efectos específicos de la presente Resolución, con el fin de precisar sus alcances y con ello evitar efectos o limitaciones a las actividades agrícolas o pecuarias, actividades ante el sector financiero o limitaciones al derecho de dominio.

Artículo 11. *Comunicaciones.* Comuníquese la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia, Gobernación de Santander, Alcaldes de los municipios de Suratá, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y Bucaramanga, Contraloría General de la República, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

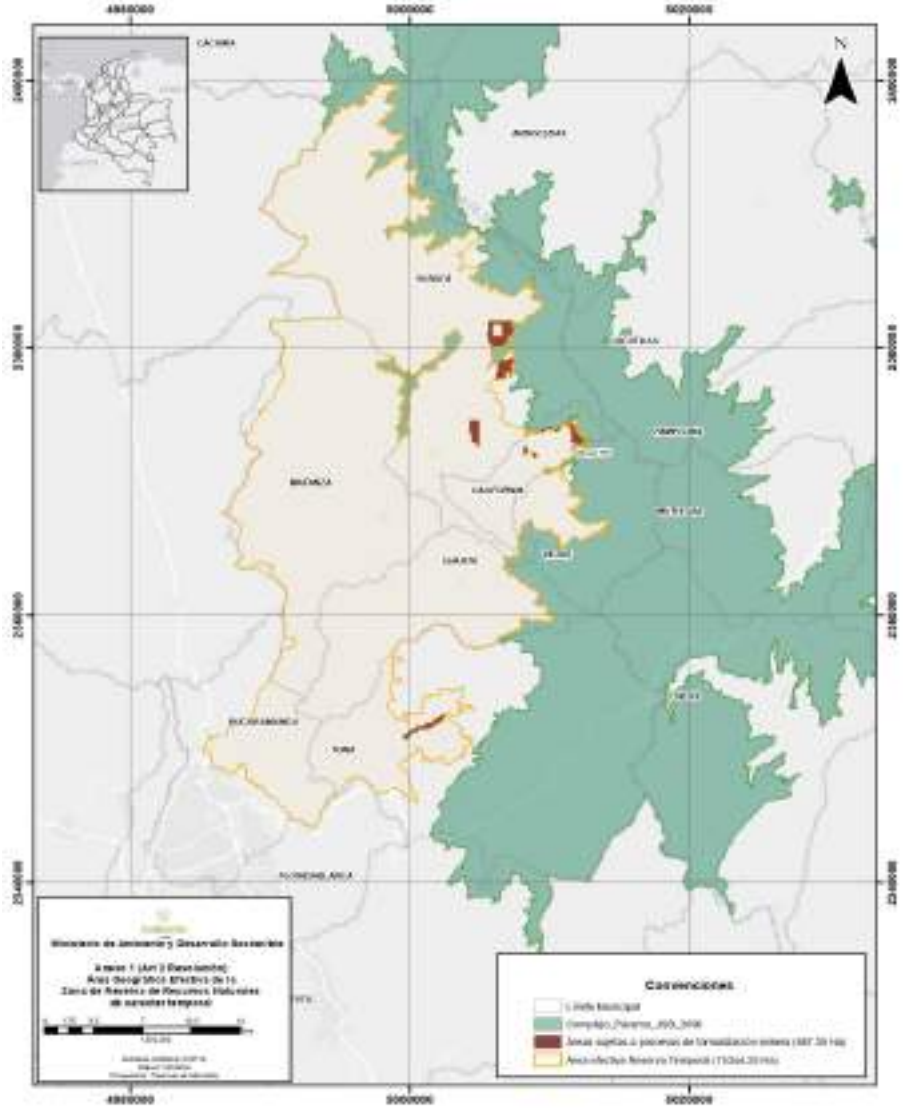
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Maria Susana Muhamad González.

Anexo 1. Salida gráfica



(C. F.).

CONOZCA

NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0251 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al doctor Carlos Alfonso Rosero, identificado con cédula de ciudadanía número 16630310, en el empleo de Ministro, Código 0005 del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Igualdad y Equidad comunicar el contenido de este decreto al doctor Carlos Alfonso Rosero.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 1080 del 30 de junio de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0250 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0262 del 5 de marzo de 2024, fue nombrada Luz Cristina López Trejos, identificada con cédula de ciudadanía número 30338626 en el cargo de Ministro del Deporte código 05, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte, cargo del cual tomó posesión el 5 de marzo de 2024.

Que la doctora Luz Cristina López Trejos, mediante oficio del 10 de febrero de 2025, presentó renuncia al cargo de Ministro del Deporte Código 05 adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte, a partir de la fecha.

Que se hace necesario nombrar a la doctora Patricia Duque Cruz, en el cargo de Ministro del Deporte, Código 005, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora Luz Cristina López Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número 30338626 al cargo de Ministro del Deporte, código 05, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nómbrase a la doctora Patricia Duque Cruz identificada con la cédula de ciudadanía número 31402063 en el cargo de Ministro del Deporte, código 005 de la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio del Deporte.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0248 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la doctora Angie Lizeth Rodríguez Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía número 1031142676, en el empleo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, código 1190.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto a la doctora Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2025

(febrero 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora (e) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022, artículo 1° del Decreto número 0658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 03 del Despacho del Director del Departamento / Secretaría General, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 el Jefe de la Oficina de Talento Humano (e) verificó y certificó que Eliana Andrea Osorio González, identificada con cédula de ciudadanía número 1032440164, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
ELIANA ANDREA	OSORIO GONZÁLEZ	1032440164	ASESOR	2210	3	852	DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2025 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2425 del 3 de enero de 2025 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. El presente nombramiento generará efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2025.

La Directora (e),

Andrea Esther Castro Latorre.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0655 DE 2025

(marzo 3)

Por la cual se establece el Plan de Convocatorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, en uso de las facultades constitucionales y legales, es especial las que le confieren el artículo 2° del Decreto Ley 413 de 2018, el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024, el Decreto número 062 de 2025, los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo 131 de 2025 y el artículo 6° del Decreto número 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1534 de 2017, “por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ) y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017”, adopta las medidas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ), el cual es responsable de viabilizar, priorizar y aprobar y designar la entidad pública ejecutora de los proyectos de inversión, que tenga entre sus fuentes de financiación, recursos de la Asignación para la Paz o los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 361 de la Constitución política.

Que el Decreto Ley 413 de 2018, “por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”, define las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz, así como las disposiciones para la aprobación de los proyectos de inversión por el OCAD Paz.

Que, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el artículo 16 modifica el artículo 2° del Decreto Ley 413 de 2018 y establece que los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR), serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Que el mencionado artículo 2° indica que, los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados, con los recursos de la Asignación para la Paz, se definirán mediante convocatorias públicas, la cuales deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en el marco de los Planes de Acción Para la Transformación Regional (PATR), con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, entre las dieciséis (16) subregiones con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Que el artículo 24 de la Ley 2279 de 2022 “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”, disponía que los criterios de priorización para garantizar su distribución equitativa serían adoptados mediante acuerdo por el OCAD Paz. Para estos efectos, el DNP y la ART presentarían ante el OCAD Paz y dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de la mencionada ley, la propuesta metodológica de dichos criterios.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, el DNP y la ART presentaron a los miembros del OCAD Paz una propuesta metodológica de priorización que, entre otros aspectos, incluye la fórmula para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET y que constituye la propuesta para el cálculo de las bolsas subregionales que determinan los montos de las convocatorias. La metodología fue adoptada por el OCAD Paz, según consta en el Acta y el Acuerdo número 69 del 15 de septiembre de 2023, la cual fue aplicada de manera integral para el bienio 2023 - 2024 y será aplicada a los siguientes bienios hasta tanto no haya un cambio en la misma.

Que, el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024 “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”, señala que el OCAD Paz podrá ajustar la metodología aprobada para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa, propuesta metodológica que será presentada por el DNP y la ART ante esta instancia, en caso de requerirse.

Que como parte de las medidas para afrontar el estado de conmoción interior declarado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 062 del 24 de enero de 2025, se expidió el Decreto Legislativo número 131 de 2025, “por el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere establecer el Plan de Convocatorias para la distribución equitativa de los recursos de la Asignación para la Paz del SGR durante el bienio 2025-2026, en las entidades territoriales que conforman las dieciséis (16) subregiones PDET, en el marco de los PATR.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer el Plan de Convocatorias contenido en el anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento de distribución de los recursos de la Asignación para la Paz y el fundamento para las convocatorias públicas para la definición de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026, de las entidades territoriales en las que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en el marco de los Planes de Acción de Transformación Regional (PATR).

Artículo 2°. Modificaciones y actualizaciones. El Plan de Convocatorias podrá ser modificado o actualizado por el DNP y la ART mediante adendas de conformidad con los eventos previstos en el anexo 1 de la presente resolución. Las adendas deberán contener la descripción y justificación de las modificaciones o actualizaciones, serán publicadas en el micrositio del SGR y harán parte integral del señalado anexo 1.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, y publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación.

Alexánder López Maya.





ARTÍCULO 24. Inversión en Subregiones PDET. Los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación los recursos de la Asignación para la Paz, así como aquellos de que trata el párrafo 4 del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017, serán priorizados durante el presente bienio y, para aprobación por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ) se aplicarán como criterios de priorización para garantizar su distribución equitativa el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.

⁹ "Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 1o. de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024".

Parágrafo 6. Asignación para la Paz. En el rubro 03-01-03-007-001, correspondiente a la "Asignación para la Paz" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026.

¹² Artículo 2.1.1.5.2. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Expedido el Presupuesto de Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

El límite para el uso de los recursos señalado en el presente artículo también aplicará a las asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que se asignen en virtud de los artículos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020, una vez se expida el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva biennialidad. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora.

¹⁰ "Por la cual se establece el plan de convocatorias para la definición de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2023 - 2024."



Concepto	Valor COP
(+) Apropriación vigente – Ingresos Corrientes Ley 2441 de 2024	1.787.531.369.956
(+) Apropriación vigente – 70% Rendimientos Financieros Ley 2441 de 2024	3.616.346.285.171
(+) Apropriación vigente -Reintegros Ley 2441 de 2024	665.059.554
(+) Reintegro de Costos Operativos y Financieros de Vigencias Futuras Bienio 2023-2024 no utilizados. (Decreto de Cierre 23/24)	181.444.190.695
(+) Saldo final Bienio 2023 - 2024 (Sumatoria saldos Subregiones y Bolsa de Ajustes) (*)	902.149.375.671
Subtotal Recursos Iniciales Disponibles Bienio 2025-2026	6.488.136.281.047
(-) Valor de vigencias futuras (Inflexibilidades)	948.418.405.696
Total Disponible Asignación para la Paz 2025-2026 (A distribuir entre las Subregiones y la Bolsa General de Ajustes)	5.539.717.875.351
(-) Bloqueo Decreto 1821 de 2020 (20%) - Hasta el 30 de junio de 2026, sujeto al comportamiento del recaudo de la fuente asignación para la paz.	357.506.273.991
Total Disponible Asignación para la Paz 2025-2026 - Descontando el Bloqueo 20%	5.182.211.601.360

Por su parte, al momento de expedirse el primer anexo de la Resolución 1860 de 2023, (Plan de Convocatorias) se hizo una revisión de la información histórica sobre la inversión de los recursos de la Asignación para la Paz, identificando que entre el 2017 y el 2020 se aprobaron proyectos de inversión por \$2,17 billones, de los cuales el 5,1% de los proyectos contaba con aprobación de solicitud de ajuste para incrementar el valor

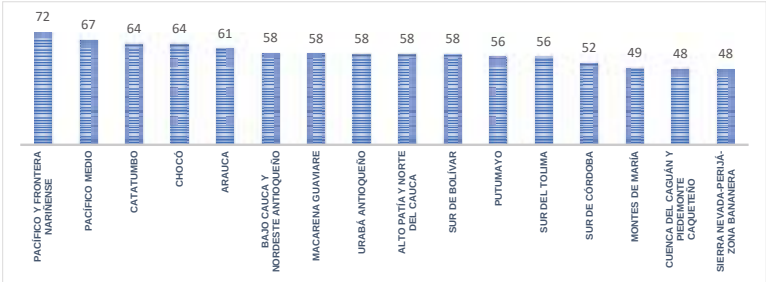
Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio inicial del proyecto, representando esto un 1,0% (\$21 mil millones) del total de recursos asignados. Ahora bien, sobre estos proyectos, se encuentra que, en promedio, los ajustes representaron un incremento del 15% sobre el monto inicial del proyecto. En lo que respecta al bienio 2021-2022, se aprobaron 329 proyectos por \$4,34 billones, sobre los cuales el 2,4% de los proyectos tramitó ajustes para incrementar el valor inicial y la totalidad del ajuste ha sido financiado con fuentes diferentes a la Asignación para la Paz. El valor de los ajustes representó el 1,3% (\$58 mil millones) del total de recursos de esta asignación y se tiene que en promedio el incremento del ajuste corresponde al 21% del valor total del proyecto. Lo anterior reflejó un comportamiento creciente sobre el número de proyectos aprobados en cada bienio, así como del valor aprobado para ajustes. Con este análisis y contemplando que para el bienio 2023-2024 se encontraban en ejecución 405 proyectos por un valor total de \$5,5 billones, se consideró oportuno determinar un monto equivalente al 5,6%¹³ de la disponibilidad de la Asignación para la Paz en el bienio 2023-2024; mismo porcentaje que se decide aplicar para el bienio 2025-2026, destinado exclusivamente para la aprobación de ajustes, lo que corresponde a \$336.799.022.269. 4. Metodología y resultados del mecanismo para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET El PND 2022–2026 “<i>Colombia potencia mundial de la vida</i>” establece en el artículo 16 que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz se definirán mediante convocatoria pública. De igual forma, la metodología de priorización adoptada por el OCAD Paz en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 2279 de 2022, que de igual manera será aplicada para el bienio 2025-2026 de conformidad con el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024, definió que la priorización de proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación los recursos de la Asignación para la Paz, se dará con la aplicación de criterios de cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET, para garantizar una distribución equitativa de los recursos. En consideración a lo anterior, la metodología adoptada por el OCAD Paz, incluyó una propuesta de distribución de recursos entre subregiones PDET en el marco del esquema de convocatorias. Respecto de la definición de los montos, las convocatorias contribuyen a una distribución equitativa de recursos por subregión PDET, toda vez que el concurso por los recursos disponibles se haría entre territorios comparables en términos de sus condiciones de pobreza, presencia de cultivos de uso ilícito, nivel de afectación por el conflicto armado, desempeño institucional, presencia de población que se auto reconoce como étnica y Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio ¹³ El porcentaje se define estimando el número de proyectos que podrían tramitar ajustes (con base en el histórico de proyectos) y considerando el valor de los ajustes por 50% del valor inicial del proyecto, conforme el monto máximo para modificación, estipulado en el Acuerdo único del Sistema General de Regalías, artículo 4.5.1.2.1.	Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio distribución histórica de la Asignación para la Paz, entre otras variables descritas en el componente de equidad territorial. El componente de equidad territorial permite caracterizar a los municipios y se divide en dos subcomponentes: (i) criterios de focalización y (ii) recursos movilizados. Sobre la relevancia de estos subcomponentes, se considera que el subcomponente criterios de focalización recoge el propósito de la distribución equitativa entre municipios PDET por lo que se le atribuye un peso del 70%. Este peso porcentual se plantea dado que el subcomponente asegura la focalización de los recursos en territorios con mayores necesidades respecto de sus condiciones de vida, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, mayor nivel de incidencia del conflicto armado, mejor desempeño institucional, mayor presencia de población que se auto reconoce como étnica y con mayor área de especial interés ambiental. De otra parte, el segundo subcomponente, recursos movilizados, da cuenta de los recursos históricamente movilizados en estos territorios y la participación de municipios productores en las Asignaciones Directas del SGR, para este subcomponente se asigna como ponderación el 30% restante. Ahora bien, para la cuantificación del componente de equidad territorial, se plantea el uso de variables de información por cada subcomponente y una importancia relativa de la siguiente manera: Ilustración 1. Conformación componente equidad territorial Fuente: Elaboración ART-DNP Subcomponente criterios de focalización: Se cuantifica a partir de la combinación de seis (6) variables con diferente nivel de importancia relativa, siendo congruentes con los criterios de priorización territorial definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 y considerando los rezagos en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En este sentido, a continuación, se detallan los criterios, indicando su peso porcentual, según el nivel de importancia relativa definida:
Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio • Pobreza multidimensional: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con los más altos niveles de pobreza multidimensional como indicador prioritario a intervenir en el marco de los cierres de brechas socioeconómicas. Su medición estará dada por el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, con un peso porcentual del 20% dentro del subcomponente. • Desempeño Institucional: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mejores niveles de desempeño institucional. Su medición estará dada por la medición publicada por el DNP, con un peso porcentual del 20% dentro del subcomponente. • Incidencia del conflicto armado: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayores niveles de incidencia del conflicto armado. Su medición estará dada por el Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) publicado por el DNP, con un peso porcentual del 25% dentro del subcomponente. • Presencia de comunidades étnicas: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de comunidades auto reconocidas como étnicas, relevante dado el rezago en la implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz. Su medición estará dada a la población auto reconocida como étnica en cada municipio PDET respecto del total de la población de dicho municipio a través del Censo de Población (DANE), con un peso porcentual del 10% dentro del subcomponente. • Cultivos de uso ilícito: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de hectáreas de cultivos de uso ilícito. Su medición estará dada por el registro del área sembrada con coca en el país, publicada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), con un peso porcentual del 10% dentro del subcomponente. • Áreas de Especial Interés Ambiental: medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de hectáreas consideradas como áreas de especial interés ambiental, entendidas como las áreas de manejo especial establecidas por el artículo 308 del Decreto 2811 de 1974¹⁴ y aquellas clasificadas como de Protección por alta oferta de Servicios Ecosistémicos; las áreas de especial importancia ecológica de que tratan los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y las establecidas por el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015¹⁵; las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP (artículos 3 y 10), las estrategias de conservación in situ (artículo 22) y las estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad biológica (artículo 28), con un peso porcentual del 15% dentro del subcomponente. Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio ¹⁴ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. ¹⁵ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Departamento Nacional de Planeación Agencia de Reconstrucción del Territorio Subcomponente recursos movilizados: cuantificado a partir de la combinación de dos (2) variables de información con distintos niveles de importancia relativa, toda vez que las mismas responden, por una parte, a la medida de distribución histórica de la fuente de financiación a intervenir con esta metodología, siendo altamente relevante su comportamiento histórico y, de otra parte, a la participación en las asignaciones directas del SGR en los municipios productores. Estas variables son: • Asignación para la Paz Histórica: medida incluida para puntuar mayoritariamente a las entidades territoriales que históricamente han percibido las menores apropiaciones de la Asignación para la Paz. Incluido como medida relevante para incorporar la distribución equitativa de los recursos. Por el objetivo que se procura alcanzar con su inclusión, su ponderador representa el 90% del subcomponente. Su medición estará dada por los registros de la Secretaría Técnica del OCAD Paz, correspondientes a la aprobación histórica de la Asignación para la Paz y se ajustarán para discriminar los aportes individuales a los municipios beneficiados en los casos en que los proyectos de inversión benefician a más municipios que aquel que presenta el proyecto, siempre y cuando la formulación de los proyectos permita realizar dicha discriminación. • Participación de los municipios productores: medida incluida en cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2017. En consideración a que, independiente que los municipios sean productores, esta metodología pretende cambiar la concentración de asignaciones que se venían realizando, y sin desconocer la importancia del aporte de estos municipios al SGR, su medición es del 10%. Su medición se da por el reporte del Ministerio de Minas y Energía sobre cuáles son los municipios en cuyo territorio se adelantan explotaciones de recursos naturales no renovables y la participación de cada uno de ellos en el total de las asignaciones directas en el presupuesto bienal del SGR. En este sentido, el cálculo del componente equidad territorial se realiza a partir de la siguiente fórmula: $C_{ETk} = 70\% * [(20\% * IPM_k) + (20\% * MDM_k) + (25\% * IICA_k) + (10\% * PE_k) + (10\% * HACUI_k) + (15\% * AEIA_k)] + 30\% * [(90\% * PAH_k) + (10\% * PP_k)]$ Lo que a su vez es equivalente a: $C_{ETk} = (14\% * IPM_k) + (14\% * MDM_k) + (18\% * IICA_k) + (7\% * PE_k) + (7\% * HACUI_k) + (11\% * AEIA_k) + (27\% * PAH_k) + (3\% * PP_k)$ Donde, $C_{ETk} = \text{Puntaje del Componente Equidad Territorial del municipio } k$$IPM_k = \text{Valor estandarizado}^{16} \text{ IPM del municipio } k$ ¹⁶ La estandarización de las variables se realiza con el método mínimo-máximo.



MDM_k = Valor estandarizado y reescalado de la medición de desempeño municipal
 $IICA_k$ = Valor estandarizado y reescalado del Índice de Incidencia del Conflicto
 PE_k = Valor estandarizado del porcentaje de presencia étnica en el municipio k
 $HA_{CU}k$ = Valor estandarizado y reescalado¹⁷ de las hectáreas de cultivos de uso ilícito sembradas en el municipio k
 $AEIA_k$ = Participación de las Áreas de Especial Interés Ambiental sobre el área total del municipio
 PAH_k = Valor estandarizado y reescalado de la Asignación para la Paz histórica
 MDM_k = Valor estandarizado y reescalado de la medición de desempeño municipal del municipio k
 PP_k = Valor estandarizado y reescalado de la participación en las asignaciones directas de los municipios productores

Conforme esta cuantificación del componente de equidad territorial, los puntajes subregionales se presentan en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** según los resultados más recientes de la variable de equidad territorial¹⁸:

Gráfica 2 2. Puntaje subregional del componente de Equidad Territorial



Fuente: Elaboración ART–DNP.

Adicionalmente, tomando en cuenta las diferencias en cuanto al número de municipios que componen cada una de las subregiones PDET, para la determinación de la división de los recursos en bolsas subregionales PDET, se define un mecanismo de convocatorias para la distribución equitativa que combina el número de municipios de la subregión, con un peso del 10%, y la proporción resultante del puntaje subregional del componente de equidad territorial respecto de la sumatoria de dichos puntajes para todas las subregiones PDET, con un peso del 90% restante; esto es:

$$P_{Si} = 90\% \frac{C_{ET_{Si}}}{\sum_{i=1}^{16} C_{ET_{Si}}} + 10\% \frac{N_{Si}}{170}$$

Donde,

¹⁷ El reescalamiento de las variables se realiza llevando las mediciones a una escala de 0 a 100.
¹⁸ La actualización de las variables se realiza según la metodología con corte de marzo de cada año.



P_{Si} = participación de la Subregión i en la distribución de los recursos de la asignación para
 $C_{ET_{Si}}$ = Puntaje subregional del componente Equidad Territorial de la subregión i
 $C_{ET_{Si}}$ = Puntaje subregional del componente Equidad Territorial de la subregión i
 N_{Si} = Número de municipios PDET en la subregión i

En este orden de ideas, la distribución por bolsas subregionales PDET de los \$5,5¹⁹ billones de la apropiación vigente y disponible de la fuente Asignación para la Paz para aprobación de proyectos de inversión en el bienio 2025–2026 se presenta en la Tabla 22, considerando las disponibilidades por cada año, de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior.

Tabla 22. Distribución del presupuesto disponible de la Asignación para la Paz para aprobación de nuevos proyectos en el bienio 2025–2026.

Subregión PDET	Valor bolsas 2025	Valor bolsas 2026	Valor total bolsas bienio 2025–2026
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	\$ 278,877,139,711	\$ 119,518,774,162	\$ 398,395,913,872
PACÍFICO MEDIO	\$ 276,926,463,088	\$ 118,682,769,895	\$ 395,609,232,983
URABÁ ANTIOQUEÑO	\$ 267,378,407,052	\$ 114,590,745,879	\$ 381,969,152,932
CHOCÓ	\$ 260,162,006,252	\$ 111,498,002,679	\$ 371,660,008,931
CATATUMBO	\$ 254,578,633,069	\$ 109,105,128,458	\$ 363,683,761,527
SUR DEL TOLIMA	\$ 246,846,290,317	\$ 105,791,267,279	\$ 352,637,557,596
ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA	\$ 244,488,836,578	\$ 104,780,929,962	\$ 349,269,766,539
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	\$ 241,607,692,652	\$ 103,546,153,994	\$ 345,153,846,645
SUR DE CÓRDOBA	\$ 223,476,549,062	\$ 95,775,663,884	\$ 319,252,212,946
SUR DE BOLÍVAR	\$ 218,319,729,432	\$ 93,565,598,328	\$ 311,885,327,760
MACARENA GUAVIARE	\$ 215,813,271,572	\$ 92,491,402,102	\$ 308,304,673,674
ARAUCA	\$ 191,898,829,467	\$ 82,242,355,486	\$ 274,141,184,952
PUTUMAYO	\$ 185,839,250,866	\$ 79,645,393,228	\$ 265,484,644,094
SIERRA NEVADA–PERIJÁ–ZONA BANANERA	\$ 183,557,923,701	\$ 78,667,681,586	\$ 262,225,605,287
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	\$ 178,841,144,959	\$ 76,646,204,982	\$ 255,487,349,942
MONTES DE MARÍA	\$ 173,357,861,049	\$ 74,296,226,164	\$ 247,654,087,213
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS	\$ 3,641,970,028,824	\$ 1,560,844,298,067	\$ 5,202,814,326,891
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE AJUSTES	\$ 235,832,483,922	\$ 101,071,064,538	\$ 336,903,548,460
TOTAL DISPONIBLE BIENIO 2025–2026 - ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	\$ 3,877,802,512,746	\$ 1,661,915,362,605	\$ 5,539,717,875,351

Fuente: Elaboración ART–DNP

¹⁹ Cifra indicativa que contempla el bloqueo del 20% de los ingresos corrientes que establece el Decreto 1821 de 2020 y que se encuentra sujeto al comportamiento del recaudo de la fuente asignación para la paz.



Es relevante considerar que la determinación de estos montos basada en las condiciones de los territorios y contemplando la distribución histórica de esta fuente de financiación, permite reenfocar los recursos en los cierres de brechas de los territorios más vulnerables que no han contado con recursos suficientes para invertir en proyectos que transformen sus condiciones de vida.

Por otro lado, la metodología de priorización establece los criterios para determinar la distribución de los recursos, pero no fija el monto específico a distribuir. En virtud del principio de distribución equitativa, cierre de brechas y pertinencia en la inversión de los recursos de la Asignación para la Paz, establecidos en la metodología aprobada, y conforme a lo dispuesto por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la distribución de recursos para el bienio 2025-2026 se realizará de acuerdo con lo siguiente (según lo estipulado en la distribución presupuestal presentada en el capítulo 3 del presente documento): i) los saldos restantes por subregión del bienio 2023-2024, que se trasladarán a la subregión correspondiente, en aplicación de la fórmula de distribución inicial, contenida en la metodología de priorización de proyectos; y ii) la distribución de recursos para el bienio 2025-2026, más los recursos reintegrados por concepto de vigencias futuras aprobadas por el OCAD Paz en la sesión No. 63 del 29 de diciembre de 2022, que no fueron utilizados en el bienio 2023-2024, correspondientes a los costos operativos y financieros de posibles operaciones de adelanto o financiamiento, aplicando los criterios establecidos en la metodología.

Para los proyectos de inversión con cumplimiento de requisitos y puestos a consideración para su definición a los miembros del OCAD Paz que se viabilicen, prioricen y no sean aprobados, las entidades habilitadas, podrán postular el proyecto de inversión a través las plataformas tecnológicas dispuestas para este fin en las siguientes convocatorias del bienio 2025- 2026; caso en el cual los proyectos de inversión deben conservar las mismas condiciones con el puntaje de evaluación técnica correspondiente, por las cuales se les otorgaron los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, a saber, Concepto Técnico Único Sectorial Favorable, Verificación de Requisitos en estado cumple y certificado de concordancia, todos vigentes.

5. Estructura del Plan de Convocatorias

El plan de convocatorias es el fundamento para la construcción de las convocatorias públicas que servirán para la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la mencionada Asignación para la Paz. Así mismo, se constituye en el instrumento de distribución equitativa de los recursos de la Asignación para la Paz, el cual determina los recursos para las 16 subregiones PDET.

El plan de convocatorias del bienio 2025 – 2026 se estructura a través de cuatro (4) convocatorias dirigidas a las 16 subregiones PDET, con los recursos establecidos en cada bolsa subregional para los años 2025 y 2026, detalladas en la Tabla 2.



Se indica, que para la Subregión del Catatumbo, atendiendo las especiales condiciones que afronta como consecuencia de la declaratoria del estado de conmoción interior y de las medidas que frente a esta región adopta el Decreto Legislativo 0131 de 2025, la asignación de los recursos para los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria del estado conmoción interior o mitigar sus efectos se realizará sin el trámite de las convocatorias públicas; en todo caso estos proyectos deberán cumplir el ciclo de inversión a que se refieren las disposiciones del SGR.

En caso contrario, cuando el objeto de los proyectos de inversión no tenga conexidad con el estado de conmoción interior, su presentación para definición por el OCAD PAZ se realizará a través del mecanismo de las convocatorias públicas.

El valor de cada convocatoria corresponderá al valor de las bolsas en el bienio, sujeto al recaudo de los recursos del SGR que podrá ajustarse con los saldos de recursos no asignados en cada convocatoria.

Tabla 3. Resumen plan de Convocatorias 2025 – 2026

Convocatorias	Etapas - proyecto de Inversión		Fecha Prevista Sesión OCAD PAZ	% de Recurso Dispuesto	Valor Estimado por Convocatoria	Estimado por Convocatoria Sin la Subregión Catatumbo
Convocatoria I	14/03/2025	29/07/2025	08/08/2025	45%	\$ 2.341.266.447.101	\$ 2.177.608.754.414
Convocatoria II	30/07/2025	11/12/2025	22/12/2025	25%	\$ 1.300.703.581.723	\$ 1.209.782.641.341
Convocatoria III	09/02/2026	24/06/2026	03/07/2026	23,5%	\$ 1.225.080.155.200	\$ 1.139.445.394.660
Convocatoria IV	25/06/2026	06/11/2026	17/11/2026	6,5%	\$ 335.764.142.867	\$ 312.293.774.949
Total				100%	\$ 5.202.814.326.891	\$ 4.839.130.565.364

A continuación, se presenta la tabla con la distribución de recursos por Subregiones PDET, para cada una de las Convocatorias previstas en este plan:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

Bogotá, D. C., 3 de marzo de 2025

AVISO NÚMERO 0000323 DE 2025

(marzo 3)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución; como la metodología para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

La empresa ALCANOS DE COLOMBIAS S. A. E.S.P., mediante radicado E2024019659 del 26 de diciembre de 2024, solicitó la aprobación de cargos de Distribución de Gas Natural (GN) por redes, del Componente Fijo del Costo de Comercialización y el mercado relevante especial, conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41799001	Alto Oriente	Tello	Huila
41799002	Alto Roblal	Tello	Huila
41799015	El Candado	Tello	Huila
41799008	La Brasilia	Tello	Huila
41799022	La Cabaña	Tello	Huila
41799023	La Cascada	Tello	Huila
41799029	Las Mercedes	Tello	Huila
41799018	El Líbano	Tello	Huila
41799032	Medio Roblal	Tello	Huila
41799034	Puerta del Sol	Tello	Huila
41799037	San Andrés - El Chircal	Tello	Huila
41799027	La Urraca	Tello	Huila
41799031	Medio Oriente	Tello	Huila
41799040	San Joaquín	Tello	Huila

A través del aplicativo Apligas, la Empresa reportó la información para su solicitud tarifaria bajo el número 2953.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la empresa para el mercado relevante especial de distribución y de comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario	\$1,475.58
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario	\$ 8,297.78
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.	\$ 1,149.54
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribu- ción para el Siguiete Periodo Tarifario.	\$ 2,625.12

CARGO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN (\$/factura pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
Cfi	Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el mercado relevante de comer- cialización.	\$ 2,626.40

En su solicitud tarifaria ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E.S.P. informa que el mercado relevante propuesto cuenta con aportes de recursos públicos, a través del Convenio 012 de 2023, firmado con la Alcaldía del municipio de Tello, provenientes del Sistema General de Regalías.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Experto Comisionado,

William Abel Mercado Redondo,

Delegado para actuaciones administrativas.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001961 DE 2025

(marzo 4)

por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de *Xylella fastidiosa* Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.8.1 y 2.13.1.8.2 del Decreto número 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies vegetales o animales del país.

Que de conformidad con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015, corresponde al ICA el manejo de la sanidad vegetal, que comprende todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para “[...] la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecte las plantas, los animales y sus productos [...]”.

Que el numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008 estableció como función general del ICA “adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos”.

Que el numeral 2 del artículo 2.13.1.4.2. del Decreto número 1071 de 2015, faculta al Instituto para aplicar cualquier medida zoonosanitaria o fitosanitaria que considere necesaria “[...] ante la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o cualquier otro organismo dañino de importancia cuarentenaria [...]”.

Que en virtud del artículo 2.13.1.8.1 del citado Decreto, cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno nacional, por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se deberán tomar las medidas que sean necesarias para atender dicha situación.

Que *Xylella fastidiosa* Wells et al., 1987 es una bacteria de alto impacto económico a nivel mundial, es polífaga, afecta aproximadamente a 679 especies de plantas dentro de 304 géneros y 88 familias, y se encuentra entre las 10 bacterias fitopatógenas más importantes en el mundo. Es responsable de diversas enfermedades que afectan significativamente a la agricultura tales como: la Clorosis Variegada de los Cítricos (CVC), la enfermedad de Pierce de la vid (PD), la escaldadura de la hoja de la ciruela, el declive rápido del olivo (OQDS) y la quemadura de hojas en cultivos como almendros, café, adelfas y de numerosos árboles de hoja ancha.

Que *Xylella fastidiosa* puede afectar especies cultivadas como ornamentales, forestales y silvestres, como hierbas, juncos y árboles y algunas especies vegetales no descritas,

lo que hace difícil prever su impacto real y sus reservorios. Esta bacteria también se ha detectado en modo latente en diversas plantas silvestres, dificultando su registro.

Que *Xylella fastidiosa* es una bacteria genéticamente diversa y, de acuerdo con estudios serológicos y filogenéticos, se clasifica en tres subespecies principales: *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex* y *Xylella fastidiosa* subsp. *pauca*.

Que *Xylella fastidiosa* se transmite principalmente por dos vías: material vegetal de propagación infectado y por insectos vectores.

Que el material vegetal de propagación infectado se considera la vía más importante para la dispersión de *Xylella fastidiosa*, por el amplio rango de hospedantes de esta bacteria, especialmente por su presencia en plantas asintomáticas.

Que los vectores de *Xylella fastidiosa* son insectos que se alimentan en el xilema de la planta. Se conoce una lista extensa de estos vectores que incluye 120 especies de cuatro familias pertenecientes al orden Hemiptera, principalmente a las familias Cicadellidae y Cercopidae. Estos insectos son polípagos y están presentes en regiones cálidas de todo el mundo.

Que en América, los insectos del orden Hemiptera, familias Cicadellidae y Cercopidae, son vectores de otros patógenos en diferentes especies vegetales y, por lo tanto, todos los miembros de estas familias son vectores potenciales de *Xylella fastidiosa*.

Que los insectos vectores infecciosos pueden viajar sobre material vegetal de propagación, pero también son capaces de viajar por sí mismos y como polizones.

Que la transmisión de la bacteria ocurre cuando el insecto se alimenta de la savia del xilema de la planta infectada y pasa a alimentarse en una planta sana. Específicamente, la bacteria coloniza y se multiplica en el intestino anterior (piezas bucales) del insecto vector, de manera persistente, pero no circulatoria y, una vez infectados, los vectores adultos pueden transmitir *Xylella fastidiosa* durante toda su vida porque la bacteria se multiplica y persiste en el intestino anterior del vector.

Que los síntomas causados por *Xylella fastidiosa* en las plantas varían según la subespecie involucrada, el hospedante y las condiciones ambientales. Sin embargo, en términos generales, la bacteria ocasiona marchitez foliar, necrosis marginal en hojas (quemadura foliar), clorosis internerval, defoliación prematura, enanismo o retraso en el crecimiento y muerte descendente de ramas o de la parte superior del árbol.

Que este tipo de síntomas son inespecíficos y, por tanto, fácilmente asociados con otras enfermedades. Además, muchas especies vegetales pueden albergar el patógeno de manera asintomática, actuando como reservorios y contribuyendo con su diseminación.

Que *Xylella fastidiosa* se encuentra presente en los continentes de Asia, Europa y América. En el continente americano, ha sido reportada en países como Estados Unidos, México, Costa Rica, Puerto Rico, Honduras, Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y, más recientemente, en 2024, en Perú.

Que mediante la Resolución número 3593 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció como plaga cuarentenaria ausente sometida a control oficial a la bacteria *Xylella fastidiosa*.

Que, de acuerdo con las actividades de vigilancia oficial de *Xylella fastidiosa* realizadas por el ICA en Colombia, el 12 de febrero de 2025 se emitieron 14 resultados positivos de esta bacteria en 14 plantas pertenecientes a los géneros Citrus spp. (naranja, limón, lima ácida, mandarina y tangelo) y Coffea arábica (café), recolectadas en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca. Estos resultados fueron confirmados mediante pruebas de secuenciación.

Que de acuerdo con las acciones de vigilancia adelantadas por el ICA, hasta el momento, en el país no se ha registrado afectaciones económicas significativas en los sistemas productivos atendidos en acciones institucionales y que se reportan como los principales hospedantes de la bacteria.

Que en Colombia existe una amplia diversidad de especies de importancia económica que pueden ser hospedantes de esta plaga tales como: alfalfa, arándano, aguacate, café, caucho, cítricos, durazno, fresa, frambuesa, mora, romero y uva, entre otros, los cuales podrían verse afectados en caso de ocurrir una amplia propagación de la bacteria en el país.

Que del listado de hospedantes de *Xylella fastidiosa*, el cual cada día es más amplio en el mundo, en Colombia se encuentran aproximadamente 112 especies, así: 47 especies cultivadas, 29 especies naturalizadas, 27 especies nativas y 9 especies adventicias o malezas. Este listado no contiene los reportes de hospedantes registrados sólo a nivel de género.

Que, dentro del listado de especies hospedantes de *Xylella fastidiosa* están incluidas 27 especies nativas en Colombia. De estas especies, 14 se encuentran categorizadas en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y 12 categorizadas como preocupación menor.

Que *Xylella fastidiosa* afecta el género Quercus, dentro del cual se encuentra la especie Quercus humboldtii Bonpl., muy representativa y endémica para Colombia. Esta especie se encuentra categorizada como Vulnerable porque, aunque se considera abundante y conforma rodales conocidos como robledales, se encuentra amenazada por la extracción maderera. También afecta la especie Juglans neotropica Diels categorizada como En Peligro debido a que el 52% de sus poblaciones han enfrentado un proceso intensivo de explotación maderera y, por lo tanto, de disminución poblacional.

Que, de acuerdo con la evaluación de riesgos para *Xylella fastidiosa* Wells et al., realizada por la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA en 2023, los hospedantes de importancia económica más destacados y disponibles en Colombia son: alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arábica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus* spp.), durazno (*Prunus persica* (L.) Batsch), fresa (*Fragaria* spp.), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).

Que algunos vectores comprobados de *Xylella fastidiosa*, del orden Hemiptera: Cicadellidae, se encuentran presentes en Colombia, por ejemplo, las especies *Hortensia similis* (registrado en cítricos), *Oncometopia facialis* (en cítricos) y *Oncometopia orbona* (en durazno y uva).

Que el impacto económico de *Xylella fastidiosa* en cultivos en América es variable, dependiendo de la planta hospedante, la región geográfica, las restricciones epidemiológicas y las opciones de manejo.

Que, en Colombia, el mayor impacto de *Xylella fastidiosa* podría presentarse en los cultivos de café, aguacate y cítricos que son los cultivos con mayor extensión y producción entre los hospedantes de *Xylella fastidiosa*.

Que la Unión Europea expidió el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, el 14 de agosto de 2020, el cual estableció medidas para prevenir la introducción y propagación de *Xylella fastidiosa* dentro de su territorio. Este reglamento define estrictos requisitos para la importación de material vegetal de propagación, permitiendo únicamente aquellos procedentes de lugares de producción certificados como libres de esta bacteria. La Unión Europea es uno de los principales destinos de exportación del material vegetal de propagación de origen colombiano.

Que considerando el amplio rango de hospedantes de *Xylella fastidiosa*, la diversidad de insectos vectores, su capacidad para permanecer latente y el riesgo asociado al movimiento global de material vegetal de propagación, es fundamental implementar medidas de control que prevengan la diseminación de esta plaga hacia otras regiones del país. Por ello, resulta necesario declarar la emergencia fitosanitaria a nivel nacional y establecer un conjunto de medidas fitosanitarias enfocadas en la prevención, detección, vigilancia y control efectivo de la plaga.

Que el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, otorga a las autoridades la potestad de inaplicar el procedimiento administrativo de que trata la Parte Primera de dicha ley, cuando se trate de “[...] procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad [...]”; de modo que este Instituto, en ejercicio de sus facultades de Policía Sanitaria, considera necesario la adopción de medidas de aplicación inmediata tendientes a prevenir, detectar, vigilar y controlar de manera efectiva la plaga en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de *Xylella fastidiosa* Wells et al. en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen ya sea en viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, plantas del paisaje urbano, traspatios y/o cultivos abandonados dentro del territorio nacional, las siguientes especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.): alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium Corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arábica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus* spp.), durazno (*Prunus persica* (L.) Batsch), fresa (*Fragaria* spp.), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).

Parágrafo. Estas disposiciones también podrán aplicarse de acuerdo con el criterio técnico del ICA, a otros hospedantes de *Xylella fastidiosa*, cuando en el marco de las acciones de vigilancia fitosanitaria implementadas por el Instituto, se confirme la presencia de la bacteria en otras especies vegetales, adicionales a las descritas de manera enunciativa en este artículo.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Control (de una plaga).** Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].
- 3.2 Cuarentena vegetal.** Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
- 3.3 Cultivo comercial:** Es un bien agrícola destinado para ser vendido y no para el autoconsumo. Por tanto, su producción y venta se encuentra orientada a un mercado que puede poseer alcance local, regional o global. (En <http://132.247.149.154/2022/04/01/cultivo-comercial>)

- 3.4 Cultivo disperso:** Conjunto de plantas que se han desarrollado en forma aislada dentro de un lote, junto con plantas de otras especies. Generalmente se encuentran alrededor de las viviendas, al borde de los lotes de cultivo y potreros o como cercas vivas (Resolución ICA 1668 de 2019 de HLB)
- 3.5 Cultivos abandonados:** Son aquellas áreas sembradas que carecen de administración y asistencia técnica agronómica y/o aquellos cultivos sobre los cuales sus propietarios declaran no tener interés económico. Esta definición también comprende las variedades denominadas perennes, silvestres y aquellas que siendo semestrales o anuales desdoblan fenotípicamente hacia perennes (Glosario en www.ica.gov.co).
- 3.6 Dispersión.** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].
- 3.7 Enfermedad.** Cualquier alteración de una planta que interfiere en su estructura normal, fisiología o valor económico.
- 3.8 Erradicación.** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].
- 3.9 Monitoreo.** Proceso de observación periódica de aparición o incremento de poblaciones de plaga en un cultivo, empleando métodos estandarizados y siguiendo su evolución en el tiempo (Segade, 2013).
- 3.10 Patógeno:** Microorganismo causante de una enfermedad [NIMF número 3, 1996].
- 3.11 Plaga.** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
- 3.12 Plaga cuarentenaria.** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].
- 3.13 Plaguicidas:** Insumos fitosanitarios tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematicidas y rodenticidas, destinados a prevenir, repeler, combatir y destruir organismos biológicos nocivos a los vegetales.
- 3.14 Plantas del paisaje Urbano.** Cualquier especie vegetal que crece o se cultiva en espacios urbanos, como calles, plazas, jardines, parques, azoteas, balcones, terrazas, instalaciones públicas o privadas, y áreas de tráfico o corredores urbanos.
- 3.15 Prueba.** Examen oficial, no visual, para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas [FAO, 1990].
- 3.16 Traspatio.** se define como un lugar donde está la vivienda, el cual puede tener combinaciones de diferentes árboles, cultivos anuales o perennes, plantas medicinales, aromáticas, ornamentales y maderables, en los que puede haber también la producción de animales. (Montagnini, 2006; Nair y Kumar, 2006)
- 3.17 Vivero.** Es un conjunto de instalaciones que cumple con los criterios técnicos para producir, multiplicar y/o comercializar material vegetal de propagación. (Resolución ICA 078006/2020)
- 3.18 Zona.** Área adyacente o que circunda a otra delimitada oficialmente para fines fitosanitarios con objeto de minimizar la probabilidad de dispersión de la plaga objetivo dentro o fuera del área delimitada, y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de control [NIMF número 10, 1999; NIMF número 22 revisada, 2005; CMF, 2007].
- 3.19 Zona A (zona infestada).** Se define como el área donde se encuentra la planta o plantas positivas a la enfermedad
- 3.20 Zona B (zona buffer).** Una zona de amortiguamiento se define como: “Un área que rodea o es adyacente a un área delimitada oficialmente con fines fitosanitarios, con el objetivo de minimizar la probabilidad de dispersión de la plaga objetivo hacia o desde el área delimitada, y que está sujeta a medidas fitosanitarias u otras medidas de control, si corresponde” [NIMF 5 (p. 12, FAO, 2020)].

Artículo 4°. *Síntomas Asociados a xylella fastidiosa.* Para los efectos de la presente resolución y a efectos de dar cumplimiento a las acciones de monitoreo, se considera que los síntomas asociados a *Xylella fastidiosa* varían según el hospedante, la subespecie de la bacteria y las condiciones ambientales. No obstante, de manera general, los síntomas incluyen: quemaduras foliares, caracterizadas por áreas marrones o amarillentas en los bordes de las hojas, conocidas como ‘escaladuras’; clorosis, manifestada como una decoloración amarilla entre las nervaduras de las hojas; marchitez, evidenciada por la pérdida de turgencia en hojas y brotes, que puede progresar hasta la muerte del tejido; defoliación, o caída prematura de hojas, dejando ramas desnudas; necrosis, con la muerte de tejidos en hojas, ramas o frutos; reducción del crecimiento, observable en plantas más pequeñas o con desarrollo limitado; secado de ramas, que comienza en los extremos y progresa hacia la base; pérdida de productividad, reflejada en la disminución en la producción de frutos, flores o madera en cultivos afectados; y, en el caso de plantas frutales, frutos pequeños o deformes, que pueden presentar necrosis.

Artículo 5°. *Medidas Fitosanitarias de Emergencia.* Durante el estado de emergencia fitosanitaria declarado en el artículo 1° de la presente resolución, se deberán aplicar las siguientes medidas:

5.1. Por Parte de los Productores y/o Comercializadores. Las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen especies vegetales hospedantes de la bacteria *Xylella fastidiosa* descritas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberán:

5.1.1. Realizar acciones de monitoreo para la identificación oportuna de *Xylella fastidiosa*. En cada lugar de producción se deberá adelantar rondas de monitoreo para detectar síntomas asociados a *Xylella fastidiosa*, de acuerdo con el área establecida en la (s) especie (s) vegetal (es) hospedante (s), así:

5.1.1.1. Monitoreo en hospedantes establecidos en sistemas de siembra diferentes a surcos o camas.

- a) **En Lugares de producción con un área menor a diez (10) hectáreas (ha):** Se seleccionarán aleatoriamente diez (10) sitios dentro del área, georreferenciando el punto central del lote. En cada sitio se observará la condición general de las plantas circundantes y se elegirán tres (3) árboles o plantas para realizar un monitoreo detallado de síntomas, inspeccionando los cuatro (4) puntos cardinales de cada planta.
- b) **En Lugares de producción con un área mayor a diez (10) (ha):** Se dividirá el lugar de producción en cuatro (4) sectores, los cuales podrán definirse según la especie sembrada o la topografía lugar de producción. En cada sector se georreferenciarán cuatro (4) puntos (uno en el centro de cada sector). En cada uno de estos sectores se evaluarán cinco (5) sitios seleccionados al azar, observando la condición general de las plantas circundantes a cada punto y seleccionando tres (3) árboles o plantas para realizar el rastreo detallado en los cuatro (4) puntos cardinales.

Durante los recorridos del monitoreo, se deberá priorizar las áreas con presencia de pastizales, especies forestales o zonas de barbecho, ya que estas podrían albergar poblaciones de vectores potenciales de la bacteria, como salivazos y saltahojas (Hemiptera: Cercopidae y Cicadellidae respectivamente).

5.1.1.2 Monitoreo en hospedantes establecidos en surcos o camas: Para el monitoreo de sistemas productivos dispuestos en surcos o camas, se deberá seleccionar aleatoriamente el 10% de las camas establecidas, de acuerdo con la especie vegetal hospedante. En cada cama seleccionada, se tomarán tres (3) sitios de muestreo y, a su vez en cada punto, se seleccionará aleatoriamente tres (3) plantas para monitorear.

5.1.2. Notificar la presencia de plantas con sospecha de síntomas por *Xylella fastidiosa*. Si como resultado de las acciones de monitoreo implementadas en el lugar de producción se observan síntomas de la enfermedad asociada con *Xylella fastidiosa*, se deberá notificar de manera inmediata al ICA para activar el protocolo de vigilancia de *Xylella fastidiosa* y sus insectos vectores, así como el procedimiento de toma de muestras establecido para este propósito.

5.1.3. Efectuar acciones de control en áreas destinadas a la producción de plantas hospedantes.

5.1.3.1. En viveros productores, comercializadores y huertos básicos de las especies vegetales hospedantes descritas en la presente resolución: cuando se reporte un caso positivo de *Xylella fastidiosa* en este tipo de establecimientos, se deberá realizar las siguientes acciones:

5.1.3.1.1. Asperjar un insecticida que cuente con registro ICA para el control de insectos del Orden Hemiptera, dirigido al control de los potenciales vectores de la bacteria *Xylella fastidiosa*, previo a la entrega del material vegetal de propagación vendido, con los tiempos de retiro contemplados en la etiqueta del producto y bajo las recomendaciones del asistente técnico del vivero.

5.1.3.1.2. eliminar las plantas afectadas, así como el lote de plantas injertadas con material vegetal de propagación proveniente del huerto básico donde se haya confirmado el caso positivo.

5.1.3.2 En lugares de producción de especies vegetales hospedantes descritas en la presente resolución: Cuando se presente un positivo de *Xylella fastidiosa* en este tipo de establecimientos, se deberá definir la **Zona A (zona infestada)** e implementar las siguientes acciones:

- a) Señalar las plantas confirmadas como positivas para *Xylella fastidiosa*, mediante el uso de cinta amarilla u otro distintivo visible y estandarizado para tal fin.
- b) Delimitar la zona infestada, estableciendo un cuadrante de una (1) hectárea (100 metros de cada lado), con la planta afectada ubicada en el centro del cuadrante.
- c) Aplicar un insecticida de acción sistémica con registro ICA para insectos del orden Hemiptera, en lo posible para las familias Cicadellidae y Cercopidae, en el área delimitada en el punto anterior. La aspersión se hará siguiendo las instrucciones de la etiqueta y cubriendo tanto la planta positiva, como las plantas y arvenses aledañas. Esta aplicación debe repetirse quince (15) días después de la primera aplicación, con la debida rotación del ingrediente activo, según su modo de acción.
- d) Erradicar la(s) planta(s) positiva(s) para *Xylella fastidiosa* mediante el corte completo de la planta y utilizando herramientas como machete, serrucho, motosierra u otros instrumentos adecuados para este propósito. Toda la planta infec-

tada, incluida la raíz, deberá ser extraída y eliminada así: En el caso de plantas perennes, donde la extracción total del sistema radicular sea inviable, se deberá cortar la planta dejando el tocón al nivel del suelo, aplicando un herbicida sistémico para prevenir rebrotes.

- e) Los residuos vegetales de las plantas eliminadas se deben cortar en trozos pequeños, con un tamaño no mayor a 10 cm y, posteriormente, cubiertos con plástico transparente, mínimo de calibre 4 o superior, asegurándose de que quede completamente sellado en todos los extremos para facilitar el proceso de solarización y evitar que el material vegetal genere rebrotes. En caso de que el responsable del lugar de producción no disponga de plástico adecuado para la solarización, el material vegetal debe ser enterrado en una fosa y cubierto con una capa de suelo de, al menos, 50 cm de espesor.
- f) Cuando se detecte la presencia de insectos potencialmente vectores, se deberá implementar acciones de control con insecticidas o insumos biocontroladores con registro ICA para el control de insectos del Orden Hemiptera y en atención a las recomendaciones de la etiqueta.
- g) De todas estas acciones se deberá llevar un registro escrito con la información correspondiente al producto aplicado, frecuencia, dosis y seguimiento a las poblaciones del insecto por métodos directos como pases de jama o indirecto como uso y lectura de trampas amarillas pegajosas antes y después de la aplicación.
- h) Cuando las plantas con reporte positivo para *Xylella fastidiosa* se encuentren en paisajes urbanos, áreas de traspaso o cultivos orgánicos y el uso de plaguicidas de síntesis química se considera inviable, el control de los vectores se llevará a cabo utilizando insumos biocontroladores con registro ICA para el control de insectos del orden Hemiptera. Posteriormente, se procederá con la erradicación de las plantas siguiendo el mismo procedimiento establecido para sistemas de cultivo, procurando la eliminación mecánica de las raíces.

5.1.4. Portar Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal de Propagación (LFMMV). Para la movilización de material vegetal de propagación de las especies vegetales de que trata la presente resolución, se deberá contar con LFMMV expedida por el ICA donde se declare que el material vegetal de propagación se encuentra libre de *Xylella fastidiosa*.

5.1.5. Movilizar material vegetal libre de tallos y hojas. Para movilizar frutos de aguacate, arándanos, cítricos, durazno u otras frutas de las especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa*, estos deberán transportarse en empaques limpios y las frutas deben ir libres de tallos y hojas.

5.2. Por Parte del ICA. En los lugares donde se confirme oficialmente la presencia de la bacteria *Xylella fastidiosa*, el ICA podrá implementar, pero sin limitarse a ellas, según su criterio técnico, una o varias de las siguientes medidas:

5.2.1. Declarar cuarentena de las zonas afectadas por la bacteria. El término de duración de la cuarentena se determinará según los resultados y avance de la investigación epidemiológica que adelante el ICA, hasta tanto el Instituto compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida.

5.2.2. Detectar *Xylella fastidiosa*, con base en un sistema de muestreo. Como resultado de los muestreos oficiales realizados por el ICA, la Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario, aplicará los métodos analíticos de diagnóstico molecular para la detección de *Xylella fastidiosa* en tejido vegetal y sus insectos vectores y así determinará la presencia o ausencia de la bacteria en las muestras analizadas.

5.2.3. Definir la Zona B (zona buffer): A partir de la planta con resultado positivo para *Xylella fastidiosa*, el ICA establecerá un área buffer o zona de amortiguamiento. Para efectos de la presente resolución, la zona de amortiguamiento tendrá un radio de 1 km. En esta zona, el ICA implementará las acciones de vigilancia fitosanitaria de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo con el procedimiento dispuesto para tal fin. En caso de detección de la plaga, el ICA implementará las acciones descritas en el numeral 5.1.3.1 de la presente resolución.

5.2.4. Ordenar la erradicación o eliminación de plantas y/o material vegetal de propagación. El protocolo de control en cada lugar de producción ya sea de pequeños, medianos o grandes productores, se aplicará exclusivamente a las plantas o lotes de plantas confirmados oficialmente como positivos para *Xylella fastidiosa* mediante pruebas de laboratorio realizadas por la Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario del ICA ubicadas en diferentes departamentos del territorio nacional. La implementación de este protocolo será responsabilidad del propietario, tenedor o poseedor del cultivo, con el acompañamiento y la supervisión técnica del ICA.

5.2.5. Autorizar el uso de insecticidas con registro ICA para el control de insectos del orden Hemiptera, preferiblemente de las familias Cicadellidae y Cercopidae para el control de los potenciales vectores, siempre y cuando se cuente con sustento técnico que permita garantizar su efectividad.

5.2.6. Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la plaga en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto número 1071 de 2015 y demás disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 1°. Las medidas establecidas en el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El ICA realizará dos visitas de verificación de ausencia de rebrotes del árbol o arboles eliminados, cada veinte (20) días calendario después de la medida de contención. Si no hay rebrotes de la planta positiva se cerrará el caso. Cuando se presenten rebrotes de las plantas erradicadas se debe realizar la poda de los rebrotes, una nueva aplicación de un herbicida en el tocón de la planta y el manejo de residuos del material erradicado conforme con el literal e. del numeral 5.1.3.2 y pasados veinte (20) días calendario el ICA realizará una nueva visita de seguimiento.

Artículo 6°. *Prohibiciones.* Las personas naturales o jurídicas destinatarias de la presente resolución, deberán abstenerse de:

- 6.1 Movilizar material vegetal y/o de propagación vegetativa proveniente de lotes de cultivos hospedantes donde se haya detectado la presencia de *Xylella fastidiosa*. Esta restricción incluye todas las partes de la planta que puedan ser utilizadas como material de propagación o que presenten la capacidad de rebrotar.
- 6.2 Vender o comprar material vegetal y/o de propagación vegetativa proveniente de viveros que tengan la presencia de *Xylella fastidiosa*.

Artículo 7°. *Control Oficial.* el ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos debidamente acreditados en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

El ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control a predios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Los titulares o administradores de los lugares de producción están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y colaboradores del ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se emitirán actas en digital o en físico, que deberán suscribirse por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en lugar.

Artículo 8°. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2025.

La Gerente General,

Paula Andrea Cepeda Rodríguez.

(C. F)

ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Nacional de Cancerología

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

(enero 30)

por el cual se refrenda la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología y se adicionan recursos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 2342 de 2023 y 2291 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 1° de la Ley 2291, se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial.

Que a través del artículo 3° de la misma ley se determinó que su objeto consiste en “desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control Integral del cáncer; realizar Investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer”.

Que conforme al artículo 17 *ib.*, el Instituto Nacional de Cancerología en materia presupuestal continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en consecuencia, para efectos presupuestales se regula por el Decreto Compilatorio 111 de 1996, en aquellas normas que específicamente se refieran a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto y por el Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que, de otra parte, el literal g) del artículo 7° de la Ley 2291, sobre “Funciones del Consejo Directivo”, preceptúa que es una de sus atribuciones es la de “*Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal*”.

Que el artículo 24 del Decreto número 1523 de 2024, dispone que: “*cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano*”.

Que mediante Decreto número 1523 de 2024, *por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.*, en su artículo 72 dispone que: “*En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental*”.

Que el artículo 19 de la Ley 2291 sobre Referencias normativas, establece: “*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología*”.

Que el presupuesto para el 2025 del INC fue aprobado por el Consejo Directivo, al amparo de la facultad de los artículos 24 y 72 del Decreto número 1523 de 2024. En concordancia con ello tenemos que, el CONFIS al aprobar el presupuesto para las empresas para el 2025, a través de la Resolución número 006 del 30 de diciembre de 2024, excluyó expresamente al Instituto Nacional de Cancerología, dado que cumplió los requisitos de los referidos artículos.

Que como conclusión tenemos que, el mencionado artículo 72 del Decreto número 1523 de 2024 le otorga la facultad al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2025.

Que la Dirección General del Instituto presentó a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025, por valor de \$669.523.795.000 así: Presupuesto de Ingresos: Disponibilidad Inicial \$74.302.762.000 Ingresos Corrientes\$ 580.206.033.000, dentro de los cuales se incluyen aportes de la Nación por valor de \$100.584.304.000; Recursos de Capital \$15.000.000.000; Presupuesto de Gastos: Gastos de Funcionamiento \$201.176.607.000 (30%), Gastos de Operación Comercial \$387.466.000.000 (58%) y los restantes \$80.881.188.000 (12%) a Inversión.

Que mediante Decreto número 1621 de diciembre 30 de 2024, *por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican los gastos*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme al Anexo del Decreto asignó al Instituto Nacional de Cancerología una partida presupuestal por valor de \$101.313.348.000 a través del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, Unidad 190101: Gestión General, Cuenta 3: Transferencias Corrientes, Subcuenta 11: A Empresas Diferentes a Subvenciones, Objeto del Gasto 01 Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 005 TRASFERENCIAS INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, suma que corresponde al aporte corriente aprobado mediante Acuerdo número 011 de 2024 por el Consejo Directivo por valor de \$100.584.304.000, más la suma de \$729.044.000 por aporte del actual gobierno.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos y gastos para el 2025, fue aprobado por el Consejo Directivo en \$669.523.795.000, mediante Acuerdo 11 de 2024, incluyendo \$100.584.304.000 de la Transferencia de la Nación, se hace necesario adicionar e incorporar para la refrendación del presupuesto del INC la totalidad de los recursos de la Nación para la vigencia 2025, conforme al Decreto número 1523 de 2024, quedando un presupuesto total de ingresos y gastos en \$670.252.839.000 cifra que contiene \$729.044.000 adicionales con aporte del Gobierno nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Acuerdo número 11 de 2024	Ajuste Decreto número 1621 de 2024	Presupuesto 2025
DISPONIBILIDAD INICIAL	74.302.762.000	0	74.302.762.000
INGRESOS CORRIENTES	580.206.033.000	729.044.000	580.935.077.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.015.000.000	0	15.015.000.000
TOTAL, INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	669.523.795. 000	729.044.000	670.252.839.000
FUNCIONAMIENTO	201.176.607.000		201.176.607.000
OPERACIÓN COMERCIAL	387.466.000.000	0	387.466.000.000
INVERSIÓN	80.881.188.000	729.044.000	81.610.232.000
TOTAL, GASTOS+DISPONIBILIDAD FINAL	669.523.795.000	729.044.000	670.252.839.000

Que el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que: “*La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo antes del 1 ° de febrero de cada año. (...)*”.

Que mediante la Resolución número 001 del 2 de enero de 2025, la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, desagregó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025, conforme a las cuantías aprobadas en el Acuerdo 11 de 2024.

Que en la precitada Resolución número 001 de 2025, no se incorporaron las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, para lo cual se solicitará al Consejo Directivo de la entidad la aprobación de una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2025.

Que la presente desagregación corresponde a la misma estructura y composición presentada en el proyecto de presupuesto, puesto a consideración del Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2025 y que fue aprobado por el acuerdo número 11 de 2024, igualmente aprobado en los Decretos números 153 y 1621 de diciembre de 2024.

Que la programación presupuestal para el 2025 se realizó con sujeción al catálogo de clasificación presupuestal por concepto de ingreso y por objeto del gasto, por ende, la desagregación presupuestal se efectúa con base en el catálogo de clasificación presupuestal, establecido por la Dirección General del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección del Instituto presentó a consideración del Consejo Directivo el informe sobre la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025, con los documentos soporte de esta.

Que una vez presentado el informe de desagregación del presupuesto por parte del INC, en la sesión del 30 de enero de la presente anualidad, se refrendó la desagregación y la adición presupuestal para la vigencia 2025.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de setecientos veintinueve millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$729.044.000) moneda corriente conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

NIVEL					CONCEPTO	VALOR
1					INGRESOS CORRIENTES	729.044.000
1	2				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	729.044.000
1	2	6			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	729.044.000
1	2	6	4		DIFERENTE DE SUBVENCIONES	729.044.000
1	2	6	4	11	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	729.044.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL						729.044.000

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de setecientos veintinueve millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$729.044.000) moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	APORTES DE LA NACIÓN
	TOTALES	729.044.00
D	GASTOS DE INVERSIÓN	729.044.000

Artículo 3°. Refrendar la Desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2025, por valor de seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos (\$670.252.839.0000) según el siguiente detalle:

CONCEPTO	Presupuesto 2025
DISPONIBILIDAD INICIAL	74.302.762.000
INGRESOS CORRIENTES	580.935.077.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.015.000.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL	670.252.839.000
FUNCIONAMIENTO	201.176.607.000
OPERACIÓN COMERCIAL	387.466.000.000
INVERSIÓN	81.610.232.000
TOTAL, GASTOS+ DISPONIBILIDAD FINAL	670.252.839.000

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2025.

El Presidente,

Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

La Secretaria,

Lia Margarita Álvarez Puente.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3074476. 25-II-2025. Valor \$459.800.

ACUERDO NÚMERO DE 002 DE 2025

(enero 30)

por el cual se Modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología vigencia 2025, Gastos de Inversión.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 2342 de 2023 y 2291 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 1° de la Ley 2291, se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial.

Que a través del artículo 3° de la misma ley se determinó que su objeto consiste en “desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control Integral del cáncer, realizar Investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer”.

Que conforme al artículo 17 ib., el Instituto Nacional de Cancerología en materia presupuestal continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en consecuencia, para efectos presupuestales se regula por el Decreto Compilatorio 111 de 1996, en aquellas normas que específicamente se refieran a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto y por el Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que, de otra parte, el literal g) del artículo 7° de la Ley 2291, sobre “Funciones del Consejo Directivo”, preceptúa que es una de sus atribuciones es la de “Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal”.

Que el artículo 19 de la Ley 2291 sobre Referencias normativas, establece: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología”.

Que el artículo 24 del Decreto número 1523 de 2024, dispone que: “cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano”.

Que mediante Decreto número 1523 de 2024, por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, en su artículo 72 dispone que: “En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen

de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental”.

Que el Consejo Directivo del INC, mediante el Acuerdo número 011 aprobó el Presupuesto de ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia Fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por \$669.523.795.000; así mismo, mediante Acuerdo número 001 de 2025, refrendó la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2025, desagregada mediante Resolución número 001 de enero 2 de 2025, por la Directora General INC, por valor de \$670.252.839.000, con ajuste de los montos aprobados mediante los Decretos números 1523 y 1621 de 2024.

Que la Dirección General del Instituto presentó a consideración y aprobación del Consejo Directivo, una solicitud de adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 por valor de \$1.023.276.000, conforme a la siguiente estructura: Disponibilidad Inicial \$1.023.276.000.00 y Gastos de Inversión FIS \$1.023.276.000.00.

Que, para efecto, la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología presentó el documento de justificación legal técnica y económica, donde explica a detalle las razones y la conveniencia de llevar a cabo la adición al presupuesto de la vigencia 2025.

Que, durante la ejecución del contrato 810-2023: “Programa Misiones Transformativas para el Control Integral del Cáncer”, se han presentado circunstancias que han impactado los tiempos originalmente establecidos en el cumplimiento del cronograma original. Por lo anterior, se aprobó una prórroga de cuatro (4) meses, durante los cuales se pretende ejecutar y finalizar todas las actividades y productos pendientes en la vigencia 2025, tal como han sido aprobadas por Minciencias, mediante radicado 20240024159S. Por lo anterior, es de suma importancia asegurar que las actividades técnicas y administrativas se realicen con el rigor y la calidad necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados en el contrato en la vigencia 2025.

Que, el Instituto liquidó una Disponibilidad inicial para la vigencia 2025 por valor de \$247.341.983.438, suma que es superior en \$173.039.221.438, frente a lo aprobado por el Consejo Directivo en el presupuesto de ingresos 2025 por \$74.302.762.000 como Disponibilidad Inicial. Dentro de esta disponibilidad se encuentra los recursos del Fondo de Investigaciones en Salud (FIS), que no fueron ejecutados al cierre de la vigencia 2024 por valor de \$1.023.276.00.

Que, se hace necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2025, los cuales se financiarán con el mayor valor de la Disponibilidad Inicial de 2025 (que incluye los recursos FIS no ejecutados).

Que, teniendo en cuenta el informe presentado en la sesión del 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó la presente modificación presupuestal:

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de \$1.023.276.000, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

NIVEL				CONCEPTO	VALOR
D				PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$1.023.276.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL					\$1.023.276.000

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de mil veintitrés millones doscientos setenta y seis mil pesos \$1.023.276.000 moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
	TOTALES	\$1.023.276.000
D	GASTOS DE INVERSIÓN	\$1.023.276.000

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2025.

El Presidente,

Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

La Secretaria,

Lia Margarita Álvarez Puente.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3074476. 25-II-2025. Valor \$459.800.

V A R I O S

Contraloría General de la República
RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO:
OGZ-875-2025 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se adopta el protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

El Contralor General de la República (EF), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el inciso 6° del artículo 267 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y el artículo 4° del Decreto número 271 de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 117, 119 y 267 de la Constitución Política preceptúan que la Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado, encargado de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración realizada por los servidores públicos y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. La función administrativa se limita a los asuntos inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que el atributo de autonomía de la Contraloría General de la República es reiterado en los artículos 1° y 6° del Decreto Ley 267 de 2000.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 271 de 2000 establece que “con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Contralor General de la República podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”. Esta facultad fue reiterada en el artículo 3° del Decreto número 2038 de 2019, la cual expresa que en el acto de creación de tales grupos, se determinarán las actividades que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades.

Que en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se considera que: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Además, que: “...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres ...”. (subrayados fuera de texto)”.

Que, en igual sentido, en el artículo 5° de la misma Declaración se establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Agrega en su artículo 7° que: “...Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “(...) toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)”.

Que los artículos 2°, numeral 2, y el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ratificado por el Estado Colombiano de conformidad con la Ley 74 de 1998), establecen que: “Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social”, y “...asegurara los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto”.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas (ratificada por el Estado Colombiano según la Ley 51 de 1981) implica asumir medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas que permitan no sólo la garantía de los derechos, sino también su ejercicio real.

Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política, los instrumentos internacionales mencionados, en la medida que reconocen derechos humanos, prevalecen en el orden interno, entendiéndose integrados al bloque de constitucionalidad (en sentido estricto).

Que los artículos 5°, 12, 13 y 43 de la Constitución Política establecen, respectivamente el reconocimiento estatal sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona, que nadie podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas y a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al derecho a un trato igualitario para todas las personas y que la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades, sin que la primera pueda ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que la Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público. Disposición legal modificada en lo pertinente por la Ley 2424 de 2024, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

Que la Ley 599 de 2000, Código Penal, tipifica y determina el procedimiento para la investigación de los casos de violencia, en general, contra todas las personas, y, en particular, contra la mujer y los servidores públicos.

Que la Ley 823 de 2003 dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que la Ley 1009 de 2006 crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Que la Ley 1010 de 2006 adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y reforma Código de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996.

Que el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 modificadorio del Código Penal, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. En específico, considera los actos de racismo, discriminación y hostigamiento, todos los actos que arbitrariamente impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual; establece las penas de prisión y multas, y adiciona las causas de agravamiento punitivo cuando la conducta se realice por servidor público.

Que la Ley 1496 de 2011 garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres y establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación.

Que la Ley 1752 de 2015 sanciona penalmente actos de discriminación por razones de raza etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual discapacidad y demás razones de discriminación.

Que la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo (Rosa Elvira Cely).

Que la Ley 1952 de 2019 expide el Código General Disciplinario, en el que se determinan las faltas disciplinarias, los procedimientos de investigación y las sanciones, entre otros aspectos de la actuación disciplinaria, aplicables a las faltas por razones de discriminación y violencia de género, norma que fue modificada mediante la Ley 2094 de 2021 y 2365 de 2024.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en cuyo artículo primero se fija el objetivo de construir un nuevo contrato social “que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas”.

Que existen otras leyes en Colombia que amparan los derechos de la mujer y de otros grupos poblacionales, tales como Ley 731 de 2002, Ley 750 de 2002, Ley 800 de 2003, Ley 1413 de 2010; Ley 1448 de 2011, Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014 y 1959 de 2019.

Que la jurisprudencia de las altas cortes ha garantizado los derechos de las mujeres, enfatizado en la equidad de género y en la prevención y sanción de los actos de violencia por razones de género; entre otras.

Que la Resolución Organizacional número OGZ-0719 del 6 de septiembre de 2019 establece la Política de Integridad en la Contraloría General de la República y regula el Comité de Integridad.

Que el artículo 12 de la Resolución Organizacional número OGZ-0845 del 2 de noviembre de 2023, “Por medio de la cual se adoptó la política institucional de equidad de género en la Contraloría General de la República”, alude a la prevención de las violencias de género y asigna a la Oficina de Control Disciplinario la coordinación de las gestiones y actividades para prevenir cualquier tipo de violencia en la Entidad, con énfasis en las derivadas por las condiciones de género. Adiciona que las demás dependencias prestarán el apoyo correspondiente para este propósito, en el marco de sus funciones y competencias.

Que conforme a lo anterior, se hace necesaria la adopción de un protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencias de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y la creación de un grupo de trabajo al interior de la entidad, que adelante acciones de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, respecto de las presuntas conductas de violencia por razones de género, acoso sexual en el ámbito laboral y otras razones, que se presenten en la Contraloría General de la República.

Que, a ese efecto, la Contraloría General de la República decide adaptar a sus necesidades internas el “*Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública*”, expedido por el presidente de la República mediante Directiva Presidencial número 01 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el “Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República (Anexo 1).

Artículo 2°. *De la adopción del Protocolo.* Adoptar el Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República, que ampara la protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo y orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Entidad.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* El Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y/o discriminación por otras razones se aplicará en todas las dependencias de la Contraloría General de la República, niveles central y desconcentrado, por todos los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Entidad.

Artículo 4°. *Beneficiarios.* Este protocolo cubre a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Contraloría General de la República, así como a las personas que establezcan interacción con la Entidad al objeto de acceder a sus bienes y servicios, ya sea en las sedes de la Entidad o fuera de ellas, y en el marco del cumplimiento de las funciones y responsabilidades legales de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Entidad.

Artículo 5°. *Definición del Protocolo.* En coherencia con el Sistema de Gestión y Control Interno de la Contraloría General de la República (SIGECI), en lo pertinente, este Protocolo es el documento que establece las reglas, normas y/o pautas formales de gestión, conducta o comportamiento que se deben cumplir, según el criterio de la instancia competente en función de la prevención y la atención de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Entidad, en la celebración de eventos institucionales, en las actividades de los procesos institucionales o en la interacción de la Entidad con los clientes y las demás partes interesadas.

Artículo 6°. *Creación del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención.* Crear un grupo interno de trabajo permanente, adscrito a la Gerencia del Talento Humano, de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, que debe adelantar las acciones de atención inicial, orientación y acompañamiento a las presuntas víctimas de violencia por razones de género y otras razones, conformado por:

1. Un(a) profesional de las ciencias del comportamiento humano del Despacho del Vicecontralor.
2. Un(a) profesional en derecho del Despacho del Vicecontralor.
3. Un(a) profesional de las ciencias del comportamiento humano de la Gerencia del Talento Humano.
4. Un(a) profesional en derecho de la Gerencia del Talento Humano.
5. Un(a) profesional del derecho de la Oficina de Control Disciplinario.
6. Un(a) profesional de las ciencias sociales de la Contraloría delegada para el Sector de Inclusión Social.
7. Un(a) profesional de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, experto(a) en temas de seguridad para las personas.

Parágrafo 1°. Los integrantes del grupo de trabajo serán designados por el Vicecontralor, en comunicación al servidor(a) público (a) respectivo, previa coordinación con el jefe de la correspondiente dependencia. Tal designación no derivará en el vaciamiento de las funciones que cumplen estas personas en sus dependencias ni exigirá ningún tipo de reubicación física.

Parágrafo 2°. El grupo de trabajo estará bajo coordinación del Gerente del Talento Humano y se activará en el momento en que se presenten casos de violencia y/o discriminación enunciados en el Protocolo.

Artículo 7°. *Responsabilidades del grupo de trabajo.* Son responsabilidades del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención las siguientes:

1. Orientar sobre las rutas de atención internas y externas para los casos de violencia por las razones consideradas en el Protocolo.
2. Escuchar a las presuntas víctimas con respeto a su dignidad, sin revictimizarlas.
3. Brindar información básica sobre los aspectos psicológicos y jurídicos que le permitan a la presunta víctima enfrentar y tomar decisiones frente a su bienestar.

4. Prestar atención psicológica y asesoría jurídica a la presunta víctima, acorde con las condiciones de cada caso.
5. Suministrar información y orientación necesarias para que la presunta víctima tome las decisiones autónomas a que haya lugar, en especial, para que proceda, si así lo estima, a la interposición de las denuncias respectivas ante las autoridades competentes en materia disciplinaria y penal; lo que quiere decir que esta atención, orientación y acompañamiento introduce y complementa las acciones formales de las investigaciones, pero, no las sustituye.
6. Trasladar a las autoridades competentes los asuntos de conocimiento del equipo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención.
7. Solicitar ante las dependencias e instancias competentes las medidas de seguridad que se estimen necesarias para cada caso en particular, cuidando de la integridad física y emocional de la presunta víctima.
8. Adelantar acciones preventivas contra las violencias consideradas en el Protocolo.
9. Alimentar la base de datos de asuntos conocidos por el grupo, con la información general, que no vulnere ni revictimice a las potenciales víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2365 de 2024. La administración de dicha base estará a cargo de la dependencia coordinadora del grupo.
10. Realizar la socialización del Protocolo y adelantar campañas de prevención de las diferentes formas de violencia en él consideradas.
11. Proponer las modificaciones y ajustes al Protocolo, cuando se considere necesario por cambios en la normativa, en los lineamientos generales y en las políticas públicas directamente relacionadas.
12. Las demás que sean pertinentes, acordes con la naturaleza y objetivos del equipo y dentro del marco del Protocolo.

Son principios para el cumplimiento de estas funciones: la validación emocional, la escucha activa, la no revictimización, la reserva y privacidad de la información; la oportunidad en la atención primaria de la crisis emocional y la valoración de seguridad.

Artículo 8°. *Modificaciones al Protocolo.* Cuando se estime necesario, el Gerente del Talento Humano podrá adoptar modificaciones al Protocolo, con base en concepto técnico del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, las que serán incorporadas en el documento respectivo y aprobadas de conformidad con los procedimientos del SIGECI. En todo caso, este protocolo será evaluado y revisado cada dos (2) años, para asegurar su efectividad y adecuación a las necesidades de la Entidad. La adopción formal de la nueva versión del Protocolo se hará mediante su publicación en el sitio web de la Contraloría General de la República y en el aplicativo del SIGECI.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

El Contralor General de la República (EF),

Luis Enrique Abadía García.
(C. F.).

Fiscalía General de la Nación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13 y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos números 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2° del Acto Legislativo número 1 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017**, “*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones*”, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2° define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*”.

A su turno, el artículo 4° del decreto ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) “*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente decreto ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*”.

Por su parte, el artículo 7° del mismo decreto ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

“**Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución número 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución número 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución número 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución número 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se declararon desiertas mediante Resolución número 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución número 0048 de 2024.

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

¹ [1] Acto Legislativo número 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: “La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, **o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.** (...)”

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.” (Subrayado fuera de texto).

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con Radicado número 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el Concurso de Méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública número FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública número FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “*Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7° del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral (SGI), de la Entidad; empleos detallados en el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comentario.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Convocatoria a concurso de méritos.* Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

Parágrafo. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

Artículo 2°. *Estructura del concurso de méritos.* En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas.
 - i. Prueba de Competencias Generales.
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales.
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales.
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Artículo 3°. *Responsable del concurso de méritos.* En virtud del Contrato de Prestación de Servicios número FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 4°. *Normas que rigen el concurso de méritos.* El concurso de méritos que se convoca mediante el presente acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución número 0470 del 2014 y la Resolución número 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Artículo 5°. *Financiación del proceso de selección.* De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

Parágrafo 1°. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

Parágrafo 2°. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

Empleos ofertados y modalidades del concurso

Artículo 6°. *Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).* La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024					
GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁR- QUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPEC) CONCURSO DE MÉ- RITOS FGN 2024					
GRUPO O PLANTA	NIVEL JE- RÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO INGRESO		TOTAL
GESTIÓN Y APOYO ADMINIS- TRATIVO	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
	PROFESIO- NAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializa- do II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTEN- CIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrati- vo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL			844	3156	4.000

Parágrafo 1°. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Parágrafo 2°. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso–; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo número 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 3°. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

Parágrafo 4°. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

Parágrafo 5°. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto número 290 del 5 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

Artículo 7°. *Modalidad de ingreso.* De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo número 1 OPECE, que forma parte integral del presente acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Artículo 8°. *Modalidad de ascenso.* Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial (OPECE), en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo número 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Parágrafo. *Criterio para aplicar en la modalidad de ascenso.* La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

Artículo 9°. *Requisitos de participación.* Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano;
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante;
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos;
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3;
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda ha- cer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones;
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

Parágrafo 1°. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección;**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024;

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

Parágrafo 2°. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

Parágrafo 3°. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del parágrafo 1° de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 4°. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto número 2762 de 1991 y el Decreto número 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho departamento.

Artículo 10. *Causales de exclusión del concurso de méritos.* Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

Parágrafo 2°. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el parágrafo 1°.

Parágrafo 3°. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

Divulgación de la convocatoria e inscripciones

Artículo 11. *Divulgación de la Convocatoria.* De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

Artículo 12. *Modificación de la convocatoria.* De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 13. *Condiciones previas a la inscripción.* Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>;
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en la aplicación web SIDCA 3;
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación;
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3;
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3;
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Artículo 14. *Términos para la etapa de inscripciones.* La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

Parágrafo 1°. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

Artículo 15. *Procedimiento para las inscripciones.* De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “*Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos*”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPECE).** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el parágrafo 2° del artículo 6° de este acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

Artículo 16. *Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición

obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

Parágrafo 1°. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5° de la Resolución número 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

Parágrafo 2°. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente acuerdo.

Artículo 17. *Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos.* Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto número 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET):** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 18. *Criterios para la revisión documental.* En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;

- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución número 1959 de 2020, modificada por la Resolución número 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución número 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

Artículo 19. *Publicación de resultados.* Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

Artículo 20. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Artículo 21. *Publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

Pruebas a aplicar en el concurso, carácter y ponderación

Artículo 22. *Pruebas y ponderación.* En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Artículo 23. *Pruebas escritas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar;
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan;
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño

de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 24. *Citación y aplicación de pruebas escritas.* La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **“Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas”**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

Parágrafo. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

Artículo 25. *Ciudades de aplicación.* Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, D. C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

Artículo 26. *Publicación de resultados de las pruebas escritas.* El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

Parágrafo. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Artículo 27. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Artículo 28. *Acceso a las pruebas.* Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

Parágrafo. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

Artículo 29. *Publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

Prueba de valoración de antecedentes

Artículo 30. *Valoración de antecedentes.* Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente acuerdo.

Artículo 31. *Factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación.* Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

Artículo 32. *Criterios valorativos para puntuar el factor educación en la prueba de valoración de antecedentes.* Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

Artículo 33. *Criterios valorativos para puntuar el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.*

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

Artículo 34. *Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlance <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente acuerdo.

Artículo 35. *Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Artículo 36. *Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.* Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlance <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 37. *Irregularidades en el proceso de selección.* En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

Listas de elegibles

Artículo 38. *Resultados consolidados.* Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

Artículo 39. *Conformación y adopción de listas de elegibles.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada modalidad -ingreso y ascenso.

Artículo 40. *Publicación de listas de elegibles.* Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 41. *Firmeza de las listas de elegibles.* De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

Artículo 42. *Vigencia de las listas de elegibles.* De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

Artículo 43. *Remisión de las listas de elegibles al nominador.* Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

Artículo 44. *Exclusiones de listas de elegibles.* De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

Artículo 45. *Estudio de seguridad.* De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

Parágrafo. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

Artículo 46. *Audiencia pública de escogencia.* Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo número 1 OPECE que hace parte integral del presente acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente acuerdo.

Parágrafo: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

Artículo 47. *Desempate en las listas de elegibles.* Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3° de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Parágrafo. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

Artículo 48. *Nombramiento en periodo de prueba.* Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Parágrafo 1º. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Parágrafo 2º. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

Artículo 49. *Término y aprobación del periodo de prueba.* De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Artículo 50. *Anexos.* Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>.

Artículo 51. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3º del Decreto Ley 020 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

La Presidenta,

Andrea del Pilar Verdugo Parra.
Delegada de la Fiscal General de la Nación.

El Director Ejecutivo,

Alejandro Giraldo López.

El Subdirector Nacional de Talento Humano (e),

José Ignacio Angulo Murillo.

ACUERDO No. 001 DE 2025

(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110	
	TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
		ASISTENTE DE FISCAL III	202
		ASISTENTE DE FISCAL II	203
		ASISTENTE DE FISCAL I	204
		TÉCNICO III	205
		TÉCNICO II	206
		TÉCNICO I	207
SECRETARIO EJECUTIVO		208	
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303	
	ASISTENTE II	304	
	ASISTENTE I	305	
	CONDUCTOR III	306	
	CONDUCTOR II	307	
	CONDUCTOR I	308	
	AUXILIAR II	309	
	AUXILIAR I	310	

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(85)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			2	11

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓNESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO							
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES			
				ASCENSO	INGRESO		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2		
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2			
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1		
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1		
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1		
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4			
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1		
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8		
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3			
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9			
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2		
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1		
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1		
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1		
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1		
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1		
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1		
		GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
				PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)			1			

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO						
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
				ASCENSO	INGRESO	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2		
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3	
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1		
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2	
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1	
		TOTAL			84	329
		TOTAL OPECE			844	3156

(C. F.).

EN

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalColImprentaNalCol

CONTENIDO	
	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0249 de 2025, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario.	1
Decreto número 0252 de 2025, por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 2267 de 2025, por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026 y se deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.....	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 048 de 2025, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.....	2
Resolución ejecutiva número 049 de 2025, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.	5
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00002696 de 2024, por medio de la cual se definen atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.	7
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 638 de 2025, por medio de la cual se inscribe la junta directiva de una asociación de pensionados.	8
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
La Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 046 del 28 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel bond clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.....	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 0221 de 2025, por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el costado	

occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Sura- tá, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander y se toman otras determinaciones.	Págs. 9
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	
Decreto número 0251 de 2025, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.....	24
MINISTERIO DEL DEPORTE	
Decreto número 0250 de 2025, por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.	24
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0248 de 2025, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.....	24
Resolución número 0144 de 2025, por la cual se hace un nombramien- to ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	24
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 0655 de 2025, por la cual se establece el Plan de Convo- catorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026.	25
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 0000323 de 2025.....	31
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00001961 de 2025, por medio de la cual se declara el Es- tado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Xylella fastidiosa Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Cauquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.	31
ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Nacional de Cancerología	
Acuerdo número 001 de 2025, por el cual se refrenda la desagregación del Pre- supuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología y se adicionan recursos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.	34
Acuerdo número de 002 de 2025, por el cual se Modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología vigencia 2025, Gastos de Inversión.	36
V A R I O S	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-875-2025 de 2025, por la cual se adopta el protocolo para la eliminación de las diferentes formas de vio- lencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.....	37
Fiscalía General de la Nación	
Acuerdo número 001 de 2025, por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.	38

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento
adelantamos el producto
Diario Oficial Digital,
que contiene todas
sus ediciones y que
el público podrá
adquirir próximamente
en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros
su información
es importante

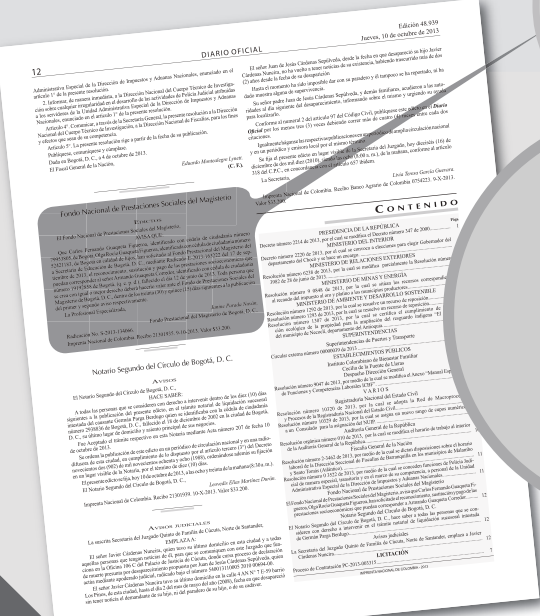
— precio
\$84.800
El mejor
del mercado
(Edictos, autos,
avisos o sentencias
judiciales, avisos
de liquidación,
reclamación
prestacional,
entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

☎ **457 8000 extensiones 2720 2721 2723**
4578044 (directo)

✉ **divulgacion09@imprenta.gov.co**



Acuerdo 001 de 2021 Fiscalía General de la Nación

Fecha de Expedición:

16/07/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 001 DE 2021**(Julio 16)**

Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4º y 13 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone (...) *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.*

El Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

En su artículo 2º a el Decreto Ley 020 de 2014 define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General como (...) *“Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.*

A su turno, el artículo 4º del Decreto antes citado, indica que la administración de carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, y el artículo 13 dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o/as de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía, están distribuidos en grupos, así: 1. Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2. Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de Policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos serán de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera

especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución número 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección FGN-NC CM-0001-2021, resultado del cual se suscribió el Contrato de Consultoría número FGN-NC-0037- 2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, que tiene por objeto *“Diseñar y desarrollarlas etapas del Concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, para la provisión de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Decreto Ley 020 de 2014, el concurso, comprende las etapas de; a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las obligaciones contractuales, y en el marco de las normas que regulan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021, diseñó el concurso, y lo presentó para su aprobación, ante la Comisión de la Carrera Especial, el cual fue aprobado en sesión del 9 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Convocatoria a Concurso de Méritos. Convocar a concurso de méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Especial de Carrera que rige a la Entidad; de las cuales, 350 vacantes en la modalidad de Ingreso y 150 en la modalidad de ascenso.

Parágrafo. Los aspirantes podrán inscribirse, para participar en el Concurso, *en hasta dos empleos diferentes, conforme se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.*

Artículo 2. Estructura del concurso de Méritos. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

- 1. Convocatoria.
- 2. inscripciones.
- 3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
- 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
- 5. Aplicación de pruebas.
 - a) Pruebas escritas i Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias comportamentales b) Prueba de Valoración de Antecedentes
- 6. Conformación de listas de elegibles.
- 7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

Artículo 3°. Responsable del concurso de méritos. En virtud del contrato de Consultoría número FGN-NC-0037-2021, la UT Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa (SIDCA); este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos Interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Artículo 4°. Normas que rigen el concurso de méritos. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución número 0470 del 2014.

Parágrafo. El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.

Artículo 5°. Financiación del proceso de selección. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del concurso de méritos son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está establecido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.

- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, a través del **Banco Popular** bien sea por **ventanilla en las oficinas de la entidad o por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes

Parágrafo 1°. Los aspirantes que opten por participar en dos (2) empleos en el concurso de méritos deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos.

Parágrafo 2°. La UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor, que, por derechos de inscripción, se paguen de manera errada; en consecuencia, no hay lugar a devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago de los derechos de inscripción para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

Parágrafo 3°. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

Empleos ofertados y modalidades del concurso

Artículo 6°. Oferta pública de empleos de carrera especial (Opece). La Oferta Pública de Empleos de Carrera (Opece) objeto del presente concurso de méritos, se encuentra estructurada y desarrollada en relación con la ubicación de las vacantes a proveer en los **Procesos y Subprocesos** —estratégicos, misionales, de apoyo y de seguimiento, control y mejora— que hacen parte del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran identificados en el **Anexo No. 1 OPECE**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y desarrollado de manera específica en el aplicativo SIDCA en donde se registra de manera detallada la oferta de los empleos a proveer, identificados por cada modalidad, el cual contiene: a) código de la OPECE; b) denominación del empleo; c) número de vacantes; d) ubicación del proceso al cual pertenece; e) propósito y funciones del empleo; f)

requisitos mínimos de educación y experiencia de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; y, g) remuneración mensual.

Parágrafo 1°. En el Anexo No. 1 OPECE, cada empleo ofertado se encuentra identificado con un código único compuesto por una letra dependiendo de la modalidad: 1 (Ingreso), A (ascenso), un número compuesto por tres dígitos que identifican el empleo, seguido por dos dígitos que identifican el proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; en paréntesis se incluye un número que corresponde a la cantidad de vacantes a proveer en ese empleo.

Parágrafo 2°. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial (OPECE), una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, previo al registro en el aplicativo, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Parágrafo 3°. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a lo establecido en el Decreto 300 del 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; así mismo, estos empleos cuentan con una bonificación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 442 de 2020; cabe señalar, que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento del nombramiento y posesión.

Artículo 7°. Modalidad de ingreso. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso de la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en el que podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de trescientas cincuenta (350) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Artículo 8°. Modalidad de ascenso. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial, OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de ciento cincuenta (150) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Parágrafo. El criterio a aplicar en el presente concurso de méritos para la modalidad de ascenso, se circunscribe a la promoción de un empleo al inmediatamente superior del que se ostenta derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional. Por lo tanto, se permite la posibilidad de acceder a un empleo que para su desempeño exige mayores aptitudes y habilidades y que ofrece una oportunidad de crecimiento profesional y laboral.

Artículo 9°. Requisitos de participación. Los siguientes, son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos, aplican a las dos modalidades, ascenso e ingreso:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- c) Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d) Registrarse en el aplicativo SIDCA
- e) Cargar en el aplicativo SIDCA toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f) Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.

Parágrafo 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el Concurso modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar.

El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrea Especial de la Fiscalía General de la Nación.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior, a la fecha de cierre de inscripciones.

El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Estos requisitos los deberá acreditar el aspirante aportando:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

Parágrafo 2°. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del parágrafo 1° de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 10. Causales de inadmisión y exclusión del concurso de méritos. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

Parágrafo 1°. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2021, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable.

Parágrafo 2°. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

Divulgación de la convocatoria e inscripciones

Artículo 11. Divulgación de la convocatoria. Con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada Intranet, y en el enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>. Así mismo, la UT publicará un anuncio en cualquier medio de

comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014.

Artículo 12. *Modificación de la convocatoria.* De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, lo cual será divulgado por los mismos medios.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Artículo 13. *Condiciones previas a la inscripción.* Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.
- b) Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos (OPECE), en el aplicativo SIDCA.
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.
- e) Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.
- f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Artículo 14. *Términos para inscripciones.* La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- 1. Primera fase: Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.
- 2. Segunda fase de inscripción: Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Artículo 15. *Procedimiento para las inscripciones.* Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue Documental”**, y en formato video **“Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2021”**, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> y corresponde a:

1. REGISTRO. Con el fin de obtener los datos necesarios para la identificación y comunicación adecuada, en este formato, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> y registrar sus datos personales. tales como: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, género, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad y selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en el aplicativo SIDCA se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico informada que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad y las recomendaciones de las normas técnicas en seguridad de la información, específicamente la ISO 27002.

2. SELECCIÓN DE EMPLEO(S). Luego de diligenciado el formulario de registro en el aplicativo SIDCA, y revisada la OPECE, el aspirante debe escoger el o los empleos de su Interés, teniendo en cuenta que puede inscribirse a uno o hasta en máximo dos empleos, así:

Modalidad de ingreso: Podrán participar, los ciudadanos en general y los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,
- b) Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE. en la modalidad de ingreso

Modalidad de ascenso: Podrán participar únicamente los servidores públicos que ostentan derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso.
- b) Inscribirse en dos empleos diferentes, de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso, en este caso, al inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

En este caso, el aspirante no podrá inscribirse de manera simultánea en el mismo empleo que tenga vacantes ofertadas en las modalidades ingreso y en ascenso.

3. CARGUE DE DOCUMENTOS. Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

4. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Una vez el aspirante seleccione el o los empleos en los que desea participar, debe dar clic en el botón **“Pagar Inscripción”**, el SIDCA le mostrará las vacantes que agregó, allí el aspirante tendrá la posibilidad de realizar el pago de la siguiente forma:

- a) PSE o pago en línea, a través del botón de pagos que aparece en SIDCA. para cada uno de los empleos seleccionados.
- b) Pago por Referencia de Pago, al acceder a la opción de pagar inscripción, el aspirante puede dar clic en la opción **“generar la plantilla para pago”**, el cual genera un recibo para pago por ventanilla en el Banco Popular, igualmente para cada uno de los empleos seleccionados para participar.

Es importante que el aspirante tenga en cuenta que la validación del pago desde la entidad bancaria a SIDCA tarda 24 horas hábiles, por lo tanto. se recomienda realizar su inscripción con suficiente antelación.

5. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla, el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado pagado e inscrito.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.

CAPÍTULO IV

Verificación de requisitos mínimos

Artículo 16. Verificación de requisitos mínimos. La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Parágrafo. Las equivalencias, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos corresponderán a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5° de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 17. Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de Información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Núcleos Básicos del Conocimientos (NBC):** división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. La determinación o identificación de los NBC permite clarificar conceptos como transdisciplinariedad, interdisciplinariedad e intradisciplinariedad. Actualmente, en el sistema de información de la educación superior se cuenta con 55 núcleos básicos del conocimiento.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar

oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET):** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 18. Criterios para la revisión documental. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para su validez en el presente concurso, los documentos que se adjunten deberán acreditarse como se señala a continuación y contener las formalidades que aquí se indican:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite. siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Nota: La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Intensidad horaria;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional (CAP).
- Aptitud Ocupacional (CAO).

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Nota 1: Para la prueba de Valoración de Antecedentes no se tendrán en cuenta los certificados de educación informal ni los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con fecha de expedición mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones.

Nota 2: Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Estudios en el Exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido por la Resolución número 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, lo anterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia, en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios, para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución número 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso tanto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos como en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán corregir o complementar los documentos aportados.

Artículo 19. Publicación de resultados. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co> con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

Artículo 20. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del

aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Artículo 21. Publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos al concurso. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>; en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

Pruebas a aplicar en el concurso, carácter y ponderación

Artículo 22. Pruebas y ponderación. En este concurso de méritos se va a aplicar una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

PRUEBAS/COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO POR-CENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APRO-BATORIO
Generales y funcionales	Eliminatorio	60%	60.00/100
Comportamentales	clasificatorio	20%	N/A
Valoración de antecedentes	clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	

Artículo 23. Pruebas escritas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos. La capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a) Componente Competencias Generales: Evaluará aspectos como los saberes transversales que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación debe conocer tanto de la Entidad, como del sector público, tales como: conocimiento de la Entidad, quehacer institucional, misión, visión, estructura interna, funciones, normatividad aplicable al Sistema Especial de Carrera que la rige.

b) Componente Competencias Funcionales: Mide la competencia del aspirante para aplicar sus conocimientos, sustentado en sus capacidades y habilidades, para atender situaciones propias del contexto laboral específico de la Fiscalía General de la Nación, competencias que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.

c) Componente Competencias Comportamentales: Relacionado con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable al concurso de méritos.

Parágrafo. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 24. Citación y aplicación de pruebas escritas. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2021, por medio del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas de competencias laborales con sus componentes Generales, Funcionales y Comportamentales.

Las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la fase de inscripción. Se han establecido dos (2) jornadas de aplicación de pruebas escritas, resultado de la estructuración y construcción de las pruebas de acuerdo con la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y que hubieren resultado admitidos:

- Jornada de la mañana: Asistirán todos los aspirantes admitidos de las dos modalidades, ingreso y ascenso y que hayan optado por participar en un solo empleo, o que en la estructura de prueba sea similar para los dos empleos seleccionados.

- Jornada de la tarde: Asistirán aquellos aspirantes admitidos en las modalidades ascenso e ingreso y que hayan optado por participar en dos (2) empleos, cuando la estructura de la prueba así lo defina.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2021 publicará en el aplicativo SIDCA, la **“Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas”**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

Parágrafo. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el Covid-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso. Los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

Artículo 25. Ciudades de aplicación. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá, D. C., Puerto Inírida, San José de Guaviare. Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú y Puerto Carreño. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar sus pruebas.

Artículo 26. Publicación de resultados de las pruebas escritas. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.

Parágrafo. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

Artículo 27. Reclamaciones. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Parágrafo. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiéndole que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Artículo 28. Acceso a las pruebas. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas, en las mismas jornadas y contará con el mismo tiempo dispuesto en la aplicación. El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación. con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

Artículo 29. Publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos. los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

Prueba de valoración de antecedentes

Artículo 30. Valoración de antecedentes. Instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral relacionada con el empleo o los empleos para los que se concursa respecto del proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes, es realizada por la UT Convocatoria FGN 2021, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en el aplicativo SIDCA destinado para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 31. Factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la formación académica y la experiencia.

En el presente concurso de méritos, en la evaluación del factor educación, se considerarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la respectiva OPECE y, la puntuación se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el empleo

Ponderación Derivada de los Factores de Mérito en la Valoración de Antecedentes								
Nivel	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional	Experiencia profesional relacionada	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	NA	NA	25	5	10	100
Técnico	5	0	20	25	20	10	10	
Asistencial	0	0	30	25	15	15	10	

Artículo 32. Criterios valorativos para puntuar el factor educación en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente

Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante respecto del nivel jerárquico del empleo.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional Adicional
Profesional	20	15	10	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Técnico	10	15	10	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	10	5	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: La educación para el trabajo y el desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	1

Empleos del nivel técnico:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Empleos del nivel asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10

Número de Certificados	Puntaje
1	5

Educación Informal: La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos de nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más horas	10
Entre 120 y 150 horas	8
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, no serán puntuados.

Artículo 33. Criterios valorativos para puntuar el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel técnico y asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	15
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Artículo 34. Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes. La UT Convocatoria FGN 2021, publicará los resultados de esta prueba a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informa al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.
Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 35. Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo considere necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través del aplicativo SIDCA las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Artículo 36. Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la plataforma SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>

Artículo 37. Irregularidades en el proceso de selección. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de este Acuerdo, copia o intento de copia, divulgación o sustracción o intento de divulgación o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante o después de la aplicación de pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, en virtud del contrato suscrito la UT Convocatoria FGN 2021 adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo 1 del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicaran por escrito, en medio físico o al correo electrónico registrado por el aspirante en SIDCA al momento de la inscripción, y a los interesados para que intervengan en las mismas, cuando sea del caso.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del concurso de méritos en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

Listas de elegibles

Artículo 38. Conformación y adopción de listas de elegibles. De conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2021 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, considerando la agrupación de los empleos por proceso de acuerdo con lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), según el código de empleo registrado, de acuerdo con la modalidad (ingreso y ascenso).

Los aspirantes que obtengan puntajes iguales al momento de conformar las listas de elegibles ocuparán el mismo puesto en dicha lista.

Artículo 39. Publicación de listas de elegibles. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación estructurada de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>

Artículo 40. Exclusiones de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, los aspirantes o la Fiscalía General de la Nación podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. EL resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Para lo anterior, se adelantará actuación administrativa que será comunicada al interesado, para que intervenga en la misma. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la

decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en el aplicativo SIDCA.

Artículo 41. Firmeza de las listas de elegibles. Las listas de elegibles quedarán en firme, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación no se haya recibido solicitud de exclusión de esta; cuando interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Artículo 42. Desempate en las listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles respectiva. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; esto para la modalidad ingreso, por cuanto en modalidad ascenso, todos los aspirantes ostentan derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de componente eliminatorio, esto es la de competencias Generales y Funcionales.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 43. Estudio de seguridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez publicadas las listas de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles.

Artículo 44. Vigencia de las listas de elegibles. De conformidad con las disposiciones del inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

No obstante, lo anterior, con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente Concurso.

Artículo 45. Nombramiento en periodo de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial enviará al nominador para que en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

El nombramiento en periodo de prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en periodo de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio, esto es, en área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la

Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

Artículo 46. Término y aprobación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el periodo de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del periodo de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en periodo de prueba, al final del cual, de obtener calificación, por lo menos satisfactoria en la evaluación

del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

Artículo 47. Anexos. Hace parte integral del presente Acuerdo el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), la cual se encuentra adjunta a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>

Artículo 48. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014 y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de julio del año 2021.

**Comisión de la Carrera Especial
La Presidenta,**

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ,

Delegada del Fiscal General de la Nación.

El Delegado de la Dirección Ejecutiva

ÓSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ CASTELLANOS

El Subdirector Nacional de Talento Humano (e,)

GERMÁN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA.

El Representante Principal de los Empleados,

HERNANDO RANGEL NEIRA

El Representante Principal de los Funcionarios,

JOSÉ FREDDY RESTREPO GARCÍA



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** (29/05/2017) "*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones*", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37*

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.

a. Pruebas escritas

- i. Prueba de Competencias Generales
- ii. Prueba de Competencias Funcionales
- iii. Prueba de Competencias Comportamentales

b. Prueba de Valoración de Antecedentes

6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones**.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente**.

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
		Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
		Auxiliar II	0	1	1
		Auxiliar I	0	12	12



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
		TOTAL	314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37*

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientas catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37*

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertos dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

5. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37*

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37*

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO
FISCALIA				01
POLICÍA JUDICIAL				02
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51
		GESTIÓN JURÍDICA		46
		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
		GESTIÓN CONTRACTUAL		41
		GESTIÓN FINANCIERA		45
		GESTIÓN TIC		47
		GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86	
				I-214-02-(114)		114
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
			CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7
			CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)		1
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
					TOTAL	



RESOLUCIÓN No. 040
(20 de enero de 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el numeral 7º del artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7º ibídem señala como una de las funciones del Procurador ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en la cual debe definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribir las, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política, la ley regulará lo atinente al ingreso, concurso de méritos y retiro del servicio de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2º del artículo 3º, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "...sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma".

Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

Que en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo:

"...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador – Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional".



Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional.

Que para dar cumplimiento a esta orden, se realizaron todas las gestiones administrativas inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de los recursos financieros, técnicos y humanos, trámite precontractual orientado a seleccionar al operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional requerido para el desarrollo del concurso y demás actividades internas para la convocatoria, de lo cual se ha informado periódicamente a la Corte Constitucional.

Que el título XIV, capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles², después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*³.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende seis etapas: a) Convocatoria; b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos; c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de la lista de elegibles; e) Período de prueba; y f) Calificación del periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Que por lo anterior, es necesario establecer, a través del presente acto administrativo, las condiciones generales de las convocatorias y del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Entidad, que están asignados a las Procuradurías Delegadas de Restitución de Tierras, Asuntos Ambientales y Agrarios, Asuntos Civiles, Ministerio Público en Asuntos Penales, Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Conciliación Administrativa y Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; así como ordenar la apertura del concurso abierto de méritos.

En razón de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así.

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 180 del Decreto Ley 262 de 2000.

³ Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.



CÓDIGO Y GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

Parágrafo primero: Los requisitos, competencias, ubicación geográfica inicial, número de empleos a proveer por área de trabajo, sueldo y demás detalles de los cargos ofertados, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo segundo: En este concurso abierto de méritos también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El proceso de selección comprende las siguientes etapas.

- Convocatoria.
- Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.
- Conformación de lista de elegibles.
- Periodo de prueba.
- Calificación del periodo de prueba.



ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este concurso, las cuales se publicarán en las sedes electrónicas institucionales www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias a "página web institucional", "dirección web o electrónica", "sede electrónica de la Entidad o institucional", "página o sitio web" o similares que se realizan en esta Resolución para indicar la publicación de los aspectos relativos a este proceso de selección corresponden a las siguientes direcciones www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional a través del módulo dispuesto para tal fin, el cual asignará un número de inscripción para cada aspirante. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número suministrado por el sistema durante el tiempo previsto para esta fase.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede territorial de su preferencia de aquellas ofertadas en la misma, según la distribución de los empleos señalada en el artículo primero de este acto administrativo. No se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los participantes y en caso de existir múltiples inscripciones todas serán anuladas mediante acto administrativo.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los interesados deben diligenciar todos los datos solicitados en el módulo web y adjuntar electrónicamente en éste los documentos que acrediten los requisitos mínimos, según las reglas de este concurso y el instructivo que se publique en la sede electrónica de la Entidad. Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, excepto las publicaciones de libros, las cuales se reciben en físico en etapa posterior y solo respecto de los concursantes que superen la prueba de conocimientos, según se indique en el aviso que se publique en la página institucional.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos de estudios y experiencia para requisitos mínimos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.



Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la **prueba de análisis de antecedentes**, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad.

Parágrafo primero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que contenga las reglas y procedimiento de esta actividad y del cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo de este concurso. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso (www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co o www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos), inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015 en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁴ del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.**

En el aplicativo es necesario diligenciar el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña)⁵ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁶.
- b. **Documentos que acreditan los títulos de estudios.** Se debe allegar copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes⁷ de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁴ Hora legal de Colombia.

⁵ Comprobante de documento en trámite.

⁶ Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

⁷ Ministerio de Educación Nacional – MEdes.



c. Certificados de experiencia profesional

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en el instructivo respectivo y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

El requisito de estudio mínimo exigido para los cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar **copia del diploma o acta de grado**, expedidos por institución de educación superior autorizada o la respectiva **tarjeta profesional**.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del **diploma o acta de grado** emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente **acto administrativo de convalidación** proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

2. Experiencia profesional:

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es la adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar y **con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria**.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:



- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año)
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.



Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

2.8. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben presentar en original y físico por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valoran aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la obtención del título de abogado y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo décimo séptimo.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Parágrafo segundo: Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo tercero: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verifica que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada y determina la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen dichos requisitos. Esta lista se publica en la página web institucional

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados pueden presentar reclamaciones motivadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Las decisiones de éstas se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas de las reclamaciones puede interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por la Comisión de Carrera. Este recurso debe instaurarse debidamente sustentado y su respuesta se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer las reclamaciones y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos no se tienen en cuenta los documentos que no hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ⁶

⁶ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día y evaluadas en una escala estándar que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos. Los resultados se obtienen mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al 25% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplican simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Parágrafo: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de



inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 20% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acreditan con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros

1. Títulos de posgrado

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional², en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla.

² No técnica profesional ni tecnológica



CARGOS POR ÁREA DE TRABAJO Y CONVOCATORIAS	TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAR POR ÁREA DE TRABAJO
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Convocatorias 001 y 008 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA, DERECHO AGRARIO, DERECHO AMBIENTAL, LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO o DE MINAS; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO DE TIERRAS, JUSTICIA TRANSICIONAL, DERECHO CIVIL, DERECHO PRIVADO, DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURÍDICAS REALES, DERECHO PENAL, ESTUDIOS PENALES, CIENCIAS PENALES, SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICAS PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL, DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL, DERECHO PROBATORIO PENAL, DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS (Convocatorias 002 y 009 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA, DERECHO AGRARIO, DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE, DERECHO MINERO, DERECHO DE NEGOCIO MINERO, DERECHO DE MINAS, DERECHO ENERGÉTICO, LEGISLACIÓN ENERGÉTICA, LEGISLACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, DERECHO CIVIL, DERECHO PRIVADO, DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURÍDICAS REALES, DERECHO DE TIERRAS, DERECHO DE AGUAS. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS CIVILES (Convocatorias 003 y 010 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO CIVIL; DERECHO PROCESAL CIVIL o DE PROCEDIMIENTO CIVIL o PROCEDIMIENTO CIVIL ORAL, DERECHO COMERCIAL o DEL COMERCIO; DERECHO PRIVADO; DERECHO ECONÓMICO; DERECHO o REGULACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS MERCADOS; DERECHO PRIVADO ECONÓMICO; DERECHO DE SOCIEDADES; DERECHO CONTRACTUAL o CONTRATACIÓN PRIVADA o CONTRACTUAL PRIVADO; DERECHO ADUANERO o LEGISLACIÓN ADUANERA o DE ADUANAS, DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADUANERO, DERECHO AGUANERO Y DEL COMERCIO EXTERIOR; DERECHO DE LA EMPRESA o EMPRESARIAL, DERECHO Y EMPLEO, DERECHO DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL FINANCIERO EMPRESARIAL, DERECHO DE MERCADO DE CAPITALES, DERECHO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS, DERECHO FINANCIERO o LEGISLACIÓN FINANCIERA; DERECHO FINANCIERO Y DE LOS NEGOCIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL o INDUSTRIAL; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL LIBRE COMERCIO, DERECHO DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR, DERECHO ECONÓMICO DE LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO, PROTECCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO DE LOS MERCADOS, DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMO; DERECHOS DE AUTOR; DERECHO MARÍTIMO, DERECHO DE SEGUROS, DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURÍDICAS REALES, DERECHO DE TIERRAS, DERECHO DE AGUAS; DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL o ACTARIADO Y REGISTRO o DE FUNCIÓN NOTARIAL, DERECHO INMOBILIARIO, DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (Convocatorias 004 y 011 de 2015)	DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES, CIENCIAS PENALES, SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INSTITUCIONES JURÍDICAS PENALES, JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA, PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL, DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL, JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONÓMICO (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Convocatorias 005 y 012 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO; DERECHO LABORAL, DERECHO DE LAS RELACIONES LABORALES, DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES, DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DEL TRABAJO; RELACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO; DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONULACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO, DERECHO PÚBLICO FINANCIERO; DERECHO ELECTORAL o RÉGIMEN o LEGISLACIÓN ELECTORAL, CONTRATACIÓN ESTATAL o PÚBLICA, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD ESTATAL o DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE, RESPONSABILIDAD LEGAL, MEDICA Y DE INSTITUCIONES DE SALUD; RESPONSABILIDAD MEDICA o LEGAL MEDICA; DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD ¹⁹ o DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL; FUNCIÓN PÚBLICA, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS o EN SERVICIOS PÚBLICOS COMISARIADOS, ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL, DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DERECHO MINERO Y DE PETRÓLEOS, DERECHO MINERO, DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA (Convocatorias 007 y 014 de 2015)	DERECHO DE FAMILIA o EN PROLESTOS DE FAMILIA o EN PROCEDIMIENTOS EN DERECHO DE FAMILIA, DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ, DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DE MENORES, DERECHO DE o EN MENORES; DERECHO DE LOS NIÑOS, DERECHO DE FAMILIA COMPARADO; JUSTICIA PARA LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA PROTECCIÓN FAMILIAR, JUSTICIA PARA LA FAMILIA; DERECHO CIVIL, DERECHO CIVIL o PRIVADO EN EL ÁREA DE FAMILIA; DERECHO PRIVADO, DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES, CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICAS PENALES, JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA, PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL, DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL (Nacional)

¹⁹ No aplica el título de responsabilidad penal ni empresarial ni social



Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015)

DERECHO CONSTITUCIONAL, CIENCIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHO EN INSTITUCIONES JUDICIALES PROCESALES; DERECHO PROCESAL, DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO, DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES, DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, DERECHO SUBSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL, DERECHO PROBATORIO, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONJUNCIÓN

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso

Los posgrados de procesal o procedimiento penal y/o civil, contencioso administrativo o procesal público, procedimiento en derecho de familia, probatorio penal, derecho laboral administrativo, derecho público financiero, derecho económico público, derecho privado económico, derecho penal económico y demás que se clasifiquen en un área de trabajo determinada solo dan lugar a puntaje para el cargo respecto del cual el título esté enunciado en forma expresa en la columna "TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO".

La referencia (Nacional) que se hace en la primera tabla tiene por objeto clarificar que los títulos de derecho privado internacional, derecho de negocios internacionales, derecho económico internacional, derecho internacional de la empresa, contratación internacional, derecho tributario internacional u otros con esa misma connotación (internacional) no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que están contemplados en el listado de títulos de posgrado que dan derecho a puntaje en todas las convocatorias (001 a 014 de 2015) y el de relaciones internacionales del trabajo que otorga puntaje para las convocatorias (005 y 012 de 2015).

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes.

2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos

Por cada año lectivo ¹ completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	4 Puntos
Por cada año lectivo ² completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales	3 Puntos
Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	PUNTAJE
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR	10 Puntos
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR	5 Puntos

2.1. Experiencia profesional docente

- No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario³ o que no correspondan a materias jurídicas relacionadas.
- La experiencia profesional docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Las certificaciones por hora cátedra deben precisar el número de horas dictadas por semana (hasta 19 horas semanales), de lo contrario no pueden ser objeto de valoración. Si se allega una certificación de experiencia docente como profesor de medio tiempo (20 a 24 horas semanales), esta podrá ser concurrente con otra igual de medio tiempo, con el fin de sumar un año o un año lectivo de tiempo completo, según las reglas previstas en este artículo para otorgar puntaje.

2.2. Publicaciones. Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia profesional, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número International Standard Book Number, **ISBN**.

La asignación de los puntajes a las publicaciones de libros se realiza únicamente respecto de aquellos cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo previstos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No serán objeto de evaluación:

- Los libros que hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso.
- La tesis o monografía de pregrado o posgrado prevista como requisito para optar por un título académico.
- Cuando el libro ha sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo.
- Los libros entregados en forma extemporánea.

¹ El año lectivo corresponde a dos semestres académicos.

² El año lectivo corresponde a dos semestres académicos.

³ No técnico ni tecnológico ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.



- e. Si el libro se allega en fotocopia. El concursante debe remitir un ejemplar original del libro.
- f. Los que no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.



Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 del mismo Decreto.

Parágrafo primero: Para el ejercicio de los empleos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE¹⁴.

Parágrafo segundo: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. La persona seleccionada no inscrita en el sistema especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos que sean adoptados por la Comisión de Carrera, atendiendo los factores de calificación previstos en el artículo 225 del Decreto Ley 262 de 2000 y las competencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso de selección en el estado que se encuentre, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las direcciones web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben revisar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones por irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres

¹⁴ Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla.



(3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adefante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se llega a detectar algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del proceso de selección, de las pruebas, las actividades y términos correspondientes a cada una de sus etapas, incluidas las que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos, pueden ser modificadas según las necesidades del servicio, el desarrollo del concurso y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos específicos y competencias comportamentales, entre otros aspectos relacionados con los cargos ofertados. Este Manual puede ser consultado en la página web www.procuraduria.gov.co

5. Documentos de concursos anteriores. Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos presentados durante el desarrollo de los mismos se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo. Solo a quienes estén en las listas de elegibles vigentes del proceso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013" se les podrán revisar los documentos que fueron aportados en la respectiva oportunidad¹⁶

6. Destrucción de documentos Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

¹⁶ De conformidad con las reglas de ese concurso, los soportes presentados por los concursantes que integran las listas de elegibles respectivas continúan en los archivos de la Entidad.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9939
(Junio 25 de 2013)

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 14 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

ARTÍCULO 2.- Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas
22. Juez Penal Municipal

- 23. Juez Promiscuo Municipal
- 24. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción de un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
SALA DISCIPLINARIA	Magistrado Sala Disciplinaria
SALA ADMINISTRATIVA	Magistrado Sala Administrativa

ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura¹:**
 - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.
 - Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura²:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

² Ibídem

✓ **Para Juez de categoría Circuito:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo³.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en el numeral 1º de esta convocatoria. Solo se permitirá la inscripción de un solo cargo y especialidad.

2.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

2.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 5 y del 8 al 12 de julio del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial y la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo. La Sala Administrativa podrá autorizar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes por la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que ésta fue exitosa. Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a

³ Art. 164 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

efectos de conciliar las inscripciones exitosas, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 2.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁴.
- 2.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.4 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.5 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas administrativas, económicas o financieras.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

⁴ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.
- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser

considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado
- 3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía WEB, o en su defecto, si se habilita la entrega de documentación física, se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.8. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico cariud@cendoj.ramajudicial.gov, dentro del citado término. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma. Las solicitudes presentadas por otros medios diferentes al correo electrónico señalado, se entenderán rechazadas.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma solamente dentro del término de fijación del acto que establece los admitidos e inadmitidos. Una vez vencido el termino de publicación de la resolución de admitidos e inadmitidos no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad Be-Learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se hará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: La Sala Administrativa determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el Curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos etapas o fases: General y Especializada.

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Recursos: La resolución y notificación de los recursos interpuestos en contra de los puntajes eliminatorios obtenidos por los discentes en las fases General y Específica del Curso de Formación Judicial, serán tramitados y resueltos por parte de la Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quien deberá realizar la publicación de los mismos, los cuales una vez en firme, serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las etapas, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

i) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA)

Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

⁵ Magistrado Sala Administrativa

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:
 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
 - La originalidad de la obra
 - Su calidad científica, académica o pedagógica
 - La relevancia y pertinencia de los trabajos
 - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
 1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
 2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1. Citaciones:

- Los aspirantes al concurso de méritos serán citados a la presentación de la prueba de conocimientos y psicotécnica a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial de su elección si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2. Notificaciones:

- La resolución que decide la admisión o inadmisión al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimientos y psicotécnica, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se expidan en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3. Recursos:

- Solo procede recurso de Reposición contra los siguientes actos:
 1. Eliminatorio de Prueba de Conocimientos.
 2. Eliminatorios de alguna de las etapas: General o Especializada, dentro del Curso de Formación Judicial.
 3. Contra el Registro de Elegibles.

Deberán presentarlo por escrito los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de los Consejos Superior, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1. Registro:

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado los actualmente vigentes o *transcurrido el término de tres (3) meses sin que ninguno de los integrantes del Registro vigente opten por algunos de los cargos, caso en el cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial realizará los ajustes a que haya lugar.*

7.2. Reclasificación:

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7.3. Opciones de sede:

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado de Sala Administrativa y Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los Jueces de la República, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante, la Sala Administrativa mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

11. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y psicotécnica.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR



ACUERDO PCSJA18-11077

16 de agosto de 2018

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura¹**

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial² o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.³

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁴.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

² Ibídem

³ Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁴ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, [y seleccionar el cargo de aspiración](#), dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁵.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

⁵ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

⁶ Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
 2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
 3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS